



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 31 DE ENERO DE 2001

Número 25

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

- 1347 872 Corrección de errores a la Ley 6/2000, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2001.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 1347 874 Orden de 19 de enero de 2001, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, para la aplicación del decreto 38/1985, de 23 de mayo, por el que se crea la Comisión Regional de Vivienda y se dicta la Normativa Regional de Adjudicación de viviendas de promoción pública.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 1347 875 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo por la que se somete a información pública, la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Caravaca.
- 1348 876 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo por la que se somete a información pública, la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Santomera.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- 1348 668 Resolución de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental relativa a un proyecto de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Molina de Segura, frente al cementerio, a solicitud de su Ayuntamiento.

Consejería de Sanidad y Consumo

- 1351 669 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Moratalla para la Promoción de Políticas de Defensa del Consumidor.
- 1354 674 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Lorca, para la promoción de Políticas de defensa del consumidor.
- 1358 675 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, para la promoción de Políticas de defensa del consumidor.
- 1361 676 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Mancomunidad de la Comarca Oriental, para la promoción de Políticas de defensa del consumidor.
- 1365 677 Prórroga para 2001 del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y consumo, y la Federación Regional de Empresarios de Hostelería de la Región de Murcia (Hostemur) y la Asociación de empresarios de Hostelería y Alojamientos Turísticos de Cartagena y su comarca (Hostecar) para el seguimiento del sistema de autocontrol en establecimientos de restauración colectiva.
- 1368 678 Prórroga para 2001 del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula para el desarrollo del Plan Mancomunal de Drogodependencias, Área de Prevención de Drogodependencias.

- 1370 679 Prórroga para 2001 del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, y el Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca, para el desarrollo del Plan Municipal de Drogodependencias del Área de Prevención de Drogodependencias.

- 1372 662 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Calasparra para la promoción de Políticas de defensa del consumidor.

Consejería de Turismo y Cultura

- 1375 665 Convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía, la Consejería de Turismo y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz, para el Desarrollo de un Plan de Dinamización Turística en Caravaca de la Cruz.
- 1377 666 Convenio de colaboración entre la Consejería de Turismo y Cultura, el Ayuntamiento de Totana y la Parroquia de la Iglesia de Santiago de Totana para la restauración de fachadas de la Iglesia.
- 1378 667 Convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía, la Consejería de Turismo y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Mancomunidad del Valle de Ricote, para el Desarrollo de un Plan de Dinamización Turística en el Valle de Ricote.

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 1380 873 Anuncio de ampliación de plazo.

Consejería de Sanidad y Consumo

- 1381 663 Edicto de la Dirección General de Consumo por el que se notifica la Resolución del Expediente N.º 6P00SA0156.
- 1381 664 Edicto de la Dirección General de Consumo por el que se notifica la resolución de iniciación de procedimiento sancionador del Expediente N.º 6P00SA0285.

Pág.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

**Ministerio de Hacienda
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación Especial de Murcia**

1383 496 Anuncio de citación para notificación por comparecencia. REF. 00.3.1.13.004.

III. Administración de Justicia

Audiencia Provincial de Murcia

1411 685 Rollo de apelación número 72/2000.

Primera Instancia número Seis de Cartagena

1411 695 Reclamación de crédito hipotecario número 201/2000.

Instrucción número Seis de Cartagena

1412 687 Juicio de faltas número 551/98. Cédula de notificación de sentencia.

1412 686 Juicio de faltas 411/98.

De lo Social número Uno de Cartagena

1412 653 Autos sobre salarios número 759/00. Cédula de notificación.

De lo Social número Dos de Cartagena

1413 654 Ejecución número 137/2000. Cédula de notificación.

1413 692 Ejecución número 2/2001. Cédula de notificación.

Primera Instancia número Dos de Cieza

1413 696 Procedimiento de artículo 131 Ley Hipotecaria número 218/1998.

Primera Instancia número Uno de Murcia

1414 702 Juicio ejecutivo 386/2000. Cédula de notificación

Primera Instancia número Cinco de Murcia

1414 701 Cognición número 461/99-A.

1415 703 Cognición 450/2000.

Primera Instancia número Seis de Murcia

1415 700 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 1.016/2000. Cédula de citación

Primera Instancia número Siete de Murcia

1416 697 Procedimiento de menor cuantía número 309/98.

De lo Social número Cuatro de Murcia

1416 682 Demanda 259/2000.

1417 694 Autos sobre cantidad número 286/2000. Cédula de citación.

1417 693 Autos sobre cantidad número 230/2000.

De lo Social número Cinco de Murcia

1417 684 Ejecución número 85/1999. Cédula de notificación

Pág.

De lo Social número Seis de Murcia

1418 683 Ejecución 4/2001.

1418 699 Autos sobre ordinario número 691/2000. Cédula de notificación.

1419 688 Demanda 725/2000. Notificación de sentencia.

De lo Social número Siete de Murcia

1419 690 Autos número 24/2001.

1419 691 Autos número 25/2001.

Primera Instancia número Uno de San Javier

1419 704 Juicio ejecutivo 191/98.

Primera Instancia número Uno de Totana

1420 698 Sumario del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 207/99.

1420 705 Juicio ejecutivo 199/97.

IV. Administración Local

Abarán

1421 721 Notificación de actuaciones llevadas a cabo en procedimientos tributarios.

Águilas

1421 723 Anuncio de declaración de desierto contrato de obras.

Cartagena

1422 871 Aprobar el Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación.

1422 719 Aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana número 96.

1422 716 Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal de Pasaderas en la vía pública de Cartagena.

1422 717 Notificación de incoación de procedimiento sancionador por infracción urbanística.

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento

1423 868 Contratación del suministro de equipo de abrigo impermeable por procedimiento abierto y concurso.

La Unión

1423 867 Contratación de obras.

Murcia

1423 869 Corrección de error.

Torre Pacheco

1423 870 Aprobado el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2001.

1424 713 Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad Exterior.

Totana

1424 720 Exposición al público del padrón fiscal de 2001 del concepto: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

1424 715 Modificación de ordenanza.

1424 714 Modificación de ordenanza.

TARIFAS 2001 (SOPORTE PAPEL)

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>	<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	25.103	1.004	26.107	Corrientes	111	4	115
Ayos. y Juzgados	10.243	410	10.653	Atrasados año	141	6	147
Semestral	14.540	582	15.122	Años anteriores	177	7	184

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

872 Corrección de errores a la Ley 6/2000, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2001.

Recibida comunicación de la Asamblea Regional de fecha 12 de enero de 2001 y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Mesa de la Cámara, es sesión celebrada el día 12 de enero de 2001, sobre errores advertidos en el texto de la Ley 6/2000, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2001, publicada en el suplemento 5 del B.O.R.M. N.º 301, de 30 de diciembre del 2000 y en aplicación de lo que determina el Decreto Regional 51/86 de 23 de mayo, en su artículo 18.1, que regula el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ordeno se proceda a la corrección de errores en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» en los siguientes términos:

- Deberá incluirse en la página 49, al inicio de la sección 12 los siguientes créditos (cuantías en miles):

12.01.311A.441	Al Instituto de Seguridad y Salud Laboral	423.017
12.01.311A.712	Al Instituto de Seguridad y Salud Laboral para operaciones de capital	30.399

Murcia a 19 de enero de 2001.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

874 Orden de 19 de enero de 2001, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, para la aplicación del decreto 38/1985, de 23 de mayo, por el que se crea la Comisión Regional de Vivienda y se dicta la Normativa Regional de Adjudicación de viviendas de promoción pública.

Por Decreto 38/1985, de 23 de mayo, se creó la Comisión Regional de Vivienda, que tiene entre sus competencias las de resolver acerca de la adjudicación en arrendamiento o en propiedad de las viviendas de promoción pública, regulando, en su artículo 1.º, la composición de dicho órgano y, facultando, en su Disposición Final Primera, al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas (hoy de Obras Públicas y Ordenación del Territorio) para dictar, dentro de la esfera de sus competencias, las normas que estime oportunas para el desarrollo del referido Decreto.

Posteriormente, la Ley 1/1999, de 17 de febrero, crea el Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, como organismo autónomo de carácter comercial y financiero, adscribiéndolo a la Consejería de Política Territorial y Obras

Públicas, y atribuyéndole, en su artículo 3.5, la gestión, administración y conservación del parque público de viviendas de la Comunidad Autónoma, funciones anteriormente asignadas a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda (artículo 20.1.f del Decreto 61/1996, de 2 de agosto).

En atención a tales antecedentes, en aras de adecuar la composición del referido órgano colegiado a la actual distribución de competencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma, vistas las demás disposiciones aplicables, y en uso de la facultad que me atribuye la citada Disposición Final Primera del Decreto 38/1985 y de la que, con carácter general, me asigna el artículo 49.d de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

ARTÍCULO ÚNICO: La composición de la Comisión Regional de Vivienda, regulada por Decreto 38/1985, de 23 de mayo, queda adaptada a la actual distribución de competencias de la Administración Regional, en la forma que a continuación se indica:

La Presidencia; las Vocalías asignadas al Jefe del Servicio de Vivienda, a un representante de la Dirección Regional de Servicios Sociales y a un representante de la Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente; y la Secretaría, se entenderán referidas, respectivamente, al Director Gerente del Instituto de Vivienda y Suelo, al Jefe del Departamento Técnico del mismo organismo autónomo, a un representante de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, a un representante de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo y a un funcionario del Instituto de Vivienda y Suelo, licenciado en Derecho.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 19 de enero de 2001.—El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, **José Pablo Ruiz Abellán**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

875 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo por la que se somete a información pública, la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Caravaca.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 437/2000.- Construcción de planta de regasificación de gas natural licuado, en sitio del Charco Inigo del t.m. de Caravaca. Promovido por Enagas, S.L.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio Jurídico Administrativo de esta Dirección General.

Murcia a 16 de enero de 2001.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez**.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

876 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo por la que se somete a información pública, la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Santomera.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 4/2001.- Construcción de almacén comercial, en el t.m. de Santomera. Promovido por Berma Levante, S.L.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio Jurídico Administrativo de esta Dirección General.

Murcia a 16 de enero de 2001.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

668 Resolución de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental relativa a un proyecto de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Molina de Segura, frente al cementerio, a solicitud de su Ayuntamiento.

Visto el expediente número 44/00, seguido al AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA, con dirección a efectos de notificaciones en Plaza del Ayuntamiento, s/n, 30500-Molina de Segura (Murcia), con C.I.F.: P-3002700-G, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de modificación

puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Molina de Segura, frente al Cementerio, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 19 de enero de 2000 el ayuntamiento referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del proyecto.

Segundo. Con fecha 26 de abril de 2000, el ayuntamiento presentó el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación necesaria para la continuación de la tramitación del expediente administrativo de la modificación urbanística.

Tercero. Este Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el ayuntamiento interesado, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. nº 117, del lunes 22 de mayo de 2000) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Mediante informe de Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría el proyecto de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Molina de Segura, frente al Cementerio, en los términos planteados por el ayuntamiento y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 36/2000, de 18 de mayo, por el que se establecen los Organos Directivos de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. nº 115, de 19 de mayo de 2000).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1.302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Molina de Segura frente al Cementerio, a solicitud de su AYUNTAMIENTO.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por la empresa ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Tercero. La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

Cuarto. Publíquese a efectos de lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 1.131/1998, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Murcia, 16 de noviembre de 2000.— La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, **M.^a José Martínez Sánchez.**

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación antes citada y presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1.º) Protección del sistema hidrogeológico:

a) Dada la posible incidencia que podrían producir las conducciones de saneamiento, estas deberán impermeabilizarse con el objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, escapes, etc.) a las aguas subterráneas. El Polígono Industrial deberá contemplar un sistema de evacuación que conecte con el sistema de alcantarillado del municipio de Molina de Segura, que garantice que los distintos parámetros de vertido, estén por debajo de los límites establecidos al respecto por la Ordenanza Municipal y en el supuesto de que no existiera, se tendrá en cuenta el Decreto 16/1999 de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

b) En el supuesto de instalar algún depósito/s de combustibles, estos estarán dotados de una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con sustancias peligrosas, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.) de forma que impida que cualquier fuga alcance el exterior. Así mismo se instalará un sistema de registro en el subsuelo para detectar cualquier posible fuga.

c) Los aceites usados procedentes de la maquinaria utilizada serán recogidos por Gestores Autorizados, debiéndose evitar la acumulación de residuos, escombros, restos de materiales, etc., que deberán ser retirados a un vertedero controlado.

d) Se deberá respetar la infraestructura hidráulica de la zona, sondeo y acequia situada en el interior del futuro polígono, así como la acequia que lo bordea, adaptando la urbanización del polígono a la nueva situación.

2.º) Protección contra el ruido:

a) Durante la fase de construcción, tanto de las obras de Urbanización como las de Construcción de las Instalaciones Industriales futuras, se deberán dotar a las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos.

b) En la fase de funcionamiento de las industrias, estas deberán ajustarse a la normativa de ruidos vigente.

3.º) Protección del paisaje:

a) Se realizará de forma previa, el acopio de la "Tierra vegetal" resultante de los trabajos de explanación y/o urbanización al objeto de ser utilizada posteriormente en los ajardinamientos y zonas verdes.

b) Así mismo deberá realizarse la integración arquitectónica-cromática de las edificaciones industriales y comerciales, al objeto de favorecer la integración paisajística de la zona.

5.º) Protección de la biocenosis:

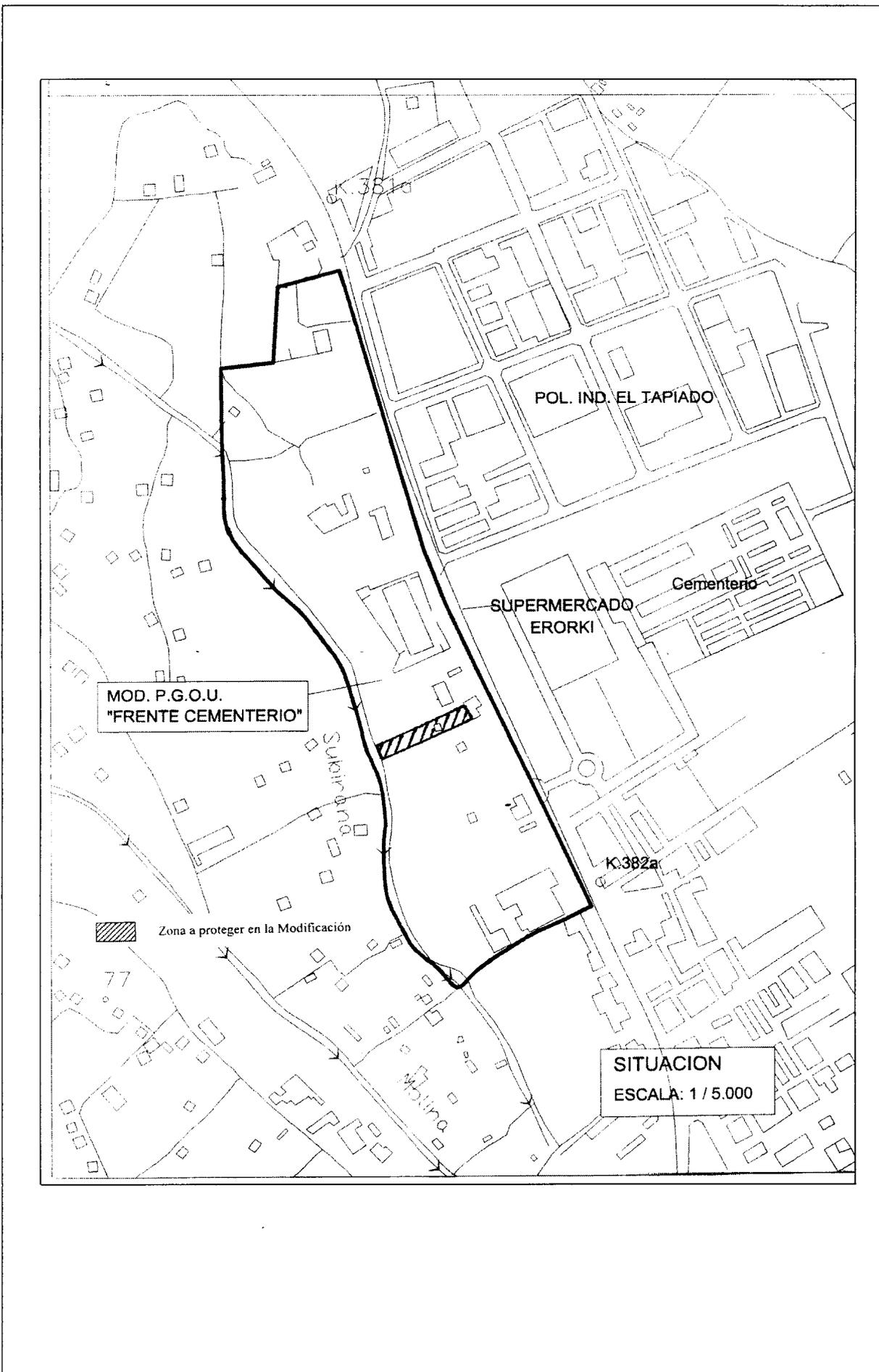
a) En la implantación de las zonas verdes previstas, se deberán utilizar especies autóctonas. En la ejecución del ajardinamiento y/o plantación, se deberá buscar la naturalidad de esta y los suelos más adecuados.

b) Se deberá respetar y contemplar en el proyecto de urbanización, la zona central del futuro polígono industrial ocupado por vegetación arbórea y especies protegidas, así como las palmeras aisladas que se encuentran en el interior de la zona a recalificar.

6.º) Protección de la atmósfera:

a) Las empresas relacionadas con el ambiente atmosférico que estén dentro de lo previsto en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley de 22 de diciembre de 1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, deberán obtener la autorización correspondiente de la Dirección General de Medio Ambiente.

b) Durante la fase constructiva, los caminos de tránsito de la maquinaria, así como las explanaciones previstas, serán regados con la frecuencia necesaria para que no se genere polvo.



Consejería de Sanidad y Consumo

669 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Moratalla para la Promoción de Políticas de Defensa del Consumidor.

Visto el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Moratalla para la Promoción de Políticas de Defensa del Consumidor,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Moratalla para la Promoción de Políticas de Defensa del Consumidor.

Notifíquese esta resolución al Gerente del Organismo Autónomo Imprenta Regional.

Murcia a 16 de enero de 2001.—El Secretario General,
José Luis Gil Nicolás.

PROTOCOLO 2001

FINANCIACIÓN GLOBAL:

-Consejería de Sanidad y Consumo, Programa 443A, concepto presupuestario 465:	1.000.000 PTS.
-Corporación Local, Partida presup.:	400.000 PTS.

SERVICIOS LOCALES DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR:

1.-Oficina Municipal de Información al Consumidor y Usuario (OMIC)

-Servicios. La Oficina prestará los siguientes servicios:
-Servicio público y gratuito de información y gestión de reclamaciones 15 horas semanales (incluyendo funciones de mediación y conciliación, cuando corresponda).

Objetivo 2001: atención de 200 consultas y reclamaciones.

Ratio regional 1999 (a efectos comparativos): 40 reclamaciones/1.000 habitantes.

-Personal: Un informador de consumo.

-Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a gastos por funcionamiento de OMIC la cantidad de 600.000 pts, con cargo a:

-Aportación autonómica: 600.000 pts.

-Aportación municipal:

Las partes convenientes, dado el carácter estrictamente municipal de la OMIC, declaran que paulatinamente en un periodo de 4 años, la Corporación asumirá por completo el coste básico del servicio, a razón de un decremento del 25% anual de la financiación establecida en este apartado, que podrá incorporarse a la financiación del resto de apartados del Convenio en función de las posibilidades presupuestarias.

2.-CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN

La Corporación se compromete a realizar las siguientes:

-Día Mundial del consumidor: El Euro.

-Verano

-Navidad

-Difusión de la OMIC, incluyendo realización de actuaciones puntuales, como representaciones teatrales, certámenes o similares, a determinar por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

La Corporación se compromete a comunicar con un mes de antelación a la Consejería la realización de Campañas propias no conveniadas.

-Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución de la Campaña de difusión de la OMIC 400.000 pts. con cargo a:

-Aportación autonómica:

-Aportación municipal: 400.000 pts

Las demás Campañas se realizarán con los medios que aporte la Dirección General de Consumo.

3.-ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN

-La Corporación realizará actuaciones de educación del consumidor sobre el Euro dirigidas a alumnos de centros docentes no universitarios del término municipal, que concretará la Comisión de Seguimiento del Convenio de acuerdo con las directrices que establezca la autoridad educativa, y en su caso las de la Comisión de Coordinación creada por Orden Conjunta de 26-5-2000 de las Consejerías de Sanidad y Consumo y de Educación y Universidades (BORM 6-6-2000).

La Corporación fomentará la ejecución de estas actividades en colaboración con las Organizaciones de Consumidores.

-Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente apartado 400.000 pts. con cargo a:

-Aportación autonómica: 400.000 pts.

-Aportación municipal:

En Murcia a 22 de diciembre de 2000.—Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández.**—Por la Corporación Local, el Alcalde, **Jesús Molina García.**

Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Moratalla para la Promoción de Políticas de Defensa del Consumidor.

En Murcia a 22 de diciembre de 2000

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Francisco Marqués Fernández, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizado para la celebración del presente Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 22-09-2000 aprobando Convenio Tipo al respecto.

De otra, el Sr. D. Jesús Molina García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moratalla en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art.21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

MANIFIESTAN

1.-La aprobación de la Ley Regional 4/96, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia supuso un gran avance en la política de Defensa del Consumidor en la Región, exigiendo de las Administraciones Públicas el adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar el «elevado grado de protección» que constituye eje primario y finalidad última del texto legal, según declara su exposición de motivos.

Por otro lado, las medidas administrativas en ejecución y cumplimiento del Estatuto de los Consumidores y Usuarios se deben realizar en un marco de total colaboración, coordinación y participación de las administraciones públicas, de modo que se asegure la mayor eficacia e intensidad posible a las acciones a desarrollar, tal y como proclama el Estatuto en su exposición de motivos y en los arts.20.6 y 22.2 en concreto, y complementariamente en los arts. 8, 10.1, 11, 12, 13, 14, y 16.

2.-La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular de competencias ejecutivas y de desarrollo normativo de la legislación básica estatal en materia de Defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, ejerciendo la Consejería conveniente las que por sus funciones le corresponden, y las Corporaciones Locales ostentan competencias en materia de «defensa de usuarios y consumidores» según el art. 25.2.g) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del art. 41 de la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en sus términos y con carácter ejecutivo.

3.-En atención a todo ello, se considera conveniente a los intereses generales plasmar compromisos comunes de colaboración y mecanismos de coordinación al objeto de potenciar de un modo racional las políticas públicas de Defensa del consumidor, aunando los recursos en la consecución de fines comunes.

En aplicación de lo dispuesto en los arts. 4.3 y 22 de la Ley regional 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia y las Entidades Locales, y el art. 9 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede suscribir un Convenio de Colaboración.

En base a ello, ambas partes

ACUERDAN

Primero.-Objeto

Las Administraciones partes del presente Convenio consideran de interés común aunar recursos disponibles y crear mecanismos de coordinación en el desarrollo de políticas de

Defensa del Consumidor, en el marco del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia aprobado por Ley Regional 4/96, en el convencimiento de que revertirá en una mayor eficacia de las acciones. En este sentido, se declaran como fines comunes:

1.-La potenciación de la información del consumidor a todos los niveles, como derecho básico de los consumidores de carácter fundamental, asegurando e incrementando el adecuado conocimiento por todos los miembros de la sociedad murciana de las características esenciales de los productos, bienes y servicios, de los derechos y obligaciones que ostentan como consumidores y de los mecanismos de funcionamiento de la sociedad de consumo, que le permitan desarrollar actitudes de consumo racionales.

2.-Establecer y potenciar cuantos mecanismos preventivos y reparadores sea posible a los efectos de asegurar el respeto y protección de los derechos de los consumidores en el mercado, tanto a nivel general como individual, en particular de los derechos básicos a la protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud, seguridad, legítimos intereses económicos y sociales y a la indemnización o reparación de daños y perjuicios sufridos.

No serán objeto del presente Convenio aquellas actividades relacionadas con la defensa del consumidor respecto de las cuales sean preferentemente competentes otras Consejerías de la Administración Regional.

Segundo.-Descentralización

La Consejería dispone de crédito presupuestario suficiente para acometer la financiación de proyectos coparticipados en materia de Defensa del Consumidor a través del programa presupuestario 443A concepto presupuestario 465, "Convenios con Corporaciones Locales", y al objeto de desarrollar la colaboración mutua, descentraliza la gestión de los fondos a que hace referencia el acuerdo Quinto, punto 5 del presente Convenio en la Corporación Local conveniente para realización de gastos en indemnizaciones por razón del servicio, salarios, bienes corrientes y servicios.

Tercero.-Compromisos de la Corporación

1.-En ejecución de los fines declarados, la Corporación Local conveniente mantendrá una Oficina que cumpla los requisitos que exige el Decreto 8/99 para su inscripción en la Sección Primera del Registro de Oficinas de Información al Consumidor y Usuario, con las especificidades que en su caso se hagan constar en el Protocolo de este Convenio.

2.-La Corporación Local realizará actuaciones en los ámbitos que se relacionan a continuación, siempre y cuando se recojan en el Protocolo de este Convenio y de acuerdo con las especificidades que en él se contengan:

-Realización de Campañas de Difusión de los derechos y deberes de los consumidores.

-Realización de actuaciones de Educación de los consumidores.

-Realización de actuaciones de Formación de los consumidores.

-Participación en el Sistema Arbitral de Consumo, según lo dispuesto en el Acuerdo cuarto de este Convenio o mediante cualquier otra modalidad que se especifique en el Protocolo.

-Actuaciones de investigación y control de mercado, que en todo caso implicarán las que correspondan en ejecución de las Campañas regionales o nacionales programadas por la Dirección General competente en materia de Consumo, con el alcance y actuaciones que se determinen por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

En el supuesto de que se establezca el servicio local de investigación y control de mercado en el Protocolo, los Inspectores Locales de Consumo serán dotados de un carnet o documento acreditativo de su personalidad y condición que facilitará la Dirección General competente en materia de Consumo, firmado por el titular de ésta y el Alcalde o Presidente de su Corporación Local.

-Cualquier otro servicio que tenga por finalidad la defensa del consumidor.

3.-Para la ejecución del presente Convenio, la Corporación Local aportará con cargo a los fondos municipales las cantidades que figuren en el Protocolo.

Cuarto.-Sede de la Junta Arbitral de Consumo

1.-Las administraciones convenientes podrán acordar en el Protocolo la participación de la Corporación local conveniente en el sistema arbitral de consumo mediante la creación en sus dependencias de una Sede de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.

2.-En la Sede se administrará arbitraje de consumo respecto de los procedimientos arbitrales que la Junta asigne a la Sede para resolver las cuestiones litigiosas de consumo que se produzcan en el ámbito territorial de la Corporación y su comarca.

Igualmente, la Sede estará encargada de difundir el sistema arbitral de consumo en el municipio, realizar cuantas acciones sean necesarias para fomentar la adhesión de los comercios, empresas y profesionales a la Junta y tramitar la concesión del Distintivo Oficial de Arbitraje de Consumo, así como de cuantas funciones sean inherentes a la Sede conforme a la normativa vigente.

3.-Para el desarrollo de estas funciones, la Corporación asignará a la Sede los medios humanos y materiales que resulten necesarios, en particular, una sala donde realizar audiencias.

4.-La Sede de la Junta Arbitral de Consumo estará dirigida por un Secretario, que ejercerá igualmente las funciones de Secretario de los Colegios Arbitrales encargados de laudar los procedimientos arbitrales asignados a la Sede.

En cumplimiento del art.11.4 in fine del RD. 636/93, el Secretario será nombrado por el Consejero de Sanidad y Consumo a propuesta de la Corporación Local de entre empleados a su servicio, pudiéndose nombrar también un Secretario suplente.

5.-Las partes convenientes podrán acordar el nombramiento de Presidentes de Colegios Arbitrales encargados de laudar los procedimientos arbitrales asignados a la Sede, entre personal licenciado en derecho al servicio de la

Corporación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art.11.1.a) del RD. 636/93.

Quinto.-Compromisos de la Consejería

En ejecución de los fines declarados, la Consejería se compromete a:

1.-Prestar la asistencia técnica y documental que sea requerida por los Servicios locales de Defensa del Consumidor.

2.-Realizar Cursos de Formación para el personal a cargo de los Servicios locales de Defensa del Consumidor.

3.-Tramitar los expedientes sancionadores de consumo correspondientes a las Actas remitidas por los Servicios de Inspección Local de Consumo.

4.-Mantener los siguientes Servicios autonómicos: Oficina Regional de Información al Consumidor y Usuario, Junta Arbitral de Consumo e Inspección Regional de Consumo.

5.-La Consejería aportará para la ejecución del presente Convenio la cantidad que figura en el Protocolo, que, en base a la necesidad de financiación inmediata de los programas conveniados, será abonada en su totalidad a la Corporación a la firma del presente Convenio.

Sexto.-Comisión de Seguimiento

1.-Se crea la Comisión de Seguimiento, órgano colegiado compuesto de cuatro miembros: Dos miembros por parte de la Corporación Local, el Concejal responsable de Consumo o autoridad similar y un funcionario que éste designe entre su personal; y dos miembros por parte de la Comunidad Autónoma, el Director General responsable en materia de Consumo, que será el Presidente de la Comisión, y un funcionario que éste designe entre el personal de su Dirección, que ejercerá como Secretario.

2.-La Comisión de Seguimiento será la encargada de asegurar la coordinación entre los Servicios locales y regionales de defensa del consumidor, realizar el seguimiento de la ejecución del Convenio y resolver en primera instancia los conflictos generados en su aplicación.

Excepcionalmente y por razones justificadas, las partes convenientes podrán solicitar la alteración de los compromisos reseñados en el Protocolo mediante la ejecución de otros de similar finalidad, sin que la alteración pueda suponer incremento o disminución de la financiación global reflejada, quedando facultada la Comisión de Seguimiento para su autorización.

3.-La Comisión de Seguimiento se ajustará al régimen jurídico establecido por la legislación básica estatal para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que puedan establecer las Administraciones Públicas convenientes.

4.-La gestión del presente Convenio no necesita del establecimiento de organización específica alguna, a efectos de lo dispuesto por el art.6.2.e) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.-Justificación y Control

1.-La Corporación Local conveniente justificará el cumplimiento del presente Convenio durante el primer trimestre

del año siguiente al de su vigencia, mediante la siguiente documentación:

-Certificado de ingreso en contabilidad de la cantidad aportada por la Consejería.

-Memoria explicativa detallada de la actividad anual desarrollada por los Servicios locales establecidos en Defensa del consumidor, suscrita por la autoridad competente, debiéndose utilizar, en su caso, los modelos que proporcionará la Dirección General competente, y en particular los referidos a la estadística regional anual de reclamaciones, denuncias, consultas y quejas.

-Facturas o documentos acreditativos correspondientes a los gastos realizados con cargo a la aportación económica local y a la aportación económica autonómica establecidas en el Protocolo.

2.-La ejecución del presente Convenio podrá ser comprobada en cualquier momento por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Administración autonómica o local, a tenor de la legalidad vigente.

Octavo.-Normativa

1.-La Corporación Local conveniente, como beneficiaria de fondos públicos de la Administración Regional en virtud del presente Convenio, queda sometida a la normativa contenida en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/99 de 2-12, BORM 1-3-2000, y en particular en lo referido a las obligaciones de los beneficiarios de fondos regionales y los regímenes de reintegro, infracciones y sanciones.

2.-Al presente Convenio le son aplicables igualmente las normas contenidas en el Decreto 56/96 de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (BORM 3-8-96).

Noveno.-Jurisdicción Competente

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décimo.-Vigencia

1.-La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001, pudiéndose prorrogar por períodos anuales mediante acuerdo expreso de las partes antes de su vencimiento, estableciéndose en dicho caso los compromisos económicos y no económicos de las partes en el correspondiente Protocolo anual de prórroga.

2.-La vigencia del presente Convenio o sus prórrogas queda subordinada y condicionada a la existencia de los oportunos créditos presupuestarios en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Lo que en prueba de conformidad, suscriben las partes en el lugar y fecha arriba indicados, por triplicado ejemplar.

Por La Comunidad Autónoma, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.—Por La Corporación Local, el Alcalde, **Jesús Molina García**

Consejería de Sanidad y Consumo

674 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Lorca, para la promoción de Políticas de defensa del consumidor.

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Lorca para la promoción de Políticas de defensa del consumidor,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Lorca para la promoción de Políticas de defensa del consumidor.

Murcia a 16 de enero de 2000.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Lorca para la promoción de Políticas de defensa del consumidor

En Murcia, 22 de diciembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Francisco Marqués Fernández, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizado para la celebración del presente Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 22-09-2000 aprobando Convenio Tipo al respecto.

De otra, el Ilmo. Sr. D. Miguel Navarro Molina, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

MANIFIESTAN

1.-La aprobación de la Ley Regional 4/96, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia supuso un gran avance en la política de Defensa del Consumidor en la Región, exigiendo de las Administraciones Públicas el adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar el «elevado grado de protección» que constituye eje primario y finalidad última del texto legal, según declara su exposición de motivos.

Por otro lado, las medidas administrativas en ejecución y cumplimiento del Estatuto de los Consumidores y Usuarios se deben realizar en un marco de total colaboración, coordinación y participación de las administraciones públicas, de modo que se asegure la mayor eficacia e intensidad posible a las acciones a desarrollar, tal y como proclama el Estatuto en su exposición de motivos y en los arts.20.6 y 22.2 en concreto, y complementariamente en los arts. 8, 10.1, 11, 12, 13, 14, y 16.

2.-La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular de competencias ejecutivas y de desarrollo normativo de la legislación básica estatal en materia de Defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, ejerciendo la Consejería conveniente las que por sus funciones le corresponden, y las Corporaciones Locales ostentan competencias en materia de «defensa de usuarios y consumidores» según el art. 25.2.g) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del art. 41 de la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en sus términos y con carácter ejecutivo.

3.-En atención a todo ello, se considera conveniente a los intereses generales plasmar compromisos comunes de colaboración y mecanismos de coordinación al objeto de potenciar de un modo racional las políticas públicas de Defensa del consumidor, aunando los recursos en la consecución de fines comunes.

En aplicación de lo dispuesto en los arts. 4.3 y 22 de la Ley regional 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia y las Entidades Locales, y el art. 9 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede suscribir un Convenio de Colaboración.

En base a ello, ambas partes

ACUERDAN

Primero.-OBJETO

Las Administraciones partes del presente Convenio consideran de interés común aunar recursos disponibles y crear mecanismos de coordinación en el desarrollo de políticas de Defensa del Consumidor, en el marco del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia aprobado por Ley Regional 4/96, en el convencimiento de que revertirá en una mayor eficacia de las acciones. En este sentido, se declaran como fines comunes:

1.-La potenciación de la INFORMACIÓN del consumidor a todos los niveles, como derecho básico de los consumidores de carácter fundamental, asegurando e incrementando el adecuado conocimiento por todos los miembros de la sociedad murciana de las características esenciales de los productos, bienes y servicios, de los derechos y obligaciones que ostentan como consumidores y de los mecanismos de funcionamiento de la sociedad de consumo, que le permitan desarrollar actitudes de consumo racionales.

2.-Establecer y potenciar cuantos MECANISMOS preventivos y reparadores sea posible a los efectos de asegurar el respeto y protección de los derechos de los consumidores en el mercado, tanto a nivel general como individual, en particular de los derechos básicos a la protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud, seguridad, legítimos intereses económicos y sociales y a la indemnización o reparación de daños y perjuicios sufridos.

No serán objeto del presente Convenio aquellas actividades relacionadas con la defensa del consumidor respecto de las cuales sean preferentemente competentes otras Consejerías de la Administración Regional.

Segundo.-DESCENTRALIZACIÓN

La Consejería dispone de crédito presupuestario suficiente para acometer la financiación de proyectos coparticipados en materia de Defensa del Consumidor a través del programa presupuestario 443A concepto presupuestario 465, "Convenios con Corporaciones Locales", y al objeto de desarrollar la colaboración mutua, descentraliza la gestión de los fondos a que hace referencia el acuerdo Quinto, punto 5 del presente Convenio en la Corporación Local conveniente para realización de gastos en indemnizaciones por razón del servicio, salarios, bienes corrientes y servicios.

Tercero.-COMPROMISOS DE LA CORPORACIÓN

1.-En ejecución de los fines declarados, la Corporación Local conveniente mantendrá una Oficina que cumpla los requisitos que exige el Decreto 8/99 para su inscripción en la Sección Primera del Registro de Oficinas de Información al Consumidor y Usuario, con las especificidades que en su caso se hagan constar en el Protocolo de este Convenio.

2.-La Corporación Local realizará actuaciones en los ámbitos que se relacionan a continuación, siempre y cuando se recojan en el Protocolo de este Convenio y de acuerdo con las especificidades que en él se contengan:

-Realización de Campañas de Difusión de los derechos y deberes de los consumidores.

-Realización de actuaciones de Educación de los consumidores.

-Realización de actuaciones de Formación de los consumidores.

-Participación en el Sistema Arbitral de Consumo, según lo dispuesto en el Acuerdo cuarto de este Convenio o mediante cualquier otra modalidad que se especifique en el Protocolo.

-Actuaciones de investigación y control de mercado, que en todo caso implicarán las que correspondan en ejecución de las Campañas regionales o nacionales programadas por la Dirección General competente en materia de Consumo, con el alcance y actuaciones que se determinen por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

En el supuesto de que se establezca el servicio local de investigación y control de mercado en el Protocolo, los Inspectores Locales de Consumo serán dotados de un carnet o documento acreditativo de su personalidad y condición que facilitará la Dirección General competente en materia de Consumo, firmado por el titular de ésta y el Alcalde o Presidente de su Corporación Local.

-Cualquier otro servicio que tenga por finalidad la defensa del consumidor.

3.-Para la ejecución del presente Convenio, la Corporación Local aportará con cargo a los fondos municipales las cantidades que figuren en el Protocolo.

Cuarto.-SEDE DE LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO

1.-Las administraciones convenientes podrán acordar en el Protocolo la participación de la Corporación local conveniente en el sistema arbitral de consumo mediante la creación en sus dependencias de una Sede de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.

2.-En la Sede se administrará arbitraje de consumo respecto de los procedimientos arbitrales que la Junta asigne a la Sede para resolver las cuestiones litigiosas de consumo que se produzcan en el ámbito territorial de la Corporación y su comarca.

Igualmente, la Sede estará encargada de difundir el sistema arbitral de consumo en el municipio, realizar cuantas acciones sean necesarias para fomentar la adhesión de los comercios, empresas y profesionales a la Junta y tramitar la concesión del Distintivo Oficial de Arbitraje de Consumo, así como de cuantas funciones sean inherentes a la Sede conforme a la normativa vigente.

3.-Para el desarrollo de estas funciones, la Corporación asignará a la Sede los medios humanos y materiales que resulten necesarios, en particular, una sala donde realizar audiencias.

4.-La Sede de la Junta Arbitral de Consumo estará dirigida por un Secretario, que ejercerá igualmente las funciones de Secretario de los Colegios Arbitrales encargados de laudar los procedimientos arbitrales asignados a la Sede.

En cumplimiento del art. 11.4 in fine del RD. 636/93, el Secretario será nombrado por el Consejero de Sanidad y Consumo a propuesta de la Corporación Local de entre empleados a su servicio, pudiéndose nombrar también un Secretario suplente.

5.-Las partes convenientes podrán acordar el nombramiento de Presidentes de Colegios Arbitrales encargados de laudar los procedimientos arbitrales asignados a la Sede, entre personal licenciado en derecho al servicio de la Corporación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 11.1.a) del RD. 636/93.

Quinto.-COMPROMISOS DE LA CONSEJERÍA

En ejecución de los fines declarados, la Consejería se compromete a:

1.-Prestar la asistencia técnica y documental que sea requerida por los Servicios locales de Defensa del Consumidor.

2.-Realizar Cursos de Formación para el personal a cargo de los Servicios locales de Defensa del Consumidor.

3.-Tramitar los expedientes sancionadores de consumo correspondientes a las Actas remitidas por los Servicios de Inspección Local de Consumo.

4.-Mantener los siguientes Servicios autonómicos: Oficina Regional de Información al Consumidor y Usuario, Junta Arbitral de Consumo e Inspección Regional de Consumo.

5.-La Consejería aportará para la ejecución del presente Convenio la cantidad que figura en el Protocolo, que, en base a la necesidad de financiación inmediata de los programas conveniados, será abonada en su totalidad a la Corporación a la firma del presente Convenio.

Sexto.-COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1.-Se crea la Comisión de Seguimiento, órgano colegiado compuesto de cuatro miembros: Dos miembros por parte de la Corporación Local, el Concejal responsable de Consumo o autoridad similar y un funcionario que éste designe entre su personal; y dos miembros por parte de la Comunidad Autónoma, el Director General responsable en materia de Consumo, que será el Presidente de la Comisión, y un funcionario que éste designe entre el personal de su Dirección, que ejercerá como Secretario.

2.-La Comisión de Seguimiento será la encargada de asegurar la coordinación entre los Servicios locales y regionales de defensa del consumidor, realizar el seguimiento de la ejecución del Convenio y resolver en primera instancia los conflictos generados en su aplicación.

Excepcionalmente y por razones justificadas, las partes convenientes podrán solicitar la alteración de los compromisos reseñados en el Protocolo mediante la ejecución de otros de similar finalidad, sin que la alteración pueda suponer incremento o disminución de la financiación global reflejada, quedando facultada la Comisión de Seguimiento para su autorización.

3.-La Comisión de Seguimiento se ajustará al régimen jurídico establecido por la legislación básica estatal para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que puedan establecer las Administraciones Públicas convenientes.

4.-La gestión del presente Convenio no necesita del establecimiento de organización específica alguna, a efectos de lo dispuesto por el art. 6.2.e) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.-JUSTIFICACIÓN Y CONTROL

1.-La Corporación Local conveniente justificará el cumplimiento del presente Convenio durante el primer trimestre del año siguiente al de su vigencia, mediante la siguiente documentación:

-Certificado de ingreso en contabilidad de la cantidad aportada por la Consejería.

-Memoria explicativa detallada de la actividad anual desarrollada por los Servicios locales establecidos en Defensa del consumidor, suscrita por la autoridad competente, debiéndose utilizar, en su caso, los modelos que proporcionará la Dirección General competente, y en particular los referidos a la estadística regional anual de reclamaciones, denuncias, consultas y quejas.

-Facturas o documentos acreditativos correspondientes a los gastos realizados con cargo a la aportación económica local y a la aportación económica autonómica establecidas en el Protocolo.

2.-La ejecución del presente Convenio podrá ser comprobada en cualquier momento por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Administración autonómica o local, a tenor de la legalidad vigente.

Octavo.-NORMATIVA

1.-La Corporación Local conveniente, como beneficiaria de fondos públicos de la Administración Regional en virtud del

presente Convenio, queda sometida a la normativa contenida en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/99 de 2-12, BORM 1-3-2000, y en particular en lo referido a las obligaciones de los beneficiarios de fondos regionales y los regímenes de reintegro, infracciones y sanciones.

2.-Al presente Convenio le son aplicables igualmente las normas contenidas en el Decreto 56/96 de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (BORM 3-8-96).

Noveno.-JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décimo.-VIGENCIA

1.-La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001, pudiéndose prorrogar por períodos anuales mediante acuerdo expreso de las partes antes de su vencimiento, estableciéndose en dicho caso los compromisos económicos y no económicos de las partes en el correspondiente Protocolo anual de prórroga.

2.-La vigencia del presente Convenio o sus prórrogas queda subordinada y condicionada a la existencia de los oportunos créditos presupuestarios en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Lo que en prueba de conformidad, suscriben las partes en el lugar y fecha arriba indicados, por triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.— Por la Corporación Local, El Alcalde, **Miguel Navarro Molina**.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Lorca para la promoción de Políticas de defensa del consumidor

PROTOCOLO 2001

FINANCIACIÓN GLOBAL:

-CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO, Programa 443A, concepto presupuestario 465: 2.900.000 pesetas.

-CORPORACIÓN LOCAL, Partida presup.: 1.000.000 pesetas.

SERVICIOS LOCALES DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR:

1-OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR Y USUARIO (OMIC)

-SERVICIOS. La Oficina prestará los siguientes servicios:

-Servicio público y gratuito de información y gestión de reclamaciones 25 horas semanales (incluyendo funciones de mediación y conciliación, cuando corresponda).

Objetivo 2001: atención de 2000 consultas y reclamaciones.

Ratio regional 1999 (a efectos comparativos): 40 reclamaciones/1.000 habitantes.

-Servicio público y gratuito de asesoría jurídica 6 horas a la semana.

-PERSONAL: Un informador de consumo.

-FINANCIACIÓN: De la financiación global del presente Protocolo, para el mantenimiento del servicio de asesoría jurídica se destinan a la ejecución del presente apartado 500.000 pesetas con cargo a:

-Aportación autonómica: 500.000 pesetas.

-Aportación municipal:

2.-CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN

La Corporación se compromete a realizar las siguientes:

-Día Mundial del consumidor: El Euro.

-Verano

-Navidad

-Difusión de la OMIC, incluyendo realización de actuaciones puntuales, como representaciones teatrales, certámenes o similares, a determinar por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

La Corporación se compromete a comunicar con un mes de antelación a la Consejería la realización de Campañas propias no conveniadas.

-Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución de la Campaña de difusión de la OMIC 500.000 pts. con cargo a:

-Aportación autonómica:

-Aportación municipal: 500.000 pts

Las demás Campañas se realizarán con los medios que aporte la Dirección General de Consumo.

3.-ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN

-La Corporación realizará actuaciones de educación del consumidor sobre el Euro dirigidas a alumnos de centros docentes no universitarios del término municipal, que concretará la Comisión de Seguimiento del Convenio de acuerdo con las directrices que establezca la autoridad educativa, y en su caso las de la Comisión de Coordinación creada por Orden Conjunta de 26-5-2000 de las Consejerías de Sanidad y Consumo y de Educación y Universidades (BORM 6-6-2000).

La Corporación fomentará la ejecución de estas actividades en colaboración con las Organizaciones de Consumidores.

-Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente apartado 2.200.000 pts. con cargo a:

-Aportación autonómica: 1.900.000 pesetas.

-Aportación municipal: 300.000 pesetas.

4.-ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

La Corporación realizará las actividades formativas que en el primer trimestre del año determine la Comisión de Seguimiento del Convenio, a propuesta de la Corporación.

-Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente apartado 200.000 pts. con cargo a:

-Aportación autonómica:

-Aportación municipal: 200.000 pts.

5.-SERVICIO DE ARBITRAJE DE CONSUMO

La Corporación Local mantendrá la Sede comarcal de la Junta Arbitral de Consumo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Cuarto del Convenio.

-Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente apartado (en particular, para gastos de personal, desplazamiento de árbitros y práctica de pruebas), la cantidad de 500.000 pts. con cargo a:

-Aportación autonómica: 500.000 pts.

-Aportación municipal:

En virtud de este compromiso, las partes declaran derogado el contenido del Convenio firmado en Lorca el 5 de julio de 1994, por el que se creó la Sede de la Junta Arbitral de Consumo en dicho municipio.

6.-INSPECCIÓN LOCAL DE CONSUMO

La Corporación se compromete a desarrollar actuaciones de investigación, asesoramiento y control de mercado en el ámbito de Campañas Regionales programadas por la Dirección General de Consumo, con el alcance y actuaciones que se determinen por la Comisión de Seguimiento del Convenio, o como consecuencia de denuncias específicas de consumidores, comprometiéndose la Comunidad a proporcionar el apoyo técnico necesario para ello, y en particular, los Protocolos de actuación de control correspondientes.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.— Por la Corporación Local, El Alcalde, **Miguel Navarro Molina**.

—

Consejería de Sanidad y Consumo**675 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, para la promoción de Políticas de defensa del consumidor.**

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para la promoción de Políticas de defensa del consumidor,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para la promoción de Políticas de defensa del consumidor.

Murcia a 16 de enero de 2000.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para la promoción de Políticas de defensa del consumidor

En Murcia, 22 de diciembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Francisco Marqués Fernández, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizado para la celebración del presente Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 22-09-2000 aprobando Convenio Tipo al respecto.

De otra, el Sr. D. Pedro José Pérez Ruiz Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art.21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

MANIFIESTAN

1.-La aprobación de la Ley Regional 4/96, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia supuso un gran avance en la política de Defensa del Consumidor en la Región, exigiendo de las Administraciones Públicas el adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar el «elevado grado de protección» que constituye eje primario y finalidad última del texto legal, según declara su exposición de motivos.

Por otro lado, las medidas administrativas en ejecución y cumplimiento del Estatuto de los Consumidores y Usuarios se deben realizar en un marco de total colaboración, coordinación y participación de las administraciones públicas, de modo que se asegure la mayor eficacia e intensidad posible a las acciones a desarrollar, tal y como proclama el Estatuto en su exposición de motivos y en los arts.20.6 y 22.2 en concreto, y complementariamente en los arts. 8, 10.1, 11, 12, 13, 14, y 16.

2.-La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular de competencias ejecutivas y de desarrollo normativo de la legislación básica estatal en materia de Defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, ejerciendo la Consejería conveniente las que por sus funciones le corresponden, y las Corporaciones Locales ostentan competencias en materia de «defensa de usuarios y consumidores» según el art. 25.2.g) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del art. 41 de la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en sus términos y con carácter ejecutivo.

3.-En atención a todo ello, se considera conveniente a los intereses generales plasmar compromisos comunes de colaboración y mecanismos de coordinación al objeto de potenciar de un modo racional las políticas públicas de Defensa del Consumidor, aunando los recursos en la consecución de fines comunes.

En aplicación de lo dispuesto en los arts. 4.3 y 22 de la Ley regional 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia y las Entidades Locales, y el art. 9 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede suscribir un Convenio de Colaboración.

En base a ello, ambas partes

ACUERDAN

Primero.-OBJETO

Las Administraciones partes del presente Convenio consideran de interés común aunar recursos disponibles y crear mecanismos de coordinación en el desarrollo de políticas de Defensa del Consumidor, en el marco del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia aprobado por Ley Regional 4/96, en el convencimiento de que revertirá en una mayor eficacia de las acciones. En este sentido, se declaran como fines comunes:

1.-La potenciación de la INFORMACION del consumidor a todos los niveles, como derecho básico de los consumidores de carácter fundamental, asegurando e incrementando el adecuado conocimiento por todos los miembros de la sociedad murciana de las características esenciales de los productos, bienes y servicios, de los derechos y obligaciones que ostentan como consumidores y de los mecanismos de funcionamiento de la sociedad de consumo, que le permitan desarrollar actitudes de consumo racionales.

2.-Establecer y potenciar cuantos MECANISMOS preventivos y reparadores sea posible a los efectos de asegurar el respeto y protección de los derechos de los consumidores en el mercado, tanto a nivel general como individual, en particular de los derechos básicos a la protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud, seguridad, legítimos intereses económicos y sociales y a la indemnización o reparación de daños y perjuicios sufridos.

No serán objeto del presente Convenio aquellas actividades relacionadas con la defensa del consumidor respecto de las cuales sean preferentemente competentes otras Consejerías de la Administración Regional.

Segundo.-DESCENTRALIZACION

La Consejería dispone de crédito presupuestario suficiente para acometer la financiación de proyectos coparticipados en materia de Defensa del Consumidor a través del programa presupuestario 443A concepto presupuestario 465, "Convenios con Corporaciones Locales", y al objeto de desarrollar la colaboración mutua, descentraliza la gestión de los fondos a que hace referencia el acuerdo Quinto, punto 5 del presente Convenio en la Corporación Local conveniente para realización de gastos en indemnizaciones por razón del servicio, salarios, bienes corrientes y servicios.

Tercero.-COMPROMISOS DE LA CORPORACION

1.-En ejecución de los fines declarados, la Corporación Local conveniente mantendrá una Oficina que cumpla los requisitos que exige el Decreto 8/99 para su inscripción en la Sección Primera del Registro de Oficinas de Información al Consumidor y Usuario, con las especificidades que en su caso se hagan constar en el Protocolo de este Convenio.

2.-La Corporación Local realizará actuaciones en los ámbitos que se relacionan a continuación, siempre y cuando se recojan en el Protocolo de este Convenio y de acuerdo con las especificidades que en él se contengan:

-Realización de Campañas de Difusión de los derechos y deberes de los consumidores.

-Realización de actuaciones de Educación de los consumidores.

-Realización de actuaciones de Formación de los consumidores.

-Participación en el Sistema Arbitral de Consumo, según lo dispuesto en el Acuerdo cuarto de este Convenio o mediante cualquier otra modalidad que se especifique en el Protocolo.

-Actuaciones de investigación y control de mercado, que en todo caso implicarán las que correspondan en ejecución de las Campañas regionales o nacionales programadas por la Dirección General competente en materia de Consumo, con el alcance y actuaciones que se determinen por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

En el supuesto de que se establezca el servicio local de investigación y control de mercado en el Protocolo, los Inspectores Locales de Consumo serán dotados de un carnet o documento acreditativo de su personalidad y condición que facilitará la Dirección General competente en materia de Consumo, firmado por el titular de ésta y el Alcalde o Presidente de su Corporación Local.

-Cualquier otro servicio que tenga por finalidad la defensa del consumidor.

3.-Para la ejecución del presente Convenio, la Corporación Local aportará con cargo a los fondos municipales las cantidades que figuren en el Protocolo.

Cuarto.-SEDE DE LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO

1.-Las administraciones convenientes podrán acordar en el Protocolo la participación de la Corporación local conveniente en el sistema arbitral de consumo mediante la creación en sus dependencias de una Sede de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.

2.-En la Sede se administrará arbitraje de consumo respecto de los procedimientos arbitrales que la Junta asigne a la Sede para resolver las cuestiones litigiosas de consumo que se produzcan en el ámbito territorial de la Corporación y su comarca.

Igualmente, la Sede estará encargada de difundir el sistema arbitral de consumo en el municipio, realizar cuantas acciones sean necesarias para fomentar la adhesión de los comercios, empresas y profesionales a la Junta y tramitar la concesión del Distintivo Oficial de Arbitraje de Consumo, así como de cuantas funciones sean inherentes a la Sede conforme a la normativa vigente.

3.-Para el desarrollo de estas funciones, la Corporación asignará a la Sede los medios humanos y materiales que resulten necesarios, en particular, una sala donde realizar audiencias.

4.-La Sede de la Junta Arbitral de Consumo estará dirigida por un Secretario, que ejercerá igualmente las funciones de Secretario de los Colegios Arbitrales encargados de laudar los procedimientos arbitrales asignados a la Sede.

En cumplimiento del art.11.4 in fine del RD. 636/93, el Secretario será nombrado por el Consejero de Sanidad y Consumo a propuesta de la Corporación Local de entre empleados a su servicio, pudiéndose nombrar también un Secretario suplente.

5.-Las partes convenientes podrán acordar el nombramiento de Presidentes de Colegios Arbitrales encargados de laudar los procedimientos arbitrales asignados a la Sede, entre personal licenciado en derecho al servicio de la Corporación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art.11.1.a) del RD. 636/93.

Quinto.-COMPROMISOS DE LA CONSEJERIA

En ejecución de los fines declarados, la Consejería se compromete a:

- 1.-Prestar la asistencia técnica y documental que sea requerida por los Servicios locales de Defensa del Consumidor.
- 2.-Realizar Cursos de Formación para el personal a cargo de los Servicios locales de Defensa del Consumidor.
- 3.-Tramitar los expedientes sancionadores de consumo correspondientes a las Actas remitidas por los Servicios de Inspección Local de Consumo.
- 4.-Mantener los siguientes Servicios autonómicos: Oficina Regional de Información al Consumidor y Usuario, Junta Arbitral de Consumo e Inspección Regional de Consumo.
- 5.-La Consejería aportará para la ejecución del presente Convenio la cantidad que figura en el Protocolo, que, en base a la necesidad de financiación inmediata de los programas conveniados, será abonada en su totalidad a la Corporación a la firma del presente Convenio.

Sexto.-COMISION DE SEGUIMIENTO

1.-Se crea la Comisión de Seguimiento, órgano colegiado compuesto de cuatro miembros: Dos miembros por parte de la Corporación Local, el Concejal responsable de Consumo o autoridad similar y un funcionario que éste designe entre su personal; y dos miembros por parte de la Comunidad Autónoma, el Director General responsable en materia de Consumo, que será el Presidente de la Comisión, y un funcionario que éste designe entre el personal de su Dirección, que ejercerá como Secretario.

2.-La Comisión de Seguimiento será la encargada de asegurar la coordinación entre los Servicios locales y regionales de defensa del consumidor, realizar el seguimiento de la ejecución del Convenio y resolver en primera instancia los conflictos generados en su aplicación.

Excepcionalmente y por razones justificadas, las partes convenientes podrán solicitar la alteración de los compromisos reseñados en el Protocolo mediante la ejecución de otros de similar finalidad, sin que la alteración pueda suponer incremento o disminución de la financiación global reflejada, quedando facultada la Comisión de Seguimiento para su autorización.

3.-La Comisión de Seguimiento se ajustará al régimen jurídico establecido por la legislación básica estatal para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que puedan establecer las Administraciones Públicas convenientes.

4.-La gestión del presente Convenio no necesita del establecimiento de organización específica alguna, a efectos de lo dispuesto por el art.6.2.e) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.-JUSTIFICACIÓN Y CONTROL

1.-La Corporación Local conveniente justificará el cumplimiento del presente Convenio durante el primer trimestre del año siguiente al de su vigencia, mediante la siguiente documentación:

-Certificado de ingreso en contabilidad de la cantidad aportada por la Consejería.

-Memoria explicativa detallada de la actividad anual desarrollada por los Servicios locales establecidos en Defensa del consumidor, suscrita por la autoridad competente, debiéndose

utilizar, en su caso, los modelos que proporcionará la Dirección General competente, y en particular los referidos a la estadística regional anual de reclamaciones, denuncias, consultas y quejas.

-Facturas o documentos acreditativos correspondientes a los gastos realizados con cargo a la aportación económica local y a la aportación económica autonómica establecidas en el Protocolo.

2.-La ejecución del presente Convenio podrá ser comprobada en cualquier momento por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Administración autonómica o local, a tenor de la legalidad vigente.

Octavo.-NORMATIVA

1.-La Corporación Local conveniente, como beneficiaria de fondos públicos de la Administración Regional en virtud del presente Convenio, queda sometida a la normativa contenida en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/99 de 2-12, BORM 1-3-2000, y en particular en lo referido a las obligaciones de los beneficiarios de fondos regionales y los regímenes de reintegro, infracciones y sanciones.

2.-Al presente Convenio le son aplicables igualmente las normas contenidas en el Decreto 56/96 de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (BORM 3-8-96).

Noveno.-JURISDICCION COMPETENTE

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décimo.-VIGENCIA

1.-La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001, pudiéndose prorrogar por períodos anuales mediante acuerdo expreso de las partes antes de su vencimiento, estableciéndose en dicho caso los compromisos económicos y no económicos de las partes en el correspondiente Protocolo anual de prórroga.

2.-La vigencia del presente Convenio o sus prórrogas queda subordinada y condicionada a la existencia de los oportunos créditos presupuestarios en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Lo que en prueba de conformidad, suscriben las partes en el lugar y fecha arriba indicados, por triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.— Por la Corporación Local, El Alcalde, **Pedro José Pérez Ruiz**.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para la promoción de Políticas de defensa del consumidor

PROCOLO 2001**FINANCIACION GLOBAL:**

-CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO, Programa 443A, concepto presupuestario 465: 1.000.000 pesetas.

-CORPORACION LOCAL, Partida presup.: 400.000 pesetas.

SERVICIOS LOCALES DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR:

1.-OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR Y USUARIO (OMIC)

-SERVICIOS. La Oficina prestará los siguientes servicios:

-Servicio público y gratuito de información y gestión de reclamaciones 25 horas semanales (incluyendo funciones de mediación y conciliación, cuando corresponda).

Objetivo 2001: atención de 500 consultas y reclamaciones.

Ratio regional 1999 (a efectos comparativos): 40 reclamaciones/1.000 habitantes.

Este servicio se prestará igualmente en la Oficina de Turismo de Santiago de Lo Pagán.

-PERSONAL: Dos informadores de consumo.

-FINANCIACIÓN: De la financiación global del presente Protocolo, en su calidad de OMIC de reciente creación (año 1996), se destinan a la ejecución del presente apartado 300.000 pesetas, con cargo a:

-Aportación autonómica: 300.000 pesetas.

-Aportación municipal:

Las partes convenientes, dado el carácter estrictamente local de la OMIC, declaran que paulatinamente en un período de 3 años, la Corporación asumirá por completo el coste básico del servicio, a razón de un decremento anual de un tercio de la financiación establecida en este apartado, que podrá incorporarse a la financiación del resto de apartados del Convenio en función de las posibilidades presupuestarias.

2.-CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN

La Corporación se compromete a realizar las siguientes:

-Día Mundial del consumidor: El Euro.

-Verano

-Navidad

-Difusión de la OMIC, incluyendo realización de actuaciones puntuales, como representaciones teatrales, certámenes o similares, a determinar por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

La Corporación se compromete a comunicar con un mes de antelación a la Consejería la realización de Campañas propias no conveniadas.

-Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución de la Campaña de difusión de la OMIC 400.000 pts. con cargo a:

-Aportación autonómica:—

-Aportación municipal: 400.000 pesetas.

Las demás Campañas se realizarán con los medios que aporte la Dirección General de Consumo.

3.-ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN

-La Corporación realizará actuaciones de educación del consumidor sobre el Euro dirigidas a alumnos de centros docentes no universitarios del término municipal, que concretará la Comisión de Seguimiento del Convenio de acuerdo con las directrices que establezca la autoridad educativa, y en su caso las de la Comisión de Coordinación creada por Orden Conjunta de 26-5-2000 de las Consejerías de Sanidad y Consumo y de Educación y Universidades (BORM 6-6-2000).

La Corporación fomentará la ejecución de estas actividades en colaboración con las Organizaciones de Consumidores.

-Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente apartado 700.000 pesetas con cargo a:

-Aportación autonómica: 700.000 pesetas.

-Aportación municipal:

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.— Por la Corporación Local, El Alcalde, **Pedro José Pérez Ruiz**.

Consejería de Sanidad y Consumo

676 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Mancomunidad de la Comarca Oriental, para la promoción de Políticas de defensa del consumidor.

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Mancomunidad de la Comarca Oriental, para la promoción de Políticas de defensa del consumidor,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Mancomunidad de la Comarca Oriental, para la promoción de Políticas de defensa del consumidor.

Murcia a 16 de enero de 2000.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Mancomunidad de la Comarca Oriental, para la promoción de Políticas de defensa del consumidor

En Murcia, 22 de diciembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Francisco Marqués Fernández, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizado para la celebración del presente Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 22-09-2000 aprobando Convenio Tipo al respecto.

De otra, el Sr. D. Fernando Molina Parra, Presidente de la Mancomunidad de la Comarca Oriental, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

MANIFIESTAN

1.-La aprobación de la Ley Regional 4/96, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia supuso un gran avance en la política de Defensa del Consumidor en la Región, exigiendo de las Administraciones

Públicas el adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar el «elevado grado de protección» que constituye eje primario y finalidad última del texto legal, según declara su exposición de motivos.

Por otro lado, las medidas administrativas en ejecución y cumplimiento del Estatuto de los Consumidores y Usuarios se deben realizar en un marco de total colaboración, coordinación y participación de las administraciones públicas, de modo que se asegure la mayor eficacia e intensidad posible a las acciones a desarrollar, tal y como proclama el Estatuto en su exposición de motivos y en los arts.20.6 y 22.2 en concreto, y complementariamente en los arts. 8, 10.1, 11, 12, 13, 14, y 16.

2.-La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular de competencias ejecutivas y de desarrollo normativo de la legislación básica estatal en materia de Defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, ejerciendo la Consejería conveniente las que por sus funciones le corresponden, y las Corporaciones Locales ostentan competencias en materia de «defensa de usuarios y consumidores» según el art. 25.2.g) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del art. 41 de la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en sus términos y con carácter ejecutivo.

3.-En atención a todo ello, se considera conveniente a los intereses generales plasmar compromisos comunes de colaboración y mecanismos de coordinación al objeto de potenciar de un modo racional las políticas públicas de Defensa del consumidor, aunando los recursos en la consecución de fines comunes.

En aplicación de lo dispuesto en los arts. 4.3 y 22 de la Ley regional 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia y las Entidades Locales, y el art. 9 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede suscribir un Convenio de Colaboración.

En base a ello, ambas partes

ACUERDAN

Primero.-OBJETO

Las Administraciones partes del presente Convenio consideran de interés común aunar recursos disponibles y crear mecanismos de coordinación en el desarrollo de políticas de Defensa del Consumidor, en el marco del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia aprobado por Ley Regional 4/96, en el convencimiento de que revertirá en una mayor eficacia de las acciones. En este sentido, se declaran como fines comunes:

1.-La potenciación de la INFORMACIÓN del consumidor a todos los niveles, como derecho básico de los consumidores de carácter fundamental, asegurando e incrementando el adecuado conocimiento por todos los miembros de la sociedad murciana de las características esenciales de los productos, bienes y servicios, de los derechos y obligaciones que ostentan como consumidores y de los mecanismos de funcionamiento de la sociedad de consumo, que le permitan desarrollar actitudes de consumo racionales.

2.-Establecer y potenciar cuantos MECANISMOS preventivos y reparadores sea posible a los efectos de asegurar el respeto y protección de los derechos de los consumidores en el mercado, tanto a nivel general como individual, en particular de los derechos básicos a la protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud, seguridad, legítimos intereses económicos y sociales y a la indemnización o reparación de daños y perjuicios sufridos.

No serán objeto del presente Convenio aquellas actividades relacionadas con la defensa del consumidor respecto de las cuales sean preferentemente competentes otras Consejerías de la Administración Regional.

Segundo.-DESCENTRALIZACIÓN

La Consejería dispone de crédito presupuestario suficiente para acometer la financiación de proyectos coparticipados en materia de Defensa del Consumidor a través del programa presupuestario 443A concepto presupuestario 465, "Convenios con Corporaciones Locales", y al objeto de desarrollar la colaboración mutua, descentraliza la gestión de los fondos a que hace referencia el acuerdo Quinto, punto 5 del presente Convenio en la Corporación Local conveniente para realización de gastos en indemnizaciones por razón del servicio, salarios, bienes corrientes y servicios.

Tercero.-COMPROMISOS DE LA CORPORACIÓN

1.-En ejecución de los fines declarados, la Corporación Local conveniente mantendrá una Oficina que cumpla los requisitos que exige el Decreto 8/99 para su inscripción en la Sección Primera del Registro de Oficinas de Información al Consumidor y Usuario, con las especificidades que en su caso se hagan constar en el Protocolo de este Convenio.

2.-La Corporación Local realizará actuaciones en los ámbitos que se relacionan a continuación, siempre y cuando se recojan en el Protocolo de este Convenio y de acuerdo con las especificidades que en él se contengan:

-Realización de Campañas de Difusión de los derechos y deberes de los consumidores.

-Realización de actuaciones de Educación de los consumidores.

-Realización de actuaciones de Formación de los consumidores.

-Participación en el Sistema Arbitral de Consumo, según lo dispuesto en el Acuerdo cuarto de este Convenio o mediante cualquier otra modalidad que se especifique en el Protocolo.

-Actuaciones de investigación y control de mercado, que en todo caso implicarán las que correspondan en ejecución de las Campañas regionales o nacionales programadas por la Dirección General competente en materia de Consumo, con el alcance y actuaciones que se determinen por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

En el supuesto de que se establezca el servicio local de investigación y control de mercado en el Protocolo, los Inspectores Locales de Consumo serán dotados de un carnet o documento acreditativo de su personalidad y condición que facilitará la Dirección General competente en materia de Consumo, firmado por el titular de ésta y el Alcalde o Presidente de su Corporación Local.

-Cualquier otro servicio que tenga por finalidad la defensa del consumidor.

3.-Para la ejecución del presente Convenio, la Corporación Local aportará con cargo a los fondos municipales las cantidades que figuren en el Protocolo.

Cuarto.-SEDE DE LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO

1.-Las administraciones convenientes podrán acordar en el Protocolo la participación de la Corporación local conveniente en el sistema arbitral de consumo mediante la creación en sus dependencias de una Sede de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.

2.-En la Sede se administrará arbitraje de consumo respecto de los procedimientos arbitrales que la Junta asigne a la Sede para resolver las cuestiones litigiosas de consumo que se produzcan en el ámbito territorial de la Corporación y su comarca.

Igualmente, la Sede estará encargada de difundir el sistema arbitral de consumo en el municipio, realizar cuantas acciones sean necesarias para fomentar la adhesión de los comercios, empresas y profesionales a la Junta y tramitar la concesión del Distintivo Oficial de Arbitraje de Consumo, así como de cuantas funciones sean inherentes a la Sede conforme a la normativa vigente.

3.-Para el desarrollo de estas funciones, la Corporación asignará a la Sede los medios humanos y materiales que resulten necesarios, en particular, una sala donde realizar audiencias.

4.-La Sede de la Junta Arbitral de Consumo estará dirigida por un Secretario, que ejercerá igualmente las funciones de Secretario de los Colegios Arbitrales encargados de laudar los procedimientos arbitrales asignados a la Sede.

En cumplimiento del art. 11.4 in fine del RD. 636/93, el Secretario será nombrado por el Consejero de Sanidad y Consumo a propuesta de la Corporación Local de entre empleados a su servicio, pudiéndose nombrar también un Secretario suplente.

5.-Las partes convenientes podrán acordar el nombramiento de Presidentes de Colegios Arbitrales encargados de laudar los procedimientos arbitrales asignados a la Sede, entre personal licenciado en derecho al servicio de la Corporación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 11.1.a) del RD. 636/93.

Quinto.-COMPROMISOS DE LA CONSEJERÍA

En ejecución de los fines declarados, la Consejería se compromete a:

1.-Prestar la asistencia técnica y documental que sea requerida por los Servicios locales de Defensa del Consumidor.

2.-Realizar Cursos de Formación para el personal a cargo de los Servicios locales de Defensa del Consumidor.

3.-Tramitar los expedientes sancionadores de consumo correspondientes a las Actas remitidas por los Servicios de Inspección Local de Consumo.

4.-Mantener los siguientes Servicios autonómicos: Oficina Regional de Información al Consumidor y Usuario, Junta Arbitral de Consumo e Inspección Regional de Consumo.

5.-La Consejería aportará para la ejecución del presente Convenio la cantidad que figura en el Protocolo, que, en base a la necesidad de financiación inmediata de los programas conveniados, será abonada en su totalidad a la Corporación a la firma del presente Convenio.

Sexto.-COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1.-Se crea la Comisión de Seguimiento, órgano colegiado compuesto de cuatro miembros: Dos miembros por parte de la

Corporación Local, el Concejal responsable de Consumo o autoridad similar y un funcionario que éste designe entre su personal; y dos miembros por parte de la Comunidad Autónoma, el Director General responsable en materia de Consumo, que será el Presidente de la Comisión, y un funcionario que éste designe entre el personal de su Dirección, que ejercerá como Secretario.

2.-La Comisión de Seguimiento será la encargada de asegurar la coordinación entre los Servicios locales y regionales de defensa del consumidor, realizar el seguimiento de la ejecución del Convenio y resolver en primera instancia los conflictos generados en su aplicación.

Excepcionalmente y por razones justificadas, las partes convenientes podrán solicitar la alteración de los compromisos reseñados en el Protocolo mediante la ejecución de otros de similar finalidad, sin que la alteración pueda suponer incremento o disminución de la financiación global reflejada, quedando facultada la Comisión de Seguimiento para su autorización.

3.-La Comisión de Seguimiento se ajustará al régimen jurídico establecido por la legislación básica estatal para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que puedan establecer las Administraciones Públicas convenientes.

4.-La gestión del presente Convenio no necesita del establecimiento de organización específica alguna, a efectos de lo dispuesto por el art. 6.2.e) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.-JUSTIFICACIÓN Y CONTROL

1.-La Corporación Local conveniente justificará el cumplimiento del presente Convenio durante el primer trimestre del año siguiente al de su vigencia, mediante la siguiente documentación:

-Certificado de ingreso en contabilidad de la cantidad aportada por la Consejería.

-Memoria explicativa detallada de la actividad anual desarrollada por los Servicios locales establecidos en Defensa del consumidor, suscrita por la autoridad competente, debiéndose utilizar, en su caso, los modelos que proporcionará la Dirección General competente, y en particular los referidos a la estadística regional anual de reclamaciones, denuncias, consultas y quejas.

-Facturas o documentos acreditativos correspondientes a los gastos realizados con cargo a la aportación económica local y a la aportación económica autonómica establecidas en el Protocolo.

2.-La ejecución del presente Convenio podrá ser comprobada en cualquier momento por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Administración autonómica o local, a tenor de la legalidad vigente.

Octavo.-NORMATIVA

1.-La Corporación Local conveniente, como beneficiaria de fondos públicos de la Administración Regional en virtud del presente Convenio, queda sometida a la normativa contenida en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/99 de 2-12, BORM 1-3-2000, y en particular en lo referido a las obligaciones de los beneficiarios de fondos regionales y los regímenes de reintegro, infracciones y sanciones.

2.-Al presente Convenio le son aplicables igualmente las normas contenidas en el Decreto 56/96 de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (BORM 3-8-96).

Noveno.-JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décimo.-VIGENCIA

1.-La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001, pudiéndose prorrogar por períodos anuales mediante acuerdo expreso de las partes antes de su vencimiento, estableciéndose en dicho caso los compromisos económicos y no económicos de las partes en el correspondiente Protocolo anual de prórroga.

2.-La vigencia del presente Convenio o sus prórrogas queda subordinada y condicionada a la existencia de los oportunos créditos presupuestarios en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Lo que en prueba de conformidad, suscriben las partes en el lugar y fecha arriba indicados, por triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Consumo, Francisco Marqués Fernández.— Por la Mancomunidad, El Presidente, **Fernando Molina Parra**.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Mancomunidad de la Comarca Oriental, para la promoción de Políticas de defensa del consumidor

PROTOCOLO 2001

FINANCIACIÓN GLOBAL:

-CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO, Programa 443A, concepto

presupuestario 465: 1.500.000 pesetas.

-CORPORACIÓN LOCAL, Partida presup.: 700.000 pesetas.

SERVICIOS LOCALES DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR:

1.-OFICINA COMARCAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR Y USUARIO (OCIC)

-La OCIC tendrá cuatro locales de atención al público, uno en cada municipio de los que integran la Mancomunidad, Abanilla, Beniel, Fortuna y Santomera, en los que prestará 20 horas semanales de servicio distribuidas en proporción al número de habitantes de cada municipio.

-SERVICIOS. La Oficina prestará los siguientes servicios:

-Servicio público y gratuito de información y gestión de reclamaciones (incluyendo funciones de mediación y conciliación, cuando corresponda).

Objetivo 2001: atención de 900 consultas y reclamaciones.

Ratio regional 1999 (a efectos comparativos): 40 reclamaciones/1.000 habitantes.

-PERSONAL: Un informador de consumo.

-FINANCIACIÓN: De la financiación global del presente Protocolo, en su calidad de OCIC de reciente creación (1996), se destinan a la ejecución del presente apartado 750.000 pts, con cargo a:

-Aportación autonómica: 750.000 pesetas.

-Aportación local:

Las partes convenientes, dado el carácter estrictamente local de la OCIC, declaran que paulatinamente en un período de 3 años, la Corporación asumirá por completo el coste básico del servicio, a razón de un decremento anual de un tercio de la financiación establecida en este apartado, que podrá incorporarse a la financiación del resto de apartados del Convenio en función de las posibilidades presupuestarias.

2.-CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN

La Corporación se compromete a realizar las siguientes:

-Día Mundial del consumidor: El Euro.

-Verano

-Navidad

-Difusión de la OMIC, incluyendo realización de actuaciones puntuales, como representaciones teatrales, certámenes o similares, a determinar por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

La Corporación se compromete a comunicar con un mes de antelación a la Consejería la realización de Campañas propias no conveniadas.

-Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución de la Campaña de difusión de la OMIC 350.000 pts. con cargo a:

-Aportación autonómica:

-Aportación local: 350.000 pts

Las demás Campañas se realizarán con los medios que aporte la Dirección General de Consumo.

3.-ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN

-La Corporación realizará actuaciones de educación del consumidor sobre el Euro dirigidas a alumnos de centros docentes no universitarios del término municipal, que concretará la Comisión de Seguimiento del Convenio de acuerdo con las directrices que establezca la autoridad educativa, y en su caso las de la Comisión de Coordinación creada por Orden Conjunta de 26-5-2000 de las Consejerías de Sanidad y Consumo y de Educación y Universidades (BORM 6-6-2000).

La Corporación fomentará la ejecución de estas actividades en colaboración con las Organizaciones de Consumidores.

-Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente apartado 1.100.000 pts. con cargo a:

-Aportación autonómica: 750.000 pesetas.

-Aportación local: 350.000 pesetas.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.— Por la Mancomunidad, el Presidente, **Fernando Molina Parra**.

Consejería de Sanidad y Consumo

677 Prórroga para 2001 del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y consumo, y la Federación Regional de Empresarios de Hostelería de la Región de Murcia (Hostemur) y la Asociación de empresarios de Hostelería y Alojamientos Turísticos de Cartagena y su comarca (Hostecar) para el seguimiento del sistema de autocontrol en establecimientos de restauración colectiva.

Vista la Prórroga para 2001 del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, y la Federación Regional de Empresarios de Hostelería de la Región de Murcia (Hostemur) y la Asociación de empresarios de Hostelería y Alojamientos Turísticos de Cartagena y su comarca (Hostecar) para el seguimiento del sistema de autocontrol en establecimientos de restauración colectiva,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la Prórroga para 2001 del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, y la Federación Regional de Empresarios de Hostelería de la Región de Murcia (Hostemur) y la Asociación de empresarios de Hostelería y Alojamientos Turísticos de Cartagena y su comarca (Hostecar) para el seguimiento del sistema de autocontrol en establecimientos de restauración colectiva.

Murcia, 16 de enero de 2001.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

Prórroga para 2001 del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, y la Federación Regional de Empresarios de Hostelería de la Región de Murcia (Hostemur) y la Asociación de empresarios de Hostelería y Alojamientos Turísticos de Cartagena y su comarca (Hostecar) para el seguimiento del sistema de autocontrol en establecimientos de restauración colectiva

En Murcia, 29 de diciembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Consumo, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte D. Inocencio Piernas Ortuño, Presidente de la Federación Regional de Empresarios de Hostelería de la Región de Murcia, (indicada en lo sucesivo como Hostemur), y D^a Francisca Naranjo Martínez-Fortún, Presidenta de la Asociación de Empresarios de Hostelería y Alojamientos Turísticos de Cartagena y su Comarca (indicada en lo

sucesivo como Hostecar), en nombre y representación de las mismas.

Ambas partes

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que con fecha 8 de noviembre de 2000, fue suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, por una parte, y Hostemur y Hostecar, por otra, un Convenio de colaboración para el seguimiento del sistema de autocontrol en establecimientos de restauración colectiva.

SEGUNDO.- Que tal Convenio fue suscrito por el interés de ambas partes en el desarrollo del Programa de Autocontrol en establecimientos de restauración colectiva, por parte de Hostemur y Hostecar, programa consistente en la adopción de métodos de trabajo y actuaciones tendentes a la prevención de los riesgos derivados de la manipulación, uso y consumo de alimentos.

TERCERO.- Que la cláusula novena del mencionado Convenio establece que se podrá prorrogar en años sucesivos por acuerdo de las partes y previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento y Desarrollo del Convenio.

Y con estos antecedentes

ACUERDAN

PRIMERO.- Prorrogar para el año 2001 el Convenio suscrito el 8 de noviembre de 2000, entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Hostemur y Hostecar para el seguimiento del sistema de autocontrol en establecimientos de restauración colectiva.

SEGUNDO.- Se establece en la cantidad de DOS MILLONES DE PESETAS (2.000.000.-PTAS.) el compromiso económico de la Consejería de Sanidad y Consumo vinculado a esta prórroga con cargo a la partida presupuestaria 001.18.02.413B.649 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2001, quedando supeditado tal compromiso a la aprobación del Proyecto de Presupuesto para dicho ejercicio.

TERCERO.- El presente Acuerdo estará vigente durante el año 2001.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas de esta prórroga, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.—Por la Federación Regional de Empresarios de Hostelería de Murcia, el Presidente, **Inocencio Piernas Ortuño**.—Por la Asociación de Empresarios de Hostelería y Alojamientos Turísticos de Cartagena y su Comarca, la Presidenta, **Francisca Naranjo Martínez-Fortún**.

ANEXO

PROGRAMA DE AUTOCONTROL DE CALIDAD EN RESTAURACIÓN COLECTIVA

ÁREA DE SALUD I

ESTABLECIMIENTO	DIRECCIÓN	LOCALIDAD			
H. Arco de San Juan	Plaza Ceballos	Murcia	Caf. Teatro	Albuideteros, 1	Murcia
R. Corral de José Luis	Plaza Santo Domingo, 23	Murcia	R. La Gran Taberna	Av. de la Libertad, 6	Murcia
Caf. Gran Bar	Bodegones, 6	Murcia	R. General Custer	Frenería, 12	Murcia
R. Guerma	Ronda de Levante, 1	Murcia	R. Jardín el Soto	Paseo Malecón, 29	Murcia
H. Hispano	Radio Murcia, 3	Murcia	R. Mesón Los Pepes	Torre de Romo, 64	Murcia
R. Santa Ana	Ctra. Murcia-Sucina	Los Ramos-Murcia	R. Pardo	Gral Primo de Rivera, 6	Murcia
R. Paco-Pepe	Madre de Dios	Murcia	R. Tarantella	Pz. San Juan	Murcia
R. El Chaleco	Av. Bastarrece, 6	Alhama de Murcia	R. Tío Paco	Av. Generalísimo, 2	Algezares-Murcia
H. NH Rincón de Pepe	Apóstoles, 34	Murcia	R. Casablanca	Ctra. Alicante, 10	Esparragal-Murcia
H. la Huertanica	Infantes, 3	Murcia	R. Ranga II	Ctra. Fortuna	Esparragal-Murcia
H. La Meseguera	Mayor, 31	La Alberca-Murcia	R. Orenes	Silva Muñoz	Llano de Brujas-Murcia
H. El Churra	Obispo S. Dávila, 2	Murcia	R. Ranga I	Puente de la Muleta	Zarandona-Murcia
R. Victoria	Zorrilla, 2	La Alberca-Murcia	R. La Pequeña	General Margallo	Murcia
R. Hnos. Rubio	Marquesa, 4	Murcia	R. Anfis	Isaac Albéniz, 12	Murcia
R. Rincón Huertano	Con. Viejo de Alquerías	Torreagüera-Murcia	R. Alegría de la Huerta	Pza. de San Juan	Murcia
R. Monteagudo	Ctra. Alicante, 107	Monteagudo-Murcia	R. Mcdonalds	Molina de Segura	Murcia
R. J.L.	Pza. Santa Isabel, 6	Murcia	R. Pepe de los Jamones	Stª. Úrsula, 27	Murcia
H. la Paz	Ctra. Granada, Km.321	S. La Seca-Murcia	R. Caoca	Ctra. de Lorca	S. La Seca-Murcia
R. La Onda	Bando de la Huerta, 3	Murcia	R. Rosario	Ctra. de la Estación	Sucina-Murcia
R. Royal Place	Ctra. Santa Catalina	Murcia	C.B. Antonio	Capitán Balaca, 20	Murcia
H. Siete Coronas	Ronda de Garay, 5	Murcia	C.B. Bastida	Ronda de Garay	Murcia
R. Morales	Constitución, 12	Murcia	C.B. Bodegón L. Toneles	Cánovas del Castillo, 7	Murcia
R. El Cherro	Av. Miguel de Cervantes	Murcia	Cervecería Las Flores	San Joaquín, 3	Murcia
R. Alfonso X	Alfonso X El sabio, 6	Murcia	C.B. Cinco Estrellas	San Juan de La Cruz	Murcia
H. Casa Emilio	Alameda Colón, 9	Murcia	C.B. Espinosa	Floridablanca, 3	Murcia
H. la Pinada	Ctra. Lorca, Km. 319	S. la Seca-Murcia	C.B. Máiquez	Ronda de Levante	Murcia
R. Cónsul	Av. de la Libertad	Murcia	C.B. las Mulas	Ruipérez, 5	Murcia
Caf. Tudela I	D. Jiménez Díaz, 2	Murcia	C.B. Pepico Tío Ginés	Ruipérez, 4	Murcia
R. Casa Gallato	Av. de los Pinos	Murcia	C.B. La Tapa	Pz. Santa Catalina	Murcia
R. Estación Autobuses	C/. Sierra Nevada	Murcia	Terraza Gran Vía	Alfonso X El sabio	Murcia
R. Estrella del Mar	San Juan de la Cruz	Murcia	Caf. William	Pz. Santo Domingo, 1	Murcia
R. Ortuño	Torre de Romo, 30	Murcia	C.B. Zaher	Riquelme, 5	Murcia
R. Estación Renfe	Est. Renfe-El Carmen	Murcia	C.B. Casa Pomares	Baquerín, 29	Espinardo-Murcia
R. El Molinero	Carril de los Penchos,4	La Albatalla-Murcia	R. Acuario	Pz. Puxmarina	Murcia
R. Venta Alegría	Ctra. de Mula, Km. 12	Cañada Hermosa-Murcia	Caf. Haití	San Antón	Murcia
R. Los Fogones del Mesón	Ctra. de Granada, km 622	S. La Seca-Murcia	R. Mesón de Pepe	Emilio Piñero, 16	Murcia
C.B. Gran Vía	Ronda Levante, 3	Murcia	R. Rosarito	Cmno. En medio, 45	Santa Cruz-Murcia
R. Carlos	Poeta Julián Andúgar, 21	Santomera	C.B. Brazal	Senda de los Garres, 14	Stgo. El Mayor-Murcia
R. Central	Isaac Albéniz, 11	Murcia	C.B. Barraquel	Miguel Hernández, 5	Murcia
H. NH Amistad	Condestable, 1	Murcia	C.B. Bernabé	Sánchez Pozuelo, 8	Murcia
			C.B. Bodegón Murciano	Junterones, 12	Murcia
			Cervecería La Mejillonera	Cardenal Belluga, 7	Murcia
			C.B. Dublín	Gran Vía, 30	Murcia
			C.B. Máiquez	Maestro Alonso, 5	Murcia
			C.B. Montana	Batalla de las Flores, 13	Murcia
			C.B. Pepe el Torrao	Ronda Norte, 13	Murcia
			C.B. El Secretario	San Antón, 42	Murcia
			C.B. Tebas	Gutiérrez Mellado	Murcia
			C.B. Tornasol	Glorieta, 3	Murcia
			C.B. Los Zagales	Polo de Medina, 4	Murcia
			R. Los Cazadores	Ctra. Fuente Alamo	Corvera-Murcia

C.B. Juan Manuel	San José, 4	Javalí Viejo- Murcia	R. Paraíso H. Entremares	La Puntica Pz. Entremares	Lo Pagán La Manga
C.B. Luis de Rosario	Angustias, 3	Murcia	H. La Mirage H. Villas La Manga	Gran Vía Gran Vía	La Manga La Manga
CAF. Drexco	Trapería, 26	Murcia	A-H. Londres	Urb. Eurovosa	La Manga
R. Mississippi	Luis Braille, 1	Murcia	Caf. El Gallego	Muñoz, 18	Stgo. de la Ribera
R. Nuestro Bar	Av. Ciclista M. Rojas, 7	Murcia	R. Athabasca	Cartagena, 3	Torre Pacheco
R. Pedrusco	Ctra. de Mula, 5	Cañada Hermosa	H. Los Delfines	Gran Vía	La Manga
C.B. Avenida	Av. Canalejas, 10	Murcia	H. Cavanna	Pz. Cavanna	La Manga
C.B. Casa pepe	Arrixaca, 12	Murcia	H. Galúa	Hacienda Dos Mares	La Manga
C.B. Gema	Pz. Fuensanta, 4	Murcia	H. Doblemar	Gran Vía	La Manga
C.B. Manila	Alfonso X el Sabio, 13	Murcia			
C.B. Paco Javier	Verónicas 14	Murcia	P. K-Hito	Maestre, 9	Stgo. de la Ribera
Kiosco Palacete La Seda	Jardín La Seda	Murcia	C.B. Montesinos	Av. Sandoval, 7	Stgo. de la Ribera
C.B. Rhin	Pz. San Pedro, 14	Murcia	P. Manida	Muñoz, 11	Stgo. de la Ribera
C.B. San Andrés	Dr. Quesada Sanz	Murcia			
Kiosco Quita Pesares	Sant. La Fuensanta	Murcia	B. Burguer Tito's	Antonio Tárraga	Lo Pagán
C.B. Acelgas	Jumilla, 3	Espinardo	R. El Tambalillo	Av. Generalísimo	Lo Pagán
Cocina Popular	Esparteros	Murcia	Restaurante Mastia	C/ Monte San Juan, 10.	Canteras.
Heladería Sirvent	Trapería, 30	Murcia	Cafetería Alvaro	Paseo Alfonso XIII, 33	Los Dolores
C.B. Sebastián	Príncipe de España, 138	Alcantarilla	Cafetería Levante	C/ Cañón, 2.	Cartagena
Heladería Centro	Mayor, 180	Alcantarilla	Cafetería Real	C/ Real, 24.	Cartagena
Cafer. La Onda	Av. Libertad, 6	Murcia	Restaurante Columbus	C/ Mayor, 18	Cartagena
Cantina Univer. Ed.D	Campus Universidad	Espinardo	Restaurante El Mirador	Pseo. Alfonso XII, s/n.	Cartagena
			Restaurante Jamaica	Huerto del Carmen, 1	Cartagena
R. L'Reunión	Pz. San Juan, 2	Murcia	Restaurante		
R. Casino de Murcia	Trapería, 22	Murcia	Mesón Andaluz	C/ Asdrubal, 44	Cartagena
R. Raimundo González	Pz. Raimundo González	Murcia	Cafetería		
R. D. Camilo	Pz. Mayor 2	Murcia	Meson Monterrey	C/ Caridad, 11	Cartagena
R. Juanma	Av. Juan de Borbón, 6	Murcia	Cafetería Valencia	Pza. Ayuntamiento	Cartagena
R. Los Apóstoles	Av. La Marina Española, 39	Murcia	Parque Torres	Parque de Torres.	
R. El Cherro	Huerto de las Bombas	Murcia		Castillo Concepcion	Cartagena
H. Rosa Victoria	Av. del Rocío, 2	Murcia	San Remo	Hacienda Dos Mares -	
R. Palacete la Seda	Ctra. Catalán La Seda	Santa Cruz- Murcia	Tinos	Jaloque	La Manga
			Mare Nostrum	C/ Escorial, 13.	Cartagena
R. Venta El Peretón	Ctra. de Lorca 100	Sangonera L Seca	Restaurante Barlovento	Pseo. Alfonso XII, s/n.	Cartagena
R. Universal Pacoche	Cartagena, 25	Murcia		Urb. Las Sirenas,	
Caf. Bingo Plaza	Ronda de Levante 5	Murcia		Pza. Marina.	La Manga
R. Taberna Doña Lola	Simón García, 1	Murcia	Restaurante Casa Pepe	C/ Ramón y Cajal, 160	Cartagena
R. Mcdonalds	Centro Ocio Zig-Zag	Murcia	Restaurante Faro	C/ Aurelio Méndez, 2	Cabo de Palos
R. La Romería	Ctra. del Escobar, km1.500	Corvera	Restaurante Emilio Marín	C/ Cartagena de Indias, 15	Cartagena
R. Carrefour-Zaraiche	A. Juan Carlos I	Murcia	Restaurante Josman	C/ Cuatro Santos, 23	Cartagena
R. Venta Baños	Ctra. de Mula, km. 9	Cañada Hermosa	Cafetería Francis	Pseo. Alfonso XVIII, 62 bj	Cartagena
			Cafetería Montreal	Pseo. Alfonso XVIII, 24	Cartagena
			Cafetería Puerto Rico	José Antonio, 1	Cartagena
			Restaurante Chanquete	C/ Pintor Balaca, 1.	Cartagena
			Restaurante Pez Rojo	Pseo. de la Barra	Cabo de Palos
			Restaurante Manolo	Avda. Juan Carlos I, 7.	
				San Antón	Cartagena.
R. Venezuela	Campoamor	Lo Pagán-Murcia		Pseo. de la Barra, 14	Cabo de Palos
H. Playa Grande	Urb. Playa Grande	Ptº. Mazarrón	Restaurante Miramar	C/ Angel, 2	Cartagena
R. Mediterráneo	El Mojón-Playa	S. Pedro Pinatar	Cafetería Ideal	C/ Poeta Miguel Hernández.	
R. Miramar	Playa de la Isla	Ptº. Mazarrón	Cafetería Oscar	Urbincasa	Cartagena
H. Madrid	Zarandona, 1	Stgo. de la Ribera		C/ Monte Peñasblancas, s/n.	
R. Los Churrascos	Av. Filipinas, 13	El Algar	Mesón Sacromonte	Los Popos	Canteras.
R. Virgen del Mar	Paseo Marítimo	Ptº. Mazarrón		Crta. La Palma, km 2'5.	
H. La Encarnación	Condesa, 1	Los Alcázares	La Dehesa	Finca Lo Bosque	Cartagena
R. La Panocha	Castillo, 12	Lo Pagán		Nuevo Puerto Bello	La Manga.
H. Neptuno	Av. Generalísimo, 6	Lo Pagán	Café-Bar Hipopótamo	Crta. Cartagena La Azohía,	
H. Bahía	Playa de la Reya	Ptº. Mazarrón	Restaurante Cedacero	km 14.	Cartagena.
H. Pagán	Ctra. la Ribera	Los Narejos		C/ Mayor, 6	Cartagena.
R. Trabuco	Av. Mar menor, 1	Stgo. de la Ribera	Heladería Italiana II		

ÁREA DE SALUD II

ESTABLECIMIENTO

DIRECCIÓN

LOCALIDAD

R. Venezuela	Campoamor	Lo Pagán-Murcia
H. Playa Grande	Urb. Playa Grande	Ptº. Mazarrón
R. Mediterráneo	El Mojón-Playa	S. Pedro Pinatar
R. Miramar	Playa de la Isla	Ptº. Mazarrón
H. Madrid	Zarandona, 1	Stgo. de la Ribera
R. Los Churrascos	Av. Filipinas, 13	El Algar
R. Virgen del Mar	Paseo Marítimo	Ptº. Mazarrón
H. La Encarnación	Condesa, 1	Los Alcázares
R. La Panocha	Castillo, 12	Lo Pagán
H. Neptuno	Av. Generalísimo, 6	Lo Pagán
H. Bahía	Playa de la Reya	Ptº. Mazarrón
H. Pagán	Ctra. la Ribera	Los Narejos
R. Trabuco	Av. Mar menor, 1	Stgo. de la Ribera

ÁREA DE SALUD III

ESTABLECIMIENTO	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
R. Estación de Servicio	Av. García Rubio	Ptº. Lumbreras
R. Las Brisas	Explanada del Muelle	Águilas
H. Riscal	Juan Carlos I, 4	Ptº. Lumbreras
R. Ventarique	Horno-Dip. Pulgara	Lorca
H. El Paso	Cartagena, 13	Águilas
H. Salas	Av. Región de Murcia, 6	Ptº. Lumbreras
H. Félix	Av. Fuerzas Armadas, 146	Lorca
H. Amaltea	Ctra. Granada-La Torrecilla	Lorca
H. Jardines de Lorca	Alameda R. Méndez	Lorca
R. Peñarrubia	Ctra. Águilas a Cope,8	Águilas
R. Rosales	Av. Pedro García Rubio	Ptº. Lumbreras
R. Juan de Toledo	Juan de Toledo, 14	Lorca
C.B. Miñarro	López Gilbert, 26	Lorca
C.B. Tienda Nueva	Torrecillas, 446	Lorca
R. La Cava	La Cava, 30	Lorca

ÁREA DE SALUD IV

ESTABLECIMIENTO	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
H. Cenajo	Pantano del Cenajo	Moratalla
R. Virgen de la Esperanza	Santuario V. de la Esper.	Calasparra
Camping la Puerta	Ctra. la Puerta	Moratalla
R. El Sol	Mayor, 17	Cehégín
H. Central	Gran Vía, 18	Caravaca
C.B. Los Fruteros	Teniente Flomesta, 7	Calasparra

ÁREA DE SALUD V

ESTABLECIMIENTO	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
R. Sierra de Cazorla	Ctra. de Villena, Km. 0,500	Yecla
H. Avenida	S. Pascual, 5	Yecla
R. Campo Nuevo	Ctra. Jumilla, Km.25,800	Jumilla

ÁREA DE SALUD VI

ESTABLECIMIENTO	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
H. Termas	Balneario Archena	Archena
R. Mesón del Moro	Ctra. Madrid, Km.354	Abarán
H. España	Balneario Fortuna	Fortuna
H. Balneario	Balneario Fortuna	Fortuna
H. Victoria	Balneario fortuna	Fortuna
H. León	Balneario Archena	Archena

R. Venta de Olivo	Venta de Olivo	Cieza
R. El Sordo	Av. Diputación	Ricote
R. Hermanos Guillén	Mayor, 189	Molina de Segura
C.B. Gomis	Pl. España, 8	Cieza
C.B. Plaza	De la Plaza	Ricote
C.B. Palmira	Huerto Capote	Molina de Segura
C.B. Pirrete	Av. Madrid, Km.2	Molina de Segura
R. Empalme de Archena	Empalme de Archena	Molina de Segura

Consejería de Sanidad y Consumo

678 Prórroga para 2001 del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula para el desarrollo del Plan Mancomunal de Drogodependencias, Área de Prevención de Drogodependencias.

RESOLUCIÓN

Vista la prórroga para 2001 del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula para el desarrollo del Plan Mancomunal de Drogodependencias, Área de Prevención de Drogodependencias,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la Prórroga para 2001 del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula para el desarrollo del Plan Mancomunal de Drogodependencias, Área de Prevención de Drogodependencias.

Murcia, 16 de enero de 2001.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

Prórroga para 2001 del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula para el desarrollo del Plan Mancomunal de Drogodependencias, Área de Prevención de Drogodependencias

En Murcia, 21 de diciembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. Don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Consumo, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte, D. José María López Sánchez, Presidente de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas para formalizar la presente prórroga de convenio y,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que entre las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su Estatuto de Autonomía, se encuentran comprendidas las de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de Sanidad e Higiene.

SEGUNDO.- Que con fecha 26 de junio de 2000 fue suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, un Convenio para el desarrollo del Plan Mancomunal de Drogodependencias del área de prevención de drogodependencias.

TERCERO.- Que continua siendo objetivo prioritario de la Consejería de Sanidad y Consumo, el desarrollo de actividades de colaboración con las Corporaciones Locales en materia de prevención de drogodependencias.

CUARTO.- Que la cláusula séptima del mencionado Convenio establece que se podrá prorrogar por periodos anuales, mediante acuerdo expreso de las partes antes de su vencimiento, estableciéndose en dicho caso la aportación de la Comunidad Autónoma y de la Mancomunidad en virtud de sus respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Y con estos antecedentes

ACUERDAN

PRIMERO.- Prorrogar para el año 2001 el Convenio suscrito en fecha 26 de junio de 2000, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Consumo, y la Mancomunidad de Servicios Sociales de Río Mula para el desarrollo del Plan Mancomunal de Drogodependencias del área de prevención de drogodependencias.

SEGUNDO.- Se establece en la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTAS MIL PESETAS (3.200.000.-ptas.) el compromiso económico de la Consejería de Sanidad y Consumo vinculado a esta prórroga, con cargo a la partida presupuestaria 18.02.413B.465 del proyecto de inversión n.º 10.330, quedando supeditado tal compromiso a la aprobación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de 2001 y a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria.

El importe concedido se ingresará a nombre de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, con CIF: P 3000008-G, en el número de cuenta-cliente de CajaMurcia: 2043.0009.96.010000025.

Asimismo, la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula aporta a los fines del presente Convenio la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (2.550.000.-PTAS.).

TERCERO.- El presente Acuerdo estará vigente durante el año 2001.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas de esta prórroga, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández.**—Por la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, el Presidente, **José María López Sánchez.**

ANEXO I

Actividades a desarrollar en el Plan Municipal/Mancomunal objeto de este convenio

Actuaciones sujetas a desarrollo en el año:

- 1.- Justificación de la realización de las actividades.
- 2.- Objetivos generales y específicos.
- 3.- Programas:
- 4.- Descripción de las actividades previstas por programa:
 - 3.1.- Población destinataria para cada actividad.
 - 3.2.- Metodología de cada actividad.
 - 3.3.- Recursos humanos para cada actividad.
 - 3.4.- Indicadores de evaluación de cada actividad.
 - 3.5.- Duración de las actividades.
- 5.- Calendario de actividades.
- 6.- Presupuesto de ingresos y gastos previstos.

ANEXO II

JUSTIFICACIÓN

Guión para la Memoria de evaluación de las actividades desarrolladas

- La presente prórroga de convenio tendrá vigencia de un año, por lo que la memoria de evaluación de las actividades deberá presentarse durante el mes siguiente de haber terminado dicho plazo de ejecución (31 de enero de 2002).

- La justificación del gasto de las cantidades recibidas, se llevará a cabo mediante la presentación ante la Dirección General de Salud Pública, de la Memoria de Evaluación, detallando la consecución de los objetivos logrados, según los indicadores de evaluación marcados en cada programa:

1.- Actividades realizadas, reseñadas por ámbitos de actuación (Escolar, Familiar, Comunitario, Laboral) indicando en cada una de ellas el nº de centros en donde se han realizado las actuaciones, el nº de actuaciones realizadas y el nº de personas que las han recibido. (*)

2.- Características generales y particulares del contexto en el que se han desarrollado las actuaciones.

3.- Consecución de los objetivos (los propuestos inicialmente y los alcanzados al finalizar las actividades).

4.- Recursos personales que han participado en el desarrollo de las actuaciones. Nº de colaboradores y/o profesionales que han participado y, en su caso, nombre de las asociaciones o entidades colaboradoras.

5.- Cambios realizados en el Programa, si los hubiera, y motivos de los mismos.

6.- Síntesis del proceso de evaluación de las actividades realizadas.

7.- Conclusiones.

8.- Materiales elaborados (enviar copia).

(*) *En el caso de las actividades escolares, deberá incluirse la ficha entregada por el Plan Nacional sobre Drogas para recogida de información sobre programas realizados en Centros Escolares.*

ANEXO III

Memoria económica del gasto efectuado

La justificación del gasto de las cantidades recibidas, se llevará a cabo mediante la presentación ante la Dirección General de Salud Pública, Consejería de Sanidad y Consumo, de una Memoria Económica detallada, con la documentación del gasto efectuado, mediante la relación de facturas, certificada por el secretario de la Entidad financiada:

Nº DE FACTURA	ESTABLECIMIENTO	IMPORTE	
		TOTAL	ptas.

Fdo.: El Secretario

Consejería de Sanidad y Consumo

679 Prórroga para 2001 del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, y el Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca, para el desarrollo del Plan Municipal de Drogodependencias del Área de Prevención de Drogodependencias.

RESOLUCIÓN

Vista la prórroga para 2001 del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, y el Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca, para el desarrollo del Plan Municipal de Drogodependencias del Área de Prevención de Drogodependencias,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la prórroga para 2001 del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de

Sanidad y Consumo, y el Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca, para el desarrollo del Plan Municipal de Drogodependencias del Área de Prevención de Drogodependencias.

Murcia, 16 de enero de 2001.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

Prórroga para 2001 del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, y el Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca, para el desarrollo del Plan Municipal de Drogodependencias del Área de Prevención de Drogodependencias

En Murcia, 29 de diciembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. Don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Consumo, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte, el Ilmo. Sr. Don Miguel Navarro Molina, Presidente del Consejo Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas para formalizar la presente prórroga de convenio y,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que entre las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su Estatuto de Autonomía, se encuentran comprendidas las de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de Sanidad e Higiene.

SEGUNDO.- Que con fecha 12 de junio de 2000, fue suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, y el Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca, un Convenio para el desarrollo del Plan Municipal de Drogodependencias del área de prevención de drogodependencias.

TERCERO.- Que continúa siendo objetivo prioritario de la Consejería de Sanidad y Consumo, el desarrollo de actividades de colaboración con las Corporaciones Locales en materia de prevención de drogodependencias.

CUARTO.- Que la Cláusula Séptima del mencionado Convenio establece que se podrá prorrogar por periodos anuales, mediante acuerdo expreso de las partes antes de su vencimiento, estableciéndose en dicho caso la aportación de la Comunidad Autónoma y del Ayuntamiento en virtud de sus respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Y con estos antecedentes

ACUERDAN

PRIMERO.- Prorrogar para el año 2001 el Convenio suscrito en fecha 12 de junio de 2000, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Consumo, y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca para el desarrollo del Plan Municipal de Drogodependencias del área de prevención de drogodependencias.

SEGUNDO.- Se establece en la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTAS VEINTE MIL PESETAS (1.920.000.-ptas.) el compromiso económico de la Consejería de Sanidad y Consumo vinculado a esta prórroga, con cargo a la partida presupuestaria 18.02.413B.465 del proyecto de inversión nº 10.330, quedando supeditado tal compromiso a la aprobación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de 2001 y a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria.

El importe concedido se ingresará a nombre del Ayuntamiento de Lorca, Instituto Municipal de Servicios Sociales, con CIF: P8002402I, en el número de cuenta-cliente de CajaMurcia: 2043.0006.52.020004994-3

Asimismo, el Excmo. Ayuntamiento de Lorca aporta a los fines del presente Convenio la cantidad de UN MILLÓN DE PESETAS (1.000.000.-PTAS.).

TERCERO.- El presente Acuerdo estará vigente durante el año 2001.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas de esta prórroga, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández.**—Por el Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca, el Alcalde Presidente del C.M.S.S., **Miguel Navarro Molina.**

ANEXO I

Actividades a desarrollar en el Plan Municipal/Mancomunal objeto de este convenio

Actuaciones sujetas a desarrollo en el año:

- 1.- Justificación de la realización de las actividades.
- 2.- Objetivos generales y específicos.
- 3.- Programas:
- 4.- Descripción de las actividades previstas por programa:
 - 3.1.- Población destinataria para cada actividad.
 - 3.2.- Metodología de cada actividad.
 - 3.3.- Recursos humanos para cada actividad.
 - 3.4.- Indicadores de evaluación de cada actividad.
 - 3.5.- Duración de las actividades.
- 5.- Calendario de actividades.
- 6.- Presupuesto de ingresos y gastos previstos.

ANEXO II
JUSTIFICACIÓN

Guión para la Memoria de evaluación de las actividades desarrolladas

- La presente prórroga de convenio tendrá vigencia de un año, por lo que la memoria de evaluación de las actividades deberá presentarse durante el mes siguiente de haber terminado dicho plazo de ejecución (31 de enero de 2002).

- La justificación del gasto de las cantidades recibidas, se llevará a cabo mediante la presentación ante la Dirección General de Salud Pública, de la Memoria de Evaluación, detallando la consecución de los objetivos logrados, según los indicadores de evaluación marcados en cada programa:

1.- Actividades realizadas, reseñadas por ámbitos de actuación (Escolar, Familiar, Comunitario, Laboral) indicando en cada una de ellas el nº de centros en donde se han realizado las actuaciones, el nº de actuaciones realizadas y el nº de personas que las han recibido. (*)

2.- Características generales y particulares del contexto en el que se han desarrollado las actuaciones.

3.- Consecución de los objetivos (los propuestos inicialmente y los alcanzados al finalizar las actividades).

4.- Recursos personales que han participado en el desarrollo de las actuaciones. Nº de colaboradores y/o profesionales que han participado y, en su caso, nombre de las asociaciones o entidades colaboradoras.

5.- Cambios realizados en el Programa, si los hubiera, y motivos de los mismos.

6.- Síntesis del proceso de evaluación de las actividades realizadas.

7.- Conclusiones.

8.- Materiales elaborados (enviar copia).

(*) *En el caso de las actividades escolares, deberá incluirse la ficha entregada por el Plan Nacional sobre Drogas para recogida de información sobre programas realizados en Centros Escolares.*

ANEXO III

Memoria económica del gasto efectuado

La justificación del gasto de las cantidades recibidas, se llevará a cabo mediante la presentación ante la Dirección General de Salud Pública, Consejería de Sanidad y Consumo, de una Memoria Económica detallada, con la documentación del gasto efectuado, mediante la relación de facturas, certificada por el secretario de la Entidad financiada:

Nº DE FACTURA	ESTABLECIMIENTO	IMPORTE	
			TOTAL
			ptas.
Fdo.: El Secretario			

Consejería de Sanidad y Consumo

662 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Calasparra para la promoción de Políticas de defensa del consumidor.

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Calasparra para la promoción de Políticas de defensa del consumidor,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Calasparra para la promoción de Políticas de defensa del consumidor.

Murcia a 16 de enero de 2000.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Calasparra para la promoción de Políticas de defensa del consumidor

En Murcia, 22 de diciembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Francisco Marqués Fernández, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizado para la celebración del presente Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 22-09-2000 aprobando Convenio Tipo al respecto.

De otra, el Sr D. Jesús Navarro Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calasparra en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

MANIFIESTAN

1.-La aprobación de la Ley Regional 4/96, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia supuso un gran avance en la política de Defensa del Consumidor en la Región, exigiendo de las Administraciones Públicas el adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar el «elevado grado de protección» que constituye eje primario y finalidad última del texto legal, según declara su exposición de motivos.

Por otro lado, las medidas administrativas en ejecución y cumplimiento del Estatuto de los Consumidores y Usuarios se deben realizar en un marco de total colaboración, coordinación y participación de las administraciones públicas, de modo que se asegure la mayor eficacia e intensidad posible a las acciones a desarrollar, tal y como proclama el Estatuto en su exposición de motivos y en los arts.20.6 y 22.2 en concreto, y complementariamente en los arts. 8, 10.1, 11, 12, 13, 14, y 16.

2.-La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular de competencias ejecutivas y de desarrollo normativo de la legislación básica estatal en materia de Defensa del consumidor

y usuario, de acuerdo con el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, ejerciendo la Consejería conveniente las que por sus funciones le corresponden, y las Corporaciones Locales ostentan competencias en materia de «defensa de usuarios y consumidores» según el art. 25.2.g) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del art. 41 de la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en sus términos y con carácter ejecutivo.

3.-En atención a todo ello, se considera conveniente a los intereses generales plasmar compromisos comunes de colaboración y mecanismos de coordinación al objeto de potenciar de un modo racional las políticas públicas de Defensa del consumidor, aunando los recursos en la consecución de fines comunes.

En aplicación de lo dispuesto en los arts. 4.3 y 22 de la Ley regional 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia y las Entidades Locales, y el art. 9 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede suscribir un Convenio de Colaboración.

En base a ello, ambas partes

ACUERDAN

Primero-OBJETO

Las Administraciones partes del presente Convenio, consideran de interés común aunar recursos disponibles y crear mecanismos de coordinación en el desarrollo de políticas de Defensa del Consumidor, en el marco del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia aprobado por Ley Regional 4/96, en el convencimiento de que revertirá en una mayor eficacia de las acciones. En este sentido, se declaran como fines comunes:

1.-La potenciación de la INFORMACIÓN del consumidor a todos los niveles, como derecho básico de los consumidores de carácter fundamental, asegurando e incrementando el adecuado conocimiento por todos los miembros de la sociedad murciana de las características esenciales de los productos, bienes y servicios, de los derechos y obligaciones que ostentan como consumidores y de los mecanismos de funcionamiento de la sociedad de consumo, que le permitan desarrollar actitudes de consumo racionales.

2.-Establecer y potenciar cuantos MECANISMOS preventivos y reparadores sea posible a los efectos de asegurar el respeto y protección de los derechos de los consumidores en el mercado, tanto a nivel general como individual, en particular de los derechos básicos a la protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud, seguridad, legítimos intereses económicos y sociales y a la indemnización o reparación de daños y perjuicios sufridos.

No serán objeto del presente Convenio aquellas actividades relacionadas con la defensa del consumidor respecto de las cuales sean preferentemente competentes otras Consejerías de la Administración Regional.

Segundo.-DESCENTRALIZACIÓN

La Consejería dispone de crédito presupuestario suficiente para acometer la financiación de proyectos coparticipados en

materia de Defensa del Consumidor a través del programa presupuestario 443A concepto presupuestario 465, "Convenios con Corporaciones Locales", y al objeto de desarrollar la colaboración mutua, descentraliza la gestión de los fondos a que hace referencia el acuerdo Quinto, punto 5 del presente Convenio en la Corporación Local conveniente para realización de gastos en indemnizaciones por razón del servicio, salarios, bienes corrientes y servicios.

Tercero.-COMPROMISOS DE LA CORPORACIÓN

1.-En ejecución de los fines declarados, la Corporación Local conveniente mantendrá una Oficina que cumpla los requisitos que exige el Decreto 8/99 para su inscripción en la Sección Primera del Registro de Oficinas de Información al Consumidor y Usuario, con las especificidades que en su caso se hagan constar en el Protocolo de este Convenio.

2.-La Corporación Local realizará actuaciones en los ámbitos que se relacionan a continuación, siempre y cuando se recojan en el Protocolo de este Convenio y de acuerdo con las especificidades que en él se contengan:

-Realización de Campañas de Difusión de los derechos y deberes de los consumidores.

-Realización de actuaciones de Educación de los consumidores.

-Realización de actuaciones de Formación de los consumidores.

-Participación en el Sistema Arbitral de Consumo, según lo dispuesto en el Acuerdo cuarto de este Convenio o mediante cualquier otra modalidad que se especifique en el Protocolo.

-Actuaciones de investigación y control de mercado, que en todo caso implicarán las que correspondan en ejecución de las Campañas regionales o nacionales programadas por la Dirección General competente en materia de Consumo, con el alcance y actuaciones que se determinen por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

En el supuesto de que se establezca el servicio local de investigación y control de mercado en el Protocolo, los Inspectores Locales de Consumo serán dotados de un carnet o documento acreditativo de su personalidad y condición que facilitará la Dirección General competente en materia de Consumo, firmado por el titular de ésta y el Alcalde o Presidente de su Corporación Local.

-Cualquier otro servicio que tenga por finalidad la defensa del consumidor.

3.-Para la ejecución del presente Convenio, la Corporación Local aportará con cargo a los fondos municipales las cantidades que figuren en el Protocolo.

Cuarto.-SEDE DE LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO

1.-Las administraciones convenientes podrán acordar en el Protocolo la participación de la Corporación local conveniente en el sistema arbitral de consumo mediante la creación en sus dependencias de una Sede de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.

2.-En la Sede se administrará arbitraje de consumo respecto de los procedimientos arbitrales que la Junta asigne a la Sede para resolver las cuestiones litigiosas de consumo que se produzcan en el ámbito territorial de la Corporación y su comarca.

Igualmente, la Sede estará encargada de difundir el sistema arbitral de consumo en el municipio, realizar cuantas

acciones sean necesarias para fomentar la adhesión de los comercios, empresas y profesionales a la Junta y tramitar la concesión del Distintivo Oficial de Arbitraje de Consumo, así como de cuantas funciones sean inherentes a la Sede conforme a la normativa vigente.

3.-Para el desarrollo de estas funciones, la Corporación asignará a la Sede los medios humanos y materiales que resulten necesarios, en particular, una sala donde realizar audiencias.

4.-La Sede de la Junta Arbitral de Consumo estará dirigida por un Secretario, que ejercerá igualmente las funciones de Secretario de los Colegios Arbitrales encargados de laudar los procedimientos arbitrales asignados a la Sede.

En cumplimiento del art. 11.4 in fine del RD. 636/93, el Secretario será nombrado por el Consejero de Sanidad y Consumo a propuesta de la Corporación Local de entre empleados a su servicio, pudiéndose nombrar también un Secretario suplente.

5.-Las partes convenientes podrán acordar el nombramiento de Presidentes de Colegios Arbitrales encargados de laudar los procedimientos arbitrales asignados a la Sede, entre personal licenciado en derecho al servicio de la Corporación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 11.1.a) del RD. 636/93.

Quinto.-COMPROMISOS DE LA CONSEJERÍA

En ejecución de los fines declarados, la Consejería se compromete a:

1.-Prestar la asistencia técnica y documental que sea requerida por los Servicios locales de Defensa del Consumidor.

2.-Realizar Cursos de Formación para el personal a cargo de los Servicios locales de Defensa del Consumidor.

3.-Tramitar los expedientes sancionadores de consumo correspondientes a las Actas remitidas por los Servicios de Inspección Local de Consumo.

4.-Mantener los siguientes Servicios autonómicos: Oficina Regional de Información al Consumidor y Usuario, Junta Arbitral de Consumo e Inspección Regional de Consumo.

5.-La Consejería aportará para la ejecución del presente Convenio la cantidad que figura en el Protocolo, que, en base a la necesidad de financiación inmediata de los programas conveniados, será abonada en su totalidad a la Corporación a la firma del presente Convenio.

Sexto.-COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1.-Se crea la Comisión de Seguimiento, órgano colegiado compuesto de cuatro miembros: Dos miembros por parte de la Corporación Local, el Concejal responsable de Consumo o autoridad similar y un funcionario que éste designe entre su personal; y dos miembros por parte de la Comunidad Autónoma, el Director General responsable en materia de Consumo, que será el Presidente de la Comisión, y un funcionario que éste designe entre el personal de su Dirección, que ejercerá como Secretario.

2.-La Comisión de Seguimiento será la encargada de asegurar la coordinación entre los Servicios locales y regionales de defensa del consumidor, realizar el seguimiento de la ejecución del Convenio y resolver en primera instancia los conflictos generados en su aplicación.

Excepcionalmente y por razones justificadas, las partes convenientes podrán solicitar la alteración de los compromisos

reseñados en el Protocolo mediante la ejecución de otros de similar finalidad, sin que la alteración pueda suponer incremento o disminución de la financiación global reflejada, quedando facultada la Comisión de Seguimiento para su autorización.

3.-La Comisión de Seguimiento se ajustará al régimen jurídico establecido por la legislación básica estatal para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que puedan establecer las Administraciones Públicas convenientes.

4.-La gestión del presente Convenio no necesita del establecimiento de organización específica alguna, a efectos de lo dispuesto por el art. 6.2.e) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.-JUSTIFICACIÓN Y CONTROL

1.-La Corporación Local conveniente justificará el cumplimiento del presente Convenio durante el primer trimestre del año siguiente al de su vigencia, mediante la siguiente documentación:

.-Certificado de ingreso en contabilidad de la cantidad aportada por la Consejería.

-Memoria explicativa detallada de la actividad anual desarrollada por los Servicios locales establecidos en Defensa del consumidor, suscrita por la autoridad competente, debiéndose utilizar, en su caso, los modelos que proporcionará la Dirección General competente, y en particular los referidos a la estadística regional anual de reclamaciones, denuncias, consultas y quejas.

-Facturas o documentos acreditativos correspondientes a los gastos realizados con cargo a la aportación económica local y a la aportación económica autonómica establecidas en el Protocolo.

2.-La ejecución del presente Convenio podrá ser comprobada en cualquier momento por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Administración autonómica o local, a tenor de la legalidad vigente.

Octavo.-NORMATIVA

1.-La Corporación Local conveniente, como beneficiaria de fondos públicos de la Administración Regional en virtud del presente Convenio, queda sometida a la normativa contenida en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/99 de 2-12, BORM 1-3-2000, y en particular en lo referido a las obligaciones de los beneficiarios de fondos regionales y los regímenes de reintegro, infracciones y sanciones.

2.-Al presente Convenio le son aplicables igualmente las normas contenidas en el Decreto 56/96 de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (BORM 3-8-96).

Noveno.-JURISDICCION COMPETENTE

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décimo.-VIGENCIA

1.-La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001, pudiéndose

prorrogar por períodos anuales mediante acuerdo expreso de las partes antes de su vencimiento, estableciéndose en dicho caso los compromisos económicos y no económicos de las partes en el correspondiente Protocolo anual de prórroga.

2.-La vigencia del presente Convenio o sus prórrogas queda subordinada y condicionada a la existencia de los oportunos créditos presupuestarios en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Lo que en prueba de conformidad, suscriben las partes en el lugar y fecha arriba indicados, por triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández.**— Por la Corporación Local, El Alcalde, **Jesús Navarro Jiménez.**

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Calasparra para la promoción de Políticas de defensa del consumidor

PROTOCOLO 2001

FINANCIACION GLOBAL:

-CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO, Programa 443A, concepto presupuestario 465: 1.000.000 de pesetas.

-CORPORACIÓN LOCAL, Partida presup.: 400.000 pesetas.

SERVICIOS LOCALES DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR:

1.-OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR Y USUARIO (OMIC)

-SERVICIOS. La Oficina prestará los siguientes servicios:

-Servicio público y gratuito de información y gestión de reclamaciones 25 horas semanales (incluyendo funciones de mediación y conciliación, cuando corresponda).

Objetivo 2001: atención de 1.000 consultas y reclamaciones.

Ratio regional 1999 (a efectos comparativos): 40 reclamaciones/1.000 habitantes.

-PERSONAL: Un informador de consumo.

2.-CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN

La Corporación se compromete a realizar las siguientes:

-Día Mundial del consumidor: El Euro.

-Verano

-Navidad

-Difusión de la OMIC, incluyendo realización de actuaciones puntuales, como representaciones teatrales, certámenes o similares, a determinar por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

La Corporación se compromete a comunicar con un mes de antelación a la Consejería la realización de Campañas propias no conveniadas.

-Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución de la Campaña de difusión de la OMIC 200.000 pesetas con cargo a:

-Aportación autonómica:—

-Aportación municipal: 200.000 pesetas

Las demás Campañas se realizarán con los medios que aporte la Dirección General de Consumo.

3.-ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN

-La Corporación realizará actuaciones de educación del consumidor sobre el Euro dirigidas a alumnos de centros docentes no universitarios del término municipal, que concretará la Comisión de Seguimiento del Convenio de acuerdo con las directrices que establezca la autoridad educativa, y en su caso las de la Comisión de Coordinación creada por Orden Conjunta de 26-5-2000 de las Consejerías de Sanidad y Consumo y de Educación y Universidades (BORM 6-6-2000).

La Corporación fomentará la ejecución de estas actividades en colaboración con las Organizaciones de Consumidores.

-Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente apartado 1.000.000 pts. con cargo a:

-Aportación autonómica: 1.000.000 pts.

-Aportación municipal:

4.-ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

La Corporación realizará las actividades formativas que en el primer trimestre del año determine la Comisión de Seguimiento del Convenio, a propuesta de la Corporación.

-Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente apartado 200.000 pts. con cargo a:

-Aportación autonómica:

-Aportación municipal: 200.000 pesetas

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.— Por la Corporación Local, El Alcalde, **Jesús Navarro Jiménez**.

Consejería de Turismo y Cultura

665 Convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía, la Consejería de Turismo y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz, para el Desarrollo de un Plan de Dinamización Turística en Caravaca de la Cruz.

Visto el texto del convenio de colaboración suscrito el cinco de diciembre del año dos mil, entre el Ministerio de Economía, la Consejería de Turismo y Cultura de la Comunidad Autónoma de

la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz, para el Desarrollo de un Plan de Dinamización Turística en Caravaca de la Cruz, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de diciembre de 2000, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Turismo y Cultura, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» un extracto de los principales acuerdos del convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Economía, la Consejería de Turismo y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz, para el Desarrollo de un Plan de Dinamización Turística en Caravaca de la Cruz.

Murcia, 12 de enero de 2001.—El Secretario General, **Antonio Sánchez-Solís de Querol**.

Extracto del convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Economía, la Consejería de Turismo y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz, para el Desarrollo de un Plan de Dinamización Turística en Caravaca de la Cruz

CLÁUSULAS:

PRIMERA

Se declara a Caravaca de la Cruz Zona Piloto para la aplicación de un Plan de Dinamización Turística, el cual se concretará en la realización de actuaciones con los siguientes objetivos:

- El desarrollo de una oferta de servicios turísticos, profesionalizados y de calidad.
- La creación de órganos de cooperación y coordinación para la gestión del turismo.
- La mejora del medio urbano y natural del municipio.
- La puesta en valor y uso turístico de recursos turísticos.
- La creación de nuevos productos.
- La articulación de los recursos, servicios y oferta turística como producto y su integración como destino.
- El estudio y diseño de políticas y estrategias de producto, precio, promoción y comercialización.
- El fortalecimiento e integración del tejido empresarial.
- La sensibilización e implicación de la población y agentes locales en la dinamización turística.
- La integración del destino en redes que agrupen a otros con ofertas similares.

SEGUNDA

Para una mejor consecución de los objetivos del Plan de Dinamización Turística en Caravaca de la Cruz, y dentro del ejercicio de sus respectivas competencias y fines, las partes firmantes se comprometen respectivamente a:

El Ministerio de Economía

- Considerar prioritarios, dentro de sus programas de actuaciones y apoyo al sector, los proyectos turísticos del municipio que sintonicen con los objetivos del Plan de Dinamización Turística.

- Interesar a otros departamentos de la Administración General del Estado a través de la Comisión Interministerial de Turismo, en la adopción de iniciativas y solución de problemas del municipio de carácter turístico.

La Consejería de Turismo y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- Considerar prioritarios, dentro de sus programas de actuaciones y de apoyo al sector, los proyectos turísticos del municipio que sintonicen con los objetivos del Plan de Dinamización Turística.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz

- Procurar el conocimiento y difusión de la filosofía, los objetivos y las realizaciones del Plan de Dinamización Turística entre la población y los agentes turísticos del municipio.

- En el ejercicio de sus competencias velar por el desarrollo y la economía de la actividad turística en el municipio.

- Velar por la sostenibilidad económica, social y medioambiental del municipio, especialmente por la calidad del medio ambiente urbano y natural y por la de los servicios públicos.

- Velar por el crecimiento armónico de los núcleos turísticos y de la oferta de alojamientos.

- Velar por el estricto cumplimiento de la normativa urbanística y de ordenación territorial.

La Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca:

- Difundir la filosofía, los objetivos y las realizaciones del Plan de Dinamización Turística entre sus miembros.

- Participar activamente en el diagnóstico y propuesta de actuaciones para el cumplimiento de los fines del Convenio.

- Promover actuaciones con vistas a garantizar la continuidad de los impulsos generados por el Plan.

TERCERA

Las actuaciones previstas en el presente Plan de Dinamización Turística, se valoran en DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESETAS (225.000.000.- ptas.) equivalentes a UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS (1.352.277,24 Euros), que se financiarán conjuntamente por las tres Administraciones Públicas.

El Convenio se desarrolla a través de la ejecución de proyectos, determinados anualmente, que atiendan a los objetivos, especificados en la Cláusula Primera

La aportación de cada una de las tres Administraciones será de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS (75.000.000.- ptas.) equivalentes a CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CERO OCHO EUROS (450.759,08 Euros).

CUARTA

Las aportaciones del Ministerio de Economía se efectuarán con arreglo al siguiente cuadro de distribución de anualidades:

ANUALIDADES	2000	2001	2002
TOTAL APORTACIÓN, en millones de pesetas	25	25	25
TOTAL APORTACIÓN, en Euros	150.253,02	150.253,03	150.253,03

La aportación del Ministerio de Economía, en el año 2000, se imputará a la aplicación presupuestaria 15.24.751A.765 de la Secretaría General de Turismo, y las de años sucesivos a las aplicaciones presupuestarias correspondientes y se abonarán tras la aprobación por la Comisión de Seguimiento de los proyectos a ejecutar anualmente.

Con el fin de no alterar las anualidades comprometidas, si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas las actuaciones no pudieran ser ejecutadas en los plazos previstos y por tal motivo se solicitara una prórroga en el plazo de ejecución y justificación, su concesión por parte del Ministerio de Economía, Secretaría General de Turismo, y por tanto el abono anticipado de la siguiente anualidad, estará condicionada a la prestación de aval bancario, que cubra el importe no justificado e intereses de demora, hasta que la Administración autorice su cancelación, una vez ejecutadas y justificadas de conformidad las actuaciones de la anualidad correspondiente. A efectos de determinar dicho importe se considerará que las aportaciones de todas las partes, correspondientes a la anualidad de que se trate, han dejado de justificarse proporcionalmente.

La referida garantía se constituirá en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, a disposición del Ministerio de Economía, Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, Secretaría General de Turismo con sujeción a lo dispuesto en el capítulo III del Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por R.D. 161/97 de 7 de febrero.

No obstante lo anterior, el Ministerio de Economía podrá ajustar el pago anticipado de una anualidad al mismo porcentaje en que en el año anterior haya resultado cumplida la aportación convenida por las demás partes de este Convenio.

La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos correspondientes a cada anualidad, al Ministerio de Economía, se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

* Memoria general, en la que se recoja el grado de cumplimiento alcanzado en relación con los objetivos propuestos.

* Un informe escueto por cada actuación.

* Un dossier de prensa.

* Certificado de haberse registrado en la contabilidad el ingreso correspondiente que se justifica.

* Informe del Interventor Municipal, de las obligaciones reconocidas imputadas a cada proyecto.

* Certificado del Secretario del Ayuntamiento, de la realización de las actuaciones, en el que se consignarán los importes ejecutados correspondientes a los mismos, con el Vº Bº del Alcalde.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones de control financiero y de fiscalización que corresponda a otros órganos del Estado, por lo que en cualquier momento se podrán exigir las facturas originales o copias autenticadas conforme a la Ley que justifiquen la inversión realizada.

QUINTA

Las aportaciones de la Consejería de Turismo y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se efectuarán con arreglo al siguiente cuadro de distribución de anualidades:

ANUALIDADES	2000	2001	2002
TOTAL APORTACIÓN, en millones de pesetas	20	30	25
TOTAL APORTACIÓN, en Euros	120.202,42	180.303,63	150.253,03

La Consejería de Turismo y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia efectuará su aportación en el año 2000 con cargo a sus presupuestos, aplicación presupuestaria 19.044.751A 764, y las de años sucesivos, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes y se abonarán a la determinación de los proyectos.

Al presente convenio y en cuanto a las aportaciones de la Comunidad Autónoma, le es de aplicación el Capítulo Quinto, del Título II del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

La justificación documental de la aplicación de los fondos correspondientes a cada anualidad, a la Consejería de Turismo y Cultura se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- * Memoria general, en la que se recoja el grado de cumplimiento alcanzado en relación con los objetivos propuestos.
- * Un informe escueto por cada actuación.
- * Un dossier de prensa.
- * Certificado de haberse registrado en la contabilidad el ingreso correspondiente que se justifica.
- * Informe del Interventor Municipal, de las obligaciones reconocidas imputadas a cada proyecto.
- * Certificado del Secretario del Ayuntamiento, de la realización de las actuaciones, en el que se consignarán los importes ejecutados correspondientes a los mismos, con el Vº Bº del Alcalde.

SEXTA

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz efectuará sus aportaciones con cargo a la partida presupuestaria 22609/45402 conforme al siguiente cuadro de distribución de anualidades:

ANUALIDADES	2000	2001	2002
TOTAL APORTACIÓN, en millones de pesetas	20	30	25
TOTAL APORTACIÓN, en Euros	120.202,42	180.303,63	150.253,03

Las aportaciones de todas las partes se abonarán al Ayuntamiento de Caravaca, quien procederá a ingresarlas en una cuenta restringida abierta en su contabilidad con el título de "Plan de Dinamización Turística" y, mediante la cual, se financiarán los proyectos aprobados por la Comisión de Seguimiento del Plan.

DÉCIMA

Antes de la firma del presente Convenio, y como condición previa para su puesta en vigor, las instituciones que participarán

del mismo elaborarán el programa de actuaciones que deberán ser ejecutadas durante la primera anualidad. El Ayuntamiento respectivo procederá a la convocatoria del puesto de Gerente, cuyo nombramiento será efectivo desde el momento de entrada en vigor del mismo. A estos efectos, el Ayuntamiento adoptará las medidas pertinentes para proceder a la contratación, pudiendo imputar los gastos derivados de ello a los correspondientes presupuestos del Plan, una vez firmado éste.

El programa elaborado se aprobará definitivamente en la primera reunión de la Comisión de Seguimiento que se constituya tras la firma del Convenio.

UNDÉCIMA

La ejecución y justificación de los proyectos corresponderá al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

El plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones será de un año, a partir de la fecha del acuerdo de la Comisión de Seguimiento en que se determinen.

Consejería de Turismo y Cultura

666 Convenio de colaboración entre la Consejería de Turismo y Cultura, el Ayuntamiento de Totana y la Parroquia de la Iglesia de Santiago de Totana para la restauración de fachadas de la Iglesia.

Visto el texto del Convenio de colaboración suscrito el cuatro de diciembre del año dos mil, entre la Consejería de Turismo y Cultura y el Ayuntamiento de Totana y la Parroquia de la Iglesia de Santiago de Totana para la restauración de fachadas de la Iglesia, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de diciembre de 2000, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Turismo y Cultura, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» un extracto de los principales acuerdos del convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Turismo y Cultura y el Ayuntamiento de Totana y la Parroquia de la Iglesia de Santiago de Totana para la restauración de fachadas de la Iglesia.

Murcia, doce de enero del año dos mil uno.—El Secretario General, **Antonio Sánchez-Solís de Querol**.

Extracto del Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Turismo y Cultura, el Ayuntamiento de Totana y la Parroquia de la Iglesia de Santiago de Totana para la restauración de fachadas de la Iglesia

CLÁUSULAS

Primera: Es objeto del presente Convenio fijar el régimen de colaboración entre la Consejería de Turismo y Cultura, el Ayuntamiento de Totana y la Parroquia de la Iglesia de Santiago

de Totana para la restauración de las fachadas principal y lateral de la calle Sol y otras obras menores de rehabilitación y saneamiento de la Iglesia de Santiago de Totana.

Segunda: Para la realización de las actuaciones descritas en la cláusula primera, las partes firmantes se comprometen a las aportaciones que se recogen en el siguiente cuadro de financiación:

Entidad	Año 2000	Año 2001	Total
Consejería de Turismo y Cultura	4.500.000	4.500.000	9.000.000
Ayuntamiento de Totana	4.500.000	4.500.000	9.000.000
Parroquia Santiago de Totana	4.223.231	4.223.231	8.446.462

La aportación de la Consejería de Turismo y Cultura correspondiente al vigente ejercicio económico del año 2000 se hará efectiva al Ayuntamiento de Totana tras la firma de este Convenio, con cargo a la partida 19.05.458 A/613 del presupuesto de gastos.

La aportación de la Consejería de Turismo y Cultura para el año 2001 se hará efectiva al Ayuntamiento de Totana previa acreditación documental del cumplimiento de las actuaciones correspondientes al ejercicio anterior, mediante la presentación de las correspondientes certificaciones de obras.

El Ayuntamiento correrá, asimismo, con el pago de los gastos de redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, redactado por el Arquitecto don Venancio J. Rosa Mayordomo, que asciende al importe de novecientos veinticinco mil seiscientos veinticinco (925.625) pesetas, así como con los que resulten de la dirección técnica de dichas obras.

La Parroquia de Santiago de Totana entregará sus aportaciones anualmente al Ayuntamiento de Totana.

Tercera: Las obras objeto del presente Convenio se realizarán según el Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto don Venancio J. Rosa Mayordomo, de Totana, que cuenta con la oportuna autorización de la Dirección General de Cultura en virtud de Resolución de la misma de 26 de enero de 2000.

Corresponde al Ayuntamiento de Totana la contratación y ejecución de todas las obras y actuaciones referidas así como la Dirección Técnica de las mismas y, en su caso, obtener las autorizaciones precisas, y en especial las que correspondan por tratarse de un edificio protegido por la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, al haberse incoado expediente para la declaración de BIC.

Cuarta: El coste total de las obras a que se refiere el presente Convenio asciende a 26.446.462 pesetas. El aumento de los gastos que por cualquier motivo pudiera derivarse del cumplimiento del presente Convenio será, en todo caso, de cuenta de la parte que contrata las obras. En el supuesto de que se produjera una disminución de los gastos previsto, se reducirán proporcionalmente (en relación con su participación económica en el coste total previsto) las aportaciones de las partes, debiendo reintegrarse el remanente correspondiente a la dotación presupuestaria de la Consejería al Tesoro Regional.

Séptima: En el caso de que el Ayuntamiento dejara de cumplir alguna de las cláusulas del presente Convenio deberá reintegrar el importe de las aportaciones recibidas en su totalidad, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

Undécima: El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2001 y podrá resolverse por alguna de las siguientes causas: expiración de su vigencia, incumplimiento de su contenido y común acuerdo.

Consejería de Turismo y Cultura

667 Convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía, la Consejería de Turismo y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Mancomunidad del Valle de Ricote, para el Desarrollo de un Plan de Dinamización Turística en el Valle de Ricote.

Visto el texto del Convenio de colaboración suscrito el cinco de diciembre del año dos mil, entre el Ministerio de Economía, la Consejería de Turismo y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Mancomunidad del Valle de Ricote, para el Desarrollo de un Plan de Dinamización Turística en el Valle de Ricote, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de diciembre de 2000, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Turismo y Cultura, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» un extracto de los principales acuerdos del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Economía, la Consejería de Turismo y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Mancomunidad del Valle de Ricote, para el Desarrollo de un Plan de Dinamización Turística en el Valle de Ricote.

Murcia, 12 de enero de 2001.—El Secretario General,
Antonio Sánchez-Solís de Querol.

Extracto del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Economía, la Consejería de Turismo y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Mancomunidad del Valle de Ricote, para el Desarrollo de un Plan de Dinamización Turística en el Valle de Ricote

CLÁUSULAS:

PRIMERA.—Se declara al Valle de Ricote Zona Piloto para la aplicación de un Plan de Dinamización Turística, el cual se concretará en la realización de actuaciones con los siguientes objetivos:

- El desarrollo de una oferta de servicios turísticos, profesionalizados y de calidad.
- La creación de órganos de cooperación y coordinación para la gestión del turismo.
- La mejora del medio urbano y natural del municipio.
- La puesta en valor y uso turístico de recursos turísticos.
- La creación de nuevos productos.
- La articulación de los recursos, servicios y oferta turística como producto y su integración como destino.
- El estudio y diseño de políticas y estrategias de producto, precio, promoción y comercialización.

- El fortalecimiento e integración del tejido empresarial.
- La sensibilización e implicación de la población y agentes locales en la dinamización turística.
- La integración del destino en redes que agrupen a otros con ofertas similares.

SEGUNDA.-Para una mejor consecución de los objetivos del Plan de Dinamización Turística en el Valle de Ricote, y dentro del ejercicio de sus respectivas competencias y fines, las partes firmantes se comprometen respectivamente a:

El Ministerio de Economía

- Considerar prioritarios, dentro de sus programas de actuaciones y apoyo al sector, los proyectos turísticos del municipio que sintonicen con los objetivos del Plan de Dinamización Turística.
- Interesar a otros departamentos de la Administración General del Estado a través de la Comisión Interministerial de Turismo, en la adopción de iniciativas y solución de problemas del municipio de carácter turístico.

La Consejería de Turismo y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- Considerar prioritarios, dentro de sus programas de actuaciones y de apoyo al sector, los proyectos turísticos del municipio que sintonicen con los objetivos del Plan de Dinamización Turística.

La Mancomunidad del Valle de Ricote

- Procurar el conocimiento y difusión de la filosofía, los objetivos y las realizaciones del Plan de Dinamización Turística entre la población y los agentes turísticos de los municipios asociados.
- En el ejercicio de sus competencias velar por el desarrollo y la economía de la actividad turística en los municipios asociados.
- Velar por la sostenibilidad económica, social y medioambiental de los municipios asociados, especialmente por la calidad del medio ambiente urbano y natural y por la de los servicios públicos.
- Velar por el crecimiento armónico de los núcleos turísticos y de la oferta de alojamientos.
- Velar por el estricto cumplimiento de la normativa urbanística y de ordenación territorial.

TERCERA.-Las actuaciones previstas en el presente Plan de Dinamización Turística, se valoran en DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESETAS (225.000.000.- ptas.) equivalentes a UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO EUROS (1.352.277,24 EUROS), que se financiarán conjuntamente por las tres Administraciones Públicas.

El Convenio se desarrolla a través de la ejecución de proyectos, determinados anualmente, que atiendan a los objetivos, especificados en la Cláusula Primera

La aportación de cada una de las tres Administraciones será de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS (75.000.000.- ptas.) equivalentes a CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CERO OCHO EUROS (450.759,08 EUROS).

CUARTA.-Las aportaciones del Ministerio de Economía se efectuarán con arreglo al siguiente cuadro de distribución de anualidades:

ANUALIDADES	2000	2001	2002
TOTAL APORTACIÓN, en millones de pesetas	25	25	25
TOTAL APORTACIÓN, en euros	150.253,02	150.253,03	150.253,03

La aportación del Ministerio de Economía, en el año 2000, se imputará a la aplicación presupuestaria 15.24.751A.765 de la Secretaría General de Turismo, y las de años sucesivos a las aplicaciones presupuestarias correspondientes y se abonarán tras la aprobación por la Comisión de Seguimiento de los proyectos a ejecutar anualmente.

Con el fin de no alterar las anualidades comprometidas, si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas las actuaciones no pudieran ser ejecutadas en los plazos previstos y por tal motivo se solicitara una prórroga en el plazo de ejecución y justificación, su concesión por parte del Ministerio de Economía, Secretaría General de Turismo, y por tanto el abono anticipado de la siguiente anualidad, estará condicionada a la prestación de aval bancario, que cubra el importe no justificado e intereses de demora, hasta que la Administración autorice su cancelación, una vez ejecutadas y justificadas de conformidad las actuaciones de la anualidad correspondiente. A efectos de determinar dicho importe se considerará que las aportaciones de todas las partes, correspondientes a la anualidad de que se trate, han dejado de justificarse proporcionalmente.

La referida garantía se constituirá en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, a disposición del Ministerio de Economía, Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, Secretaría General de Turismo con sujeción a lo dispuesto en el capítulo III del Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por R.D. 161/97 de 7 de febrero.

No obstante lo anterior, el Ministerio de Economía podrá ajustar el pago anticipado de una anualidad al mismo porcentaje en que en el año anterior haya resultado cumplida la aportación convenida por las demás partes de este Convenio.

La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos correspondientes a cada anualidad, al Ministerio de Economía, se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

* Memoria general, en la que se recoja el grado de cumplimiento alcanzado en relación con los objetivos propuestos.

* Un informe escueto por cada actuación.

* Un dossier de prensa.

* Certificado de haberse registrado en la contabilidad el ingreso correspondiente que se justifica.

* Informe del Interventor de la Mancomunidad, de las obligaciones reconocidas imputadas a cada proyecto.

* Certificado del Secretario de la Mancomunidad, de la realización de las actuaciones, en el que se consignarán los importes ejecutados correspondientes a los mismos, con el Vº Bº del Presidente de la Mancomunidad.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones de control financiero y de fiscalización que corresponda a otros órganos del Estado, por lo que en cualquier momento se podrán exigir las facturas originales o copias autenticadas conforme a la Ley que justifiquen la inversión realizada.

QUINTA.-Las aportaciones de la Consejería de Turismo y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se efectuarán con arreglo al siguiente cuadro de distribución de anualidades:

ANUALIDADES	2000	2001	2002
TOTAL APORTACIÓN, en millones de pesetas	24	26	25
TOTAL APORTACIÓN, en euros	144.242,91	156.263,14	150.253,03

La Consejería de Turismo y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia efectuará su aportación con cargo a sus presupuestos, aplicación presupuestaria 19.02.751A769 y las de años sucesivos, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes y se abonará a la determinación de los proyectos.

Al presente convenio y en cuanto a las aportaciones de la Comunidad Autónoma, le es de aplicación el Capítulo Quinto, del Título II del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

La justificación documental de la aplicación de los fondos correspondientes a cada anualidad, a la Consejería de Turismo y Cultura se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

* Memoria general, en la que se recoja el grado de cumplimiento alcanzado en relación con los objetivos propuestos.

* Un informe escueto por cada actuación.

* Un dossier de prensa.

* Certificado de haberse registrado en la contabilidad el ingreso correspondiente que se justifica.

* Informe del Interventor de la Mancomunidad, de las obligaciones reconocidas imputadas a cada proyecto.

* Certificado del Secretario de la Mancomunidad, de la realización de las actuaciones, en el que se consignarán los importes ejecutados correspondientes a los mismos, con el Vº Bº del Presidente de la Mancomunidad.

SEXTA.-La Mancomunidad del Valle de Ricote efectuará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 7510/601, conforme al siguiente cuadro de distribución de anualidades:

ANUALIDADES	2000	2001	2002
TOTAL APORTACIÓN, en millones de pesetas	6	30	39
TOTAL APORTACIÓN, en euros	36.060,73	180.303,63	234.394,72

Las aportaciones de todas las partes se abonarán a la Mancomunidad del Valle de Ricote, quien procederá a ingresarlas en una cuenta restringida abierta en su contabilidad con el título de "Plan de Dinamización Turística" y, mediante la cual, se financiarán los proyectos aprobados por la Comisión de Seguimiento del Plan.

DÉCIMA.-Antes de la firma del presente Convenio, y como condición previa para su puesta en vigor, las instituciones que participarán del mismo elaborarán el programa de actuaciones que deberán ser ejecutadas durante la primera anualidad. La Mancomunidad del Valle de Ricote procederá a la convocatoria del puesto de Gerente, cuyo nombramiento será efectivo desde el momento de entrada en vigor del mismo. A estos efectos, la Mancomunidad adoptará las medidas pertinentes para proceder a la contratación, pudiendo imputar los gastos derivados de ello a los correspondientes presupuestos del Plan, una vez firmado éste.

El programa elaborado se aprobará definitivamente en la primera reunión de la Comisión de Seguimiento que se constituya tras la firma del Convenio.

UNDÉCIMA.-La ejecución y justificación de los proyectos corresponderá a la Mancomunidad del Valle de Ricote.

El plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones será de un año, a partir de la fecha del acuerdo de la Comisión de Seguimiento en que se determinen.

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

873 Anuncio de ampliación de plazo.

Vistos los expedientes que a continuación se relacionan,

- 123/2000 Contratación de un delineante para la oficina de gestión para la vivienda y rehabilitación n.º 3 de Cehegín.

- 126/2000 Contratación de un delineante para la oficina de gestión para la vivienda y rehabilitación n.º 4 de Jumilla.

- 129/2000 Contratación de un delineante para la oficina de gestión para la vivienda y rehabilitación n.º 5 de Blanca.

- 132/2000 Contratación de un delineante para la oficina de gestión para la vivienda y rehabilitación n.º 6 de Totana.

- 135/2000 Contratación de un delineante para la oficina de gestión para la vivienda y rehabilitación n.º 7 de Lorca.

Cuyo anuncio de licitación se publicó en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», n.º 14 de 18 de enero de 2001, se ha observado error en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas, en lo referente a la Solvencia Económica y Financiera, por lo que se procede a la corrección del mismo:

Donde dice: «La solvencia económica y financiera se acreditará, de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/200 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, mediante la existencia de un seguro de indemnizaciones por riesgos profesionales».

Debe decir: «La solvencia económica y financiera se acreditará mediante declaración relativa a la cifra de negocios global y de trabajo realizado en el curso de los tres últimos años».

El plazo de presentación de ofertas queda por tanto prorrogado, siendo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio y hasta las 13 horas. Si el plazo finalizase en sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

Murcia a 23 de enero de 2001.—El Secretario General,
Cristóbal Guirado Cid.

Consejería de Sanidad y Consumo

663 Edicto de la Dirección General de Consumo por el que se notifica la Resolución del Expediente N.º 6P00SA0156.

En uso de las competencias atribuidas por el R. D. 66/1984, de 20.06, (BORM 30.06.1984) y el Decreto 61/99 de 20.07, (BORM núm. 166 de 20.07.99) y en cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4 de la ley 30/92, por la presente se hace saber a FUENTE CRISTAL ALIMENTACIÓN, S. L., Alimentación que se ha dictado Resolución del expediente iniciado como consecuencia de las Actas de inspección N.º B-5078/79, de fecha 19 y 20.01.00, a las 11'25 horas, en presencia de D. Joaquín Capel Gálvez, Administrador, y seguido, con carácter de inculpado, contra la misma, por Obstr. inspecc.

Asimismo y para que conste y sirva de notificación legal en los términos del art. 594 de la Ley 30/1992, de 26.11, en su redacción dada por la Ley 4/99 (BOE 14.01.99), al haber resultado desconocido en su último domicilio conocido de calle Acisclo Díaz, 2, 12.º en 30005 MURCIA, se inserta el presente, haciéndole saber a FUENTE CRISTAL ALIMENTACIÓN, S. L. que sobre la misma cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo o ante el Ilmo. Sr. Director General de Consumo, debiendo efectuarse su cómputo de acuerdo con el art. 48.2 de la Ley 30/92 (Ley 4/1999), de cuyas actuaciones resulta lo siguiente:

1.- Que la resolución de iniciación del procedimiento, de fecha 17.05.00, Reg. de Salida N.º 6.979 (18.05.00), fue debidamente notificado a los interesados una vez devuelta por el Servicio de Correos con la indicación "Ausente" el 26.05.00, mediante la publicación en el BORM n.º 156 de fecha 07.07.00, Pág. 7919 y en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de 30005 MURCIA en el periodo comprendido desde el 27.06.00 al 13.07.00, que no contestaron a la misma.

2.- Que dictada propuesta de resolución por el instructor del procedimiento con fecha 06.10.00, Reg. de salida N.º 14.198 (06.10.00), fue debidamente notificado a los interesados el 11.10.00, que no contestaron a la misma.

3.- CONSIDERANDO QUE:

Vista la Ley 4/1996, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia de 14 de junio, (BORM N.º 146 del 25.06.96), el título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, BOE 27.11.92 y 28.12.92), el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (

R. D. 1.398/93, de 04.08, BOE 09.08.93) y tomando en consideración los siguientes motivos:

1.- HECHOS ACREDITADOS.

1.1.- Que D. Joaquín Capel Gálvez en representación de D. Joaquín Capel Alcaraz, preguntado en acta si la empresa Fuente Cristal Alimentación, S.L., ha fabricado, distribuido o comercializado el producto denominado Gotas de hielo, caramelo líquido y en cuyo etiquetado figura como responsable la empresa Fuente Cristal, S.L., manifiesta que no, constando en el expediente la factura n.º 9800020 de fecha 21.09.98 expedida por Fuente Cristal Alimentación, S.L. a Comercial Caravaca, S.L., Espinardo, por los artículos 300 estuches de "Gotas de hielo sabor menta", lo que puede constituir una obstrucción a la labor inspectora.

2.- NORMAS SUBSTANTIVAS INFRINGIDAS.

2.1.- Art. 23.4 de la Ley 4/1996, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia de 14 de junio, (BORM N.º 146 del 25.06.96).

3.- TIPIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS COMO INFRACCIÓN EN MATERIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y SANCIÓN PREVISTA PARA EL CASO.

3.1- Tipificado en el Art. 28.1 de la Ley 4/1996, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia de 14 de junio, (BORM n.º 146 del 25.06.96) como infracción y calificada como GRAVE, según el Art. 30.2.d de dicha Ley.

Como consecuencia de todo lo anterior, y de conformidad del instructor del procedimiento, esta Dirección General de Consumo adopta la siguiente

RESOLUCIÓN:

1.º) Imponer a FUENTE CRISTAL ALIMENTACIÓN, S. L., la sanción de 600.000.- Ptas. (SEISCIENTAS MIL PESETAS).

El importe de dicha multa debe hacerlo efectivo por ingreso directo, o transferencia, (en los periodos voluntarios establecidos en el Art. 20 del R. D. 1.684/90, de 20.12, Reglamento General de Recaudación (BOE N.º 3 de 03.01.91)), a la cuenta N.º 2043.0043.01.010100001-5 de cualquier oficina de CAJAMURCIA.

Murcia a 10 de enero de 2001.— El Director General de Consumo, **José Gabriel Ruiz González.**

Consejería de Sanidad y Consumo

664 Edicto de la Dirección General de Consumo por el que se notifica la resolución de iniciación de procedimiento sancionador del Expediente N.º 6P00SA0285.

En uso de las competencias atribuidas por el Decreto 66/1984, de 20.06, (BORM 30.06.1984) y el Decreto 61/99 de 20.07, (BORM núm. 166 de 20.07.99) y en cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4 de la ley 30/92 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1/1988, de 07.01 (BORM N.º 10 del 14.01.88), del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, la Ley 4/

1996, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia de 14 de junio, (BORM N° 146 del 25.06.96), por la presente se hace saber a Conrado Marín-Baldo Vink, Rest. LA PITA, que se ha resuelto la apertura de expediente, nombrando Instructor del mismo a D. Hilario Gómez Martínez y Secretaria de Instrucción a Dña. Irene Pujalte Nadal, quienes podrán ser recusados por escrito, por cualquiera de las causas establecidas en el art. 28 de la Ley 30/1992, (BOE 27 y 28.11.92).

Asimismo y para que conste y sirva de notificación legal en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE 14.01.99) al haber resultado desconocido en el último domicilio conocido de C./ Simón García, 1 en 30003 MURCIA se inserta el presente, haciéndole/s saber a Conrado Marín-Baldo Vink, Rest. LA PITA, que dispone de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto para que formule las alegaciones que estime/n convenientes, en el caso de no efectuarse dentro de dicho plazo, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado como Propuesta de Resolución (Art. 13.2 del R. D. 1389/93 a los efectos previstos en los Arts. 18 y 19 del precitado R.D.) y asimismo que el PAGO EN VOLUNTARIO en reconocimiento de su responsabilidad determinará la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Acta N.º B 5525, de fecha 21.06.00, a las 11'30 horas, en presencia del mismo, donde se constató:

- Que en el momento de la inspección carece de las hojas de reclamaciones a disposición de los clientes.

- Que no presento en nuestras oficinas, en tiempo y forma, la documentación requerida por la Inspección.

Los mencionados hechos, infringen los Arts.: 3.1 del Decreto 31/1999, de 20 de mayo, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, (BORM N° 122 del 29.05.99) y Art. 23.4 de la Ley 4/96, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia de 14 de junio.

Tipificado en los Arts. 27.6 y 28.1 de la Ley 4/1996, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia de 14 de junio, (BORM N.º 146 del 25.06.96) como infracción y calificada como LEVE, según el Art. 29 de dicha Ley, susceptible de sanción en la cuantía de 50.000,- Ptas., (CINCUENTA MIL PESETAS), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Manifiestarle/s que es competente para la Iniciación y Resolución el Ilmo. Sr. Director General de Consumo, conferida por el Decreto N° 66/1984, de 20.06, (BORM 30.06.1984).

A los efectos del Art. 42 de la Ley 30/92, en su redacción dada por la Ley 4/99 (BOE 14.01.99), se informa a Uds. que de conformidad con el Art. 43.3 de la Ley 4/96, iniciado el procedimiento sancionador, si transcurren seis meses desde la notificación al interesado de cada uno de los trámites previstos en la normativa procedimental de aplicación, sin que se impulse el trámite siguiente, se entenderá caducada la acción y se archivarán las actuaciones.

Murcia a 10 de enero de 2001.— El Director General de Consumo, **José Gabriel Ruiz González**.

II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación Especial de Murcia

496 Anuncio de citación para notificación por comparecencia. REF. 00.3.1.13.004.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria según redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (BOE del 31), la Jefa Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Murcia.

HACE SABER: Que al no haber sido posible, por causas no imputables a la Administración Tributaria, realizar las notificaciones a los interesados o sus representantes en el inicio del procedimiento de apremio, y habiéndose intentado las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley General Tributaria, SE CITA a los mismos, especificados en la mencionada relación, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señala (VER TABLA ANEXO 1).

En caso de no comparecer en el plazo y lugar señalados la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

ANEXO 1: ÓRGANO RESPONSABLE Y LUGAR DE COMPARECENCIA

30019.- ADMÓN..-PZA. 2 DE MAYO, 2 - 30530 CIEZA
30024.- ADMÓN..-C/ SANTO DOMINGO, 11 - 30800 LORCA
30029.- ADMÓN..-C/ MURILLO, ESQUINA MORERA - 30170 MULA
30600.- DEP. RECAUDACION.-GRAN VÍA ESCULTOR SALZILLO, 21 - 30005 MURCIA (2ª planta)
30712.- U.PROV. REC.-GRAN VÍA ESCULTOR SALZILLO, 21 - 30005 MURCIA (2ª planta)
30732.- U.GEST. ACT.-GRAN VÍA ESCULTOR SALZILLO, 21 - 30005 MURCIA (2ª planta)
30752.- U.O.D.-GRAN VÍA ESCULTOR SALZILLO, 21 - 30005 MURCIA (2ª planta)
30782.- U.REC.MENOR CUANTIA.-GRAN VÍA ESCULTOR SALZILLO,21 - 30005 MURCIA (2ª planta)
30852.- DEP.REG.- GRAN VÍA ESCULTOR SALZILLO, 21 - 30005 MURCIA (2ª planta)

Murcia, 29 de diciembre de 2000.—La Jefe de la Dependencia de Recaudación, Inmaculada García Martínez.

A T DEL RESTAURO SL B30312805 A3002999500005637 30600
AATID, OMAR X1354203D K1610100068128959 30782
ABADIA SANCHEZ, IGNACIO MARIO 34809780Q K1610100066164910 30782

ABBAOUI, ABDELKARIM X1337878Z K1610100067535201 30782
ABDELMOULI, MY MILOUD X0797492J K1610100067357991 30782
ABELLAN NAVARRO JOSE 22438301F H1510100300000281 30782
ABELLAN ROS GREGORIO 74311753H A3060000500004789 30852
ABELLANEDA ARCAS ANDRES 23253636S K1610100068107487 30782
ABELLANEDA ARCAS ANDRES 23253636S K1610100068107498 30782
ABENZA TURPIN, GINES 27468503V K1610100067352502 30782
ABLANEDO GARCIA MARIA ASUNCION 51333893D A3060000500000191 30600
ABRIL IBORRA JUAN MANUEL 43085496X K1610100066852410 30782
ACEBO LOZANO VICTOR MANUEL 22972129M K1610100064821941 30782
ACHOURI, MBAREK X1435321Y K1610100067355505 30782
ACTICOP BAR SL B73006587 A3060099520025988 30782
ADEL, JILALI X2073056C K1610100065826186 30600
ADLI, ABDELHAK X2080820X K1610100066614369 30782
ADMINISTRACION Y GESTION INMOB A30437529 A3060000500003491 30782
AGRI OBRAS SA A30097778 K1610100066611510 30732
AGRICOLA COSTA CALIDA SL B30454490 A3002400150000251 30782
AGRICOLAS JUAN DE LOS SANTOS T B23262561 A3060000410001073 30600
AGRUSER SL B30304604 H1700000302002805 30732
AGUDO MORENO,M DULCE NOMBRE 23215935B K1610100066963773 30782
AGUILAR AMADOR GERARDO JOSE 74425812C K1610100066389210 30782
AGUILAR BERNA MANUEL 21930594W A3060000520007145 30782
AGUILAR LOPEZ, FERNANDO 27472338B K1610100067349170 30782
AGUILAR MARTINEZ FRANCISCO 27485374Y K1610100065818134 30782
AHMADI, KAVOUS X1939953H K1610100068113922 30782
AHMIDAY, ABDELKADER X2067824D K1610100067349719 30782
AHMIDAYI, AZIZ X1464314L K1610100065649141 30782
AHMIDOUCH, MHAMED X2188246A K1610100065827760 30782
AISSAOUI, HAMID X2723383E K1610100068112250 30782
AISSAOUI, MOHAMMED X2135288Z K1610100067351590 30782
AISSAOUI, YAHYA X2484559F K1610100068107620 30782
AKODAD SALAHEDDINE X2043087C K1610100065817166 30600
AKODAD SALAHEDDINE X2043087C K1610100065817177 30600
AKODAD SALAHEDDINE X2043087C K1610100065838320 30600
AKODAD SALAHEDDINE X2043087C K1610100067357386 30600
AKODAD SALAHEDDINE X2043087C K1610100068109984 30600
AKODAD SALAHEDDINE X2043087C K1610100068119235 30600
AKODAD, SLIMAN X0851566Z K1610100065815560 30782
ALACID LOPEZ JOSE 22374683F S2040097300213820 30600
ALACID LOPEZ JOSE 22374683F S2040097300213830 30600
ALACID LOPEZ JOSE 22374683F S2040097300213841 30600
ALACID LOPEZ JOSE 22374683F S2040098300077695 30600
ALACID LOPEZ JOSE 22374683F S2040098300077706 30600
ALACID LOPEZ JOSE 22374683F S2040098300077717 30600
ALACID LOPEZ JOSE 22374683F S2040098300077728 30600
ALACID LOPEZ JOSE 22374683F S2040098300077739 30600
ALACID PALAZON DAMIAN 29062426V A3002900500003734 30029
ALARCON CASCALES, JUAN DE LOS 22458112S A3060000500004140 30782
ALARCON CASCALES, JUAN DE LOS 22458112S K1610100067358002 30782
ALARCON LIZA TOMAS 22256379S A3060098500032101 30782
ALARTE SANCHEZ JOSE JOAQUIN 52811065Y A3002900530000987 30029
ALBALADEJO DE LA ASUNCION ANTO 22296088A A3060099500035226 30600
ALBALADEJO EGEA DIEGO 22842981W S2040097300212906 30782
ALBALADEJO EGEA DIEGO 22842981W S2040097300212917 30782
ALBALADEJO EGEA DIEGO 22842981W S2040098300076848 30782
ALBALADEJO EGEA DIEGO 22842981W S2040098300076859 30782
ALBALADEJO LOPEZ, TOMAS INOCEN 22888816K K1610100067354636 30732
ALBALADEJO RUIZ JUAN 27441858Y A3060000100006377 30732
ALBARRACIN GARCIA JOSE LUIS 74425568Y K1610100066931026 30782
ALBARRACIN GARCIA JOSE LUIS 74425568Y K1610100067621749 30782
ALBENTOSA TERRER, MANUEL JOSE 22444181E K1610100068132810 30782

ALBURQUERQUE GARCIA JOSE	22457592R S2040097300204909	30782	ALVARO PEREZ, FRANCISCO	22855828S A3060099530010391	30600
ALBURQUERQUE GARCIA JOSE	22457592R S2040098300063967	30782	AMADOR AMADOR JOAQUIN	48477603C K1610100067622706	30019
ALCACER FERNANDEZ ADELINA	73533777V K1610100068128850	30782	AMADOR AMADOR JUAN	34811380Y K1610100066609970	30782
ALCANTARA MORENO ANTONIO	22421634S K1610100068120820	30782	AMADOR AMADOR JUAN	27435475V K1610100068111953	30019
ALCANTARA PEREZ JUAN ALFONSO	48484505E K1610100066122207	30782	AMADOR AMADOR LUIS	34790009W K1610100068114120	30600
ALCARAZ HERNANDEZ BARTOLOME	52800226T K1610100068108433	30782	AMADOR AMADOR MANUEL	34836752D K1610100065819685	30600
ALCARAZ MARIN DOMINGO	74357307D K1610100065002430	30782	AMADOR AMADOR MANUEL	34836752D K1610100065824921	30600
ALCARAZ MATEO MANUELA	27428424G K1610100068121699	30782	AMADOR FERNANDEZ ANTONIO	34796804N K1610100064981243	30600
ALCARAZ MUNUERA JUAN	22481177B K1610100066612390	30782	AMADOR FERNANDEZ ANTONIO	34796804N K1610100065835437	30600
ALCARAZ MUÑOZ ANTONIO	27444598D K1610100066613522	30600	AMADOR FERNANDEZ JESUS	22424985P K1610100068114186	30600
ALCARAZ PERONA OSCAR	34797630X S2040098300054606	30782	AMADOR FERNANDEZ MANUEL	22411112G K1610100068112910	30600
ALCARAZ SAURA MANUEL	27446346D A3060000150000046	30600	AMADOR FERNANDEZ MANUEL	22411112G K1610100068115869	30600
ALCARAZ SAURA MANUEL	27446346D A3060000150000057	30600	AMADOR FERNANDEZ MANUEL	22411112G K1610100068131709	30600
ALCARAZ SAURA MANUEL	27446346D A3060000150000068	30600	AMADOR FERNANDEZ RAFAEL	52828136B K1610100068129685	30600
ALCARAZ SAURA MANUEL	27446346D A3060000150000079	30600	AMADOR MARIN LUIS	22439731B K1610100067352150	30600
ALCARAZ SAURA MANUEL	27446346D A3060000150000080	30600	AMADOR MORENO ANTONIO	77564709S K1610100066601752	30019
ALCARAZ SAURA MANUEL	27446346D A3060000150000090	30600	AMADOR MORENO ANTONIO	77564709S K1610100067364723	30019
ALCARAZ SAURA MANUEL	27446346D A3060000150000101	30600	AMADOR MORENO ANTONIO	77564709S K1610100068133645	30019
ALCARAZ SAURA MANUEL	27446346D A3060000150000112	30600	AMADOR MORENO JUAN	48420155A K1610100066612620	30019
ALCARAZ SAURA MANUEL	27446346D A3060000150000123	30600	AMADOR SANTIAGO RAMON	48417355D K1610100068112811	30782
ALCARAZ SAURA MANUEL	27446346D A3060000150000134	30600	AMANTE JIMENEZ CARLOS	52805842G A3060000500008672	30600
ALCARAZ SAURA MANUEL	27446346D A3060000150000145	30600	AMANTE JIMENEZ CARLOS	52805842G A3060099100013769	30600
ALCARAZ SAURA MANUEL	27446346D A3060000150000156	30600	AMINE, ABDERRAHIM	X2507456L K1610100067359950	30782
ALCARAZ SAURA MANUEL	27446346D A3060000500009585	30600	AMIR, EMBAREK	X1285739Q K1610100066614292	30782
ALCARAZ SAURA MANUEL	27446346D A3060000500009596	30600	AMOROS LAGUIA SEGISMUNDO	74198318L K1610100066609530	30600
ALCARAZ SAURA MANUEL	27446346D A3060000500009607	30600	AMRANI, SLIMANE	X1322648X K1610100067352810	30782
ALCAZAR ESPIN JOSE MANUEL	23258734F A3002900540000053	30782	AMSSAHLI, MIMOUN	X2746263V K1610100065837769	30782
ALCAZAR RE JUAN JAVIER	23245904BM1600100300007484	30782	AMSSIK, RAHAL	X1231180J K1610100067635610	30029
ALCOLEA MARTINEZ JESUS	77510110H K1610100068116716	30782	ANCHIA VILDA JAVIER	25991827X K1610100067191495	30782
ALEGRIA HERNANDEZ JOSE	22383641H K1610100064300739	30782	ANDREO GUERRERO VICENTE	74436739E S2040097300209848	30782
ALEGRIA HERNANDEZ JOSE	22383641H K1610100064983080	30782	ANDREO GUERRERO VICENTE	74436739E S2040097300209859	30782
ALEGRIA HERNANDEZ JOSE	22383641H K1610100066422243	30782	ANDREO GUERRERO VICENTE	74436739E S2040098300071370	30782
ALEGRIA HERNANDEZ JOSE	22383641H K1610100067142490	30782	ANDREO GUERRERO VICENTE	74436739E S2040098300071381	30782
ALEMAN LUCAS JOSE MIGUEL	34794665N K1610100065833457	30782	ANDREO GUERRERO VICENTE	74436739E S2040098300071392	30782
ALEMAN SAURA CARMEN	74274557J A3060099110003474	30782	ANDREO SANCHEZ MARTIN WENCESLA	22174174NM1600199300018330	30782
ALEX GALIAN RAFAEL	25388819Q K1610100067194531	30782	ANDREU GARCIA JOAQUIN	74353160W A3060000110000724	30600
ALEX GALIAN RAFAEL	25388819Q K1610100068113592	30782	ANTIEMPAÑANTES DE ESPEJOS HERG	B3033484I A3060099530032160	30600
ALIMENTACION Y CONSERVAS ALOMA	B30496616 A3060099500034841	30782	ANTIPIEDRA	B30510424 A3002400500009537	30732
ALIMENTARIAS NERCA SL	B30534432 K1610100067934490	30782	ANTOLINO GARCIA, MARIANO DE LA	77519024PM2205000300005855	30782
ALLOUCHE, AHMED	X2095355D K1610100067354559	30782	ANTONELLI, GIOVANNI	X1369787E A3002499530012114	30024
ALLOUCHE, AHMED	X2095355D K1610100068118883	30782	ANTONELLI, GIOVANNI	X1369787E A3002499530012125	30024
ALMACENES CENTROMUR SLL	B30579569 A3060099500045643	30782	ANTONELLI, GIOVANNI	X1369787E A3002499530012136	30024
ALMACENES CENTROMUR SLL	B30579569 A3060099500045654	30782	ANTONIO MORENO SANTIAGO Y RAFA	E3042577I A3060000500010070	30600
ALMACENES CENTROMUR SLL	B30579569 A3060099510005461	30782	ANTONIO MORENO SANTIAGO Y RAFA	E3042577I A3060099300000919	30600
ALMACENES CENTROMUR SLL	B30579569 A3060099510005472	30782	AOUCHAB, EL MADANI	X2067463Q K1610100067352062	30782
ALMAGRO BASTIDA ANTONIO	22426640F A3060000530012866	30600	AOUISSI, BOUMADIENE	X2067400E K1610100067354163	30782
ALMAGRO JUAREZ JOSE JOAQUIN	52807058RM1600100300007099	30782	APARCAMIENTOS, ASOC DE VECINOS	B30249189 S2040098300071832	30732
ALMAGRO MONREAL JESUS ANTONIO	52803239T K1610100067347178	30782	APARCAMIENTOS, ASOC DE VECINOS	B30249189 S2040098300071843	30732
ALMAGRO MONREAL JESUS ANTONIO	52803239T K1610100068132523	30782	ARABI, ALLAL	X1416893R K1610100065822710	30782
ALMELA TORRANO JUAN FRANCISCO	22443425W K1610100065839694	30782	ARAGON AGUÑA, MONICA M MONTSER	44900815P K1610100067582336	30782
ALMELA VILLALBA OSCAR	48495885V K1610100068116640	30600	ARAGON SEGURA MANUEL	23250055E K1610100068134680	30782
ALONSO MARTINEZ CARMEN	23021429Q K1610100066606141	30782	ARAGON SEGURA MERCEDES	23256788Q K1610100066163039	30782
ALTES SL	B30166664 H1700000302001672	30782	ARAUCO RUIZ JESUS	48394862X K1610100068120676	30782
ALTES SL	B30166664 H1700000302002629	30782	ARCAS VELAZQUEZ FERNANDO	23195377S K1610100068110413	30782
ALTES SL	B30166664 S2040098300070061	30782	ARCE PALLARES JOSE	74306396C A3060000700000948	30782
ALTES SL	B30166664 S2040098300070072	30782	ARCE PALLARES JOSE	74306396C A3060000700002224	30782
ALTES SL	B30166664 S2040098300070083	30782	ARCE SOTO JAVIER	27483197Z A3060000110001164	30600
ALTES SL	B30166664 S2040098300070094	30782	ARDI 5 S.A.	A30054076 S2040098300085395	30600
ALVAREZ ALVAREZ JUAN	77524597S K1610100068134349	30029	ARDI 5 S.A.	A30054076 S2040098300085406	30600
ALVAREZ PINO FRANCISCO JAVIE	23027409Q K1610100067351171	30782	ARGUDO LOPEZ ENCARNACION MARIA	22389533E A3060099500043267	30782
ALVAREZ RUIZ JUAN FRANCISCO	22336950V K1610100066143998	30782	ARI, ABDELMAJID	X2329663Q K1610100066613049	30782



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 31 DE ENERO DE 2001

Número 25

Franqueo concertado número 29/5

FASCÍCULO II
DE LA PÁGINA 1385 A LA 1424

ARMARIOS DE MURCIA SL	B30432082 A3060099500036832	30600	AZIBI, ABDELAZIZ	X2092113X K1610100068134602	30782
ARMARIOS DE MURCIA SL	B30432082 K1910198300003004	30600	AZIBI, ABDELAZIZ	X2092113X K1610100068134613	30782
AROCA ARQUES JOSE	22369209F K1610100068107278	30782	AZNAR JIMENEZ PEDRO	23132201C A3002400500009999	30782
AROCA BUENDIA JUAN ANTONIO	77571291L K1610100068111788	30782	BA, ALASSANE	X0531676P K1610100066167714	30600
AROCA LUCAS PEDRO	29062547T K1610100066603050	30782	BA, ALASSANE	X0531676P K1610100066960407	30600
AROCA MELLADO JOSE	27482816R K1610100067348377	30782	BA, MAGATTE	X0668528X K1610100065824877	30600
AROCA MELLADO JOSE	27482816R K1610100067361896	30782	BADDENE, ALI	X1256659P K1610100065829530	30782
AROCA SANCHEZ GINES	52827450S K1610100067346309	30782	BADDENE, ALI	X1256659P K1610100065829541	30782
ARPA SISTEMAS DE INFORMACION S	B30407563 S2040097300196571	30600	BADDENE, ALI	X1256659P K1610100068119928	30782
ARPA SISTEMAS DE INFORMACION S	B30407563 S2040097300196582	30600	BAEZA SERRANO JUANA	22480916A K1610100066610321	30782
ARPA SISTEMAS DE INFORMACION S	B30407563 S2040097300196593	30600	BAHJA, AHMED	X2469151D K1610100066608341	30782
ARPA SISTEMAS DE INFORMACION S	B30407563 S2040098300053572	30600	BAJJI, LARBI	X1337828X K1610100068360498	30782
ARPA SISTEMAS DE INFORMACION S	B30407563 S2040098300053583	30600	BAKRI, SAID	X2131114A K1610100067356209	30782
ARPA SISTEMAS DE INFORMACION S	B30407563 S2040098300053594	30600	BALIBREA TORRES ESTHER	27459577S K1610100066613038	30782
ARPA SISTEMAS DE INFORMACION S	B30407563 S2040098300053605	30600	BALLESTA FRANCO ANDRES	22965828Y K1610100066792503	30782
ARQUES REINA JOSE	22197680N K1610100068110842	30782	BALLESTER AMANTE FRANCISCO	22467971F K1610100066607120	30782
ASENSIO LORENZO RAUL	48542748Y K1610100068117959	30782	BALLESTER FLORES, FRANCISCO	48434192X K1610100068115980	30782
ASENSIO MARTINEZ TOMAS	77504108L K1610100068116958	30782	BALLESTER MEDINA, OSCAR	48504988N K1610100066604634	30600
ASENSIO SANCHEZ ANTONIO	22423851R K1610100067360444	30782	BALLESTER TORRES JOSE	22319244K A3060099500036854	30782
ASENSIO SANTIAGO MELCHOR	77711153H K1610100068115231	30782	BALSALOBRE GUZMAN FRANCISCO	22311794T A3060099500041463	30600
ASENSIO SIMON JOSE	23263458Q K1610100067662724	30782	BALSALOBRE GUZMAN FRANCISCO	22311794T K1610100064993079	30600
ASENSIO SIMON JOSE	23263458Q K1610100067662735	30782	BALSALOBRE TORMO ROBERTO	48422181M K1610100067345770	30782
ASESORAMIENTOS TECNICOS URBANI	B30365241 S2040098300085417	30782	BALSALOBRE TORRES DIEGO	22368656Y K1610100068130939	30782
ASESORAMIENTOS TECNICOS URBANI	B30365241 S2040098300085428	30782	BAÑO MARTINEZ GINES	27485891V K1610100067623730	30782
ASESORIA RAFAEL RUIZ SL	B30547368 A3060000530009346	30600	BAQDID, AHMED	X2661552S K1610100066615161	30782
ASIS MANZANEDO PEDRO	52819716D K1610100065836504	30029	BARAINGA MARGO JOSE MANUEL	23003469L K1610100067351028	30782
ASOC CULTURAL-TEATRAL SKANDALO	G30219141 A3060099500031145	30782	BARBA MARTINEZ JOAQUIN MIGUEL	34802980R K1610100067655442	30782
ASOC ESCUELA DE ANIMACION Y ED	G30498315 K2720899300000024	30600	BARCELO MURCIA FRANCISCO	27434507S S2040097300204986	30600
ASUYMA SL	B30067292 S2040098300071854	30782	BARCELO MURCIA FRANCISCO	27434507S S2040098300064055	30600
ASUYMA SL	B30067292 S2040098300071865	30782	BARNES CAMPOY JESUS	27439553R K1610100065834678	30600
ASUYMA SL	B30067292 S2040098300071876	30782	BARNES CAMPOY JESUS	27439553R K1610100068110127	30600
ATO IZQUIERDO ANTONIO	22338718Z K1610100068129080	30782	BARONCA SL	B30420186 A3060099500046204	30782
ATO YELO EMILIO JOSE	77706692L K1610100067363909	30782	BARRANCOS LOPEZ JOAQUIN	22405754M A3060000500007176	30752
ATTAS, MOHAMMED	X2094746K K1610100066614040	30782	BARRIO VEIGA ALBINO	34716174C K1610100067357606	30782
AUPI VICENTE JAIME ANTONIO	22469327Y A3002999500005220	30600	BASTIDA RUIZ JUAN ANTONIO	34796199M S2040097300211036	30600
AUTOESCUELA GENESIS SL	B30473771 K1610100067353602	30600	BASTIDA RUIZ JUAN ANTONIO	34796199M S2040097300211047	30600
AUTOL SL	B30206221 A3060000500003480	30600	BASTIDA RUIZ JUAN ANTONIO	34796199M S2040097300211058	30600
AUTOL SL	B30206221 A3060099500039934	30600	BASTIDA RUIZ JUAN ANTONIO	34796199M S2040098300074494	30600
AUTOMATICOS GUIRAO SL	B30154967 S2040098300085439	30600	BASTIDA RUIZ JUAN ANTONIO	34796199M S2040098300074505	30600
AUTOMATICOS GUIRAO SL	B30154967 S2040098300085440	30600	BASTIDA RUIZ JUAN ANTONIO	34796199M S2040098300074516	30600
AUTOMATICOS MAGANI SL	B03885902 S2040097300208473	30600	BATH, DIETMAR WALTER	X1928423B K1610100066707198	30782
AUTOMATICOS TATO SL	B30165088 S2040098300081666	30782	BAUTISTA GALERA SATURNINO	27452929Z A3060000530011040	30600
AUTOMOVILES MI-AMAR SL	B30542948 A3002499650000400	30024	BAUTISTA PARRAGA MANUEL	34790177D K1610100065321000	30782
AUTOS ATALAYA SL	B30155642 A3001900500000908	30019	BAUTISTA TORRES JUAN ANTONIO	29060516Q K1610100067350456	30029
AUTOS VEREDA SL	B30420954 K1610100067357133	30600	BAYAD, EL HOUCINE	X1736255P K1610100068377108	30782
AUTOS VEREDA SL	B30420954 K1610100067357144	30600	BAYAD, MOHAMMED	X1600929Z K1610100067621970	30782
AUTOS VEREDA SL	B30420954 K1610100067362358	30600	BAYONA JIMENEZ SALVADOR	52801777X M1600100300007187	30782
AYACHI, ABDELMAJID	X1309089K K1610100066420846	30782	BEIXER LOPEZ LUIS	48465119W A3001900500000369	30019
AYAT, ABDELKADER	X1297573M K1610100068123943	30782	BELAID, EL HOUSSINE	X1449729Q K1610100068131302	30782
AYAT, ARAF	X1371498P K1610100068107872	30782	BELANDO CANO, BENJAMIN	48480506W K1610100068114362	30600
AYAT, CHEIKH	X1286069R K1610100066601939	30782	BELANDO PALAZON BEATRIZ	48483269M K1610100066613742	30782
AYED, AHMED	X2091291Q K1610100065836526	30024	BELCHI TUDELA JOSEFA	23265541Y K1610100068127342	30782
AYORA CASTILLO, FRANCISCO JOSE	07469203E A3060099500022741	30600	BELGHOU, BELKACEM	X2093869H K1610100066613896	30782
AYUDA A DOMICILIO DE MURCIA	A30121404 S2040098300085472	30782	BELL, ROBERT DONALD MURRAY	X0318648Y A3002400500009889	30782
AYUDA A DOMICILIO DE MURCIA	A30121404 S2040098300085483	30782	BELMAR MENDEZ MAGDALENA	23170101Q A3060099800022870	30024
AYUDA A DOMICILIO DE MURCIA	A30121404 S2040098300085494	30782	BELMONTE MUÑOZ SONIA	48399831B K1610100068132226	30782
AZARMENOR SA	A28478758 S2040098300084394	30732	BELMONTE NICOLAS JOSE	74320424H K1610100068129894	30782
AZARMENOR SA	A28478758 S2040098300084405	30732	BENALI, AHMED	X1379186Z K1610100066604568	30782
AZARMENOR SA	A28478758 S2040098300084416	30732	BENAMAR, MOHAMMED	X2286126H K1610100068112569	30782
AZARMENOR SA	A28478758 S2040098300084427	30732	BENDARY ABD RABON MAKY, SALAH	X0754202D A3060099800022530	30024
AZARMENOR SA	A28478758 S2040098300084438	30732	BENGASS, DRISS	X2089731C K1610100067543033	30782

BENHADDOU MUSTAFA	X2093859P K1610100068114318	30782	BOTIA SANCHEZ MIGUEL	22462744R S2040098300085571	30782
BENHOGAR SA	A30215867 S2040098300085505	30782	BOTIA TORO ANTONIO	22379384Q K1610100068131270	30782
BENHOGAR SA	A30215867 S2040098300085516	30782	BOUANCHOUCANE, LAID	X2080741T K1610100068128112	30782
BENITEZ MARTINEZ PEDRO	23145271A K1510500300021460	30024	BOUCHNAFA, AHMED	X1414333V K1610100068121875	30782
BENKADA, YAHYA	X2465281A K1610100068120423	30782	BOUDA, ABDESLAM	X2136289A K1610100068118234	30782
BENNOUNA, MAHFOUD	X2056728E K1610100067655794	30782	BOUDA, ABDESLAM	X2136289A K1610100068119048	30782
BENNSENNA, EL HASSAN	X2502960P K1610100065344254	30600	BOUDAUD, BRAHIM	X1331939D K1610100068129388	30782
BENSELOUANE, ALLAL	X2050868G A3060099500043795	30782	BOUDDAH, BRAHIM	X1285105A K1610100068120137	30782
BENSERYA, ABDELMAJID	X1331062Y K1610100068118927	30782	BOUDLAL, AHMED	X2514249G K1610100066608649	30782
BENTAYEB, MUSTAPHA	X2135206R K1610100066940871	30782	BOUGHAZI, LMAHDI	X1287063Y K1610100067631825	30782
BENTOUMIA, SAID	X1296494F K1610100067851242	30782	BOUIGLIMENE, MOHAMED	X1310016M K1610100068123767	30782
BERBEL RAMOS FIDEL	27440131G K1610100066127366	30782	BOUJAKHROUT, RAHAL	X1339758P K1610100068128761	30782
BERKANE, BELKACEM	X1382615Q K1610100066421100	30782	BOUKHANFRA, ABDERRAHMANE	X2311485P K1610100068119390	30782
BERKANE, BELKACEM	X1382615Q K1610100067976224	30782	BOUKHANFRA, RAHALI	X1824090Y K1610100067988050	30782
BERKIA, MOHAMMED	X1971316D K1610100067346342	30782	BOUKHANFRA, RAHALI	X1824090Y K1610100067988060	30782
BERMEJO MONTORO ONOFRE	22370482S K1610100065832005	30600	BOUKHRISS, RAHAL	X2154355Z K1610100067350049	30782
BERMEJO PARRA ANDRES	21376454R A3060000110001527	30782	BOUKHRISS, RAHAL	X2154355Z K1610100068113669	30782
BERMEJO PARRA ANDRES	21376454R K1610100068131830	30782	BOUKIL, SALAH	X1971020N K1610100068120082	30782
BERMEJO PEREZ JUAN DE DIOS	22323292K S2040098300084108	30782	BOULANFAD, HABIB	X2219342A K1610100068111733	30782
BERMEJO PEREZ JUAN DE DIOS	22323292K S2040098300084119	30782	BOUTAHAR, RACHID	X2089690W K1610100068107377	30782
BERMEJO PEREZ JUAN DE DIOS	22323292K S2040098300084120	30782	BOUTAHER, NOUREDDINE	X2090481B K1610100067350907	30782
BERMEJO PEREZ JUAN DE DIOS	22323292K S2040098300084130	30782	BOUTAYBI, MOHAMMED	X2089070A K1610100068126022	30782
BERMEJO PEREZ OLGA	34746379A A3060000500006307	30782	BOUTIOUR, MOHAMMED	X2713683M K1610100066163765	30782
BERMEJO SANCHEZ FRANCISCO	27425832B S2040098300074186	30782	BOUZARMOUNE, EL MOULOUDI	X1443483A K1610100067655354	30782
BERMEJO SANCHEZ FRANCISCO	27425832B S2040098300074197	30782	BOUZARMOUNE, EL MOULOUDI	X1443483A K1610100067656938	30782
BERMUDEZ MORENO JUAN	52817599P K1610100068128893	30029	BRAVO PEREZ GINES	74325211K A3002999500005747	30782
BERMUDEZ MORENO, MIGUEL	48415204C K1610100065839144	30782	BROCAL PEREZ, PEDRO	48492903W K1610100065833259	30782
BERNAL ALCAZAR JOSE	27453497F K1610100067350753	30782	BUENDIA CARAVACA ANTONIO	77508130Q K1610100065829002	30782
BERNAL FAGO MIGUEL ANGEL	22461063E K1610100068130290	30732	BUENDIA MOTOR SL	B30584312 K1610100067338730	30732
BERNAL GALLEGO PEDRO JUAN	27450905Z K1610100067349060	30782	BUITRAGO LOPEZ JOSE LUIS	48415896E K1610100068111931	30782
BERNAL GARCIA ANTONIO	22253584A S2040098300071986	30782	BUITRAGO LOPEZ JOSE LUIS	48415896E K1610100068129102	30782
BERNAL GARCIA ANTONIO	22253584A S2040098300071997	30782	BUITRAGO MORCILLO SARA	77520576L A3002999500005901	30019
BERNAL GARCIA ANTONIO	22253584A S2040098300072008	30782	BURGA BURGA LUIS HUMBERTO	47867208E K1610100067022216	30782
BERNAL GARCIA ANTONIO	22253584A S2040098300072019	30782	BUSQUE PERALTA ADRIANA MARIA	46930905A A3060000500008540	30600
BERNAL GUIJARRO FERNANDO	48507475S K1610100066601664	30782	BUSSINES CONCERT SL	B30490411 A3060000220000295	30600
BERNAL MARTINEZ URSULA	22932401K K1610100066650196	30782	BUSTILLO FERNANDEZ LUIS ALFONS	13699104M S2040097300209408	30029
BERNAL MOYA JOSE JOAQUIN	27435838N A3001900700000290	30019	BUSTILLO FERNANDEZ LUIS ALFONS	13699104M S2040097300209419	30029
BERNAL MOYA JOSE JOAQUIN	27435838N A3001900700000301	30019	BUSTILLO FERNANDEZ LUIS ALFONS	13699104M S2040098300070358	30029
BERNAL TRINQUIER CARLOS ANDRES	34786265F K1610100068127397	30782	BUSTILLO FERNANDEZ LUIS ALFONS	13699104M S2040098300070369	30029
BERRAD, LAKHDAR	X2075609C K1610100066807320	30782	BUSTOS POZO JUAN MANUEL	48419344C K1610100067345814	30600
BERRAD, LAKHDAR	X2576907X K1610100067263688	30782	BUSTOS POZO JUAN MANUEL	48419344C K1610100067350379	30600
BERRAD, MOHAMMED	X2236489S K1610100067355220	30782	BUSTOS POZO JUAN MANUEL	48419344C K1610100067358926	30600
BHALIL, KOUIDER	X2074644K K1610100067529569	30782	BZIRA, SAADIA	X0720114F A3060099100010084	30600
BHALIL, MOHAMED	X2063803J K1610100068120269	30782	BZIRA, SAADIA	X0720114F A3060099100010084	30600
BIRLANGA ANDREU OLGA	74180788S A3060000530022161	30600	CABRERA LOPEZ, NICOLAS	23246324V K1610100067345121	30782
BLANCO RIQUELME PEDRO ANTONIO	52816425F K1610100068123635	30782	CACERES Y FRANCO SL	B30562151 K1610100067360466	30782
BLAZQUEZ LOPEZ JUAN FRANCISCO	23261245B K1610100068108829	30782	CACERES Y FRANCO SL	B30562151 K1610100067360532	30782
BLAZQUEZ MANZANERA MANUEL JOSE	43274422Z K1610100065830927	30782	CAFAYA, SL	B30338578 S2040097300201950	30782
BLOPS BAÑOS SL	B30519268 A3060099500036095	30600	CAFAYA, SL	B30338578 S2040097300201961	30782
BLOPS BAÑOS SL	B30519268 A3060099500036106	30600	CAFAYA, SL	B30338578 S2040097300201972	30782
BOLARIN MARTINEZ SERGIO	34816676N K1610100065820389	30782	CAFAYA, SL	B30338578 S2040098300060392	30782
BOLARIN RAMIREZ JOSE ANTONIO	27470064Z K1610100066967414	30782	CAFAYA, SL	B30338578 S2040098300060403	30782
BONILLA SANCHEZ JESUS	34800309K K1610100066605283	30600	CAFAYA, SL	B30338578 S2040098300060414	30782
BONILLA SANCHEZ JESUS	34800309K K1610100067351930	30600	CAFAYA, SL	B30338578 S2040098300060425	30782
BONILLO RUIZ JOSE	05886003G A3060099560003002	30782	CAFETRANS SL	B30336853 K1610100068272168	30782
BORDALLO ALVAREZ HERMINIA	22274448Y A3060098100000238	30600	CAFETRANS SL	B30336853 K1610100068272366	30782
BORJA ALARCON JOSE LUIS	22405074S K1610100066606889	30782	CALATAYUD CASTELLANOS LUIS	27436359G K1610100067359399	30600
BORJA BOTIA JOSE	34791257P K1610100066931697	30782	CALATAYUD CASTELLANOS LUIS	27436359G K1610100067362370	30600
BOTELLA SANCHEZ MARIA FRANCISC	27444766Q A3060099530041521	30600	CALDERON ESPINOSA MANUEL	11814853Y K1610100068050221	30782
BOTELLA SANCHEZ MARIA FRANCISC	27444766Q A3060099530041521	30600	CALZADOS ALFACRIS SL	B30555288 A3002900410000260	30029
BOTIA SANCHEZ MIGUEL	22462744R S2040098300085550	30782	CALZADOS ALFACRIS SL	B30555288 A3002900530001548	30029

CALZADOS F MARTINEZ LARROSA SL	B30080923 K1610100068110523	30600	CARAVACA LOPEZ JOSE ANTONIO	22429088V K1610100067350500	30600
CAM EMPRESA CONSTRUCTORA SL	B30383822 A3060000150002719	30600	CARBALLIDO CASCALES LUIS	22419593K S2040097300202027	30782
CAMACHO ABELLAN FRANCISCO JOSE	77569578P K1610100067364305	30782	CARBALLIDO CASCALES LUIS	22419593K S2040097300202038	30782
CAMACHO PARDO JESUS	22388888K S2040097300206966	30782	CARBALLIDO CASCALES LUIS	22419593K S2040098300060470	30782
CAMACHO PARDO JESUS	22388888K S2040097300206977	30782	CARBALLIDO CASCALES LUIS	22419593K S2040098300060480	30782
CAMACHO PARDO JESUS	22388888K S2040098300066057	30782	CARCELES CARRION ANTONIO	74270968N A3060099530040036	30600
CAMACHO PARDO JESUS	22388888K S2040098300066068	30782	CARCELES SABATER MARIANO	22307730F K1610100066941069	30782
CAMACHO TORRECILLA VIRGINIA	48490035D K1610100065836614	30782	CARDENAS RUIZ, JOSE	26172884B K1610100066608462	30600
CAMPILLO CASTELLON JOSE	22324030T K1610100067358090	30782	CARMONA ABRIL SALVADOR	22457727K A3002900700000806	30029
CAMPILLO MARTINEZ JOSE MATEO	22446852W A3060096520004865	30782	CARMONA HIDALGO SL	B3042817I A3060099500035248	30782
CAMPILLO PARDO JOSE	22956816X K1610100065344276	30782	CARMONA JUAREZ JOSE ANTONIO	27455657M K1610100067348498	30782
CAMPILLO PEREZ, FRANCISCO	34824275K K1610100067356066	30782	CARMONA LEAL SALVADOR FRANCISC	22433707J S2040097300202049	30782
CAMPILLO VEGUILLAS ANDRES JAVI	22385525Q K1610100064599763	30782	CARMONA LEAL SALVADOR FRANCISC	22433707J S2040097300202050	30782
CANALES MOLINA FRANCISCO	23188161K K1610100067347134	30782	CARMONA LEAL SALVADOR FRANCISC	22433707J S2040098300060491	30782
CANALIZACIONES Y ESTRUCTURAS U	B30428353 S2040098300088167	30782	CARMONA LEAL SALVADOR FRANCISC	22433707J S2040098300060502	30782
CANDEL GUIRAO JOSE ANTONIO	22439748M K1610100065819036	30782	CARNICAS CELDRAN SA	A30069173 S2040097300202060	30600
CANO CUEVAS CARLOS	52806062V K1610100068131401	30782	CARNICAS CELDRAN SA	A30069173 S2040097300202071	30600
CANO CUEVAS CARLOS	52806062V K1610100068131412	30782	CARNICAS CELDRAN SA	A30069173 S2040098300060513	30600
CANO GARCIA TERESA FLORENTINA	74304152F S2040097300213720	30782	CARNICAS CELDRAN SA	A30069173 S2040098300060524	30600
CANO GARCIA TERESA FLORENTINA	74304152F S2040097300213731	30782	CARNICERIA CHARCUTERIA EL GINE	F73017675 A3001900530003199	30782
CANO GARCIA TERESA FLORENTINA	74304152F S2040098300077596	30782	CARPENA ROCH MIGUEL	22285110L K1610100067634620	30782
CANO GARCIA TERESA FLORENTINA	74304152F S2040098300077607	30782	CARPINTERIA PEDRO HERNANDEZ SL	B30440796 A3060000530010039	30600
CANO LOPEZ, JOAQUIN	52819851Y M1600100300005724	30782	CARRASCO GOMEZ JULIO	74598383E K1610100068125330	30600
CANO LOZANO ANTONIO	29062312H K1610100067625302	30782	CARRASCO SAEZ PEDRO	22904442F K1610100068120192	30782
CANO MELENDEZ FRANCISCO JAVIER	52804624M K1610100065621740	30782	CARRASCO TURPIN JESUS	34823210Z A3001900530002870	30782
CANO MORENO ANTONIO	29060059L K1610100065783770	30029	CARRASCO TURPIN JESUS	34823210Z A3001900530002968	30782
CANO MORENO HERMINIA	03252877X A3060099110002715	30782	CARRILLO ACIEN CONSTANTINO	77514561F K1610100067349301	30782
CANOVAS BELANDO MANUEL	34802025N K1610100066603105	30782	CARRILLO CILLER ANGEL JESUS	48433578V K1610100066612851	30600
CANOVAS BUENDIA JOSE	22935487W K1610100066605680	30782	CARRILLO CILLER ANGEL JESUS	48433578V K1610100068109423	30600
CANOVAS GONZALEZ SALVADOR	23203704Q K1610100067232570	30782	CARRILLO ESPARZA PEDRO	27427967F K1610100068132721	30782
CANOVAS LOPEZ JUAN	23227514K A3002499100002215	30024	CARRILLO GARCERAN MARIANO	22858345W K1610100065822281	30782
CANOVAS LOPEZ JUAN	23227514K A3002499300000134	30024	CARRILLO GUIRAO JOSE	22442394Y K1610100066604755	30600
CANOVAS LOPEZ JUAN	23227514K A3002499500008844	30024	CARRILLO GUIRAO JOSE	22442394Y K1610100068113229	30600
CANOVAS LOPEZ JUAN	23227514K A3002499500008855	30024	CARRILLO MARIN DOLORES	22403215L A3060099110008578	30782
CANOVAS MOLINA CARMEN	34801674Y K1610100068128948	30782	CARRILLO MARTINEZ MARIA AMPARO	52825565Q A3002400110001040	30782
CANOVAS RUBIO FRANCISCO JOSE	34835823T K1610100064998502	30600	CARRILLO MOLINA EMILIO	22151933N S2040098300069929	30600
CANOVAS RUBIO FRANCISCO JOSE	34835823T K1610100065833534	30600	CARRILLO MOLINA EMILIO	22151933N S2040098300069930	30600
CANOVAS SANCHEZ ALFONSO	22305354T S2040097300210112	30782	CARRILLO MORENO CRISTINA SACRA	77520577C A3001900410000360	30019
CANOVAS SANCHEZ ALFONSO	22305354T S2040098300072052	30782	CARRILLO MORENO CRISTINA SACRA	77520577C A3001900500002570	30019
CANOVAS SANCHEZ ALFONSO	22305354T S2040098300072063	30782	CARRILLO PASCUAL FRANCISCO JOS	23243358H K1610100065821335	30782
CANOVAS VERA JOSE	22355736N S2040097300210123	30782	CARRILLO PASCUAL FRANCISCO JOS	23243358H K1610100067356286	30782
CANOVAS VERA JOSE	22355736N S2040097300210134	30782	CARRILLO PASCUAL JESUS	48480652X K1610100067634696	30782
CANOVAS VERA JOSE	22355736N S2040098300072074	30782	CARRILLO PASCUAL JESUS	48480652X K1610100068133425	30782
CANOVAS VERA JOSE	22355736N S2040098300072085	30782	CARRILLO ROMERO AGUSTIN	74249410M A3060000100007477	30600
CANTERO MENGUAL, DIEGO LUIS JO	22441936P K1610100068116804	30600	CARRILLO SANCHEZ MARIA DEL PIL	27462606P A3001900086000794	30782
CANTO ROSALES JESUS	44757430M K1610100066611212	30600	CARRILLO SERRANO, MARIANO	27482912M K1610100066601994	30782
CAÑADAS DE LAS ERAS SL	B30286298 A3085098010000226	30600	CARRION SAURA PEDRO ENRIQUE	34807073T A3060000100007830	30600
CAPARROS GIMENEZ ROQUE ALFONSO	27432252Z S2040097300185593	30600	CARSANA SL	B3024743I S2040097300216701	30600
CAPARROS GIMENEZ ROQUE ALFONSO	27432252Z S2040097300185604	30600	CARSANA SL	B3024743I S2040097300216712	30600
CAPARROS GIMENEZ ROQUE ALFONSO	27432252Z S2040098300039547	30600	CARSANA SL	B3024743I S2040098300080863	30600
CAPARROS GIMENEZ ROQUE ALFONSO	27432252Z S2040098300039558	30600	CARSANA SL	B3024743I S2040098300080874	30600
CAPITAN MARIN JOSE ANTONIO	52812747D K1610100067574064	30029	CASANOVA PAREDES JUANA	22447349Q S2040097300196648	30782
CAPTEBAR SL	B30425789 A3060099500036447	30782	CASANOVA PAREDES JUANA	22447349Q S2040097300196659	30782
CARACENA ANDREU MIGUEL	22404770X S2040097300214094	30782	CASANOVA PAREDES JUANA	22447349Q S2040098300053693	30782
CARACENA ANDREU MIGUEL	22404770X S2040097300214105	30782	CASANOVA PAREDES JUANA	22447349Q S2040098300053704	30782
CARACENA ANDREU MIGUEL	22404770X S2040097300214116	30782	CASAS CONTRERAS JOSE ANTONIO	22376049Q S2040097300214138	30782
CARACENA ANDREU MIGUEL	22404770X S2040097300214127	30782	CASAS CONTRERAS JOSE ANTONIO	22376049Q S2040097300214149	30782
CARACENA ANDREU MIGUEL	22404770X S2040098300077960	30782	CASAS CONTRERAS JOSE ANTONIO	22376049Q S2040098300077992	30782
CARACENA ANDREU MIGUEL	22404770X S2040098300077970	30782	CASAS CONTRERAS JOSE ANTONIO	22376049Q S2040098300078003	30782
CARACENA ANDREU MIGUEL	22404770X S2040098300077981	30782	CASAS CONTRERAS JOSE ANTONIO	22376049Q S2040098300078014	30782
CARAVACA BOTIA JOSE ANGEL	48505060S K1610100068115660	30782	CASAS CONTRERAS JOSE ANTONIO	22376049Q S2040098300078025	30782

CASCALES FERNANDEZ CARMEN	22377161R S2040097300173944	30782	CLIMASTAR SL	B30444442 S2040098300079213	30782
CASCALES FERNANDEZ CARMEN	22377161R S2040097300173955	30782	CLIMASTAR SL	B30444442 S2040098300079224	30782
CASCO GUARDIOLA JUAN GUALBERTO	27477367A K1610100066611025	30782	CLIMASTAR SL	B30444442 S2040098300079235	30782
CASH SANCHEZ Y SAURA SL	B30525513 A3060099500045434	30782	CLUB BILLARES MURCIA SL	B30497226 S2040097300208913	30782
CASH SORIANO SL	B30583785 A3060000530001217	30600	CLUB BILLARES MURCIA SL	B30497226 S2040097300208924	30782
CASTAÑO MARTINEZ SALVADOR	22478622D K1610100065823821	30782	CLUB BILLARES MURCIA SL	B30497226 S2040097300208935	30782
CASTAÑO MARTINEZ SALVADOR	22478622D K1610100066604040	30782	CLUB BILLARES MURCIA SL	B30497226 S2040097300208946	30782
CASTAÑO MARTINEZ SALVADOR	22478622D K1610100066606361	30782	CLUB BILLARES MURCIA SL	B30497226 S2040097300208957	30782
CASTAÑO VILLA JOSE	22437285A K1610100066206401	30019	CLUB BILLARES MURCIA SL	B30497226 S2040097300208968	30782
CASTEJON ALBALADEJO DIEGO	74354545F K1610100067364976	30782	CLUB BILLARES MURCIA SL	B30497226 S2040098300068015	30782
CASTEL CARRATALA MANUEL	22363390F S2040098300085758	30782	CLUB BILLARES MURCIA SL	B30497226 S2040098300068026	30782
CASTEL CARRATALA MANUEL	22363390F S2040098300085769	30782	CLUB BILLARES MURCIA SL	B30497226 S2040098300068037	30782
CASTELLANOS RODRIGUEZ SANTIAGO	22920672E A3002400560000370	30782	COCEDERO Y EXCLUSIVAS ROSAMAR	A30120471 K1610100066152787	30600
CASTELLON CASTELLON CARMEN	22400657Z A3060000500007044	30782	COCO GARCIA NOVELLES MARIA DOL	23226586J A3002400110000544	30782
CASTELLON ESCALONA MANUEL	52828522Y K1610100067148584	30782	CODIMA MATERIALES DE CONSTRUCC	B30312672 A3002400560000358	30024
CASTELLON RIQUELME MARIA ANGEL	22433168A K1610100067363491	30782	COLL COLL JOSE	22349486H K1610100067353130	30782
CASTILLO CANDEL ARTEMIO	22249678F K1610100066927891	30782	COMERCIAL DE DISTRIBUCIONES ME	B73015802 A3060099520038869	30782
CASTILLO CARRILLO MIGUEL	27454555F K1610100068121248	30782	COMERCIAL DE GOLOSINAS Y PAPEL	A30088637 A3060000016001236	30600
CASTILLO MARTINEZ CELESTINO	22316056F K1610100068115297	30782	COMERCIAL DE GOLOSINAS Y PAPEL	A30088637 A3060000016001258	30600
CASTILLO MARTINEZ FELIX	22418451Y M2102300300006885	30600	COMERCIAL DE GOLOSINAS Y PAPEL	A30088637 A3060000500024446	30600
CASTILLO TORRES GUILLERMO	24296753J A3060099530043754	30600	COMERCIAL DE GOLOSINAS Y PAPEL	A30088637 A3060000520011468	30600
CASTILLO TORRES GUILLERMO	24296753J A3060099530043754	30600	COMERCIAL DE GOLOSINAS Y PAPEL	A30088637 S2040098300097990	30600
CASTILLO TORRES GUILLERMO	24296753J A3060099530043754	30600	COMERCIAL DE GOLOSINAS Y PAPEL	A30088637 S2040098300098001	30600
CASTRO PEREZ ANDRES	40327168A K1610100067885606	30029	COMERCIAL DE GOLOSINAS Y PAPEL	A30088637 S2040098300098012	30600
CATEDRA LOPEZ JUAN	23267211C K1610100067353272	30782	COMERCIAL DE GOLOSINAS Y PAPEL	A30088637 S2040099300011201	30600
CAYUELA PEÑA ALFONSO	23250920J K1610100068107476	30782	COMERCIAL DE GOLOSINAS Y PAPEL	A30088637 S2040099300011212	30600
CDAD PROP EDIFICIO MENFIS	E30032403 A3060098500026755	30600	COMERCIAL DE GOLOSINAS Y PAPEL	A30088637 S2040099300011223	30600
CDAD PROP RESIDENCIAL LA PERGO	A30319123 A3060099500035259	30782	COMERCIAL DE GOLOSINAS Y PAPEL	A30088637 S2040099300011234	30600
CELDRAN SANCHEZ FRANCISCO JAVI	34813852V K1610100067348620	30600	COMERCIAL JMR ALCANTARILLA SL	B30563407 A3060000520002008	30600
CELDRAN SANCHEZ FRANCISCO JAVI	34813852V K1610100067361930	30600	COMERCIAL KOLAITOR SL	B30529366 A3060099520040046	30782
CELDRAN ZAMORA DIEGO JOSE	22991159Z K1610100065000890	30782	COMERCIAL KOLAITOR SL	B30529366 A3060099520040057	30782
CELDRAN ZAMORA DIEGO JOSE	22991159Z K1610100065830718	30782	COMERCIAL KOLAITOR SL	B30529366 A3060099520040068	30782
CERCADOS ADRIAN Y JOAQUIN SL	B30544381 A3002900500002051	30029	COMERCIAL KOLAITOR SL	B30529366 A3060099520040079	30782
CERCADOS ADRIAN Y JOAQUIN SL	B30544381 A3002999500006704	30029	COMERCIO DE FRUTAS Y HORTALIZA	F30497382 K1610100064973279	30782
CERCADOS AYALA SL	B30456180 A3002900500003778	30029	COMITRES SL	B30365621 A3060099500036898	30600
CEREZO JIMENEZ GUILLERMO	34788544D K1610100068453657	30782	COMPANÍA ORENES DE RECREATIVOS	A30070841 K1610100066815284	30852
CERMEÑO RODRIGUEZ CECILIO	34802742Q K1610100065836790	30782	CONFECIONES DE LOURO SL	B30467153 A3002900500005550	30782
CERON GARCIA JUAN ANTONIO	52818259R K1610100067363986	30782	CONSTRUALCA S.L.	B30298798 A3060000410000875	30600
CERON OLIVA FRANCISCO JAVIER	77524277V K1610100067903591	30029	CONSTRUCCIONES AYAMO SL	B30232557 A3002999500005648	30600
CERRATO LOPEZ FERNANDO	26732711H K1610100067361522	30782	CONSTRUCCIONES BARCELO Y PEDRE	B30403380 A3060000700001971	30600
CERVERA FRANCO FRANCISCO	34824924A K1610100067357540	30782	CONSTRUCCIONES HERMANOS MENDEZ	B30056493 A3060000520002668	30600
CESPEDES ROMERO ANTONIO	27480950K K1610100065824680	30782	CONSTRUCCIONES MARTINEZ BERMUD	B30489173 K1610100067356968	30782
CHAABANI CHAABANE	X2255911W K1610100068461599	30782	CONSTRUCCIONES MAURILLOS SL	B30521538 A3060000410000457	30600
CHAKIR, MOHAMMED	X2329736C K1610100067361984	30782	CONSTRUCCIONES METALICAS LA ES	A30009724 S2040098300084141	30600
CHAKIRI, ABBOU	X0317036G A3060098800032043	30752	CONSTRUCCIONES METALICAS LA ES	A30009724 S2040098300084152	30600
CHAOUANE, KADDOUZ	X1366080H K1610100065817705	30782	CONSTRUCCIONES PALAZON RINCON	B30396345 A3060000410000919	30732
CHARAI, BOUAMAMA	X2762267J K1610100068119004	30782	CONSTRUCCIONES Y OBRAS LOS ALC	B30503817 S2040098300068411	30600
CHARIF, YAHYA	X2619261K K1610100068133436	30782	CONSTRUCCIONES Y OBRAS LOS ALC	B30503817 S2040098300068422	30600
CHEABI, ALI	X1367172Y K1610100064989471	30782	CONSTRUCCIONES Y OBRAS PASLO,	B30453625 A3002900500000159	30029
CHEGDALT, ABDELKADER	X2428211D K1610100065633576	30782	CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES T	B30398473 A3060099500038669	30732
CHEGDALT, ABDELKADER	X2428211D K1610100067354152	30782	CONSTRUCCIONES YALDA SL	B30457022 A3060000300002790	30600
CHIHAB, HAMZA	X1441496V K1610100068184014	30782	CONSTRUKTOR CHARRYS SA	A30027148 S2040098300088189	30782
CHOUIKH, EL MILOUD	X2075915G K1610100065840332	30782	CONSULTORIA INFORMATICA Y SERV	B30487383 A3060099500037206	30782
CHOUIKH, EL MILOUD	X2075915GM1600100300007462	30782	CONTRATAS Y LIMPIEZAS DE MURCI	B30376214 A3002400016000352	30732
CHOUKRI, LAID	X2078272S K1610100068123030	30782	CONTRERAS GARCIA LORENZO	52705636D K1610100068134327	30782
CHRIFI, MBAREK	X2040104G K1610100066309207	30782	CONTRERAS GIL ONOFRE	22450778H K1610100068133568	30782
CLIMASTAR SL	B30444442 S2040097300215249	30782	CONTRERAS GOMEZ FRANCISCO JOSE	48423827H K1610100067345870	30782
CLIMASTAR SL	B30444442 S2040097300215250	30782	CONTRERAS MORENO MARIANO	34827206P K1610100067349268	30600
CLIMASTAR SL	B30444442 S2040097300215260	30782	CONTRERAS NAVARRO PIEDAD	34806247W K1610100067347475	30782
CLIMASTAR SL	B30444442 S2040097300215271	30782	CONTRERAS NAVARRO PIEDAD	34806247W K1610100067349752	30782
CLIMASTAR SL	B30444442 S2040097300215282	30782	CONTRERAS ORTIZ, IÑIGO JAVIER	27433282D K161010006607758	30782

CONTRERAS VILLANUEVA JOSE	22468269Y K1610100067626787	30600	DAVO PARDO FRANCISCO	22947672C K1610100067359465	30782
CORBALAN LOPEZ ANTONIO	22336225M K1610100068124427	30782	DE LA TORRE ZABALA MANUEL	00544824T A3060000530004825	30600
CORBALAN ROMERA NATALIA	52528855Y A3060000230000362	30600	DE SANTOS CARRA MIGUEL	34830362J K1610100066607945	30782
CORDELERIA LUCAS SL	B30484307 A3001900300000228	30019	DEL VAS LUCAS PEDRO ANGEL	23242629W K1610100065831532	30782
CORDOBA ALCOLEA JUAN ANTONIO	34799012N K1610100065821588	30782	DELGADO ARGUDO CARLOS	22156776W A3060000530005606	30782
CORREAS CORTES, SANTIAGO	48516457G K1610100066604854	30782	DELTA 95 MANTENIMIENTO SL	B30554398 A3060000530009181	30600
CORREAS TORRES SANTIAGO	27479790B K1610100066148772	30600	DELTA 95 MANTENIMIENTO SL	B30554398 A3060099530033381	30600
CORREAS TORRES SANTIAGO	27479790B K1610100066604690	30600	DELTA 95 MANTENIMIENTO SL	B30554398 A3060099530033975	30600
CORREAS TORRES SANTIAGO	27479790B K1610100066947053	30600	DEMANDAS ALIMENTARIAS MURCIANA	B30386577 S2040098300055651	30600
CORREDURIA DE SEGUROS SEJOFER	B30318398 A3060099500035292	30600	DEMANDAS ALIMENTARIAS MURCIANA	B30386577 S2040098300055662	30600
CORTES FERNANDEZ FRANCISCO	48489383R K1610100068129553	30600	DIANKO, FODE	X2305593G A2880100460020784	30782
CORTES FERNANDEZ MANUEL	22472359WM1600100300008067	30029	DIASPAN DISTRIBUCIONES INTERNA	B30549505 A3060000410000523	30782
CORTES MORENO DOMINGO	23279425K K1610100065829970	30782	DIAZ AGUILERA MANUEL	23124859S K1610100067364789	30600
CORTES PEREZ, GINES JOSE	27448015E K1610100066606768	30782	DIAZ DEL OLMO JUSTA	23220628N K2140000280068992	30600
CORTES SANTIAGO JUAN	46532098Q K1610100067148903	30782	DIAZ DIAZ CAYETANO	29025788H K1610100065820972	30782
CORTES SANTIAGO, RAFAEL JAVIER	30513696X K1610100066609320	30782	DIAZ FRANCO MARIANO	27472982B A3060099520037857	30600
COSUR SDAD COOP	F30396014 S2040098300085868	30852	DIAZ GARCIA PEDRO	74416239S K1610100066610849	30782
COSUR SDAD COOP	F30396014 S2040098300085879	30852	DIAZ GARCIA PEDRO	74416239S K1610100067350401	30782
COYPROMARSA SL	B30472831 A3002497540000420	30024	DIAZ LOPEZ ASCENSION	22420752F A3060000100006553	30600
COYPROMARSA SL	B30472831 A3002498650000245	30024	DIAZ MARIN RUBEN	48477455X K1610100066603040	30782
COYPROMARSA SL	B30472831 A3002499410000508	30024	DIAZ MARTINEZ ANTONIO	23250641X K1610100068126528	30782
COYPROMARSA SL	B30472831 A3002499500004939	30024	DIAZ OREJAS ANTONIO	00352578B S2040098300072140	30782
CREACIONES IMPACTO SL	B30118327 S2040098300082766	30732	DIAZ OREJAS ANTONIO	00352578B S2040098300072151	30782
CREACIONES IMPACTO SL	B30118327 S2040098300082777	30732	DIENG, BABACAR	X1312523M A3060000530000018	30600
CREACIONES IMPACTO SL	B30118327 S2040098300082788	30732	DIEZ CASTILLO CAROLINA	34809752B K1610100067355439	30782
CREACIONES IMPACTO SL	B30118327 S2040098300082799	30732	DIOS GRACIA, DAVID DE	48475999A K1610100066602401	30782
CREACIONES IMPACTO SL	B30118327 S2040098300082800	30732	DISTRIBUCIONES DIEGO ROMERO SL	B30388300 S2040097300210189	30782
CREACIONES IMPACTO SL	B30118327 S2040098300082810	30732	DISTRIBUCIONES DIEGO ROMERO SL	B30388300 S2040097300210190	30782
CREACIONES IMPACTO SL	B30118327 S2040098300082821	30732	DISTRIBUCIONES DIEGO ROMERO SL	B30388300 S2040098300072184	30782
CREACIONES IMPACTO SL	B30118327 S2040098300082832	30732	DISTRIBUCIONES DIEGO ROMERO SL	B30388300 S2040098300072195	30782
CREACIONES IMPACTO SL	B30118327 S2040098300082843	30732	DISTRIBUCIONES DIEGO ROMERO SL	B30388300 S2040098300072206	30782
CREACIONES IMPACTO SL	B30118327 S2040098300082854	30732	DISTRIBUCIONES DIEGO ROMERO SL	B30388300 S2040098300072217	30782
CREACIONES IMPACTO SL	B30118327 S2040098300082865	30732	DISTRIBUCIONES GUSPASAR SL	B30415392 A3060099500035633	30600
CREMA MARFIL FROM SPAIN SL	B30543573 A3060099530042489	30600	DISTRIBUDIET SL	B30457493 A3060099530032204	30600
CRESPO SANCHEZ FRANCISCO JAVIE	27469198E K1610100065824217	30600	DISTRIBUDIET SL	B30457493 A3060099530032204	30600
CRUZ ACOSTA MILDRED LETICIA	51084040M A3060000530009192	30600	DISTRIBUDIET SL	B30457493 S2040097300215359	30600
CRUZ ACOSTA MILDRED LETICIA	51084040M A3060000530009214	30600	DISTRIBUDIET SL	B30457493 S2040097300215360	30600
CRUZ ALFARO JUAN FRANCISCO	27460078X S2040097300214182	30782	DISTRIBUDIET SL	B30457493 S2040098300079301	30600
CRUZ ALFARO JUAN FRANCISCO	27460078X S2040097300214193	30782	DISTRIBUDIET SL	B30457493 S2040098300079312	30600
CRUZ ALFARO JUAN FRANCISCO	27460078X S2040098300078069	30782	DOLERA MARTINEZ ANTONIO	29059273S A3002999500005758	30600
CRUZ ALFARO JUAN FRANCISCO	27460078X S2040098300078070	30782	DOLERA MARTINEZ ANTONIO	29059273S A3060000500004371	30600
CUELLO INIESTA JOSE FRANCISCO	34824342L K1610100068129850	30600	DOMINGO ALARCON MANUEL	24157325B K1610100068388614	30782
CUENCA LUCAS MIGUEL	74332466P A3002999500005550	30782	DOMINGUEZ TORNERO MARIA ESTREL	22468426W S2040097300202225	30600
CUENCA LUCAS MIGUEL	74332466P A3002999500005560	30782	DOMINGUEZ TORNERO MARIA ESTREL	22468426W S2040097300202236	30600
CUENCA LUCAS MIGUEL	74332466P A3060000100012812	30782	DOMINGUEZ TORNERO MARIA ESTREL	22468426W S2040097300202247	30600
CUESTA GRECIANO MARIANO	01797135F K1610100068126264	30782	DOMINGUEZ TORNERO MARIA ESTREL	22468426W S2040097300202258	30600
CYOP ARIDOS Y CONSTRUCCIONES S	B73011074 K1610100065328030	30782	DOMINGUEZ TORNERO MARIA ESTREL	22468426W S2040098300060744	30600
DA SILVA CARDOSO SERODIO, DALI	X2917899G K1610100067359707	30782	DOMINGUEZ TORNERO MARIA ESTREL	22468426W S2040098300060755	30600
DA SILVA MARMOL EMILIANO	27449831K K1610100068126297	30782	DOMINGUEZ TORNERO MARIA ESTREL	22468426W S2040098300060766	30600
DAHANI MOHAMED	X1247293A K1610100067365340	30782	DOS ALAMOS DE LORCA SL	B30593784 A3002499530009595	30782
DAHIR, MOHAMED	X2080167R K1610100067879259	30782	DOS SANTOS BERNARDO, JOSE	71118144M K1610100067361269	30782
DAHMANI, EL MILOUD	X1326341T K1610100066311429	30782	DOUDANE, AMEUR	X1382545S K1610100066611180	30782
DAHMANI, MILOUD	X1315845S K1610100065211924	30782	DUIDAR DUIDAR, ABDEL HAMID	48502763H A3080100460000036	30782
DAHMOUNI, EL MAMOUN	X1437548W K1610100067364680	30782	DULFIPAN SL	B30493423 A3060099530031984	30600
DALI, MOHAMED	X1454297F K1610100066943005	30782	DUSATEL SL	B30459085 A3060099500032267	30600
DAMICUR INVERSIONES SL	B30527881 K1610100063966340	30782	DUSATEL SL	B30459085 A3060099500039549	30600
DAOUDI, AHMED	X2037146J K1610100066613621	30782	DUTICILLOS SL	B30377691 A3060099500037580	30782
DARGHALI, MOHAMMED	X2505318C K1610100066614810	30782	ECHCHAARAOU, EL HASSAN	X2199075E K1610100068134756	30782
DARWIN SERVICIOS INFORMATICOS	B30516561 A3060000540000228	30600	EGEA FRESNEDA, JUAN	48543623F K1610100066611620	30782
DARWIN SERVICIOS INFORMATICOS	B30516561 A3060000540000239	30600	EGEA HERNANDEZ MARIA DOLORES	40285269X K1610100067351853	30782
DARWIN SERVICIOS INFORMATICOS	B30516561 A3060000650000261	30600	EGEA MARIN FERNANDO	34791304D K1610100068112294	30782

EGEA MURCIA CARMEN	22375435T S2040097300202269	30782	ERRAFAI, M HAMMED	X1343208P K1610100065833127	30782
EGEA MURCIA CARMEN	22375435T S2040098300060777	30782	ERRAHMOUNI, ALI	X1382569Q K1610100068109126	30782
EGEA MURCIA CARMEN	22375435T S2040098300060788	30782	ESCAAMEZ PAREDES ALFONSO	74401170B A3002499500003201	30024
EGEA VIÑALS DANIEL	44192337EM1600100300007176	30782	ESCAAMEZ PAREDES ALFONSO	74401170B A3002499520001355	30024
EL ADDADI, BOUJEMAA	X2154353N K1610100068118597	30782	ESCAAMEZ PAREDES ALFONSO	74401170B A3060099800022958	30024
EL ALAMA, ABDESLAM	X2629801G K1610100067350820	30782	ESCLAPEZ PEREÑIGUEZ MANUEL	21967114K K1610100066165877	30782
EL AMARI, HASSAN	X2232699C K1610100068124581	30782	ESCOLAR VIGUERAS JOSE RAUL	27439576R K1610100067642220	30782
EL AMMARY, MOHAMED	X2040114Z K1610100067189372	30782	ESCUDERO CALLEJAS SALVADOR MIG	34787945P K1610100067631540	30782
EL AMMARY, MOHAMED	X2040114Z K1610100067195631	30782	ESCUDERO NICOLAS JOSE	74301085E A3060099530046230	30782
EL ARFAOUI, HASSAN	X2027268W K1610100068130389	30782	ESPAÑA RIVERA MANUEL V	74324188X K1610100066136672	30782
EL BAHLOUL, MOHAMED	X1288756C K1610100068115210	30782	ESPIN GIL ANTONIO	22453258Z K1610100068268824	30782
EL FALLAH, MOHAMMED	X1236559X K1610100067355252	30782	ESPINOSA ALACID MANUEL	22402299T K1610100068132897	30782
EL FALLAH, MOHAMMED	X1236559X K1610100068119290	30782	ESPINOSA GARCIA MARIA ANGELES	23207218B K1610100067643551	30782
EL GOUAL, ALI	X1388864D K1610100066130490	30782	ESPINOSA NICOLAS VICENTE JOSE	74332838N K1610100066294500	30782
EL GOUAL, ALI	X1388864D K1610100067265041	30782	ESPINOSA TUDELA PEDRO ANTONIO	48396453Z K1610100066614105	30782
EL GOUAL, ALI	X1388864D K1610100067364283	30782	ESPINOZA CALLE, MANUEL MARIA	X2777382V K1610100067344582	30782
EL GOUAL, LAID	X2131251W K1610100067354120	30782	ESQUER SANCHEZ IBAN	38440604Z S2040097300214204	30782
EL GOUAL, MBAREK	X1391907Q K1610100068114010	30782	ESQUER SANCHEZ IBAN	38440604Z S2040097300214215	30782
EL GUENFOUD, HASSANE	X2131908S K1610100068114648	30782	ESQUER SANCHEZ IBAN	38440604Z S2040098300078080	30782
EL GUENFOUD, MIMOUNE	X1486356G K1610100068118674	30782	ESQUER SANCHEZ IBAN	38440604Z S2040098300078091	30782
EL HAMIDI, MOHAMED	X1283680G A3060099800024311	30029	ESSAIM, BOUCHAIB	X2618175Q K1610100067344736	30782
EL HAYANI, AZIZ	X2093086V K1610100067355681	30782	ESSOUFI, ABDERRAHIM	X2742506D K1610100067350676	30782
EL HOMBRE DE PEKIN SL	B30399190 A3060000410000248	30600	ESTEBAN FRUCTUOSO FRANCISCO JO	22466576S K1610100067360719	30732
EL IYSAOUI EL ABBASSI	X2093787M K1610100066612070	30782	ESTEVE MORENO JOSE ANTONIO	22423295C K1610100065833590	30782
EL IYSAOUI, MHAMMED	X2092792E K1610100067350005	30782	ESTRUCTURAS LA CRUZ SDAD COOP	F30526750 A3002900500000368	30782
EL IYSAOUI, MHAMMED	X2092792E K1610100067630989	30782	ESTUCADOS GIANSA SL	B30355408 A3002499500007403	30024
EL IYSAOUI, MHAMMED	X2092792E K1610100067644200	30782	ESTUCADOS MAR MENOR SL	B30535652 A3060000530011689	30600
EL KANOUNI, SAID	X2618136T K1610100067349125	30782	ESTUCAMUR SL	B30515001 A3060000410001051	30782
EL KASMI, EL HASSANE	X2319227E K1610100066458125	30782	ESTUDIOS DG SL	B30450639 A3060000500005295	30600
EL KHOU, MOHAMED	X2092765H K1610100065822567	30782	ESTUDIOS PROFESIONALES D,OR SL	B30487540 A3060099500034050	30782
EL KIRATE, ALLAL	X2436542Z K1610100068108862	30782	ETTAJ, NAJIB	X1294405B K1610100066394512	30782
EL MADANI, CHEIKH	X1296303T K1610100066607714	30782	EUROPEA DE REPUESTOS Y MAQUINA	B30244628 A3060000300002877	30852
EL MADI, ABDERRAHMAN	X2639897A K1610100068125604	30782	EURRUTIA VIÑAS JUAN CARLOS	50398430W S2040097300214226	30782
EL MAHFOUD, AHMED	X1747693S K1610100066149465	30782	EURRUTIA VIÑAS JUAN CARLOS	50398430W S2040097300214237	30782
EL MARDI, BOUHAFS	X2093028M K1610100066426390	30782	EURRUTIA VIÑAS JUAN CARLOS	50398430W S2040098300078102	30782
EL MIRI, EL MILOUD	X1299841L K1610100066958427	30782	EVANGELISTA NAVARRO JOSE MANUE	22932605H S2040097300200619	30782
EL MOUFTAKIR SAID	X2077835S K1610100066935888	30782	EVANGELISTA NAVARRO JOSE MANUE	22932605H S2040097300200620	30782
EL QADDOURI, MOHAMMED	X1344227S K1610100068108928	30782	EVANGELISTA NAVARRO JOSE MANUE	22932605H S2040098300058951	30782
EL YAZIDI, MOHAMMED	X1422811P K1610100066963091	30782	EVANGELISTA NAVARRO JOSE MANUE	22932605H S2040098300058962	30782
EL YOUR HASSAN	X2210088H K1610100066164821	30782	EXCAVACIONES LAS MORERAS SL	B30595714 K1610100065816726	30024
ELA NCHAMA LUIS ANTONIO	X0726957L K1610100066837031	30782	EXCAVACIONES LAS MORERAS SL	B30595714 K1610100065839716	30024
ELECTRICIDAD DE BULLAS SL	B30439202 A3002900410000183	30029	EXCAVACIONES LOS ALCAZARES SL	B30585764 A3060000560000318	30782
ELECTRICIDAD ROSA Y AGUSTIN SL	B30460570 A3002400530001312	30024	EXCAVACIONES LOS ALCAZARES SL	B30585764 A3060000560000362	30782
ELECTRICIDAD SAN CRISTOBAL SL	B30597462 A3002400530001972	30024	EXELCO, SA	A04136685 S2040097300208979	30600
ELECTRONICA ORIENTAL SL	B30078828 A3060000500003392	30732	EXELCO, SA	A04136685 S2040097300208980	30600
ELGHOFAIRI, ABDELAZIZE	X2079212N K1610100068122304	30782	EXELCO, SA	A04136685 S2040098300068048	30600
ELKHALFI, HICHAM	X2505376D K1610100066615414	30782	EXELCO, SA	A04136685 S2040098300068059	30600
ELKHALFI, HICHAM	X2505376D K1610100066615425	30782	EXPOSITO HERNANDEZ ATANASIO	23270528W K1610100068107180	30782
ELKHARRAQ, ABDELGHANI	X2076438K K1610100067615765	30782	EZZAROILI, EL MILOUD	X2086768R K1610100067349103	30782
EMBUTIDOS SIERRA ALTAHONA SL	B30474753 A3060099500037888	30600	EZZAROILI, TAYEB	X2091409L K1610100066964796	30782
EMIRO SL	B30063531 K1510500280024824	30600	EZZEBDI, HASSAN	X2548085F K1610100068115220	30782
EMPALMADORES Y CELADORES SA	A30079412 K1610100065620156	30600	FAGROUCH, ABDELKADER	X1444621Z K1610100065542617	30782
EMPALMADORES Y CELADORES SA	A30079412 S2040098300085945	30600	FAJARDO SANCHEZ JUAN	38403974T K1610100066612774	30732
EMPALMADORES Y CELADORES SA	A30079412 S2040098300085956	30600	FALAH, BRIDAA	X1327966S K1610100066611905	30782
EMPRESA MURCIANA DE INSTALACIO	B30325203 S2040097300202270	30600	FAMPEL SL	B30095715 K1910199300005084	30029
EMPRESA MURCIANA DE INSTALACIO	B30325203 S2040097300202280	30600	FAMPEL SL	B30095715 K1910199300005106	30029
EMPRESA MURCIANA DE INSTALACIO	B30325203 S2040098300060799	30600	FARSI, EL HADS	X0543774P K1610100066932643	30782
EMPRESA MURCIANA DE INSTALACIO	B30325203 S2040098300060800	30600	FARSSI, MOUSSA	X2085743B K1610100065836834	30782
EMPRESA MURCIANA DE INSTALACIO	B30325203 S2040098300060810	30600	FAURA ROS JOSE	52815388M S2040097300214248	30782
ENRIQUE GUZMAN FRANCISCO JAVIE	48434329D K1610100066611245	30782	FAURA ROS JOSE	52815388M S2040097300214259	30782
ENVASES EUROPEOS SAL	A30131932 A3060000500004382	30852	FAURA ROS JOSE	52815388M S2040097300214260	30782

FAURA ROS JOSE	52815388M S2040097300214270	30782	FERNANDEZ MURCIA RODRIGO	27441106J S2040097300202412	30782
FAURA ROS JOSE	52815388M S2040097300214281	30782	FERNANDEZ MURCIA RODRIGO	27441106J S2040098300060942	30782
FAURA ROS JOSE	52815388M S2040098300078113	30782	FERNANDEZ MURCIA RODRIGO	27441106J S2040098300060953	30782
FAURA ROS JOSE	52815388M S2040098300078124	30782	FERNANDEZ OLIVA JOSE ANTONIO	27455363X S2040097300197320	30782
FAURA ROS JOSE	52815388M S2040098300078135	30782	FERNANDEZ OLIVA JOSE ANTONIO	27455363X S2040097300197330	30782
FELIPE SANCHEZ CARLOS	27484684Y K1610100066153722	30782	FERNANDEZ OLIVA JOSE ANTONIO	27455363X S2040098300054859	30782
FENOLL CLEMENTE DIEGO	34829445Q A3060000530007146	30600	FERNANDEZ OLIVA JOSE ANTONIO	27455363X S2040098300054860	30782
FENOLL CLEMENTE DIEGO	34829445Q A3060000530022645	30600	FERNANDEZ PEREZ PATRICIO	34808479A K1610100065836780	30782
FENOLLAR SANCHEZ JUAN ANTONIO	22186559T A3060000230000120	30782	FERNANDEZ PICON EUSEBIO	26419043R A3060000300001018	30600
FENOLLAR SANCHEZ JUAN ANTONIO	22186559T A3060000520006420	30782	FERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE	48432396P K1610100066145714	30600
FERMA-BUS, SL	B60985132 A3002400500008492	30782	FERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE	48432396P K1610100066603479	30600
FERNANDEZ AGUILERA JUAN JOSE	27475307J K1610100067346397	30782	FERNANDEZ RUFETE REVERTE JESUS	23234309P K1610100065826109	30782
FERNANDEZ AMADOR RICARDO	22443191K K1610100068131863	30600	FERNANDEZ SALAZAR ANTONIO	22268302R K1610100066608825	30600
FERNANDEZ CASANOVA ROMAN	22859936Y K1610100066131568	30782	FERNANDEZ SANCHEZ MANUEL	74316403E K1610100064984720	30600
FERNANDEZ CASTELLON ANTONIO	52828584E A3060000500007066	30600	FERNANDEZ SANTIAGO BARTOLOME	23265571J A3002400500010362	30782
FERNANDEZ CASTELLON FERNANDO	52807614M K1610100068115605	30782	FERNANDEZ TOMAS GREGORIO	22814290S S2040097300213038	30782
FERNANDEZ CORTES DIEGO	27270668M K1610100067650448	30782	FERNANDEZ TOMAS GREGORIO	22814290S S2040097300213049	30782
FERNANDEZ DIAZ DIEGO	48495401Q K1610100065816165	30782	FERNANDEZ TOMAS GREGORIO	22814290S S2040098300076958	30782
FERNANDEZ ESPINOSA JOSE MARIA	22477007G A3060098100009181	30600	FERNANDEZ TOMAS GREGORIO	22814290S S2040098300076969	30782
FERNANDEZ ESPINOSA JOSE MARIA	22477007G A3060098100009181	30600	FERNANDEZ TORRES DOLORES	34797712T K1610100065822138	30782
FERNANDEZ FAJARDO ALFONSO	34794996K K1610100065826527	30782	FERNANDEZ TORRES MATIAS	23194733S K1610100066989140	30782
FERNANDEZ FERNANDEZ EMILIA	22932991J K1610100066608869	30600	FERRALLA GARCIA CASTRO SL	B30442263 A306000020000319	30732
FERNANDEZ FERNANDEZ FELIX	74297488J K1610100068118861	30782	FERRALLA GARCIA CASTRO SL	B30442263 A306000020000320	30732
FERNANDEZ FERNANDEZ JESUS	52812772B A3002900130000452	30782	FERRER GARCIA JOSE MANUEL	22942773C K1610100066941487	30732
FERNANDEZ FERNANDEZ JESUS	52812772B A3002900500007595	30782	FERRER MICOL MANUEL	48400477J K1610100066612280	30782
FERNANDEZ FERNANDEZ JUAN	22470773A K1610100066606053	30600	FERRER ROIG JOSE MARIA	22798161D A3060000530014076	30600
FERNANDEZ FERNANDEZ JUAN	22470773A K1610100068122601	30600	FERRER ROIG JOSE MARIA	22798161D A3060000530014087	30600
FERNANDEZ FERNANDEZ JUAN JOSE	27473205G K1610100066606010	30782	FERRERIA ESTACION SUR SL	B30337448 A3060000650000790	30600
FERNANDEZ FERNANDEZ MARIA ANGE	52809358R K1610100066601345	30782	FERRERIA ESTACION SUR SL	B30337448 A3060000650000800	30600
FERNANDEZ FERNANDEZ SANTIAGO	22433273Q K1610100064981090	30600	FILHO, SEBASTIAO XAVIER	X0745428K A3002400110000962	30024
FERNANDEZ FERNANDEZ SANTIAGO	26486524T K1610100065816473	30024	FLECHER BLAYA JUAN ANTONIO	27449504Q K1610100065374207	30782
FERNANDEZ FERNANDEZ SANTIAGO	26486524T K1610100065816484	30024	FLECHER BLAYA JUAN ANTONIO	27449504Q K1610100067364734	30782
FERNANDEZ FERNANDEZ, ANTONIO	74421793A K1610100064983421	30782	FLORES MONTESINOS JUAN FRANCIS	22438621M K1610100066154789	30782
FERNANDEZ FERNANDEZ, ANTONIO	74421793A K1610100067361148	30782	FLORES PEREZ MATIAS	74320447H K1610100067356539	30782
FERNANDEZ GARCIA CARLOS	48540317J K1610100067358057	30782	FOMENTO DE CONTRATAS Y APLICAC	B30552806 A3060099500035336	30732
FERNANDEZ HERNANDEZ JUAN	05582254Q K1610100066351403	30782	FONCALMUR SL	B30499370 A3060099530038364	30600
FERNANDEZ JIMENEZ JOSE ANTONIO	48490887X K1610100067350390	30600	FONGEMUR SL	B30512230 A3060000150000541	30600
FERNANDEZ JIMENEZ JOSE ANTONIO	48490887X K1610100068114131	30600	FORT MUEBLES SA	A30020291 S2040097300208869	30782
FERNANDEZ JIMENEZ JOSE ANTONIO	48490887X K1610100068114868	30600	FORT MUEBLES SA	A30020291 S2040098300067916	30782
FERNANDEZ JIMENEZ JOSE ANTONIO	48490887X K1610100068116309	30600	FRADICAM SL	B30502843 A3060099500036216	30600
FERNANDEZ JUAREZ FRANCISCO EMI	72520257S K1610100068120600	30782	FRADICAM SL	B30502843 S2040097300209056	30600
FERNANDEZ LOPEZ JOSE	74301845T S2040097300210244	30782	FRADICAM SL	B30502843 S2040097300209067	30600
FERNANDEZ LOPEZ JOSE	74301845T S2040097300210255	30782	FRADICAM SL	B30502843 S2040098300068103	30600
FERNANDEZ LOPEZ JOSE	74301845T S2040098300072272	30782	FRADICAM SL	B30502843 S2040098300068114	30600
FERNANDEZ LOPEZ JOSE	74301845T S2040098300072283	30782	FRANCISCO ORTUÑO ESTEBAN	29067692Q S2040097300213434	30782
FERNANDEZ LOPEZ JOSE	74301845T S2040098300072294	30782	FRANCISCO ORTUÑO ESTEBAN	29067692Q S2040097300213445	30782
FERNANDEZ LOPEZ JOSE	74301845T S2040098300072305	30782	FRANCISCO ORTUÑO ESTEBAN	29067692Q S2040097300213456	30782
FERNANDEZ LUCAS, JOSE ANTONIO	48416811V K1610100068122436	30782	FRANCISCO ORTUÑO ESTEBAN	29067692Q S2040098300077332	30782
FERNANDEZ MAIQUEZ JOSEFA	27469916G S2040097300202379	30600	FRANCISCO ORTUÑO ESTEBAN	29067692Q S2040098300077343	30782
FERNANDEZ MAIQUEZ JOSEFA	27469916G S2040098300060909	30600	FRANCISCO ORTUÑO ESTEBAN	29067692Q S2040098300077354	30782
FERNANDEZ MAIQUEZ JOSEFA	27469916G S2040098300060910	30600	FRANCISCO PELLICER GALVEZ Y FR	E30396204 A3060000300001337	30600
FERNANDEZ MARTINEZ ALFONSO	27440638M K1610100067642935	30782	FRANCISCO SANCHEZ LOPEZ SA	A30015598 S2040098300069093	30600
FERNANDEZ MARTINEZ PEDRO JOSE	22431930F K1723299300021453	30782	FRANCO ANDUJAR JESUS	27476357M K1610100066614700	30782
FERNANDEZ MELLINAS JOSE	74289445C A3060000100012801	30732	FRANCO MORALES FRANCISCO JAVIE	27485241B A3060000530021193	30600
FERNANDEZ MONREAL JUAN ANTONIO	74321795D K1610100067355791	30782	FRANCO NAVARRO ANTONIO GABRIEL	52805967Z A3060000700000695	30600
FERNANDEZ MONTAÑES JOSE	04046453V K1610100068132600	30782	FRANCO PINA JOSE ANTONIO	22417065T K1610100067352601	30782
FERNANDEZ MORENO FRANCISCO	39183755N K1610100067192331	30782	FRESNEDA DE ANDRES ANTONIO	22422643N A3060099530046944	30782
FERNANDEZ MORENO JUAN	48479889Y M1600100300007540	30600	FRESNEDA LOPEZ JUAN ANTONIO	27441199Z S2040098300086033	30782
FERNANDEZ MORENO MANUEL	23273611A K1610100065827980	30024	FRESNEDA LOPEZ JUAN ANTONIO	27441199Z S2040098300086044	30782
FERNANDEZ MUÑOZ MANUEL	48541027X K1610100066963400	30782	FRIKICH, DRISS	X2085886Q K1610100067364217	30782
FERNANDEZ MURCIA RODRIGO	27441106J S2040097300202401	30782	FRIO BENIEL SL	B73013369 K1610100068275402	30782

FRITIS, SAID	X1341169Q K1610100065837362	30782	GARCIA FERNANDEZ JUAN	27481112E K1610100068131093	30600
FRUCTUOSO VIVANCOS RAMON	22397672L K1610100068131490	30600	GARCIA FERNANDEZ MANUEL	77563274Y A3001999180000447	30782
FRUTAS Y VERDURAS CONGELADAS,	A30133912 S2040098300050393	30600	GARCIA FERNANDEZ, NEPOMUCENO	27472462C K1610100067358123	30600
FRUTOS PEREZ ABEL	48476830Y K1610100068115110	30782	GARCIA FLORES, FRANCISCO	34826093E K1610100066602270	30782
FRUTOS PEREZ ABEL	48476830Y K1610100068115440	30782	GARCIA GARCIA FRANCISCO JAVIER	34827840KM1600100300007770	30782
FUENTES BENEDICTO, MARIA CONCE	34831237Z K1610100066604612	30782	GARCIA GARCIA FRANCISCO JAVIER	74429668NM2102300300006841	30024
FUSTER GOMEZ LUIS	22307794W A3060099500005537	30782	GARCIA GARCIA JAVIER	50305392E K1610100065834348	30782
FUSTER MARQUINA EVA MARIA	34807090V K1610100065825757	30782	GARCIA GARCIA JAVIER	50305392E K1610100068120654	30782
FUTURA DE INFRAESTRUCTURAS SL	B30537393 K1610100066612301	30600	GARCIA GARCIA MARIA LUISA	74251374Z K1610100065827176	30782
GALIANO SANCHEZ JOSE	22152106R K1610100066635731	30782	GARCIA GARRIDO RUFINO	29059258T K1610100067362215	30782
GALINDO FERNANDEZ ANTONIO	22919256D A3060000100001339	30782	GARCIA GOMEZ ALFREDO ISMAEL	34810859Z K1610100068110820	30782
GALINDO FERNANDEZ ANTONIO	22919256D A3060000500008606	30782	GARCIA GONZALEZ ANDRES	22428434F K1610100067362204	30782
GALINDO HERNANDEZ DIEGO	22460241M K1610100066606999	30782	GARCIA GONZALEZ MIGUEL ANGEL	23274576W K1610100068108851	30782
GALINDO LEON DIEGO JUAN	22882105A K1610100068111304	30782	GARCIA GONZALEZ, MANUEL EUSTAQ	22454178Z K1610100066609232	30600
GALINDO MARTINEZ DANIEL	23031027T K1610100067351380	30782	GARCIA GUILLAMON ANTONIO	74276678H S2040097300202621	30782
GALINDO ROCA MARIANO	74355164M K1610100067359762	30600	GARCIA GUILLAMON ANTONIO	74276678H S2040097300202632	30782
GALLAGHER HUGH JOSEPH	X0294176Y A3060099530027529	30782	GARCIA GUILLAMON ANTONIO	74276678H S2040098300061195	30782
GALLAGHER HUGH JOSEPH	X0294176Y A3060099530027529	30782	GARCIA GUILLAMON ANTONIO	74276678H S2040098300061206	30782
GALLAGHER HUGH JOSEPH	X0294176Y A3060099530027529	30782	GARCIA HERNANDEZ JUANA	52817214Z K1610100068130466	30782
GALLARDO GOMEZ, IVAN	34820091T A3060099100019654	30782	GARCIA HERNANDEZ PEDRO	77507032E K1610100067348014	30600
GALLEGO GUIRAO JOSEFA	74263412T S2040098300072382	30782	GARCIA HERNANDEZ TRINIDAD	74251359E K1610100068131456	30782
GALLEGO GUIRAO JOSEFA	74263412T S2040098300072393	30782	GARCIA HIDALGO JUAN JOSE	27439999X K1610100068126760	30600
GALLEGO JULIAN JOSE MARIA	22340612E A3060000700002741	30600	GARCIA JAEN ANGEL	04959440L K1610100068108708	30782
GALLEGO MILLAN JOSE GABRIEL	22136580T K1610100066138663	30782	GARCIA JODAR JUAN MANUEL	34788818F K1610100068129124	30782
GALLEGO NAVARRETE RAMON	75215879Z K1610100065354540	30782	GARCIA LINARES JOSE CARLOS	27429510D A3060099500034940	30782
GALLEGO NAVARRETE RAMON	75215879Z K1610100065575122	30782	GARCIA LLOR JOAQUIN	22395437S K1610100067200031	30600
GALVEZ BROCAL JESUS	27484333T K1610100065828090	30600	GARCIA LOPEZ JOSE	27465156M A3060099110007930	30782
GALVEZ BROCAL JESUS	27484333T K1610100065831070	30600	GARCIA LOPEZ, FRANCISCO	48487180Y K1610100068116221	30782
GALVEZ MARTINEZ ALBERTO	22936137P A3060099520042422	30600	GARCIA LORCA PEDRO FRANCISCO	34789698J S2040097300195702	30782
GALVEZ SABATER, MARCOS ANTONIO	34835507Y K1610100068119147	30782	GARCIA LORCA PEDRO FRANCISCO	34789698J S2040097300195713	30782
GAMBIN CANO FRANCISCO	22408469Y K1610100068124625	30600	GARCIA LORCA PEDRO FRANCISCO	34789698J S2040098300052230	30782
GAMBIN MAGAN JULIA	34810964G A3060099110002374	30782	GARCIA LORCA PEDRO FRANCISCO	34789698J S2040098300052241	30782
GAMBIN SAMPEDRO JOAQUIN	22401210S A3060000520002987	30782	GARCIA MARTIN VICTOR	22311732F A3060000520001139	30782
GANDIA CUBERO SEBASTIAN	52511880M K1610100068111810	30600	GARCIA MARTINEZ JOSE DAVID	48428532P A3060000500000015	30782
GANUZA NUÑEZ DE PRADO, JAVIER	07246151R K1610100068128915	30029	GARCIA MARTINEZ JUAN CARLOS	48418338A K1610100068109544	30782
GANUZA NUÑEZ DE PRADO, JAVIER	07246151R K1610100068128926	30029	GARCIA MARTINEZ, RUBEN	48424347D K1610100067362864	30782
GARCERAN DONATE MARIA ESTHER	34805172P A3060099500043058	30782	GARCIA MELERO BENITO	05614247Q K1610100066026276	30732
GARCERAN MORENO RAIMUNDO	27469739B A3060000410000831	30600	GARCIA MENDEZ FRANCISCO	26450147D A3060000530002207	30782
GARCIA ALARCON JUAN JOSE	27482257V K1610100067349345	30600	GARCIA MENDEZ FRANCISCO	26450147D A3060000530002218	30782
GARCIA ALCAZAR ELOISA JULIA	22382120S K1610100068121820	30782	GARCIA MENGUAL EVA	52815992B K1610100068132424	30782
GARCIA ALVAREZ CRISTOBAL	23275174W K1610100064987117	30782	GARCIA MENGUAL FRANCISCO	22442188F K1610100067190990	30029
GARCIA AYALA FRANCISCO	23135589G K1610100066965490	30782	GARCIA MOLINA AMABLE	48420930L K1610100065817518	30782
GARCIA BARBA PEDRO	22325157T S2040097300201169	30782	GARCIA MONREAL JESUS SALVADOR	34834097E K1610100065820895	30782
GARCIA BARBA PEDRO	22325157T S2040097300201170	30782	GARCIA MORENO MARIA MERCEDES	22443051L S2040098300074582	30600
GARCIA BARBA PEDRO	22325157T S2040098300059523	30782	GARCIA MURCIA ANTONIO MIGUEL	23280229C K1610100067339324	30782
GARCIA BARBA PEDRO	22325157T S2040098300059534	30782	GARCIA MURCIA ANTONIO MIGUEL	23280229C K1610100067339335	30782
GARCIA BASTIDA LUCIA	22439481Z A3060000100002824	30600	GARCIA NAVARRO JAIME CARLOS	27462157L A3060000520006595	30600
GARCIA CAPEL JOSE MARIA	34804847M K1610100067619220	30782	GARCIA NAVARRO MANUEL	22415316E K1510500280024802	30782
GARCIA CARMONA ENRIQUE	34833164D K1610100067351534	30782	GARCIA NAVARRO PEDRO	74304160S K1610100067347585	30782
GARCIA CASCALES CONRADO	23004959Z K1610100067354218	30600	GARCIA NICOLAS JOSE	74330421X K1610100068123591	30782
GARCIA CASTRO VICTOR	27461746E A3060000020000330	30600	GARCIA OMA ANTONIO	74335057T K1610100065830586	30782
GARCIA CASTRO VICTOR	27461746E A3060000020000341	30600	GARCIA PARENS JUAN JESUS	48448326E K1610100066604271	30782
GARCIA CAYUELA JUAN JOSE	74397267H K1610100066615062	30782	GARCIA PARENS JUAN JESUS	48448326E K1610100067348861	30782
GARCIA CAYUELA JUAN JOSE	74397267H K1610100066615073	30782	GARCIA PASTOR SALVADOR	29061936X A3060000410000127	30782
GARCIA DOMENE FCO RAMON	29071284C K1610100067638271	30782	GARCIA PEREZ JOSE MANUEL	29071799Y A3001900700000026	30782
GARCIA ESPIN PEDRO	22446695Y S2040097300202588	30782	GARCIA PEREZ JOSE MANUEL	29071799Y A3001900700000059	30782
GARCIA ESPIN PEDRO	22446695Y S2040097300202599	30782	GARCIA PEREZ LUIS	34795864S K1610100067363062	30600
GARCIA ESPIN PEDRO	22446695Y S2040098300061151	30782	GARCIA PURIFICACION FRANCISCO	34791430C S2040097300202687	30600
GARCIA ESPIN PEDRO	22446695Y S2040098300061162	30782	GARCIA PURIFICACION FRANCISCO	34791430C S2040097300202698	30600
GARCIA FERNANDEZ JUAN	27481112E K1610100066612940	30600	GARCIA PURIFICACION FRANCISCO	34791430C S2040097300202709	30600
GARCIA FERNANDEZ JUAN	27481112E K1610100066614787	30600	GARCIA PURIFICACION FRANCISCO	34791430C S2040097300202710	30600

GARCIA PURIFICACION FRANCISCO	34791430C S2040097300202720	30600	GILA SANCHEZ, PEDRO	34818619T K1610100068113284	30782
GARCIA PURIFICACION FRANCISCO	34791430C S2040098300061261	30600	GIMENEZ CANO ANGEL	22407733Y A3002999500005110	30600
GARCIA PURIFICACION FRANCISCO	34791430C S2040098300061272	30600	GIMENEZ GARCIA JUAN JESUS	23270062L K1610100066604810	30782
GARCIA PURIFICACION FRANCISCO	34791430C S2040098300061283	30600	GIMENEZ GARCIA JUAN JESUS	23270062LM1600100300007451	30782
GARCIA RIOS JOSE	22445444C K1610100068109434	30782	GIMENEZ QUEREDA AMADOR	74312737J K1610100068123624	30782
GARCIA RIOS JUAN CARLOS	29063591D K1610100067617701	30782	GIMENEZ SILVENTE JUAN	23012767W K1610100068129157	30782
GARCIA RODENAS JOSE ANTONIO	22444253W K1610100066146220	30782	GLOBOS CARRUSEL, SL	B30504104 K1510500300016400	30782
GARCIA RODRIGUEZ MARCOS	27450302DM1600100300005560	30600	GOMABER SL	B30330633 S2040098300082470	30029
GARCIA ROMERA JOSE	23163978B K1610100067345308	30782	GOMABER SL	B30330633 S2040098300082480	30029
GARCIA ROMERA MARIA JOSEFA	23249447N K1610100067662856	30782	GOMABER SL	B30330633 S2040098300082491	30029
GARCIA RUIZ ASUNCION	29058181G K1610100068121810	30782	GOMABER SL	B30330633 S2040098300082502	30029
GARCIA RUIZ GERARDO	48421103P K1610100067362479	30782	GOMABER SL	B30330633 S2040098300082513	30029
GARCIA RUIZ JOSE MARIA	23275237L K1610100065820840	30782	GOMABER SL	B30330633 S2040098300082524	30029
GARCIA RUIZ JOSE MARIA	23275237L K1610100067349444	30782	GOMABER SL	B30330633 S2040098300082535	30029
GARCIA RUIZ JUAN LUIS	29062376J K1610100067360708	30782	GOMABER SL	B30330633 S2040098300082546	30029
GARCIA SALMERON JUAN	22443173A K1610100068122249	30782	GOMABER SL	B30330633 S2040098300082557	30029
GARCIA SANCHEZ ANASTASIO	22994927X K1610100068338553	30782	GOMABER SL	B30330633 S2040098300082568	30029
GARCIA SANCHEZ FRANCISCO JAVIE	22982438X K1610100068107289	30782	GOMABER SL	B30330633 S2040098300082579	30029
GARCIA SANCHEZ JUAN	27438380R K1610100067936470	30782	GOMABER SL	B30330633 S2040098300082580	30029
GARCIA SANCHEZ MARIA JOSEFA	74293670J K1610100067345044	30732	GOMABER SL	B30330633 S2040098300082590	30029
GARCIA SANCHEZ SANTOS	27477545C K1610100066148475	30782	GOMABER SL	B30330633 S2040098300082601	30029
GARCIA SANCHEZ VICENTE	74341205F A3002999180000248	30029	GOMABER SL	B30330633 S2040098300082612	30029
GARCIA SANCHEZ, SANTIAGO	34827281Z K1610100065821093	30782	GOMABER SL	B30330633 S2040098300082623	30029
GARCIA SERRANO PEDRO	22403439J K1610100068117497	30782	GOMARIZ CARRILLO JESUS	74339305Q K1610100068128178	30782
GARCIA TORRES JULIA	38307313P K1610100067734631	30782	GOMARIZ CARRILLO JESUS	74339305Q K1610100068128189	30782
GARCIA VAZQUEZ LUIS ANGEL	01467440V K1610100068120368	30782	GOMARIZ GARCIA JESUS	48419852E K1610100066604183	30600
GARCIA VERDU ANDRES	22422518W K1610100068128442	30782	GOMARIZ GARCIA JESUS	48419852E K1610100068112096	30600
GARCIA VICENTE SALVADOR	27452810X K1610100067661899	30782	GOMARIZ GARCIA JESUS	48419852E K1610100068112129	30600
GARCIA Y ROMERA SL	B30232318 H1700000302002310	30732	GOMARIZ GIMENEZ JOSE ANTONIO	22468220A K1610100066601697	30029
GARCIA-JOVE FRIAS MAXIMO	00606837M K1610100066168143	30600	GOMARIZ GIMENEZ JOSE ANTONIO	22468220A K1610100066603688	30029
GARCICON SL	B30050280 H1700000302002717	30782	GOMEZ ALTABLE MIGUEL ANGEL	48415415R K1610100068111348	30782
GARCON-91 SL	B30268619 A3060000410000853	30600	GOMEZ CERVANTES MARCOS	74358491CM1703900300006465	30782
GARRE LOPEZ MARIA LUISA	48476513B A3060000100007994	30782	GOMEZ GARCIA CARLOS	48467688H K1610100065830278	30782
GARRIDO CEREZO MARAVILLAS	52819286Q A3002900300000238	30782	GOMEZ GEA DAVID	48415217X K1610100068132347	30782
GARRIDO MANZANO CONCEPCION	22175581Q A3060099110002011	30782	GOMEZ GOMEZ JUAN ROQUE	77567632V K1610100068119180	30782
GARRIDO MURCIA FRANCISCO JAVIE	29059069H K1610100067358035	30782	GOMEZ LOPEZ ISABEL	52805849B K1610100067347849	30782
GARRIDO PEREZ MARIA ESPERANZA	22201300KM1980000300005541	30782	GOMEZ MARIN CONCEPCION	29039439F A30019000900000031	30019
GARRIDO SANCHEZ MARIA TERESA	34797416AM1600100300005768	30782	GOMEZ MARIN MARIA ISABEL	22945720T K1610100067358343	30782
GARRIDO SERRANO ANDRES	48434281F K1610100066602687	30782	GOMEZ MARTINEZ RAIMUNDO	23179435N K1610100066925537	30782
GARRIDO SERRANO ANDRES	48434281F K1610100068111315	30782	GOMEZ OSETE, RAFAEL JOSE	22454632P K1610100068123734	30782
GARRIDO SERRANO ANDRES	48434281F K1610100068111326	30782	GOMEZ PASTOR AGUSTIN	22346214N K1610199060681145	30782
GARRIDO SERRANO ANDRES	48434281F K1610100068122964	30782	GOMEZ PEREZ MARIA ANGELES	23179976R K1610100068134536	30782
GARRIDO SERRANO ANDRES	48434281F K1610100068123822	30782	GOMEZ ROMERO ANA MARIA	52809203F K1610100067361621	30782
GARRIGOS FONT, ALBERTO	52828412B K1610100066148662	30782	GOMEZ SANCHEZ CATALINA	52824758Z A3060000520003889	30782
GAS MOVIL SA	A30330161 K1610100067360433	30852	GONZALEZ ABELLAN JUAN JOSE	74325404F K1610100065826285	30782
GAS MOVIL SA	A30330161 K1610100067361423	30852	GONZALEZ ALCARAZ JOSE JOAQUIN	45560463Q K1610100065816210	30782
GASPAR GARCIA MIGUEL	74322415P A3001900700000257	30019	GONZALEZ AROCA FRANCISCO	52815576D K1610100067635114	30782
GATTAFI, LAKHOAR	X2047839B K1610100067350148	30782	GONZALEZ BARQUEROS FRANCISCO	22470756D K1610199062914607	30782
GAZQUEZ GUILLLEN JOSE MIGUEL	23270827W K1610100066963971	30782	GONZALEZ BOS JOSE	22458391H A3060000530009368	30600
GHANAQUI, SAID	X2501824E K1610100066145550	30782	GONZALEZ CORREDOR MANUEL	29048800F K1610100067623355	30782
GHAZI, RAHAL	X2071273P K1610100068495743	30782	GONZALEZ DE HARO JOSE MANUEL	77511189Q A3002999500005340	30029
GHOUZILI, AHMED	X1301761F K1610100066135385	30782	GONZALEZ FERNANDEZ ANTONIO	48428020W K1610100068123350	30782
GHOUZILI, AHMED	X1301761F K1610100067940650	30782	GONZALEZ GIL, MARIA DOLORES	34833785D K1610100067357529	30782
GHOUZILI, AHMED	X1301761F K1610100068117849	30782	GONZALEZ GONZALEZ DOLORES	52800834X K1610100068124713	30782
GHOUZILI, MUSTAPHA	X2085145B K1610100068133414	30782	GONZALEZ GONZALEZ JUAN	23198898V K1610100066605481	30782
GIL ALMELA ANTONIO RAMON	52817304N A3060000500005658	30782	GONZALEZ LOPEZ PEDRO	52808379B A3060099500014910	30600
GIL BERNAL JOSE	29057022H K1610100068128024	30782	GONZALEZ MARTINEZ JOSE ANTONIO	29064080S K1610100068115594	30782
GIL MOÑINO ANGEL	22435734Q K1610100065621190	30600	GONZALEZ MARTINEZ, FRANCISCO	23014220Y K1610100065815550	30782
GIL SANCHEZ-LEDESMA JOSEFA	22313832Z A3060000180000049	30600	GONZALEZ MARTINEZ, FRANCISCO	23014220Y K1610100068119939	30782
GILA SANCHEZ, PEDRO	34818619T K1610100065311529	30782	GONZALEZ MOÑINO JUAN	22469264N K1610100068133469	30019
GILA SANCHEZ, PEDRO	34818619T K1610100065823238	30782	GONZALEZ MUÑOZ LUIS	22954269QM1600100300003997	30782

GONZALEZ PEREZ TOMAS	74272749E A3060000150000519	30782	GUTIERREZ ANTOLINO ALBERTO	22886584C K1610100065325818	30600
GONZALEZ QUILEZ ENRIQUE JAVIER	48417281G K1610100066603754	30019	GUTIERREZ POZO ANTONIO	00213283GM1600400300006310	30600
GONZALEZ RAMOS ROSA MARIA	22981742G S2040097300214556	30782	GUZMAN Y GALINDO ASESORES, SL	B30483820 A3060000530005100	30600
GONZALEZ RAMOS ROSA MARIA	22981742G S2040097300214567	30782	HABCHICH, ABDELAZIZ	X2196909H K1610100064304259	30782
GONZALEZ RAMOS ROSA MARIA	22981742G S2040097300214578	30782	HACHIMI, ABDELMALEK	X2087682H K1610100066161500	30600
GONZALEZ RAMOS ROSA MARIA	22981742G S2040098300078421	30782	HACHIMI, ABDELMALEK	X2087682H K1610100066161521	30600
GONZALEZ RAMOS ROSA MARIA	22981742G S2040098300078432	30782	HADDAOUI, ABDELLAH	X2055388Q K1610100064999570	30782
GONZALEZ RAMOS ROSA MARIA	22981742G S2040098300078443	30782	HAIDA, EL MILOUD	X1345836Z K1610100067991690	30782
GONZALEZ REVORIO JULIAN	22445815T A3060000530002999	30782	HAIDACH, MOHAMMED	X2234334E K1610100068107685	30782
GONZALEZ SANCHEZ JOSE	22449599N S2040098300069500	30600	HAIDACH, MOHAMMED	X2511820J K1610100068129707	30782
GONZALEZ SANCHEZ JOSE	22449599N S2040098300069511	30600	HAJJI, CHAABANE	X2071277N K1610100067651174	30782
GONZALEZ SANCHEZ JOSE	22449599N S2040098300069522	30600	HAKMI, HAKKOU	X1224025B K1610100066602071	30782
GONZALEZ VERA VICTOR MANUEL	27483888S A3060000530005122	30600	HAKMI, SAHLI	X2202804W K1610100068125032	30782
GONZALEZ VERA VICTOR MANUEL	27483888S A3060000530005122	30600	HAKOUMI, ABDERRAHMANE	X1467084Y K1610100066608836	30782
GONZALEZ VILLANUEVA ENGRACIA	77510495N K1610100066602115	30782	HAMDAI, AHMED	X1393188D K1610100068114208	30782
GOUAL, RAMDANE	X1295978C K1610100068114692	30782	HAMDAI, AHMED	X1393188D K1610100068114219	30782
GRACIA GARCIA-RIPOLL, LUCIA	22418633G A3060097530039803	30782	HAMDAI, FARAJI	X2087732E K1610100068118080	30782
GRACIA GARCIA-RIPOLL, LUCIA	22418633G A3060097530039803	30782	HAMDI, JILALI	X1004912L K1610100067363436	30600
GRACIA GARCIA-RIPOLL, LUCIA	22418633G A3060097530039814	30782	HAMECHA, ABDELFEHAI	X2433612M K1610100066591291	30782
GRACIA GARCIA-RIPOLL, LUCIA	22418633G A3060097530039814	30782	HAMMOU, MOHAMED	X1323482Q A3060000110001428	30782
GRACIA IBAÑEZ JUAN CARLOS	27458557F A3073200700000365	30732	HAMMOU, MOHAMMED	X1311670A K1610100068117706	30782
GRACIA IBAÑEZ JUAN CARLOS	27458557F A3073200700000387	30732	HAMOURI, ABDELKADER	X1435272A K1610100067111514	30782
GRACIA IBAÑEZ JUAN CARLOS	27458557F A3073200700000585	30732	HAMOURI, MOHAMMED	X2131150Q K1610100068118146	30782
GRAFIVEN SL	B30244933 A3060000020000539	30600	HAMOURI, MOHAMMED	X2131150Q K1610100068118157	30782
GRAFIVEN SL	B30244933 A3060000020000540	30600	HARRIERO GEA JOSE	46654637B A3060099500044609	30600
GRANDE EXPOSITO JUAN PEDRO	48421986V K1610100067362391	30782	HELLIN ZARAGOZA DIEGO	22387797B A3060000120000087	30782
GRANJA LOS GARRIDO SL	B30452643 S2040097300215425	30782	HENAREJOS PEREZ PABLO	74359188G A3060000500006989	30600
GRANJA LOS GARRIDO SL	B30452643 S2040098300079378	30782	HERCAN PLASTIC SL	B30423065 A3060000520003658	30600
GRUPO 33 DE SEGURIDAD SA	A30098578 K1910197210001817	30600	HEREDIA HEREDIA MARIA FILOMENA	24147592F K1610100068124878	30782
GRUSER ACTIVIDADES AGRARIAS SL	B30398051 A3060000500005790	30600	HERMANOS NIEVES SA	A30150601 K1610100067360565	30019
GUARDIOLA CABALLERO MANUEL	74320624B S2040097300212257	30782	HERMANOS NIEVES SA	A30150601 K1610100067360830	30019
GUARDIOLA CABALLERO MANUEL	74320624B S2040097300212268	30782	HERNANDEZ ARAEZ JUAN	22476794K S2040097300207329	30782
GUARDIOLA CABALLERO MANUEL	74320624B S2040098300076133	30782	HERNANDEZ ARAEZ JUAN	22476794K S2040097300207330	30782
GUARDIOLA CABALLERO MANUEL	74320624B S2040098300076144	30782	HERNANDEZ ARAEZ JUAN	22476794K S2040098300066431	30782
GUEDOURA, NOUREDINNE	X1927904K K1610100066946767	30600	HERNANDEZ ARAEZ JUAN	22476794K S2040098300066442	30782
GUEDOURA, NOUREDINNE	X1927904K K1610100067644046	30600	HERNANDEZ ARAEZ JUAN	22476794K S2040098300066453	30782
GUEDOURA, NOUREDINNE	X1927904K K1610100068122843	30600	HERNANDEZ ARCE JOAQUIN	74323412Q K1610100068130345	30782
GUERRAYI, EL HASSAN	X1467606E K1610100068117508	30782	HERNANDEZ ARMAND ENRIQUE ESTEB	22472190V A3060000520007354	30782
GUERRERO MARTINEZ PEDRO	74265226C K1610100068116672	30782	HERNANDEZ CARDOS JOAQUIN	22947749M K1610100067355648	30782
GUERRERO MONTAÑEZ ANDRES	22438497L A3060000100006806	30782	HERNANDEZ CEREZO PEDRO	74258223D S2040097300202852	30782
GUERRERO MONTAÑEZ ANTONIO	27466871H K1610100068122590	30600	HERNANDEZ CEREZO PEDRO	74258223D S2040097300202863	30782
GUETTAF, BOUJEMAA	X2081436M K1610100066455970	30782	HERNANDEZ CEREZO PEDRO	74258223D S2040098300061437	30782
GUETTAF, BOUJEMAA	X2081436M K1610100067264800	30782	HERNANDEZ CEREZO PEDRO	74258223D S2040098300061448	30782
GUETTAF, EL MILOUD	X2079921P K1610100066154460	30782	HERNANDEZ CRUZ JOSE MANUEL	22481932F K1610100066539899	30600
GUETTAF, LARBI	X1325914X K1610100066127256	30782	HERNANDEZ ESPINOSA ANDRES	22408506C S2040098300064143	30782
GUILLAMON YEPES OSCAR RAMON	34822698P A3002900500006858	30732	HERNANDEZ GAMBIN JUAN CARLOS	34788692L K1610100067360598	30600
GUILLAMON YEPES OSCAR RAMON	34822698P A3002900500006869	30732	HERNANDEZ GAZQUEZ JUAN	38689552X H1700000300000145	30782
GUILLAMON YEPES OSCAR RAMON	34822698P K1610100068129180	30732	HERNANDEZ GIL JESUS	74313663L A3060099500017692	30600
GUILLEN ANTOLINOS JOSE MANUEL	27464727J K1610100068128629	30782	HERNANDEZ GIL JESUS	74313663L A3060099500022796	30600
GUILLEN ESCAMEZ ANTONIO	34829924N K1610100067365427	30782	HERNANDEZ GIMENEZ JOSEFA	38475835D K1610100066605580	30782
GUILLEN MARTINEZ PEDRO ANTONIO	27478051C K1610100065833700	30782	HERNANDEZ GIMENO VICENTE	52800715Y K1610100068112900	30600
GUILLEN MARTINEZ PEDRO ANTONIO	27478051C K1610100066606977	30782	HERNANDEZ HERNANDEZ JOAQUIN	04565481G K1610100066608572	30782
GUILLEN REVERTE ANTONIO	23258603Z K1610100066601213	30782	HERNANDEZ HERNANDEZ, JOSE MÝ	52814271S A3002999500005791	30600
GUILLERMO FERNANDEZ ROADKNIGHT	B3059340A A3060099500039417	30782	HERNANDEZ MENGUAL LUIS	34823477M K1610100068128464	30782
GUINEA SERRANO SILVIA	27484747T K1610100068122711	30782	HERNANDEZ MONTERO DOLORES	52816004T K1610100067352161	30782
GUIRAO CAMPUZANO FRANCISCO	27445435H S2040097300207263	30782	HERNANDEZ MORCILLO JESUS	52518777W K1610100067656949	30024
GUIRAO CAMPUZANO FRANCISCO	27445435H S2040097300207274	30782	HERNANDEZ MUÑOZ, SONIA	48486891Q K1610100066610244	30782
GUIRAO CAMPUZANO FRANCISCO	27445435H S2040097300207285	30782	HERNANDEZ RECHE DOMINGO	23210750R A3002400110001193	30782
GUIRAO CAMPUZANO FRANCISCO	27445435H S2040098300066376	30782	HERNANDEZ ROS JUAN ANTONIO	48397896P K1610100065815604	30782
GUIRAO CAMPUZANO FRANCISCO	27445435H S2040098300066387	30782	HERNANDEZ SANCHEZ ANTONIO	22845275L A30600995000044752	30600
GUIRAO CAMPUZANO FRANCISCO	27445435H S2040098300066398	30782	HERNANDEZ SANCHEZ FRANCISCO	22317028J K1610100066604359	30782

HERNANDEZ UBEDA VICTOR MANUEL	34824806T A3060000500000279	30782	INGLES SERRANO MIGUEL	22997539T M1600100300007616	30782
HERNANDEZ VALVERDE PEDRO JOSE	22433318S S2040098300084746	30782	INGRAMUR SL	B30065288 A3060000650000283	30600
HERNANDEZ VALVERDE PEDRO JOSE	22433318S S2040098300084757	30782	INGRAMUR SL	B30065288 A3060000650000294	30600
HERNANDEZ VALVERDE PEDRO JOSE	22433318S S2040098300084768	30782	INGRAMUR SL	B30065288 A3060000650000305	30600
HERNANDEZ VALVERDE PEDRO JOSE	22433318S S2040098300084779	30782	INGRAMUR SL	B30065288 A3060000650000591	30600
HERRAIZ ZAMBUDIO JESUS	22438167B K1610100065838088	30782	INICIATIVAS DE OCIO Y TIEMPO L	B30421739 A3060000530010996	30600
HERRERA RUIZ CONCEPCION	48479737S K1610100065830432	30782	INICIATIVAS DE OCIO Y TIEMPO L	B30421739 A3060000530010996	30600
HERRERO ALACID JOSE	21325652Y S2040097300205052	30782	INIESTA GONZALEZ LUIS MIGUEL	27435465F S2040097300211718	30782
HERRERO ALACID JOSE	21325652Y S2040098300064154	30782	INIESTA GONZALEZ LUIS MIGUEL	27435465F S2040097300211729	30782
HERRERO CONESA PEDRO	05043959J K1610100067619076	30782	INIESTA GONZALEZ LUIS MIGUEL	27435465F S2040098300075506	30782
HERRERO HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	12380133S K1610100066176569	30782	INIESTA GONZALEZ LUIS MIGUEL	27435465F S2040098300075517	30782
HERRERO HERRERO ANTONIO	22445044B K1610100067364492	30600	INIESTA GONZALEZ LUIS MIGUEL	27435465F S2040098300075528	30782
HERREROS MARTINEZ LEANDRO	22980316G K1610100068109588	30782	INIESTA GONZALEZ LUIS MIGUEL	27435465F S2040098300075539	30782
HIDALGO AGUILERA RAFAEL	22430226M K1610100067192408	30782	INIESTA MARTINEZ ANTONIO	22375521V S2040097300207362	30782
HIDALGO AGUILERA RAFAEL	22430226M K1610100067655662	30782	INIESTA MARTINEZ ANTONIO	22375521V S2040097300207373	30782
HIDALGO AGUILERA RAFAEL	22430226M K1610100068397964	30782	INIESTA MARTINEZ ANTONIO	22375521V S2040098300066486	30782
HIGUERAS MULERO MAXIMINO	23236440T A3002400110000775	30782	INIESTA MARTINEZ ANTONIO	22375521V S2040098300066497	30782
HIJOS DE MAYCHE, SL	B30538623 A3001999540000164	30782	INIESTA MARTINEZ JUAN	74318102L K1610100066964521	30782
HISPANO ITALIANA DE OBRAS PUBL	B30318059 S2040098300081820	30600	INMOBILIARIA MARIBEL DE MOLINA	A30091839 S2040097300209452	30782
HISPANO RUSA DE COMERCIO Y TRA	B30424741 A3060000410000325	30782	INMOBILIARIA MARIBEL DE MOLINA	A30091839 S2040097300209463	30782
HORMIGONES ABORICA SL	B30082101 H1700000302002992	30782	INMOBILIARIA MARIBEL DE MOLINA	A30091839 S2040098300070468	30782
HORTELANO MUÑOZ ANICETO	22466434B K1610100067349290	30782	INMOBILIARIA MARIBEL DE MOLINA	A30091839 S2040098300070479	30782
HORTELANO REYES, JESUS	77563490S K1610100067359927	30600	INMUEBLES EXPANSIVAS SL	B30507180 A3060099500037382	30782
HORTELANO SERRANO, RAUL	48431920S K1610100068107410	30782	INSTALACIONES ELECTRICAS SEFRA	B30153621 S2040097300201554	30600
HORTICOLA CA--ARES SL	B30427801 A3002400700000317	30024	INSTALACIONES ELECTRICAS SEFRA	B30153621 S2040098300059996	30600
HORTICOLA CA--ARES SL	B30427801 A3002400700000427	30024	INSUA MEIRAS, ANTONIO MARIA	32634890Y K1610100067353657	30782
HORTICOLA CA--ARES SL	B30427801 A3002400700000845	30024	INTEGRACIONES LA TEJERA, SL	B30434559 A3002900500000423	30782
HORTICOLA CA--ARES SL	B30427801 A3002400700000890	30024	INTERNACIONAL DEL BAÑO DE MURC	B30432272 A3060000500000081	30782
HORTICOLA CA--ARES SL	B30427801 A3002400700000911	30024	INTERPRISE SECURITY SL	B30242127 A3060000500003470	30732
HTIT, ZOUBIR	X1304474Y K1610100068119576	30782	INTER-RUTA MEDITERRANEA SLL	B30596332 K1610100066863850	30600
HUERTAS FERNANDEZ JESUS	34800479F K1610100067349994	30600	INTERURBANA DE TRANSPORTES DE	B28397651 A3060099500011345	30600
HURTADO GARCIA MANUEL	74291659A S2040097300199926	30782	INTERURBANA DE TRANSPORTES DE	B28397651 S2040097300197550	30600
HURTADO GARCIA MANUEL	74291659A S2040097300199937	30782	INTERURBANA DE TRANSPORTES DE	B28397651 S2040097300197561	30600
HURTADO GARCIA MANUEL	74291659A S2040098300058038	30782	INTERURBANA DE TRANSPORTES DE	B28397651 S2040097300197572	30600
HURTADO GARCIA MANUEL	74291659A S2040098300058049	30782	INTERURBANA DE TRANSPORTES DE	B28397651 S2040098300055190	30600
HURTADO NAVARRO ENCARNACION	22465546C S2040097300171931	30782	INTERURBANA DE TRANSPORTES DE	B28397651 S2040098300055200	30600
HURTADO NAVARRO ENCARNACION	22465546C S2040097300171942	30782	INTERURBANA DE TRANSPORTES DE	B28397651 S2040098300055211	30600
HURTADO RUIZ JUAN ANTONIO	29060975S K1610100068121116	30782	INVENTORY MANAGER SYSTEM, SL	B30507248 K1610100068402364	30852
HURTADO SARABIA JUAN ANTONIO	27446907H A3060000500010091	30732	IZQUIERDO GARCIA ISABEL	22970293D K1610100068127837	30782
HUZ BEUSHER, JACINTO JAVIER DE	11387235G K1610100068129355	30782	JACOBO JACOBO MARIANO	33876341D K1610100065816858	30600
HUZ BEUSHER, JACINTO JAVIER DE	11387235G K1610100068133458	30782	JACQUEMOTTE, MARC	X2126484L K1610100065817309	30782
IBAÑEZ CANOVAS ANGEL	48495753T K1610100067346672	30782	JAFAR, EL HABIB	X2622895K K1610100068109654	30782
IBARRA GARCIA JUAN DE DIOS	23225245Y K1610100066601741	30782	JAFAR, EL HABIB	X2622895K K1610100068109731	30782
IBEROLAR SL	B30439046 S2040098300088200	30782	JAGD UND URLAUB IN SPANIEN SL	B30565691 A3060000410000611	30600
IDAL MARMOLES SL	B30384341 A3060099500022807	30600	JAMAAOUI, BOUJAMAA	X2492821N K1610100067616667	30782
ILLAN BELANDO JESUS	27463014W K1610100066607417	30782	JAMAAOUI, BOUJAMAA	X2492821N K1610100068107762	30782
ILLAN SANCHEZ DAVID	34829706R K1610100065836163	30782	JAMAAOUI, BOUJAMAA	X2492821N K1610100068107773	30782
IMAGE CARS SL	B81016990 K1610100065819014	30600	JANDRE SL	B30504633 A3060099500038680	30782
IMBERNON LOPEZ ANGEL	22423242J K1610100066613555	30782	JEBBOUR, LAFDIL	X0994024X K1610100067195390	30782
IMBERNON ORENES ENRIQUE	27456898G K1610100068123338	30782	JEMOULA, YAHYA	X1311662H K1610100067133855	30782
IMPEX-AGUILAS SL	B30497986 A3002498500011351	30024	JEREZ SANTIAGO JERONIMO	27428256C K1610100066602753	30782
INDUSTRIAS ANFRA SA	A30021406 A3060000700000630	30600	JEREZ SANTIAGO JERONIMO	27428256C K1610100067347233	30782
INDUSTRIAS CARNICAS DE LA TORR	B30438253 A3060000150000398	30600	JIMENEZ ALARCON JUSTO	34807167W K1610100065837109	30782
INDUSTRIAS GARRIDO SA	A30030688 A3060099500035688	30852	JIMENEZ BERNAL MARCIAL	22345612P A3001900520000745	30782
INDUSTRIAS GARRIDO SA	A30030688 S2040097300208760	30852	JIMENEZ CASTILLO MARIA	22421976N K1610100065834238	30782
INDUSTRIAS GARRIDO SA	A30030688 S2040097300208770	30852	JIMENEZ CHUECA ANGEL	77072623Z A3002499500006754	30752
INDUSTRIAS GARRIDO SA	A30030688 S2040098300067817	30852	JIMENEZ CORTES JOAQUIN	34784373R K1610100064985929	30600
INDUSTRIAS GARRIDO SA	A30030688 S2040098300067828	30852	JIMENEZ CORTES JOAQUIN	34784373R K1610100065818794	30600
INDUSTRIAS METALICAS CERON SL	B30135883 A3060099500003095	30782	JIMENEZ CORTES JOAQUIN	34784373R K1610100065832489	30600
INDUSTRIAS METALURGICAS COBEMA	B30481535 S2040097300200036	30782	JIMENEZ CORTES LEONOR	22376748W S2040097300207384	30782
INDUSTRIAS METALURGICAS COBEMA	B30481535 S2040098300058159	30782	JIMENEZ CORTES LEONOR	22376748W S2040097300207395	30782

JIMENEZ CORTES LEONOR	22376748W S2040098300066508	30782	KARMOUCHE AZZEDINE	X2124281R A2880100460013634	30782
JIMENEZ CORTES LEONOR	22376748W S2040098300066519	30782	KARROUCHI, ABDELKADER	X1345601D A3060000110001395	30782
JIMENEZ FERNANDEZ GINES	48476923FM1600100300007473	30782	KARROUCHI, EL MILOUD	X1346617J A3060000110001406	30782
JIMENEZ GARCIA JUAN	48490888B K1610100067362457	30600	KARROUCHI, MOHAMMED	X1346845B A3060099110008061	30782
JIMENEZ GARCIA JUAN	48490888B K1610100068112767	30600	KASMI, ABDELALI	X1093452D K1610100067360125	30782
JIMENEZ GARCIA JUAN	48490888B K1610100068112932	30600	KBAILI, MOHAMMED	23281931K K1610100066163875	30782
JIMENEZ GONZALEZ ANTONIO	22396090R S2040097300214666	30600	KHALADI, HAMID	X1714903T K1610100066171619	30782
JIMENEZ GONZALEZ ANTONIO	22396090R S2040097300214677	30600	KHALIDI, SALAH EDDINE	X0929994N K1610100068390099	30782
JIMENEZ GONZALEZ ANTONIO	22396090R S2040098300078531	30600	KHANFRI, LARBI	X2521289Y K1610100065837054	30782
JIMENEZ GONZALEZ ANTONIO	22396090R S2040098300078542	30600	KHANFRI, MOHAMMED	X1464297W K1610100068115132	30782
JIMENEZ GONZALEZ CARLOS	77626427R K1610100066607109	30782	KHARMACH, RACHID	X2173653S K1610100067357518	30782
JIMENEZ JIMENEZ JUAN JOSE	22458964Q K1610100066946019	30782	KHATIRI, EL KHATIR	X1597987Q K1610100068121974	30782
JIMENEZ LOPEZ JOSE	22353642B A3060000100010843	30782	KHLIFI, HASSAN	X2218825S K1610100065002264	30782
JIMENEZ LOPEZ MIGUEL ANTONIO	34801759E K1610100067359102	30782	KHRISSI, KADDOUR	X2169688Y K1610100068116540	30782
JIMENEZ MARTINEZ ANTONIA	74338667E A3002900500004823	30782	KLIMAK TAPIZADOS SL	B30404032 K1610100067435871	30782
JIMENEZ MATEOS, RAMON	48502051L K1610100068128398	30782	KOURICH, MOHAMMED	X1327390Z K1610100066165910	30782
JIMENEZ PEREZ JUAN	29047117A K1610100067348234	30019	KRATZER KARL HEINZ	X0638991M K1610100068119708	30600
JIMENEZ PIÑERO JOSE GABRIEL	48421148F K1610100067346705	30782	KUS CAFETERIAS SL	B30443949 S2040097300209640	30782
JIMENEZ PIÑERO JOSE GABRIEL	48421148F K1610100068110391	30782	KUS CAFETERIAS SL	B30443949 S2040097300209650	30782
JIMENEZ SANCHEZ ANA	23201236D A3002400110000995	30782	KUS CAFETERIAS SL	B30443949 S2040098300071051	30782
JIMENEZ SILVENTE JOSE ANTONIO	22963734M K1610100066942422	30600	KUS CAFETERIAS SL	B30443949 S2040098300071062	30782
JIMENEZ SILVENTE JOSE ANTONIO	22963734M K1610100067635202	30600	KUS CAFETERIAS SL	B30443949 S2040098300071073	30782
JIMENEZ SILVENTE JOSE ANTONIO	22963734M K1610100068116034	30600	KUS CAFETERIAS SL	B30443949 S2040098300071084	30782
JIMENEZ SILVENTE JOSE ANTONIO	22963734M K1610100068126385	30600	L-EQUITACCION IMPORT EXPORT SL	B30331029 A3060000500003403	30782
JIMENEZ SILVENTE JOSE ANTONIO	22963734MM1600100300008001	30600	LA NORIA CREACION Y PRODUCCION	B73011165 A3060000530008631	30782
JIMENEZ SILVENTE JOSE ANTONIO	22963734MM1600100300008056	30600	LA ROSA MARIN EDUARDO	34822372G K1610100068126176	30782
JIMENEZ TORO PEDRO	37521725P S2040098300086517	30600	LAANANI, ABDELKHALEQ	X2190602J K1610100064286120	30782
JIMENEZ TORO PEDRO	37521725P S2040098300086528	30600	LAANANI, ABDELLAH	X2085160A K1610100067365350	30600
JIMENEZ TORO PEDRO	37521725P S2040098300086539	30600	LABIAD, DRISS	X1470606D K1610100067991283	30782
JIMENEZ TORO PEDRO	37521725P S2040098300086540	30600	LABORATORIOS VERUS SL	B30451363 A3060099500036557	30732
JIMENEZ TORO PEDRO	37521725P S2040098300086550	30600	LABORATORIOS VERUS SL	B30451363 A3060099500036568	30732
JIMENEZ TORTOSA ANTONIO	22219009C A3060000500010135	30600	LAFIMUR SOC COOP	F30372346 A3060099500035700	30782
JIMENO RISUEÑO, ANTONIO GINES	48297360M K1610100066608165	30782	LAGA, MHAMMED	X1287714J K1610100067358156	30782
JIN, XIAO ROU	X0503760Z S2040097300214688	30782	LAGRINI, MOHAMED	X1191204B K1610100067346001	30782
JIN, XIAO ROU	X0503760Z S2040097300214699	30782	LAHCENE, NORDINE	X2664173Z K1610100068124053	30782
JIN, XIAO ROU	X0503760Z S2040098300078553	30782	LAJARA BELANDO JUAN GINES	34805375G K1610100067359190	30782
JIN, XIAO ROU	X0503760Z S2040098300078564	30782	LAJARIN BUENDIA PEDRO	00778756E K1610100067346595	30600
JODAR RIQUELME JUAN ANGEL	52807481X A3060000530005452	30600	LAKBIR, MOHAMMED	X2088398K K1610100066613797	30782
JORGE MARTINEZ RUBEN	48433331T K1610100068114527	30600	LAKBIR, MOHAMMED	X2088398K K1610100068131280	30782
JOSE FRANCISCO VAZQUEZ GIMENEZ	B30486708 A3060099530043567	30600	LAKHAL, KHALID	X1337884C K1610100067860966	30782
JOSE FRANCISCO VAZQUEZ GIMENEZ	B30486708 A3060099530043567	30600	LAKHLIFI, BENABDELLAH	X2684272B K1610100068114582	30782
JOSE MANUEL GARCERAN SANCHEZ Y	E30319909 S2040097300182469	30782	LAMDAGHRI, MIMOUN	X1304407PM1600100300007704	30782
JOSE MANUEL GARCERAN SANCHEZ Y	E30319909 S2040097300182470	30782	LAMHAMDI, ABDELKADER	X2085308J K1610100067350214	30782
JOSE MANUEL GARCERAN SANCHEZ Y	E30319909 S2040098300035532	30782	LAMHAMDI, M BAREK	X2156057Z K1610100067542274	30782
JOSE MANUEL GARCERAN SANCHEZ Y	E30319909 S2040098300035543	30782	LAMSSALEM, KHALIL	X2290121B K1610100067358134	30782
JULIA CAMPOS MARIA CARMEN	22148136X S2040097300207440	30782	LAMSSALEM, KHALIL	X2290121B K1610100067358189	30782
JULIA CAMPOS MARIA CARMEN	22148136X S2040097300207450	30782	LARA TOCINO ANTONIO	02234733F K1610100068124636	30782
JULIA CAMPOS MARIA CARMEN	22148136X S2040097300207461	30782	LARROSA FERNANDEZ JOSE	48344811F K1610100067349279	30782
JULIA CAMPOS MARIA CARMEN	22148136X S2040098300066552	30782	LAVADERO CRISTO REY SL	B30435648 A3060099500041640	30600
JULIA CAMPOS MARIA CARMEN	22148136X S2040098300066563	30782	LEANDRO PEREZ ALFONSO SL	B30057483 A3080100520000020	30782
JULIA CAMPOS MARIA CARMEN	22148136X S2040098300066574	30782	LEON LOPEZ TEODORO	22441359Y K1610100066612796	30600
JULIAN LACARCEL TOMAS	27449328R A3060000110000757	30600	LIMPIEZAS FUERZA LIMPIADORA SL	B30410054 A3060099020002695	30732
JUMIPEZ SL	B30399505 K1910198300002993	30600	LIMPIEZAS FUERZA LIMPIADORA SL	B30410054 A3060099020002706	30732
JURADO MONTIEL DAVID	77712653T K1610100067362644	30782	LIMPIEZAS LOBESAN SL	B30477608 A3060099500037393	30782
KADFI, EL JILALI	X1335345B K1610100067653528	30782	LIMPIEZAS LOBESAN SL	B30477608 A3060099500037404	30782
KADFI, KOUIDAR	X1344485C K1610100068133832	30782	LIMPSEMA SL	B73002818 A3002900530001361	30029
KADFI, MOHAMED	X1332535F K1610100066614644	30782	LIRIANO CELADO FELIX ANTONIO	48498064B K1610100067348553	30782
KARDOUGHE, M'HAMED	X2154316K K1610100067350973	30782	LIZA GIMENO FRANCISCA	22467368W K1610100064303852	30782
KARIM, HASSAN	X2199993C K1610100067609649	30782	LLAMAS ALCAZAR MARCOS	23191727E K1610100067658698	30782
KARMOUCHE AZZEDINE	X2124281R A2880100460013557	30782	LLAMAS BALLESTER JOSE	22428517K A3002999500005660	30600
KARMOUCHE AZZEDINE	X2124281R A2880100460013590	30782	LLAMAS ORENES JOSE ANTONIO	22463392M K1610100065824437	30600

LLORACH MARQUEZ RAFAELA CLEMEN	22421972P S2040097300203039	30600	LOPEZ NAVARRO JOSE	23121275L A3060099560001902	30732
LLORACH MARQUEZ RAFAELA CLEMEN	22421972P S2040097300203040	30600	LOPEZ NAVARRO JUAN	22259542G A3060000100006520	30782
LLORACH MARQUEZ RAFAELA CLEMEN	22421972P S2040097300203050	30600	LOPEZ NICOLAS JOSE ANTONIO	27442896D S2040097300203237	30600
LLORACH MARQUEZ RAFAELA CLEMEN	22421972P S2040097300203061	30600	LOPEZ NICOLAS JOSE ANTONIO	27442896D S2040097300203248	30600
LLORACH MARQUEZ RAFAELA CLEMEN	22421972P S2040098300061646	30600	LOPEZ NICOLAS JOSE ANTONIO	27442896D S2040098300061844	30600
LLORACH MARQUEZ RAFAELA CLEMEN	22421972P S2040098300061657	30600	LOPEZ NICOLAS JOSE ANTONIO	27442896D S2040098300061855	30600
LLORACH MARQUEZ RAFAELA CLEMEN	22421972P S2040098300061668	30600	LOPEZ NORTES VICTOR	48476979V K1610100066602137	30782
LOPEZ ALCOLEA CARMELO	29059244D K1610100067627887	30782	LOPEZ ORCOYEN JOSE ANTONIO	27444375Q K1610100067353921	30782
LOPEZ ALCOLEA CARMELO	29059244D K1610100068122458	30782	LOPEZ ORCOYEN JOSE ANTONIO	27444375Q K1610100068128662	30782
LOPEZ ALCON JUANA	22005052D K1610100068129135	30782	LOPEZ ORTIN MARIA	34791777E K1610100065820884	30782
LOPEZ ANIORTE SL	B30304638 A3060000410000193	30600	LOPEZ ORTIN MARIA	34791777E K1610100066613269	30782
LOPEZ ARCE RAFAEL JOSE	77500653Z K1610100067635818	30600	LOPEZ ORTIZ ANTONIO	77518542D K1610100068111205	30782
LOPEZ ASENSIO RAFAEL	74415889X A3002400530003116	30024	LOPEZ ORTIZ RAQUEL	48426088W K1610100067362424	30782
LOPEZ ASENSIO RAFAEL	74415889X A3002400530003292	30024	LOPEZ ORTUÑO GINES	23190479Q K1610100065826373	30782
LOPEZ BALLESTER ANTONIO	22380012T H1510199030049996	30782	LOPEZ ORTUÑO GINES	23190479Q K1610100065840222	30782
LOPEZ CARRICONDO JOSE	23247791N K1610100066961694	30782	LOPEZ ORTUÑO GINES	23190479Q K1610100067355637	30782
LOPEZ CEREZO JOSE	22384992N S2040097300203116	30782	LOPEZ PARDO JUAN	22436157W A3060000500008177	30600
LOPEZ CEREZO JOSE	22384992N S2040097300203127	30782	LOPEZ PAREDES AGUSTIN	36494102W A3060099100017157	30600
LOPEZ CEREZO JOSE	22384992N S2040098300061712	30782	LOPEZ PASTOR MIGUEL ANGEL	48427403Y K1610100068111667	30782
LOPEZ CEREZO JOSE	22384992N S2040098300061723	30782	LOPEZ POVEDA SALVADOR	34810918G K1610100068132501	30782
LOPEZ CONDE CRISTOBAL	28237609A K1610100068128486	30782	LOPEZ ROCA FRANCISCO DE ASIS	22432517L A3060000100010436	30782
LOPEZ DE VERA DIEGO	05046600D K1610100068127859	30782	LOPEZ RODRIGUEZ JESUS	23274399D K1610100067349730	30782
LOPEZ DIAZ JESUS	23149172V K1610100065352780	30782	LOPEZ RODRIGUEZ JESUS	23274399D K1610100068117398	30782
LOPEZ DIAZ JOSE	74332722B K1610100067348300	30782	LOPEZ RODRIGUEZ JUAN CARLOS	23264448V K1610100068422010	30782
LOPEZ FERNANDEZ MARIA LORENA	34813363B K1610100066145110	30782	LOPEZ RODRIGUEZ JUAN CARLOS	23264448V K1610100068422021	30782
LOPEZ FERNANDEZ MARIANO	22477352G K1610100068119609	30029	LOPEZ RUIZ JOSE ANGEL	34823726R K1610100066605987	30782
LOPEZ FERNANDEZ SACRAMENTOS	22453384W A3060099500022840	30600	LOPEZ SANCHEZ ANGEL	74341222R K1610100067350643	30782
LOPEZ GALLEG0 MARIA JOSE	52758766D K1610100066605790	30782	LOPEZ SANCHEZ JOSE	22253592B K1610100065833358	30782
LOPEZ GARCIA FRANCISCO	29059574V A3002999500005670	30029	LOPEZ SANCHEZ JOSE	22466900V K1610100067348652	30752
LOPEZ GARCIA JOSE ANGEL	27446465J K1610100068123503	30782	LOPEZ SANCHEZ JUAN FRANCISCO	26458800Z K1610100066930938	30782
LOPEZ GARCIA JUANA MARIA	74322942Y K1610100068117079	30782	LOPEZ SANTOS ANGEL	77524910Y K1610100067356352	30782
LOPEZ GARCIA TOMAS	23189738B K1610100066601884	30782	LOPEZ SANTOS ANGEL	77524910Y K1610100068120445	30782
LOPEZ GIL FRANCISCO JOSE	48429692H K1610100067362798	30782	LOPEZ SOLANO DOLORES	48393784J K1610100066609518	30782
LOPEZ GIL VICTOR	74451108Q K1610100068479551	30782	LOPEZ SOTO JUAN ANTONIO	52800220V K1610100068264413	30600
LOPEZ GOMARIZ FRANCISCO	22470630K K1610100066151710	30782	LOPEZ SOTO MIGUEL-ANTONIO	27258162B K1610100065829695	30782
LOPEZ GRÍÑAN FERNANDO	27477872W K1610100066044987	30600	LOPEZ VALDEVIRA ALBERTO	48489056L K1610100067357860	30782
LOPEZ GUTIERREZ, DAVID	34825261H K1610100068129950	30782	LOPEZ VAZQUEZ MARIA DOLORES	74247034K A3060000500003172	30782
LOPEZ HELLIN JUAN ROQUE	52801586A K1610100067359740	30782	LOPEZ VERA ALFONSO	23214307Q K1610100068109797	30782
LOPEZ HERNANDEZ ANTONIO	22288277N K1610100068124955	30782	LOPEZ-BRIONES REVERTE MIGUEL A	27434057W K1610100067777465	30782
LOPEZ HERNANDEZ JOSE MANUEL	20256461Q H1700000282067703	30782	LORCA CASCALES ANA MARIA	34815119L K1610100066611730	30782
LOPEZ HERRERO VICENTE	22429961Q K1610100067364877	30782	LORCA GUIRAO DAVID	48426637E K1610100066613577	30782
LOPEZ HURTADO DIEGO	23563805Y K1610100066961200	30782	LORCA GUIRAO DAVID	48426637E K1610100067344472	30782
LOPEZ HURTADO DIEGO	23563805Y K1610100067654100	30782	LORCA JIMENEZ JAVIER	27476891X K1610100066389276	30782
LOPEZ HURTADO FRANCISCO	29057538M K1610100068111645	30600	LORENTE CABALLERO CANDIDO	27485772J K1610100065818849	30600
LOPEZ JIMENEZ JUAN ANTONIO	22470275B A3001900530001692	30782	LORENTE CABALLERO CANDIDO	27485772J K1610100067351831	30600
LOPEZ LOPEZ CEFERINO	23165068C K1610100066614314	30782	LORENTE GARCIA JUAN MANUEL	34784264F K1610100067654804	30782
LOPEZ LOPEZ JOSE	22333276T S2040098300086671	30782	LORENTE GARCIA JUAN RAMON	23240724Y A3002400700000416	30782
LOPEZ LOPEZ JOSE	22333276T S2040098300086682	30782	LORENTE MARTINEZ ANDRES	22407883H K1610100067346771	30600
LOPEZ LOPEZ MANUEL	27031942L A3060098100016067	30782	LORENZO DIAZ LEVI	48470946X K1610100068120918	30782
LOPEZ LOPEZ VICTORIANO	22334315GM1600100300007319	30782	LORPUNT SL	B30118905 A3002400150000350	30732
LOPEZ MARTINEZ BERNARDO	27434740H K1610100065824965	30600	LORPUNT SL	B30118905 A3002400300000585	30732
LOPEZ MARTINEZ BERNARDO	27434740H K1610100067357892	30600	LOS RAMIROS SL	B30045660 K1610100066158331	30852
LOPEZ MARTINEZ JOSE	74318493L S2040098300088343	30782	LOSA AROCA ANTONIO	74331950K K1610100068121831	30782
LOPEZ MARTINEZ JUAN	77505991Q K1610100068125527	30782	LOSA CARAVE JUAN MANUEL	77566767A K1610100066603402	30782
LOPEZ MARTINEZ JUAN CARLOS	34802202M K1610100067634586	30019	LOTFI, ABDERRAZEK	X2205777P K1610100068131027	30782
LOPEZ MARTINEZ JUAN JOSE	27468167A K1610100065331791	30600	LOUKILI, ABDELAZIZ	X2014956H K1610100067638733	30782
LOPEZ MARTINEZ SANTIAGO	77563649J K1610100066603028	30782	LOUKILI, ABDELAZIZ	X2014956H K1610100068134195	30782
LOPEZ MORENO OSCAR	34818581P K1610100067363612	30600	LOURANE, ABDELKADER	X2048728A K1610100067613521	30782
LOPEZ MULA CATALINA	23150332G K1610100068125549	30782	LOZANO MARIN JULIAN	23142166A K1610100065356893	30782
LOPEZ MUNUERA FRANCISCO	22478458Y K1610100067359201	30782	LOZANO NEUMATICOS SA	A30113005 K1610100066131810	30782
LOPEZ NAVARRO JOSE	23121275L A3002999520004220	30732	LOZANO RODRIGUEZ FRANCISCO JOS	27431102Z K1610100068126880	30782

LUCAS FERNANDEZ, JUAN	48427463C K1610100064970936	30600	MARTIN SANTIAGO JUAN	22325340E K1610100065819564	30600
LUCAS FERNANDEZ, JUAN	48427463C K1610100067351567	30600	MARTIN SANTIAGO JUAN	22325340E K1610100066606295	30600
LUCAS FERNANDEZ, MIGUEL	48426934C K1610100066602423	30600	MARTIN SANTIAGO JUAN	22325340E K1610100067357441	30600
LUCAS FERNANDEZ, MIGUEL	48426934C K1610100067346573	30600	MARTINEZ ABELLAN MIGUEL	29047148B A3001900100001330	30732
LUCAS GARCIA FRANCISCO JOSE	34817212L K1610100067352898	30782	MARTINEZ ABENZA FERMIN	22482770V K1610100067359916	30782
LUCAS MARTINEZ ANTONIO	22353502D A3001900300000338	30782	MARTINEZ ACOSTA MANUEL	22470333T A3078200700001427	30782
LUCAS RODRIGUEZ, ANTONIO	74275187E K1610100068108170	30600	MARTINEZ ALCANTARA MANUEL	74303179T K1610100068131050	30600
LUCENA RODRIGUEZ TOMAS	22445554S K1610100067353470	30600	MARTINEZ ALCAZAR FRANCISCO	77566826Q M1600100300007022	30782
LUJAN HERNANDEZ ANTONIO	48393367X K1610100065835426	30600	MARTINEZ ANDREU JOAQUIN	22979902G A3060000100006795	30782
LUJAN HERNANDEZ ANTONIO	48393367X K1610100067362050	30600	MARTINEZ ANDREU, FRANCISCO JAV	02704981C S2040098300088475	30782
LUMBRERAS EXPORT SL	B30566673 K1610100066165393	30782	MARTINEZ AROCAS AMANCIO	24323455N K1610100068118620	30782
LUNA CONESA JOSE ANTONIO	29059998G K1610100067357067	30782	MARTINEZ BAÑOS JOSE ANTONIO	23259455S K1610100068125220	30782
LUNA CONESA JOSE ANTONIO	29059998G K1610100067357078	30782	MARTINEZ BARRIGA, ANTONIO JOSE	52828715S K1610100067363414	30782
LYAGOUBI, HALIMA	X1956433F K1610100068115275	30782	MARTINEZ CAMACHO JOSE	52804757T K1610100067355109	30782
MAAMRI, AHMED	X1307081Z K1610100067221327	30782	MARTINEZ CAMACHO JOSE	52804757T K1610100068109522	30782
MAAZOUZ, KHALOUK	X1345637E K1610100068129113	30782	MARTINEZ CASTILLO FRANCISCO	22403854Z K1610100066164800	30782
MABROUKI, LARBI	X1309996P K1610100068118179	30782	MARTINEZ DIAZ FERNANDO	34834040B K1610100067186567	30782
MACANAS PASTOR JUAN JOSE	22202017W A3060099500043025	30600	MARTINEZ DIAZ FERNANDO	34834040B K1610100067345583	30782
MACIA MARTINEZ MARIA SOLEDAD	22376991S S2040097300179807	30600	MARTINEZ DURAN JOSEFA	74338525H A3001900500002635	30019
MACIA MARTINEZ MARIA SOLEDAD	22376991S S2040097300179818	30600	MARTINEZ ESCUDERO, RAUL	34826432Q K1610100065822512	30782
MACIAS LOBATO JUAN RICARDO	09718114Q K1610100068129014	30782	MARTINEZ FERNANDEZ BLAS	46213104D A3002499100003997	30024
MADRID TORRES FRANCISCO MIGUEL	22949019X K1610100066606560	30600	MARTINEZ FERNANDEZ GESTION PRO	B30454961 A3060000500005317	30600
MAES, MARIO JULIEN	X0799532Y A3060000100010986	30600	MARTINEZ FERNANDEZ GESTION PRO	B30454961 S2040098300086913	30600
MAGGI, FRANCESCO	X2345454Y K1610100067353371	30782	MARTINEZ FERNANDEZ GESTION PRO	B30454961 S2040098300086924	30600
MAIZI, ABDELLAH	X2084350K K1610100066601840	30782	MARTINEZ FERNANDEZ PEDRO	23259481H K1610100065839903	30782
MAMOUNI, BEN ALI	X1324904N K1610100068120863	30782	MARTINEZ FERNANDEZ PEDRO	23259481H K1610100066614963	30782
MANCEBO TORNEL DAVID	48477217W K1610100065830850	30782	MARTINEZ FRUCTUOSO FRANCISCO J	27470864D K1610100067352579	30782
MANSEGOSA YELAMOS ESTHER	22990613C K1610100066607670	30782	MARTINEZ FRUTOS ANGEL JESUS	34800690B K1610100067346804	30782
MANTESERCO SL	B30385538 A3085000520000201	30852	MARTINEZ FUENTES CARMELO	27470086J K1610100066607142	30600
MANUFACTURADOS DE HOJA DE LATA	B30158745 A3060000520001337	30732	MARTINEZ GALLEGOS JOSE TOMAS	77564909P K1610100066607021	30782
MANUFACTURADOS DE HOJA DE LATA	B30158745 A3060000520001348	30732	MARTINEZ GALVEZ SERGIO	34830047C M1600100300007528	30782
MANUFACTURADOS DE HOJA DE LATA	B30158745 A3060000520001359	30732	MARTINEZ GARCIA ALFONSO	23226149J A3002400110000555	30782
MANUFACTURADOS DE HOJA DE LATA	B30158745 K1510500300021361	30732	MARTINEZ GARCIA ANA MARIA	77512324R A3002900500005307	30782
MANZANARES CARRILLO FRANCISCO	46935674B K1610100067617932	30782	MARTINEZ GARCIA ANTONIA	23267218G A3002900500005318	30782
MANZANERA GARCIA FRANCISCO JAV	34817670V K1610100066610640	30782	MARTINEZ GARCIA FULGENCIO	74315745P A3060000110000230	30029
MARIN ABELLAN JESUS	27434113N K1610100068123481	30782	MARTINEZ GARCIA GABRIEL	48468232X K1610100065818937	30782
MARIN ALARCOS, ANTONIO	48500932G K1610100067363524	30782	MARTINEZ GARCIA JULIAN	22422072Q K1610100066129687	30782
MARIN BERNAL JOSE LUIS	22455042G A3001900500002602	30782	MARTINEZ GIMENEZ JUAN ALFONSO	77524391Q K1610100066151104	30782
MARIN GARCIA JUAN	39305724N K1610100067344945	30782	MARTINEZ GOMEZ FRANCISCO	22958963H K1610100066938528	30782
MARIN GARCIA VICENTE	34823722C K1610100065826395	30782	MARTINEZ GUARDIOLA ISABEL	48503704Q A3001900130000035	30782
MARIN HIDALGO FRANCISCO	23256248M K1610100066968778	30782	MARTINEZ GUERRERO JOSE MARIA	34797815B K1610100067350731	30600
MARIN MARTINEZ DIEGO	22965482M A3060099500044796	30600	MARTINEZ JIMENEZ ALFONSO	74325684B K1610100066928386	30782
MARIN MARTINEZ JUAN CARLOS	77503317X S2040097300214875	30782	MARTINEZ JORDAN EMILIA	22299006T K1610100068125307	30782
MARIN MARTINEZ JUAN CARLOS	77503317X S2040098300078795	30782	MARTINEZ LEANTE, JOSE LUIS	34803231E K1610100065816847	30600
MARIN MORENO PASCUAL	74325995T K1610100067361313	30712	MARTINEZ LLANES ANTONIO MIGUEL	34831637T K1610100067363183	30600
MARIN MUÑOZ ISABEL	34822370W K1610100066612290	30782	MARTINEZ LOPEZ JOSE MARIA	23189995S K1610100068108103	30782
MARIN NAVARRO FRANCISCO JAVIER	77567090G K1610100068109137	30782	MARTINEZ LOPEZ JUAN	74218009E K1610100066333891	30782
MARIN NUÑEZ, FRANCISCO	34829418N K1610100065374460	30782	MARTINEZ LOPEZ MANUEL	74345240V K1610100066603875	30782
MARIN RUIZ JOSE	22441138S K1610100066132547	30782	MARTINEZ MARIN JOSEFINA	48484090K K1610100067364272	30782
MARIN VERA MIGUEL ANGEL	27477058Q K1610100065816990	30782	MARTINEZ MARIN PEDRO ANTONIO	27480767E A3060000500002370	30600
MARIN VIGUERAS PEDRO ANTONIO	22478921D K1610100066614138	30600	MARTINEZ MARQUEZ JOSE ANTONIO	52800111T K1610100067360015	30782
MARIN YAGUES DANIEL	27480849N K1610100068134426	30782	MARTINEZ MARTINEZ ALBERTO	36909780R H1510100300000039	30782
MARISHANT DE BENIAJAN SL	B30556906 A3060000650000350	30782	MARTINEZ MARTINEZ ANTONIO	22478768V A3002999400000600	30029
MARMOL BERNAL RAFAEL	29073766H K1610100066912250	30782	MARTINEZ MARTINEZ CATALINA	77501851Q A3002999400000633	30029
MARMOL GARCIA ANTONIO JAIME	34816402Z K1610100067364107	30782	MARTINEZ MARTINEZ DIEGO	22325201K K1610100066880987	30600
MARMOL HERNANDEZ JUAN PEDRO	27477177C K1610100068109940	30782	MARTINEZ MARTINEZ GREGORIO	29058119B K1610100068111469	30029
MARQUEZ DIAZ Y MADRID SA	A30602676 K1610100066939200	30852	MARTINEZ MARTINEZ JESUS	22445003Q K1610100067348201	30782
MARQUEZ DIAZ Y MADRID SA	A30602676 K1610100067243020	30852	MARTINEZ MARTINEZ JOAQUIN	27449611P K1610100066947010	30782
MARTI BALLESTA, MATIAS	52817470V K1610100068127298	30029	MARTINEZ MARTINEZ JOSE	74315554R A3001900700000280	30019
MARTIN BLANCO FRANCISCO JAVIER	11380360Y K1610100067617888	30782	MARTINEZ MARTINEZ JOSE	22471124D K1610100066932742	30600
MARTIN LOPEZ MANUEL	30957420H K1610100067161520	30782	MARTINEZ MARTINEZ JUAN	74336264B K1610100066850550	30782

MARTINEZ MARTINEZ JUAN	22478928Q M1501600300005553	30782	MASKOURI, MOHAMED	X2716374M K1610100065003947	30782
MARTINEZ MARTINEZ MIGUEL	22340798R K1510500300021449	30600	MASKOURI, MOHAMED	X2716374M K1610100065004299	30782
MARTINEZ MARTINEZ PEDRO	23191430R K1610100068117838	30782	MATENCIO ALCAYNA MARIA VISITAC	22465414A A3060000500007132	30600
MARTINEZ MARTINEZ, JUAN ANTONI	48394397M K1610100066615095	30782	MATEO GIMENEZ FULGENCIO	23240913B A3002400530003270	30024
MARTINEZ MEDINA, MANUEL	34818742P K1610100068109710	30782	MATEO GIMENEZ FULGENCIO	23240913B A3002400530003281	30024
MARTINEZ MELGAREJO FRANCISCO	48426903N K1610100067352249	30782	MATEO GIMENEZ FULGENCIO	23240913B A3002499530012213	30024
MARTINEZ MORALES GINES	34797283P A3060000530017057	30782	MATEO GIMENEZ FULGENCIO	23240913B A3002499530012224	30024
MARTINEZ MORALES GINES	34797283P A3060000530017079	30782	MATEO GUIRAO MERCEDES	28999404S A3060000650000624	30600
MARTINEZ MORALES GINES	34797283P A3060000530017080	30782	MATEO PEREZ CELESTINO	23219581T K1610100065826560	30782
MARTINEZ MORALES GINES	34797283P A3060000530017134	30782	MATEOS GONZALEZ JOSE	22398429V K1610100067354812	30782
MARTINEZ MORCILLO FRANCISCO JA	77707100J K1610100067348663	30782	MAXIMO GARCIA JOSE	29074257A K1610100067133811	30019
MARTINEZ MORCILLO FRANCISCO JA	77707100J K1610100068134470	30782	MAYA CORBALAN CRISTINO DE	22455335K K1610100065331307	30600
MARTINEZ MORENO JOSE	22337417R K1610100067355472	30782	MAYOR CLEMENTE JOSE	09202928F S2040097300196538	30782
MARTINEZ MORENO M TERESA	22482852F K1610100067352172	30782	MAYOR CLEMENTE JOSE	09202928F S2040098300053451	30782
MARTINEZ MUÑOZ ANTONIO	22431072T K1610100067348278	30782	MAYOR CLEMENTE JOSE	09202928F S2040098300053462	30782
MARTINEZ NAVARRO JUAN CARLOS	52806776H K1610100068108345	30782	MBENGUE, MODOU	X0550182E A3060099520039310	30600
MARTINEZ NAVARRO PEDRO	34829093D K1610100067347277	30782	MBENGUE, MODOU	X0550182E A3060099520039320	30600
MARTINEZ NICOLAS VENANCIO	52802208G K1610100068117520	30782	MBITEL, ABDELHAAMID	X2190599X K1610100067657961	30782
MARTINEZ OCAÑA PEDRO RAFAEL	25968516K K1610100067241754	30782	MCHICH, ALI	X2073088Y K1610100067658423	30782
MARTINEZ ORENES Y REY, SL	B30510580 A3060000500004261	30782	MECA LIRON MATIAS	23196938N K1610100065827550	30782
MARTINEZ PACHECO GERMAN	06559994A A3060000016002699	30600	MECA ROMERA ANGEL	23228592H K1610100066608737	30782
MARTINEZ PACHECO GERMAN	06559994A A3060000016002700	30600	MEDDAH, EL ARBI	X1364473K K1610100066135880	30782
MARTINEZ PARRA JERONIMA	27443042V K1610100066610651	30782	MEDDICH, MOHAMMED SHIR	X1928311Z K1610100065695330	30782
MARTINEZ PASCUAL ADAEL JESUS	48506920N K1610100065822732	30782	MEDDICHE, ACHOUR	X2224504J K1610100068119873	30782
MARTINEZ PASCUAL PATRICIO	02508301J A3060099500043399	30600	MEDINA LOPEZ ASCENSION	77568385B K1610100067354955	30782
MARTINEZ PEÑARANDA FULGENCIO	29064365R K1610100066611950	30782	MEDINA MARTINEZ RAUL	48482640C K1610100067352139	30600
MARTINEZ PEREZ MONICA	48480353X K1610100067347850	30782	MEDINA MARTINEZ RAUL	48482640C K1610100067352227	30600
MARTINEZ PIMIENTA FRANCISCO JA	27460244S S2040097300210970	30782	MEDINA ORTEGA JON	30594562P K1610100066224430	30600
MARTINEZ PIMIENTA FRANCISCO JA	27460244S S2040097300210981	30782	MEDINA ORTEGA JON	30594562P K1610100066224441	30600
MARTINEZ PIMIENTA FRANCISCO JA	27460244S S2040098300074395	30782	MEGIAS GAMBIN MATEO	29062487D K1610100068124526	30782
MARTINEZ PIMIENTA FRANCISCO JA	27460244S S2040098300074406	30782	MELENCHON MATEO JOSE MIGUEL	23268394F K1610100065815670	30782
MARTINEZ PIMIENTA FRANCISCO JA	27460244S S2040098300074417	30782	MELGAR ESTEBAN ANTONIO	48494934D K1610100066606790	30782
MARTINEZ PIMIENTA FRANCISCO JA	27460244S S2040098300074428	30782	MELGAR JARA PEDRO	22438276M S2040097300215612	30782
MARTINEZ PINA JOSE	22452648W S2040097300205107	30782	MELGAR JARA PEDRO	22438276M S2040097300215623	30782
MARTINEZ PINA JOSE	22452648W S2040098300064198	30782	MELGAR JARA PEDRO	22438276M S2040097300215634	30782
MARTINEZ PUCHE SALVADOR	74325563M S2040097300206504	30782	MELGAR JARA PEDRO	22438276M S2040098300079554	30782
MARTINEZ PUCHE SALVADOR	74325563M S2040098300065595	30782	MELGAR JARA PEDRO	22438276M S2040098300079565	30782
MARTINEZ PUCHE SALVADOR	74325563M S2040098300065606	30782	MELGAR JARA PEDRO	22438276M S2040098300079576	30782
MARTINEZ PUCHE SALVADOR	74325563M S2040098300065617	30782	MELGAR JARA PEDRO	22438276M S2040098300079587	30782
MARTINEZ RAMIREZ RAFAEL	74431725E K1610100065832324	30782	MELGAR JARA PEDRO	22438276M S2040098300079598	30782
MARTINEZ RAMIREZ RAFAEL	74431725E K1610100068125153	30782	MELGAR JARA PEDRO	22438276M S2040098300079609	30782
MARTINEZ RIOS, PEDRO	48485978T K1610100067361456	30782	MELGAR JARA PEDRO	22438276M S2040098300079610	30782
MARTINEZ ROBLES MARTIN	77563823A A3002900500005340	30782	MELGAR JARA PEDRO	22438276M S2040098300079620	30782
MARTINEZ RODRIGUEZ JOSE	52801926K K1610100067356627	30782	MELGAR JARA PEDRO	22438276M S2040098300079631	30782
MARTINEZ ROMERO M ROSARIO	74313843S A3060000100014957	30782	MELGAR JARA PEDRO	22438276M S2040098300079642	30782
MARTINEZ ROMERO MARIA ROSARIO	77522487K K1610100068115825	30782	MELGAR JARA PEDRO	22438276M S2040098300079653	30782
MARTINEZ RUIZ ANTONIO	22396031B K1610100067348190	30782	MELLADO LINARES LUIS MARIANO	74336827E A3001999500003450	30782
MARTINEZ RUIZ ANTONIO	22396031B K1610100067615952	30782	MELLADO LINARES LUIS MARIANO	74336827E A3001999500003460	30782
MARTINEZ RUIZ FRANCISCO	23007317AM1600100300007869	30024	MELLADO LINARES LUIS MARIANO	74336827E A3001999500003471	30782
MARTINEZ SALINAS ENRIQUE	77521148Q K1610100067937405	30782	MELLADO LINARES LUIS MARIANO	74336827E A3001999500003482	30782
MARTINEZ SANCHEZ MANUEL	77522609M A3001900100001671	30782	MELLADO LINARES LUIS MARIANO	74336827E A3001999500003493	30782
MARTINEZ SANCHEZ TOMAS	22459305N A3060000100006597	30782	MELLADO LINARES LUIS MARIANO	74336827E A3001999500003504	30782
MARTINEZ SERRANO FRANCISCO	34803394R K1610100066306347	30600	MELLADO LINARES LUIS MARIANO	74336827E A3001999500003515	30782
MARTINEZ SOTOMAYOR RICARDO	27464424D K1610100068123448	30782	MELLADO LINARES LUIS MARIANO	74336827E A3001999500003526	30782
MARTINEZ-PLAZA GARCIA CARMEN	29040668V A3001900360000080	30019	MELLADO LINARES LUIS MARIANO	74336827E A3001999500003537	30782
MARTINEZ-PLAZA GARCIA CARMEN	29040668V A3001900360000190	30019	MELLADO LINARES LUIS MARIANO	74336827E A3001999500003548	30782
MARTINEZZ LOPEZ SILVERIO	48419912J K1610100067352656	30782	MELLADO LORENTE PEDRO	22170102B K1610100067202869	30782
MARTINEZZ LOPEZ SILVERIO	48419912J K1610100067352667	30782	MENCHI BRAHIM	X2142213Q K1610100065838264	30782
MARTOS TELLO RICARDO	34805374A K1610100065828133	30782	MENCHI BRAHIM	X2142213Q K1610100067358904	30782
MASCUÑAN TRIVIÑO CARLOS RAMON	77523900P K1610100068117080	30782	MENCHI BRAHIM	X2142213Q K1610100067363997	30782
MASCUÑAN TRIVIÑO CARLOS RAMON	77523900P K1610100068129718	30782	MENDEZ GARCIA JOSE	74419233L K1610100067358486	30782

MENDEZ HERNANDEZ FELIX	74303449V K1610100063426063	30782	MOMPEAN FRANCO ANGEL RAMON	27447812A S2040098300064209	30782
MENDEZ ROS JESUS	74355255G K1610100068402353	30782	MOMPEAN FRANCO ANGEL RAMON	27447812A S2040098300064210	30782
MENDEZ RUIZ ANTONIA	22468165V K1610100067360147	30019	MOMPEAN SANCHEZ CONCEPCION	34786569N M2300600300005667	30782
MENDEZ VIDAL JOSE	23197102SM1600100300007253	30782	MONDEJAR MARTINEZ JOSE ANTONIO	29058658K K1610100068112448	30782
MENENDEZ SERRANO MARINO	11364028G K1610100066650185	30782	MONEDERO CARRILLO FRANCISCO RA	27445149P A3002900500000050	30782
MENENDEZ VELAZQUEZ JOSE MANUEL	01362543T K1610100067357970	30782	MONTACARPA SDAD COOP	F30519482 S2040098300081853	30600
MENENDEZ VELAZQUEZ JOSE MANUEL	01362543T K1610100067362336	30782	MONTACARPA SDAD COOP	F30519482 S2040098300081864	30600
MENSAMUR SL	B3056959A A3060000530013306	30782	MONTAJES MECANICOS MOLERO SL	B30245096 K1610100065668831	30782
MERCADER TRAVEL CORPORATION SL	B73013138 A3060000530001020	30600	MONTIEL CARRASCO JOSE MARTIN	23258333C K1610100067359905	30782
MERIMI, KHALID	X1426927F K1610100067934600	30782	MONTIEL GARCIA FRANCISCO	23186206K K1723299300021410	30782
MERZOUKI, SAID	X1446401T K1610100068114098	30600	MONTOYA ALIAGA JUAN AGUSTIN	27449097T K1610100066614402	30782
MESAS ZUÑIGA PEDRO	24100355N K1610100066962431	30782	MONTOYA ALIAGA JUAN AGUSTIN	27449097T K1610100068133029	30782
MESEGUER BERNAL ANTONIO	29061837A K1610100067361874	30782	MONTOYA LOPEZ JOSE	22465732E A3002499500008129	30024
MESEGUER EGEA PEDRO LUIS	27444485B K1610100066610266	30782	MONTOYA SANCHEZ EDUARDO	22347690Q S2040097300203590	30782
MESON REYES SL	B30397277 S2040097300196967	30782	MONTOYA SANCHEZ EDUARDO	22347690Q S2040097300203600	30782
MESON REYES SL	B30397277 S2040097300196978	30782	MONTOYA SANCHEZ EDUARDO	22347690Q S2040098300062218	30782
MESON REYES SL	B30397277 S2040098300054310	30782	MONTOYA SANCHEZ EDUARDO	22347690Q S2040098300062229	30782
MESON REYES SL	B30397277 S2040098300054320	30782	MOPAR SA	A30022735 S2040098300086957	30600
MESON REYES SL	B30397277 S2040098300054331	30782	MORALES AMAT ENRIQUE	22976574B K1610100065822952	30782
MESON REYES SL	B30397277 S2040098300054342	30782	MORALES GUEVARA EUGENIO	23186443M K1610100067654463	30782
MESTOUR, MUSTAPHA	X1332296K K1610100067629988	30782	MORALES LOPEZ FRANCISCO	22388952Q S2040098300073229	30732
MEZIANE, MOHAMMED	X2089699B K1610100068132193	30782	MORALES LOPEZ FRANCISCO	22388952Q S2040098300073230	30732
MICOL PUJANTE ANTONIO	22448210A K1610100066151984	30600	MORALES PARRA CARLOS	23258258Z K1610100067653330	30782
MILAD, M HAMMED	X1308977R K1610100065816572	30782	MORATALLA MUÑOZ PEDRO	74342963V A3001900530000174	30782
MILADI, AMAR	X1362117B K1610100066166471	30782	MORATALLA MUÑOZ PEDRO	74342963V A3001900530000185	30782
MILLAD, ABDELLAH	X2081510X K1610100065838451	30782	MORATILLA MARQUEZ JOSE ANTONIO	22454585F K1610100065823007	30782
MIMOUNI, EL BACHIR	X1384848H K1610100066309218	30782	MORCILLO NOGUERA DAVID	48488911N K1610100066610190	30782
MIMOUNI, EL BACHIR	X1384848H K1610100068118399	30782	MORENO CATALAN CRISTOBAL	26422494W K1610100067814161	30029
MINET RODRIGUEZ JUANA	74403100D A3002400110000346	30782	MORENO CATALAN CRISTOBAL	26422494W K1610100068367263	30029
MINGORANCE QUIROS ELVIRA	23668684M K1610100067347618	30782	MORENO CHAVES FRANCISCO JOSE	45285444P K1610100068109896	30782
MIÑARRO GARCIA JOSE	23199665W A3002400150000141	30024	MORENO CORTES MARIA DOLORES	26231411A K1610100065667995	30782
MIÑARRO SORIANO PEDRO	23238902R K1610100065827308	30782	MORENO FERNANDEZ JOSE	40348859M K1610100068127496	30019
MIRALLES RUIZ JOSE	74295362A A3060000130000649	30600	MORENO FERNANDEZ JUAN MANUEL	28999619T K1610100066856391	30782
MIRALLES VERA MIGUEL ANGEL	34833369F K1610100065835130	30782	MORENO FERNANDEZ MANUEL	48513146M K1610100067361599	30600
MIRAS GARCIA DOMINGO	22984966P K1610100067364778	30782	MORENO GARCIA ISABEL	23244188C K1610100065826472	30782
MIRI, OMAR	X2085829M K1610100067978248	30782	MORENO GARCIA ISABEL	23244188C K1610100067364855	30782
MIRI, ZAOU	X2076361J K1610100067189262	30782	MORENO GARCIA MARIA DOLORES	48418371J K1610100067347673	30782
MIRI, ZAOU	X1335528X K1610100067631770	30782	MORENO GARCIA MARIA DOLORES	48418371J K1610100067347882	30782
MLAHI, RACHID	X2439080E K1610100064987051	30600	MORENO GARCIA MARIA DOLORES	48418371J K1610100068109368	30782
MLAHI, RACHID	X2439080E K1610100064987800	30600	MORENO GARCIA MARIA DOLORES	48418371J K1610100068111678	30782
MOGICA GUILLEN JESUS	21820551Z K1610100067637468	30782	MORENO GARCIA MARIA DOLORES	48418371J K1610100068128101	30782
MOKHTARI, ABDELKADER	X1315491Y K1610100066931576	30782	MORENO GARCIA MARIA DOLORES	48418371J K1610100068133854	30782
MOLINA ALBERO SALVADORA	20362238QM1900500300006693	30782	MORENO GARRIDO ANTONIO	22459621Y K1610100065002891	30600
MOLINA GARCIA JOSE LUIS	22453915G K1610100065828430	30600	MORENO GOMARIZ JOSE MARIA	33480846E K1610100065836152	30782
MOLINA MARTINEZ JUAN	34793680Q K1610100067354757	30600	MORENO GUTIERREZ MARCOS MANUEL	77514864B K1610100067356430	30782
MOLINA MARTINEZ JUAN	34793680Q K1610100067355483	30600	MORENO LOPEZ ANTONIO	29039981C K1610100066614501	30019
MOLINA MINGORANCE FRANCISCO JO	27478442C K1610100067359949	30782	MORENO LOPEZ ANTONIO	52819310V K1610100068127078	30029
MOLINA MOREDA FRANCISCO JAVIER	23254247M K1610100066169133	30024	MORENO LUDEÑA PEDRO ANGEL	34800788V K1610100066612060	30029
MOLINA MOREDA, DIEGO	23258617M K1610100065823304	30024	MORENO MARIN GINES	52809994Q K1610100064994432	30600
MOLINA MOREDA, DIEGO	23258617M K1610100065828397	30024	MORENO MORENO REGULO	23245909Q K1610100067365405	30782
MOLINA MOREDA, DIEGO	23258617M K1610100067947470	30024	MORENO MORENO, JUAN	34797477H K1610100065835855	30600
MOLINA PALAZON VIRGILIO	77501016D K1610100066614765	30600	MORENO MOYA JOSEFA	34786539M A3060000130000264	30782
MOLINA PALAZON VIRGILIO	77501016D K1610100067362193	30600	MORENO MUÑOZ ALFONSO	27464546Q K1610100066604469	30600
MOLINA PEREZ RAUL	48492047C K1610100066612378	30782	MORENO RIVERA JAVIER	77570906W K1610100068111887	30782
MOLINA PEREZ RAUL	48492047C K1610100067347530	30782	MORENO RUIPEREZ JOAQUIN PEDRO	77504042E A3060099150002994	30600
MOLINA PEREZ RAUL	48492047C K1610100068131907	30782	MORENO RUIPEREZ JOAQUIN PEDRO	77504042E A3060099150003005	30600
MOLINA TORNEL EMILIO	29065442C A3060099100008005	30029	MORENO RUIZ JUAN ANTONIO	52806032X K1610100068115803	30782
MOMPEAN ESPARZA ENRIQUE	27455973E K1610100065834788	30600	MORENO SANDOVAL ANTONIO	50008694R A3060097810000132	30752
MOMPEAN FRANCO ANGEL RAMON	27447812A S2040097300205118	30782	MORENO SORIA JESUS JOSE	52815391P K1610100067358992	30600
MOMPEAN FRANCO ANGEL RAMON	27447812A S2040097300205129	30782	MORENO SORIA JESUS JOSE	52815391P K1610100068111634	30600
MOMPEAN FRANCO ANGEL RAMON	27447812A S2040097300205130	30782	MORENO UBEDA TEODORO	23137194E A3002900100002022	30782

MOREÑO PEÑA, JOSE ANTONIO	48417480L K1610100067351303	30600	MUÑOZ NAVARRO, PATRICIO	48510164J K1610100068112723	30782
MOREÑO PEÑA, JOSE ANTONIO	48417480L K1610100068131599	30600	MUÑOZ RAMIREZ MANUEL	27474118C K1610100066122010	30782
MORGA SANCHEZ PEDRO	22401768K K1610100066612500	30782	MUÑOZ RAMIREZ MANUEL	27474118C K1610100066122020	30782
MORHLIA, DRISS	X1346811T K1610100066957448	30782	MUÑOZ SANCHEZ DOMINGO	74434897C K1610100067545893	30782
MOROCHO, JAIME PATRICIO	X2629055V M1600100300007781	30782	MUÑOZ SANMARTIN ANTONIO	22935955X K1610100067156691	30732
MOROCHO, JAIME PATRICIO	X2629055V M1600100300008034	30782	MUÑOZ SOLER JOSE MANUEL	27469148H K1610100066609419	30782
MOROCHO, JAIME PATRICIO	X2629055V M1600100300008078	30782	MURCIA LOPEZ, FEDERICO	48394400P K1610100068127760	30782
MOROTE BLEDA JOSE ANTONIO	22359311E K1610100068111249	30782	MURCIA MARTINEZ MARIA	22867995S A3060000700000739	30782
MOROTE GUARDIOLA PASCUAL	29039249R K1610100068127375	30782	MURCIANA DE MAQUINARIA SL	B30156061 S2040098300051933	30600
MOROTE GUARDIOLA PASCUAL	29039249R K1610100068133359	30782	MURCIANA DE MAQUINARIA SL	B30156061 S2040098300051944	30600
MOROTE MARCO FRANCISCO	23264070F K1610100068120874	30782	MUS SANCHEZ FRANCISCO	22369018T S2040098300073328	30782
MOVIMIENTOS DE TIERRA JUANPA S	B30487268 A3002400150000526	30024	MUS SANCHEZ FRANCISCO	22369018T S2040098300073339	30782
MOVIMIENTOS DE TIERRAS JUGARZA	B30410005 A3002900500000600	30029	NAANAI, MUSTAPHA	X2074808R K1610100067350764	30782
MOYA GARCIA, FRANCISCO	34783925J S2040097300215678	30782	NAJI, KOUIDER	X2077941Y K1610100067355857	30782
MOYA GARCIA, FRANCISCO	34783925J S2040097300215689	30782	NATTAH, RACHID	X2627229P K1610100066790424	30782
MOYA GARCIA, FRANCISCO	34783925J S2040098300079697	30782	NAVARETE MARTINEZ JULIAN	29064875M A3060000110001857	30782
MOYANO FUERTES EDUARDO	77711455K K1610100067363238	30782	NAVARRO ALCARAZ FERNANDO	22913315W A3073200700000596	30600
MOYANO FUERTES EDUARDO	77711455K K1610100068120401	30782	NAVARRO ALCARAZ MIGUEL	22318069L S2040097300208044	30782
MOYFRA SL	B30395925 A3060099500039021	30782	NAVARRO ALCARAZ MIGUEL	22318069L S2040098300067113	30782
MPV INTERMARKET SL	B30426332 A3060000300002822	30782	NAVARRO BALLESTER JOSE LUIS	77506846C K1610100065333001	30782
MRICHA, YOUNESS	X1544696Q K1610100068110864	30782	NAVARRO BELMONTE ANTONIO	27484718V K1610100065833644	30600
MUEBLES ANABEL SL	B30535355 A3060000300001513	30600	NAVARRO CARCELES, JOSE MANUEL	34809206V K1610100068126011	30782
MUELAS GONZALEZ JUAN JOSE	22410409Z A3060000130000275	30782	NAVARRO DIAZ JUAN	27465346B K1610100066610574	30600
MUELAS GONZALEZ JUAN JOSE	22410409Z A3060000500007100	30782	NAVARRO DIAZ, JOSE	52829695Y K1610100066605690	30600
MUELAS SANCHEZ ASENSIO	27449804V K1610100067362776	30782	NAVARRO DIAZ, JOSE	52829695Y K1610100067358850	30600
MUELAS SANCHEZ ASENSIO	27449804V K1610100068110908	30782	NAVARRO DOMINGUEZ RAMON	74438146A K1610100067380662	30024
MULERO HERNANDEZ FRANCISCO	23232045K A3002400100004624	30782	NAVARRO GARCIA JUAN PEDRO	23239920F A3002400100003535	30782
MULTAS Y SERVICIOS SDAD COOP	F30545610 A3060099500036590	30600	NAVARRO GARCIA SIMON	27432840G K1610100066144042	30782
MUNUERA AYLLON ANTONIO	22441038F K1610100066946866	30782	NAVARRO JARA JUAN-JOSE	21498614P K1610100066604887	30600
MUNUERA GOMEZ, FRANCISCA	52803525X K1610100068118839	30782	NAVARRO LOPEZ FRANCISCO JAVIER	29065190K K1610100067361731	30029
MUNUERA ROJAS DAVID	48491378H K1610100067365218	30782	NAVARRO LOPEZ, JOSE ANTONIO	52809962F K1610100067355428	30782
MUNUERA VERA VICENTE	23035047H K1610100066607901	30782	NAVARRO MARTINEZ JOSE	52805684F K1610100064972366	30600
MUÑOZ BERNAL ANTONIO BARTOLOME	27467139X A3060000560000538	30782	NAVARRO MARTINEZ JOSE ANDRES	52809580Q K1610100068117332	30782
MUÑOZ CAMPO ANTONIO	13975721R K1610100066387880	30782	NAVARRO MATEOS JOSE	22265377C A3002900500000380	30782
MUÑOZ CANOVAS DIEGO	48402034Y K1610100065815472	30782	NAVARRO MELLADO RAUL ANTONIO	48540967L K1610100068128783	30782
MUÑOZ CARRION JUAN	74287968S S2040097300215690	30600	NAVARRO MELLADO RAUL ANTONIO	48540967L K1610100068128794	30782
MUÑOZ CARRION JUAN	74287968S S2040097300215700	30600	NAVARRO MELLADO, ALFREDO	52826805Z K1610100068124262	30782
MUÑOZ CARRION JUAN	74287968S S2040098300079708	30600	NAVARRO MELLADO, ALFREDO	52826805Z K1610100068124273	30782
MUÑOZ CARRION JUAN	74287968S S2040098300079719	30600	NAVARRO MOYA CARMEN	23238003E K1610100065829981	30782
MUÑOZ CARRION JUAN	74287968S S2040098300079720	30600	NAVARRO NAVARRO JAIME	23267010A K1610100068126154	30782
MUÑOZ CARRION JUAN	74287968S S2040098300079730	30600	NAVARRO PEDRO, JUAN ANTONIO	34833549A K1610100066964741	30782
MUÑOZ CORTES JUAN	26479629M K1610100068109995	30782	NAVARRO PUCHE PEDRO	22411774E K1610100067348157	30782
MUÑOZ DIAZ JOSE MARIA	27432155D K1610100067350852	30782	NAVARRO VERGARA ROBERTO	21468290K A3060000530008554	30752
MUÑOZ GARCIA ANTONIO	74421200P A3002400110001182	30024	NAVARRO VERGARA ROBERTO	21468290K A3060000530008587	30752
MUÑOZ GARCIA ANTONIO	74421200P K1610100068120214	30024	NAVARRO ZAMBUDIO JOSE ANTONIO	22458228Q A3060000530006068	30600
MUÑOZ GIMENEZ RICARDO	34821552N K1610100068110985	30782	NAVARRO ZAMBUDIO JOSE ANTONIO	22458228Q A3060000530006068	30600
MUÑOZ GIMENEZ RICARDO	34821552N K1610100068115759	30782	NAZIL, MOHAMED	X2072277T K1610100065838770	30782
MUÑOZ HEREDIA JOSE ANTONIO	48431398E K1610100067362809	30782	NAZIL, MOHAMED	X2072277T K1610100068133140	30782
MUÑOZ JUAREZ JAVIER	77520315B K1610100066098360	30782	NDOYE, BASSIROU	X1477397S A3060099800049116	30782
MUÑOZ MALDONADO JOAQUIN	48403060C K1610100067352425	30782	NECESIDADES Y DETALLES SL	B30511356 A3060099500031211	30782
MUÑOZ MALDONADO JOAQUIN	48403060C K1610100068112470	30782	NESIMOBIL, SL	B30545016 A3001900220000066	30019
MUÑOZ MALDONADO JOAQUIN	48403060C K1610100068112712	30782	NEWCONS SA	A30155832 S2040098300087089	30600
MUÑOZ MARTIN, ANTONIO	48422802M K1610100067355725	30782	NEWCONS SA	A30155832 S2040098300087090	30600
MUÑOZ MARTINEZ, FULGENCIO FRAN	27470950A K1610100067358420	30732	NEXICAR SL	B30525190 K1610100067349631	30600
MUÑOZ MAYOR JUAN JOSE	34828726X K1610100067937526	30782	NICOLAS CEREZO ANTONIO ANGEL	48395442S K1610100065836867	30782
MUÑOZ MORENO JOAQUIN	34814714M K1610100068121325	30600	NICOLAS CEREZO JUAN ISIDRO	34819645Z K1610100066140654	30782
MUÑOZ MORENO MANUEL	22972925L K1610100065000064	30782	NICOLAS GARCIA JOSE	27427899P S2040098300073450	30782
MUÑOZ MULERO CARMEN	22367412G A3060000100013076	30782	NICOLAS GARCIA JOSE	27427899P S2040098300073460	30782
MUÑOZ MUÑOZ JOAQUIN	43704823Q K1610100067645180	30600	NICOLAS GARCIA JOSE	27427899P S2040098300073471	30782
MUÑOZ MUÑOZ JOSE	22334705A A3001900500001755	30019	NICOLAS GARCIA JOSE	27427899P S2040098300073482	30782
MUÑOZ MUÑOZ SIMON	27438802D K1610100067362963	30782	NICOLAS GARCIA JOSE	27427899P S2040098300073493	30782

NICOLAS GARCIA JOSE	27427899P S2040098300073504	30782	ORENES MACHINES SL	B30446108 A3060099520039496	30782
NICOLAS GARCIA MARIA DEL CARME	22356742Y S2040098300062427	30782	ORENES MACHINES SL	B30446108 A3060099520039507	30782
NICOLAS GARCIA MARIA DEL CARME	22356742Y S2040098300062438	30782	ORENES PEREZ SERGIO	48484825C K1610100067351611	30782
NICOLAS GARCIA MARIA DEL CARME	22356742Y S2040098300062449	30782	ORIVE SANCHEZ ANDRES	22106064M K1610100067357727	30600
NICOLAS GARCIA PEDRO ANTONIO	29064614C K1610100068130367	30782	ORTEGA GONZALEZ JUAN JOSE	00667755L K1610100068123129	30782
NICOLAS LOPEZ ANGEL	22397106M K1610100066168088	30782	ORTEGA PEREZ MIGUEL	22352937L K1610100068111997	30782
NICOLAS LOPEZ ANTONIO	22328676T A3060000500004998	30782	ORTIN CAMPILLO ANTONIO	22376599Z S2040097300180160	30782
NICOLAS LOPEZ, RAFAEL	52828580H K1610100065815362	30782	ORTIN CAMPILLO ANTONIO	22376599Z S2040097300180170	30782
NICOLAS MARTINEZ FRANCISCO JOS	34828605G K1610100065341625	30782	ORTIZ CAMPOS LUIS ALEJANDRO	02205719L K1610100065819124	30600
NICOLAS NAVARRO AGUSTIN	74320230P K1610100065328997	30782	ORTIZ MARIN LORENZO	22352009B A3001900530000229	30782
NICOLAS NAVARRO, JUAN	22464876V K1610100067361225	30782	ORTIZ ORTEGA JOSE	52802202K K1610100067355770	30782
NIETO SALAZAR JUAN	48418660A K1610100066602005	30029	ORTIZ RIOS LEONOR	77521751K K1610100066607472	30782
NIETO SALAZAR JUAN	48418660A K1610100067345715	30029	ORTOMAS CONSTRUCTORA SL	B30545800 A3060000300001579	30732
NIPACAR SL	B30453112 S2040097300210695	30600	ORTUÑO AVILES PEDRO	74289160B A3060000530010798	30600
NIPACAR SL	B30453112 S2040097300210706	30600	ORTUÑO AVILES PEDRO	74289160B A3060000530010798	30600
NIPACAR SL	B30453112 S2040098300073560	30600	ORTUÑO RIQUELME JUAN	29073631K K1610100068133667	30782
NIPACAR SL	B30453112 S2040098300073570	30600	OSCATEX SL	B30276042 K1510500300016390	30029
NOBUKATO SL	B30414353 A3060099520037692	30600	OSORIO HERMOSILLA FRANCISCO	27167213G K1610100065350469	30782
NOBUKATO SL	B30414353 A3060099520037703	30600	OTMANI, BOUJEMAA	X1379214L K1610100065001550	30782
NOBUKATO SL	B30414353 A3060099520039485	30600	OTMANI, BOUJEMAA	X1379214L K1610100066614039	30782
NOGUERA GALIAN JOSE FRANCISCO	22462124W A3060099500039428	30600	OTMANI, MOHAMED	X2199043J K1610100065348852	30600
NOGUERA GALIAN JOSE FRANCISCO	22462124W A3060099500039439	30600	OTMANI, MOHAMED	X2199043J K1610100067364932	30600
NOGUERA MARIN JOSEFA	27433707C A3060000110001770	30782	OUAHBI ABDELMAJID	X1274409W K1610100066964323	30600
NORTES CANOVAS PEDRO	22273759F A3060000500000224	30782	OURKIA, RABAH	X1403188G K1610100067849724	30782
NORTES MOÑOJO JOSE MANUEL	77503573J K1610100067358651	30600	OURKIA, RABAH	X1403188G K1610100067861550	30782
NORTES VILLA ANGEL	77505618B K1610100067347959	30782	OUZZINE, MOHAMED	X2073907C K1610100065830454	30782
NOUGUIZA, QOUIDER	X1600766N K1610100068119301	30782	PACHECO GONZALEZ JUAN LUIS	05342371T K1610100066602082	30782
NUEVAS ESTRUCTURAS DE MURCIA S	B30357461 A3060099500035479	30782	PACHECO MARTINEZ, FRANCISCO	74247044P K1610100065816176	30600
NUÑEZ ANDREO ALFONSO	23074578N A3002400110001171	30024	PACHE-KIN SL	B30294102 S2040097300209661	30782
NUÑEZ HERNANDEZ JOSE	34788020Z K1610100067347101	30782	PACHE-KIN SL	B30294102 S2040097300209672	30782
NUÑEZ MIRAS JOSE MARIA	22978465Q A3060099150002972	30600	PACHE-KIN SL	B30294102 S2040097300209683	30782
NUÑEZ MIRAS JOSE MARIA	22978465Q A3060099150002983	30600	PACHE-KIN SL	B30294102 S2040098300071095	30782
NUÑEZ MIRAS JOSE MARIA	22978465Q A3060099500028626	30600	PACHE-KIN SL	B30294102 S2040098300071106	30782
NUÑEZ MIRAS JOSE MARIA	22978465Q A3060099500030860	30600	PACHE-KIN SL	B30294102 S2040098300071117	30782
ÑIGUEZ RODRIGUEZ JOAQUIN RAMON	28998172W A3085199070000058	30752	PACHE-KIN SL	B30294102 S2040098300071128	30782
ÑIGUEZ RODRIGUEZ JOAQUIN RAMON	28998172W A3085199070000069	30752	PACO GONZALEZ SA	A30037600 S2040098300073625	30852
OBRAS Y SERVICIOS ALAN, SL	B30437628 S2040098300068720	30782	PACO GONZALEZ SA	A30037600 S2040098300073636	30852
OBRAS Y SERVICIOS ALAN, SL	B30437628 S2040098300068730	30782	PACO GONZALEZ SA	A30037600 S2040098300073647	30852
OBRAS Y SERVICIOS ALAN, SL	B30437628 S2040098300068741	30782	PACO GONZALEZ SA	A30037600 S2040098300073658	30852
OBRAS Y SERVICIOS ALAN, SL	B30437628 S2040098300068752	30782	PADILLA MARTINEZ JOAQUIN	27426702F K1610100068127991	30600
OBRAS Y SERVICIOS ALAN, SL	B30437628 S2040098300068763	30782	PAEZ SAURA ANTONIO	22154535S S2040098300087177	30029
OBRAS Y SERVICIOS ALAN, SL	B30437628 S2040098300068774	30782	PAEZ SAURA ANTONIO	22154535S S2040098300087188	30029
OFITEC INGENIERIA APLICADA SL	B30513048M1600100300007121	30782	PAEZ SAURA ANTONIO	22154535S S2040098300087199	30029
OLIVA PEREZ CARMEN	22436785D K1610100068129575	30782	PAEZ SAURA ANTONIO	22154535S S2040098300087200	30029
OLIVA ROMERO JUAN CARLOS	27480276Z K1610100067352073	30782	PAGAN FERNANDEZ MOISES	77523445J K1610100066603292	30019
OLIVARES GUARDIOLA, ANTONIO JA	48417306Y K1610100066955457	30019	PAGAN GARCIA JOSE	22915652Q K1610100068120093	30782
OLIVARES MANZANERA ANTONIO	27470181Q K1610100067363634	30782	PALAZON GOMARIZ JOSE	74285134X K1610100068373819	30029
OLMEDO ZAMORA ANTONIO	22469407V K1610100068115836	30782	PALAZON ORTIZ ASUNCION	27444936W K1610100067348267	30782
OLMOS CARRASCO, FRANCISCO JAVI	74358591MM1600100300001280	30782	PALAZON PEREZ JOSE	48417383Z A3060099110012417	30782
OLMOS CARRASCO, FRANCISCO JAVI	74358591MM1600100300006923	30782	PALAZON PEREZ JOSE	48417383Z K1610100068110600	30782
OLMOS MUÑOZ MANUEL ANGEL	22454936J S2040097300215788	30782	PALAZON PEREZ JOSE M	22475593Q A3060000100009655	30782
OLMOS MUÑOZ MANUEL ANGEL	22454936J S2040097300215799	30782	PALAZON PEREZ JUAN	29061269X K1610100066602841	30782
OLMOS MUÑOZ MANUEL ANGEL	22454936J S2040097300215800	30782	PALAZON RAMIREZ, VICTOR MANUEL	48415772J K1610100068131753	30782
OLMOS MUÑOZ MANUEL ANGEL	22454936J S2040098300079818	30782	PALAZON SERNA JOSE	29062578P A3060099530028750	30600
OLMOS MUÑOZ MANUEL ANGEL	22454936J S2040098300079829	30782	PALAZON SERNA JOSE	29062578P A3060099530028761	30600
OLMOS MUÑOZ MANUEL ANGEL	22454936J S2040098300079830	30782	PAN BENITO SL	B30402234 A3060000410000259	30600
OLMOS MUÑOZ MANUEL ANGEL	22454936J S2040098300079840	30782	PARDO GOMEZ IGNACIO	34796818A K1610100065836010	30782
ONDO NZANG, FAUSTINO	X1698335S K1610100065834150	30782	PARDO GOMEZ IGNACIO	34796818A K1610100066612422	30782
ONIEVA NAVARRO DIEGO JOSE	48425552H K1610100068110314	30782	PARDO GOMEZ IGNACIO	34796818A K1610100066612433	30782
ORENES GALVEZ PEDRO	22382553B K1610100065832830	30782	PARDO MARTINEZ MARIA BELEN	34836692H A3060000410000930	30600
ORENES GIMENEZ, OCTAVIO	48513249Q K1610100065818068	30782	PAREDES ALMAGRO FRANCISCO JOSE	34820343E K1610100066604249	30782

PAREDES GUILLEN DOMINGO MANUEL	22983013X S2040098300088376	30782	PEREZ GUIRAO JUAN	74303982K K1610100066612741	30782
PAREDES MARTINEZ, JAVIER	34817664B K1610100066603809	30782	PEREZ HERNANDEZ FRANCISCO	27429148S A3060099530040322	30782
PAREDES PARRA VICENTE	23181647Q S2040093684084203	30782	PEREZ HERNANDEZ FRANCISCO	27429148S A3060099530040333	30782
PARRA MORENO PEDRO	29069429M K1610100065819267	30782	PEREZ HERNANDEZ FRANCISCO	27429148S K1610100067361852	30782
PARRA PAREDES DIEGO	23235693N K1610100067657840	30782	PEREZ HERNANDEZ FRANCISCO	27429148S K1610100068128827	30782
PARRA PEREZ ALFREDO	23255489M K1610100064640980	30024	PEREZ HERNANDEZ MARIA LUISA	77705625X A3060099530046823	30600
PARRAGA GARCIA BENITO	52800546K K1610100067357826	30782	PEREZ HERNANDEZ MARIA LUISA	77705625X A3060099530046834	30600
PASCUAL CASTILLO GARCIA JOSE C	E3012667E H1700000302002893	30782	PEREZ HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	22906445D A3060000100007554	30600
PAVIA MARTINEZ LUIS MIGUEL	27443505C A3060098180000521	30782	PEREZ JIMENEZ MATEO	22950832Y A3060000500005120	30600
PEDREÑO ROCA RAMON	22895719R K1610100068122051	30600	PEREZ LOPEZ FRANCISCO	74338695G K1610100065331990	30029
PEDREÑO SANCHEZ PEDRO	22168283D S2040098300088354	30782	PEREZ LOPEZ JUAN ANTONIO	27481138W K1610100067353107	30600
PEDRO JIMENEZ ORTIZ, AGUEDA MA	E3031270E A3002499020000227	30024	PEREZ MARTINEZ ANDRES	34816982L K1610100067355330	30782
PEDRO JIMENEZ ORTIZ, AGUEDA MA	E3031270E A3002499020000238	30024	PEREZ MARTINEZ ANTONIO	27468836M K1610100066609562	30782
PEDROSA SANCHEZ JUAN ANTONIO	34815381M A3060000530008653	30600	PEREZ MARTINEZ ENCARNACION	22403946Z K1610100067359487	30782
PEDROSA SANCHEZ JUAN ANTONIO	34815381M A3060000530008664	30600	PEREZ MARTINEZ, TOMAS	27478276S A3060099100015276	30600
PEINADO ERENAS ANTONIO LUIS	36911417M K1610100068379242	30019	PEREZ MARTINEZ, TOMAS	27478276S A3060099500037712	30600
PEINADO LOPEZ DOMINGO	22990363T K1610100068119884	30782	PEREZ MENACHO VICENTE	40014904X A3001900700000180	30782
PENCO PALOMINO MANUEL	38759320L K1610100066611256	30782	PEREZ MUÑOZ GINES	22460331A K1610100066610630	30782
PENIN GARRIDO JUAN ANTONIO	22433569J A3060099800045827	30600	PEREZ MUÑOZ JOSE	27476578LM1600400300006200	30782
PEÑALVER GARCIA JOSE ANTONIO	22460533K K1610100067362369	30782	PEREZ PEREZ MONSERRAT	77263616S K1610100066606031	30782
PEÑALVER GIL DARIO	48447420J K1610100065831895	30782	PEREZ PINO MARIA JOSEFA	27447837M S2040097300212280	30782
PEÑALVER GIL DARIO	48447420J K1610100068124185	30782	PEREZ PINO MARIA JOSEFA	27447837M S2040097300212290	30782
PEÑALVER GUERRERO ESTEBAN	48391585E K1610100065820191	30782	PEREZ PINO MARIA JOSEFA	27447837M S2040098300076166	30782
PEÑALVER LOPEZ, MIGUEL ANTONIO	34789229G K1610100068121534	30782	PEREZ PINO MARIA JOSEFA	27447837M S2040098300076177	30782
PEÑALVER LUCAS, JOSE BLAS	52825670Y A3060000500003326	30782	PEREZ PONCE FRANCISCO GINES	23255153Z K1610100065354430	30782
PEÑALVER NOGUERA FRANCISCO	22192062Y K1610100068128563	30782	PEREZ PRIETO JUAN JOSE	52819473LM1600100300007066	30782
PEÑALVER SAAVEDRA FRANCISCO JO	48430964W K1610100068130708	30782	PEREZ RIBERA VICENTE	48466214Q A3001900500001964	30019
PEÑALVER SOLER ANGEL	22891349R A3060000110000603	30600	PEREZ RUIZ ANTONIO	74437171V K1610100067345022	30782
PEÑALVER VICENTE ENRIQUE	22826174P K1610100068110578	30782	PEREZ SALMERON RICARDO	29040498P K1610100067345210	30782
PEÑARANDA SERRANO FRANCISCO JA	74344321H K1610100067139070	30782	PEREZ SANCHEZ EDUARDO	23265495Y K1610100067169099	30782
PEÑARANDA SERRANO JUAN ANTONIO	74344320V A3060000110001703	30782	PEREZ SANCHEZ JUAN FRANCISCO	23258156G K1610100066607912	30782
PEREA VIDAL ISIDRO	52817594A K1610100068113207	30782	PEREZ VARGAS VICENTE	21952795P K1610100067350115	30732
PEREÑIGUEZ PEREZ CESAR	34790611Y K1610100065829178	30782	PERONA LOPEZ JUAN JOSE	77524686N K1610100067350511	30782
PEREZ ALEGRIA FERNANDO	77503509H K1610100065833545	30782	PERONA LOPEZ JUAN JOSE	77524686N K1610100068112976	30782
PEREZ BOTELLA EUGENIO ANTONIO	27443046K K1610100068110941	30782	PERSIANAS MURCIA SL	B30445266 A3060000410000941	30600
PEREZ CAMACHO DANIEL	48478078N K1610100066612455	30782	PERSIANAS MURCIA SL	B30445266 K1610100068121370	30600
PEREZ CAMPOS JOSE VICENTE	74331471W K1610100065835173	30782	PERSIANAS MURCIA SL	B30445266 K1610100068132281	30600
PEREZ CARRASCO JOSE	74341988P K1610100066448324	30782	PESCADOS NAVEGAMAR SL	B30492136 S2040097300217119	30600
PEREZ CARRASCO JOSE	74341988P K1610100067348916	30782	PESCADOS NAVEGAMAR SL	B30492136 S2040097300217120	30600
PEREZ CARRASCO JOSE ANTONIO	22916137H K1610100065313290	30600	PESCADOS NAVEGAMAR SL	B30492136 S2040097300217130	30600
PEREZ CONESA ENRIQUE	22881106Q S2040098300051097	30782	PESCADOS NAVEGAMAR SL	B30492136 S2040097300217141	30600
PEREZ CONESA ENRIQUE	22881106Q S2040098300051108	30782	PESCADOS NAVEGAMAR SL	B30492136 S2040098300081479	30600
PEREZ CONESA ENRIQUE	22881106Q S2040098300051119	30782	PESCADOS NAVEGAMAR SL	B30492136 S2040098300081480	30600
PEREZ CONESA ENRIQUE	22881106Q S2040098300051120	30782	PESCADOS NAVEGAMAR SL	B30492136 S2040098300081490	30600
PEREZ DOÑATE ILUMINADA	22979166G A3060000530008565	30782	PESCADOS NAVEGAMAR SL	B30492136 S2040098300081501	30600
PEREZ DRIEGUEZ MARIA DEL PILAR	52804365E K1610100067349697	30782	PESCADOS NAVEGAMAR SL	B30492136 S2040098300081512	30600
PEREZ FERNANDEZ NURIA	22476533J A3060099530039827	30782	PESCADOS NAVEGAMAR SL	B30492136 S2040098300081523	30600
PEREZ FERNANDEZ NURIA	22476533J A3060099530039827	30782	PESCADOS NAVEGAMAR SL	B30492136 S2040098300081534	30600
PEREZ FERNANDEZ NURIA	22476533J A3060099530039827	30782	PESCADOS Y MARISCOS DON MARES	B30207047 A3002999500005681	30600
PEREZ FERNANDEZ NURIA	22476533J A3060099530039827	30782	PINA Y FINA SL	B30072946 S2040098300087309	30782
PEREZ FERNANDEZ NURIA	22476533J A3060099530039827	30782	PINA Y FINA SL	B30072946 S2040098300087310	30782
PEREZ GARCIA FRANCISCO	74310561E A3060000530006431	30782	PINA Y FINA SL	B30072946 S2040098300087320	30782
PEREZ GARCIA RUBEN DARIO	48432458R K1610100065821786	30782	PINA Y FINA SL	B30072946 S2040098300087331	30782
PEREZ GARCIA SEBASTIAN	23275453MM1600100300008166	30782	PINA Y FINA SL	B30072946 S2040098300087342	30782
PEREZ GIL JOSE	22447142Q K1610100067721563	30852	PINA Y FINA SL	B30072946 S2040098300087353	30782
PEREZ GOMEZ BENITO	22857551J S2040097300193293	30782	PINA Y FINA SL	B30072946 S2040098300087364	30782
PEREZ GOMEZ BENITO	22857551J S2040097300193304	30782	PINA Y FINA SL	B30072946 S2040098300087375	30782
PEREZ GOMEZ BENITO	22857551J S2040098300047852	30782	PINA Y FINA SL	B30072946 S2040098300087386	30782
PEREZ GOMEZ BENITO	22857551J S2040098300047863	30782	PINA Y FINA SL	B30072946 S2040098300087397	30782
PEREZ GONZALEZ DANIEL	27486027S K1610100066602258	30782	PINTADO RODRIGUEZ, CESAR	34806283S K1610100066608066	30782
PEREZ GONZALEZ RAUL	34801961V K1610100066603633	30782	PINTURAS JAQUE SL	B30029730 H1700000300000035	30852

PINTURAS JAQUE SL	B30029730 H1700000300000211	30852	PYCOMFER SL	B30242861 A3002400300000079	30024
PINTURAS JAQUE SL	B30029730 H1700000300000222	30852	QUERO ZAPATA JUAN FRANCISCO	23011117PM1600100300001380	30782
PIÑERA BALLESTEROS EMILIO	77568912D K1610100068117255	30782	QUIÑONERO CASANOVA FRANCISCO	23185372S K1610100067509824	30024
PIÑERO ORTEGA CARMEN	27449800J A3002900500004064	30029	QUIÑONERO CASANOVA FRANCISCO	23185372S K1610100067517909	30024
PIÑERO ORTEGA CARMEN	27449800J A3002900500004075	30029	RABADAN GONZALEZ JOSE M	74324323F K1610100067348773	30782
PIÑERO ORTEGA CARMEN	27449800J A3002999110000010	30029	RABADAN PEREZ FRANCISCO	48434401N K1610100068115781	30782
PIÑERO ORTEGA CARMEN	27449800J A3002999110000186	30029	RABADAN TOVAR RAFAEL	22416905R A3060000530011392	30782
PIÑERO OSETE JOSE	48489949S K1610100065820103	30600	RABASCO ZAPATA FRANCISCO JOSE	34798357R K1610100066875388	30782
PIÑERO OSETE JOSE	48489949S K1610100065834513	30600	RABASCO ZAPATA FRANCISCO JOSE	34798357R K1610100067358244	30782
PIÑERO SOLER JUAN FRANCISCO	29063368Q K1610100067345759	30782	RABASCO ZAPATA FRANCISCO JOSE	34798357R M2205000300006405	30782
PLASTICOS OLFER SL	B30407928 A3060099500040341	30600	RABOUTI, MOHAMMED	X1444755X K1610100067345605	30600
PLASTICOS OLFER SL	B30407928 A3060099500040352	30600	RABOUTI, MOHAMMED	X1444755X K1610100067860526	30600
PLATA ORTIN BERNARDO	23253313Z K1610100067346122	30782	RACHDI, LAMKADEM	X2092215C K1610100067363227	30782
PLEYCO SA	A30296784 K1510500300021405	30600	RADDAD, ABDELHAH	X1394832C K1610100067627623	30782
PONCE MOLET JAIME	22466445E K1610100065826791	30782	RADIMI, AHMED	X1286471N K1610100066146000	30782
PORTILLO MUÑOZ ALBERTO	27438018F K1610100065309241	30782	RAFAEL LORENZO SA	A30036479 K1610100066934513	30852
PORTILLO MUÑOZ ALBERTO	27438018F K1610100065619595	30782	RAHMOUNI, MOHAMMED	X1286655N K1610100067360037	30782
PORTO REQUENA, MIGUEL HERMINIO	24221968R K1610100067362039	30782	RAHMOUNI, MOHAMMED	X1286655N K1610100068018365	30782
POVEDA HERNANDEZ FRANCISCO PED	22416418C S2040098300088520	30782	RAMAL MORCILLO JUAN ANTONIO	45562869F K16101000665667346	30600
POVEDA NAVARRO JUAN IGNACIO	19865233H K1610100066050256	30782	RAMAL MORCILLO JUAN ANTONIO	45562869F K1610100066956293	30600
PRECIADO PEREZ-PASTOR, JOSE JO	74500350S K1610100065327028	30600	RAMDANI, MBAREK	X2040113J K1610100068113999	30782
PRESTO EMPLEO ETT, SL	B30551378 A3060000750000140	30782	RAMIREZ DIAZ JERONIMO	22445991S K1610100065835240	30600
PRIANTE MARTINEZ SALVADOR	22992959C K1610100067199261	30782	RAMIREZ HIDALGO JOSE MARIA	34805130N K1610100067359839	30782
PROANDIS SL	B30442297 A3060099500031849	30600	RAMIREZ LOPEZ JOSE	22408907F K1610199063087021	30782
PROANDIS SL	B30442297 A3060099500031850	30600	RAMIREZ SARRIAS MARCELINO	27457648H K1610100065821610	30782
PRODUCCION Y MANIPULADOS SA	A30067136 S2040098300084592	30782	RAMON CORREA DANIEL	27483958Q K1610100068273510	30782
PRODUCCION Y MANIPULADOS SA	A30067136 S2040098300084603	30782	RAMON FERNANDEZ JOSE ANTONIO	27478942Z A3060099110002484	30600
PROGRAMA MURCIA SA	A30139927 A3060099500035501	30782	RAMON SOTO FRANCISCO	22812825E M2102300300006104	30600
PROMOCIONES INMOBILIARIAS SEYC	B30234504 A3002999500005208	30782	RAMOS CANO ENCARNACION	22927742P K1610100066608209	30782
PROMOCIONES JUSTOMUR SL	B30449607 A3060099500046468	30600	RAMOS GUILLAMON PEDRO	48393373Q K1610100066603677	30782
PROMOCIONES OAQUI SL	B30408926 S2040097300210827	30782	RAUDI, HAMOU	X2233167M K1610100067860823	30782
PROMOCIONES OAQUI SL	B30408926 S2040097300210838	30782	RECREATIVOS REGIONALES REUNIDO	A30080378 S2040098300081919	30732
PROMOCIONES OAQUI SL	B30408926 S2040098300073834	30782	RECREATIVOS REGIONALES REUNIDO	A30080378 S2040098300081920	30732
PROMOCIONES OAQUI SL	B30408926 S2040098300073845	30782	RECREATIVOS REGIONALES REUNIDO	A30080378 S2040098300081930	30732
PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES T	B30479257 A3002400150000185	30782	RECREATIVOS REGIONALES REUNIDO	A30080378 S2040098300081941	30732
PROMOCIONES Y CONTRATAS ARCHEN	B30202436 S2040097300207648	30029	RECURSOS DEL LEVANTE SL	B30418495 A3060000530012943	30782
PROMOCIONES Y CONTRATAS ARCHEN	B30202436 S2040097300207659	30029	REINALDOS PICON MARIA JOSE	23250500F A3002400180000166	30024
PROMOCIONES Y CONTRATAS ARCHEN	B30202436 S2040098300066706	30029	REPARTOMUR SL	B30439665 A3060000750000117	30600
PROMOCIONES Y CONTRATAS ARCHEN	B30202436 S2040098300066717	30029	REPARTOMUR SL	B30439665 A3060099500045632	30600
PUBLIMAVIC SL	B30435911 A3060099500035028	30782	REPARTOMUR SL	B30439665 A3060099520006540	30600
PUCHE GARCIA JESUS	34818461A K1610100067363766	30782	REVERTE RUIZ FERNANDO	23184127N K1610100068107388	30782
PUCHE HERNANDEZ JUAN	48495295W K1610100064973906	30600	REVESTIMIENTOS SANTO ANGEL SL	B30447510 A3060099500032157	30600
PUCHE HERNANDEZ JUAN	48495295W K1610100065832577	30600	REVESTIMIENTOS SANTO ANGEL SL	B30447510 A3060099500032168	30600
PUCHE HERNANDEZ JUAN	48495295W K1610100067346925	30600	REYES CARRILLO JUAN JOSE	48397843R K1610100065825867	30600
PUCHE PEREZ FRANCISCO JOSE	74343220K S2040097300213643	30782	REYNVOET CLAUDE	X0286459V A3060099500042189	30782
PUCHE PEREZ FRANCISCO JOSE	74343220K S2040097300213654	30782	RHANI, AHMED	X2151557E K1610100067354900	30782
PUCHE PEREZ FRANCISCO JOSE	74343220K S2040097300213665	30782	RHOUT, MOUKHLIS	X1343589K K1610100066607780	30782
PUCHE PEREZ FRANCISCO JOSE	74343220K S2040098300077541	30782	RICO ALONSO GINES LUIS	29068902F A3001900110000100	30782
PUCHE SOLER MARIA ELENA	21469788R A3060099500042805	30782	RIO ARGOS SL	B30412639 S2040097300215513	30852
PUERTO CONSTRUCCIONES JUAN MER	B73046096 A3002400530002600	30782	RIO ARGOS SL	B30412639 S2040097300215524	30852
PUIGSERVER MARTINEZ JORGE	27451317N K1610100065820697	30782	RIO ARGOS SL	B30412639 S2040097300215535	30852
PUJALTE RODENAS ANTONIA	27467628Q A3060000700002378	30782	RIO ARGOS SL	B30412639 S2040097300215546	30852
PUJANTE CAMPILLO ANGELES	34784612X S2040098300073856	30782	RIO ARGOS SL	B30412639 S2040097300215557	30852
PUJANTE CAMPILLO ANGELES	34784612X S2040098300073867	30782	RIO ARGOS SL	B30412639 S2040098300079466	30852
PUJANTE PEDREÑO JULIO DIEGO	48497732R K1610100068123745	30782	RIO ARGOS SL	B30412639 S2040098300079477	30852
PUJANTE SANCHEZ JOSE	27442714B A3060000530004616	30600	RIO ARGOS SL	B30412639 S2040098300079488	30852
PULIDO GOMEZ VICENTA	27451309G K1610100066121998	30782	RIO ARGOS SL	B30412639 S2040098300079499	30852
PULIDO VALERO PEDRO	26195147X K1610100066607890	30782	RIOS FLORES JUANA	36562782G K1610100066145769	30782
PUNZANO GOMEZ FELIX	22480056V S2040098300074208	30782	RIQUELME MARTINEZ ANTONIO	52800600Y K1610100066148409	30732
PYCOMFER SL	B30242861 A3002400300000079	30024	RIQUELME MARTINEZ DOLORES	22289917L A3085100066000447	30852
PYCOMFER SL	B30242861 A3002400300000079	30024	RIQUELME PELLICER ANTONIO	22460465E K1610100065833369	30600

RISUEÑO VIVO FRANCISCO JAVIER	27464219B K1610100068128992	30029	ROMERO ROS DAMIAN	22437412S S2040098300084515	30782
RISUEÑO VIVO FRANCISCO JAVIER	27464219B K1610100068131115	30029	ROMERO ROS DAMIAN	22437412S S2040098300084526	30782
RIVAS SAEZ JUAN ANTONIO	232328345Z A3060000100002769	30600	ROMERO RUIZ MARIA JOSEFA	23223676R K1610100068125978	30782
RIVERA VERDU MARCOS DAVID	34804049N K1610100068124724	30782	ROPERO MOMPEAN JESUS	27465419S K1610100065330460	30782
ROBLES GOMEZ JUAN MANUEL	52802765D K1610100067359058	30782	ROPERO MOMPEAN JESUS	27465419S K1610100065330471	30782
ROBLES MARTINEZ PEDRO JOSE	77515060T K1610100066607274	30782	ROS ABELLAN MIGUEL ANGEL	34828843N K1610100068131170	30782
ROCA CAÑAVATE JUAN EMILIO	22910032P A3060000530013560	30782	ROS ALARCON AGUSTIN MANUEL	29060876P K1610100066834480	30782
ROCA FERNANDEZ ENRIQUE	23233315A K1610100066146022	30782	ROS PEREZ FRANCISCO	23179233V K1610100065827000	30782
ROCA LOPEZ ANGEL	22454077M K1610100066174138	30782	ROS PEREZ INOCENCIO	23199114A K1610100065827430	30024
ROCA SAURA PEDRO	22919244C A3060000500002875	30732	ROS PEREZ INOCENCIO	23199114A K1610100066958780	30024
ROCHDI, HOUCINE	X2119438B K1610100066398186	30782	ROS PEREZ INOCENCIO	23199114A K1610100067355076	30024
ROCHDI, NAJIM	X1604411T K1610100068125186	30782	ROS PEREZ INOCENCIO	23199114A K1610100067365053	30024
ROCHDI, NAJIM	X1604411T K1610100068125538	30782	ROS PEREZ INOCENCIO	23199114A K1610100067937284	30024
RODA BERNABE ANTONIO	77509777F K1610100066929508	30782	ROS SAEZ JOSEFA	22860421P S2040098300087595	30782
RODENAS ALONSO JOSE	22330321N S2040097300204128	30782	ROS SAEZ JOSEFA	22860421P S2040098300087606	30782
RODENAS ALONSO JOSE	22330321N S2040098300062890	30782	ROSIQUE MARTINEZ FRANCISCO	74354171R K1610100066601180	30782
RODENAS ALONSO JOSE	22330321N S2040098300062900	30782	ROSIQUE MENARGUEZ REMIGIA	74249416B A3060000160000124	30782
RODENAS ALONSO JOSE	22330321N S2040098300062911	30782	ROSPER 21 SL	B30458335 A3060000500004591	30732
RODRIGUEZ ALACID JOSE	29059444W A3060000500004570	30782	ROTAMUR SL	B30317762 A3060000530006520	30600
RODRIGUEZ CONTRERAS ANDRES	22351299Z S2040098300087562	30782	ROTULOS CER SL	B30341101 K1510500300021482	30600
RODRIGUEZ CONTRERAS ANDRES	22351299Z S2040098300087573	30782	RUBIO GONZALEZ JOSE	22413502W S2040098300073922	30600
RODRIGUEZ CONTRERAS ANDRES	22351299Z S2040098300087584	30782	RUBIO GONZALEZ JOSE	22413502W S2040098300073933	30600
RODRIGUEZ DIAZ ANTONIO	23280052G K1610100067344901	30782	RUBIO GUERRERO NICOLAS	48421369K K1610100067352513	30782
RODRIGUEZ ESPAÑA DESIDERIO	34822563B K1610100067347827	30782	RUBIO MIRALLES JOSE MARIA	27476576V K1610100065826252	30782
RODRIGUEZ FAZ RAFAEL EUGENIO	22970199F K1610100068119136	30782	RUBIO NAVARRO JUAN PEDRO	27478640B A3060000410000116	30732
RODRIGUEZ GARRO JESUS	21372592A S2040097300212609	30782	RUBIO SANCHEZ ANTONIO	77523889C K1610100068127452	30019
RODRIGUEZ GARRO JESUS	21372592A S2040097300212610	30782	RUBIRA MOLINA MATIAS	27431801T K1610100068119686	30782
RODRIGUEZ GARRO JESUS	21372592A S2040097300212620	30782	RUEDA ESCORIZA ALBERTO	24161390M S2040097300204216	30782
RODRIGUEZ GARRO JESUS	21372592A S2040097300212631	30782	RUEDA ESCORIZA ALBERTO	24161390M S2040097300204227	30782
RODRIGUEZ GARRO JESUS	21372592A S2040098300076496	30782	RUEDA ESCORIZA ALBERTO	24161390M S2040098300063000	30782
RODRIGUEZ GARRO JESUS	21372592A S2040098300076507	30782	RUEDA ESCORIZA ALBERTO	24161390M S2040098300063010	30782
RODRIGUEZ GARRO JESUS	21372592A S2040098300076518	30782	RUGGIERI RODRIGUEZ LUIS ANTONI	48423317Z K1610100066102836	30782
RODRIGUEZ GONZALEZ FRANCISCO	23215901T A3002400500009053	30782	RUIPEREZ PEREZ TOMAS	23002113CM1600100300003030	30782
RODRIGUEZ GONZALEZ, MARIA NIEV	34799799V S2040097300216008	30782	RUIZ ALARCON MANUEL	27455735ZM1600100300006912	30782
RODRIGUEZ GONZALEZ, MARIA NIEV	34799799V S2040098300080082	30782	RUIZ ALEMAN, JOAQUIN JOSE	27481015V K1610100065815660	30782
RODRIGUEZ GRACIA ANTONIO	28454530B K1610100066397537	30782	RUIZ BENITEZ FRANCISCO	48430662E K1610100067347520	30782
RODRIGUEZ INIESTA FERNANDO	22429233R K1610100067360829	30600	RUIZ BENITEZ FRANCISCO	48430662E K1610100068129366	30782
RODRIGUEZ LLAMAS ISABEL	27446997QM1600400300006167	30782	RUIZ CAMPOS FRANCISCO	34823123L K1610100066612587	30782
RODRIGUEZ LOPEZ FRANCISCO	22320192A K1610100068365701	30600	RUIZ CARPE OTTON	27475755R K1610100065820664	30600
RODRIGUEZ MORENO ANTONIO	77504926D K1610100068119367	30782	RUIZ CORDOBA SALVADOR	27480615P K1610100065354242	30782
RODRIGUEZ MUÑOZ BERNARDO	74411747P K1610100067353998	30782	RUIZ GONZALEZ VICENTE	74300556E K1610100066607736	30600
RODRIGUEZ NAVARRO FRANCISCO	74252773X K1610100065368047	30782	RUIZ LOPEZ ANGEL CARLOS	22477761E A3060000500004052	30600
RODRIGUEZ ORTEGA JUAN	74326420B K1610100066612477	30019	RUIZ MARIN FRANCISCO	29039359L A3001900530002506	30019
RODRIGUEZ ROMERO PATROCINIO	34814929J K1610100066122230	30782	RUIZ MARIN JUAN	23237612E K1610100065824228	30782
RODRIGUEZ TORRES ANTONIO	27452570T K1610100067348322	30029	RUIZ MENDEZ ABILIO MANUEL	34801894LM1600100300007430	30019
ROJO SANCHEZ PEDRO	27458078B K1610100065824371	30782	RUIZ MOLINA FRANCISCO JAVIER	77707418D A3060000530002702	30019
ROMERA DIAZ MARIA JOSE	23258499W K1610100066609353	30782	RUIZ MOLINA JOSE	74335783J K1610100066908399	30600
ROMERA PEREZ MARIA	23238417E K1610100066608726	30782	RUIZ PEREA PEDRO	74287192K K1610100068111821	30782
ROMERO ALCON JOSE	22446153Q A3060099110002616	30600	RUIZ PEREA PEDRO	74287192K K1610100068111832	30782
ROMERO BLANCO PEDRO	27466900R A3060000110000768	30600	RUIZ ROBLES FRANCISCO	74424500L A3002900500005417	30782
ROMERO DE CASTELLON SUAY MANUE	22451525Y K1610100065619155	30782	RUIZ RUIZ MIGUEL	23261687Q K1610100065829486	30782
ROMERO DE CASTELLON SUAY MANUE	22451525Y S2040097300211102	30782	RUIZ RUS, CARLOS	47053360Y K1610100065832764	30782
ROMERO DE CASTELLON SUAY MANUE	22451525Y S2040097300211113	30782	RUIZ SANCHEZ JOSE	74417264M A3002900530000767	30029
ROMERO DE CASTELLON SUAY MANUE	22451525Y S2040097300211124	30782	RUIZ SERRA CARLOS	34809986S K1610100068382223	30782
ROMERO DE CASTELLON SUAY MANUE	22451525Y S2040098300074659	30782	RUIZ TORTOSA, JOSE MANUEL	48393723K K1610100068128816	30600
ROMERO DE CASTELLON SUAY MANUE	22451525Y S2040098300074660	30782	RUIZ UTRERA JOSE	48499556P K1610100065840200	30782
ROMERO DE CASTELLON SUAY MANUE	22451525Y S2040098300074670	30782	RUIZ UTRERAS PASCUAL	77570595J K1610100067364030	30782
ROMERO DE CASTELLON SUAY MANUE	22451525Y S2040098300074681	30782	RULL ALCOLEA NICOLAS	74304658F K1610100066611982	30782
ROMERO DE CASTELLON SUAY MANUE	22451525Y S2040098300074692	30782	RUZ RUZ JOSE ANTONIO	38794141H S2040097300210850	30782
ROMERO HERNANDEZ PASCUAL	74436671T K1610100068107729	30782	RUZ RUZ JOSE ANTONIO	38794141H S2040097300210860	30782
ROMERO ROS DAMIAN	22437412S S2040098300084504	30782	RUZ RUZ JOSE ANTONIO	38794141H S2040098300073999	30782

RUZ RUZ JOSE ANTONIO	38794141H S2040098300074000	30782	SANCHEZ HERNANDEZ, FRANCISCO A	34809457S K1610100066613676	30782
S.P.L. RECORD SL	B30535900 A3060000530004320	30600	SANCHEZ HIDALGO FRANCISCO JAVI	27479097P K1610100066201099	30782
S.P.L. RECORD SL	B30535900 A3060000530004320	30600	SANCHEZ LA TORRE MARIA JOSE	27456698B M2300600300005656	30782
SAADA, BOUALEM	X1484449Y K1610100066432583	30782	SANCHEZ LACAL JORGE	27476693L M1600100300007693	30782
SABIK, DRISS	X2131872W K1610100068133392	30782	SANCHEZ LIDON FRANCISCO	22346653Z K1610100067348399	30782
SAEZ FERRER CARLOS VICENTE	21976759Y K1610100064981749	30782	SANCHEZ LOPEZ ALBERTO	10785621R K1610100067352733	30782
SAEZ MEDINA JOSE ANTONIO	27427371D K1610100067355604	30782	SANCHEZ LOPEZ ESTEBAN	22380768C K1610100065682560	30782
SAEZ POVEDA FRANCISCO	27434424R K1610100067359091	30782	SANCHEZ LOPEZ MARIA	22212427Q A3060099500035204	30782
SAHEL, AMEUR	X1382572L K1610100066968635	30782	SANCHEZ LOPEZ PEDRO	22454169M H1510100300000028	30782
SAJED, SAID	X1510701S K1610100065833160	30782	SANCHEZ MARTIN FRANCISCO DE AS	24065183F K1610100067357969	30782
SALABOSQUE CLUB (ASOCIACION AM	G30216741 A3060000500003469	30600	SANCHEZ MARTIN FRANCISCO DE AS	24065183F K1610100068110050	30782
SALAR MEDINA FRANCISCO ANTONIO	48416489V K1610100067361665	30782	SANCHEZ MARTINEZ DIEGO	41445892F K1610100066612246	30782
SALAR PEREZ ALFONSO	34810060C K1610100066604095	30782	SANCHEZ MARTINEZ DIEGO	41445892F K1610100067360268	30782
SALAS CEREZO MARIANO	27440268A K1610100065825713	30782	SANCHEZ MARTINEZ DOMINGO	15997311Y K1610100068133898	30782
SALAZAR RODRIGUEZ MIGUEL ANTON	22322202N K1610100068110259	30782	SANCHEZ MARTINEZ FRANCISCO	23241288H K1610100067908410	30782
SALES ALMAGRO PEDRO ANGEL	77510052Y A3060099110011669	30029	SANCHEZ MARTINEZ JOSE MARIA	27481972P K1610100065834557	30600
SALES ALMAGRO PEDRO ANGEL	77510052Y A3060099110011669	30029	SANCHEZ MARTINEZ JUAN RICARDO	22998424B K1610100067348729	30782
SALES ALMAGRO PEDRO ANGEL	77510052Y A3060099110011669	30029	SANCHEZ MARTINEZ MARIA DEL PIN	22960891Z K1610100068132028	30782
SALINAS GARCIA FRANCISCO MANUE	22964758V K1610100067346639	30782	SANCHEZ MARTINEZ, PELIGROS	22409551F M1980000300005453	30782
SALINAS PEREZ GINES	23209756L K1610100068120060	30782	SANCHEZ MARTINEZ, PELIGROS	22409551F M1980000300005464	30782
SALVADOR Y SABINA SL	B30463491 K1610100067345540	30024	SANCHEZ MARTINEZ, PELIGROS	22409551F M1980000300005475	30782
SAMHI, SNOUSI	X1331125T K1610100067617415	30782	SANCHEZ MEDINA MATIAS	22421788P K1610100068123107	30600
SAMPER MARTINEZ FRANCISCO	74342817D S2040097300206581	30782	SANCHEZ MELERO ANGEL FRANCISCO	52809171K K1610100068127936	30782
SAMPER MARTINEZ FRANCISCO	74342817D S2040098300065683	30782	SANCHEZ OÑATE SANTIAGO	34813895Z K1610100066738691	30782
SAMPER MARTINEZ FRANCISCO	74342817D S2040098300065694	30782	SANCHEZ ORENES VICTOR	34786705X K1610100068436244	30782
SAMPER MARTINEZ FRANCISCO	74342817D S2040098300065705	30782	SANCHEZ ORTUÑO JOSE JAVIER	48489778M K1610100065816011	30782
SAN LAZARO LOPEZ, PEDRO	22436044G K1610100065821467	30782	SANCHEZ PARRA MARTIN	23259068L K1610100067595459	30782
SANCHEZ ABELLAN JUAN	27468113H K1610100067361566	30782	SANCHEZ PENALVA MARIA DOLORES	77567783F A3001900086000695	30782
SANCHEZ ABELLAN, JOSE MANUEL	34785825G K1610100065339612	30782	SANCHEZ PENALVA MARIA DOLORES	77567783F A3001900086000706	30782
SANCHEZ BERMUDEZ ENCARNACION	22352848E A3001900520001450	30782	SANCHEZ PENALVA MARIA DOLORES	77567783F A3001900086000706	30782
SANCHEZ CANO JOSE	22335527C K1610100065836262	30782	SANCHEZ PENALVA MARIA DOLORES	77567783F A3001900086000717	30782
SANCHEZ CANO JUAN	22152872P K1610100066165888	30782	SANCHEZ PLAZA ANDRES FRANCISCO	27430814W A3060000100003264	30600
SANCHEZ CANOVAS AGUSTIN	23215281R M1600100300001170	30024	SANCHEZ PUCHE PEDRO	22443551J K1610100067352458	30782
SANCHEZ CARRASCO FRANCISCO	27473359C K1610100067352580	30782	SANCHEZ REQUENA ANTONIO	27450834N K1610100067356055	30782
SANCHEZ CARRASCO PASCUAL TEODO	52811802F K1610100066611762	30782	SANCHEZ RODRIGUEZ PEDRO	34785027B A3060099530043974	30782
SANCHEZ CHICO DIEGO	23243620G K1610100068109093	30782	SANCHEZ ROS FRANCISCO JOSE	23027680B A3060000500002820	30782
SANCHEZ CLARES ROSA MARIA	74330308N S2040097300216096	30782	SANCHEZ RUIZ ANTONIO	22396852G S2040098300063318	30782
SANCHEZ CLARES ROSA MARIA	74330308N S2040097300216107	30782	SANCHEZ RUIZ ANTONIO	22396852G S2040098300063329	30782
SANCHEZ CLARES ROSA MARIA	74330308N S2040097300216118	30782	SANCHEZ RUIZ ANTONIO	22396852G S2040098300063330	30782
SANCHEZ CLARES ROSA MARIA	74330308N S2040098300080160	30782	SANCHEZ RUIZ ANTONIO	22396852G S2040098300063340	30782
SANCHEZ CLARES ROSA MARIA	74330308N S2040098300080170	30782	SANCHEZ SABATER JOSE	22429554T S2040098300063351	30782
SANCHEZ CLARES ROSA MARIA	74330308N S2040098300080181	30782	SANCHEZ SABATER JOSE	22429554T S2040098300063362	30782
SANCHEZ CLARES ROSA MARIA	74330308N S2040098300080192	30782	SANCHEZ SABATER JOSE	22429554T S2040098300063373	30782
SANCHEZ DONCEL ALFONSO	22412375W M1600100300007242	30782	SANCHEZ SABATER JOSE	22429554T S2040098300063384	30782
SANCHEZ FERNANDEZ FRANCISCO JA	34817464H K1610100068108466	30782	SANCHEZ SANCHEZ ANA MARIA	74259331J S2040097300216283	30782
SANCHEZ FRUTOS ANTONIO	22303441L M2300600300006349	30782	SANCHEZ SANCHEZ ANA MARIA	74259331J S2040097300216294	30782
SANCHEZ FUERTES MANUEL	34809985Z K1610100066950639	30600	SANCHEZ SANCHEZ ANA MARIA	74259331J S2040097300216305	30782
SANCHEZ GALISTEO, OSCAR ANTONI	48865737Y K1610100067908805	30782	SANCHEZ SANCHEZ ANA MARIA	74259331J S2040098300080380	30782
SANCHEZ GARCIA IVAN	43435781M K1610100067345099	30782	SANCHEZ SANCHEZ ANA MARIA	74259331J S2040098300080390	30782
SANCHEZ GARCIA JOSE	74424517J K1610100066144152	30600	SANCHEZ SANCHEZ ANA MARIA	74259331J S2040098300080401	30782
SANCHEZ GARCIA JUAN RAMON	23035642S K1610100067354097	30782	SANCHEZ SANCHEZ ANA MARIA	74259331J S2040098300080412	30782
SANCHEZ GARCIA LUIS	27450720J A3060099150003687	30782	SANCHEZ SANCHEZ ANA MARIA	74259331J S2040098300080423	30782
SANCHEZ GIL TERESA	21280877N A3002999500005076	30782	SANCHEZ SANCHEZ JOSE LUIS	23257073W K1610100065827187	30782
SANCHEZ GUIRAO, FRANCISCO JAVI	48431066N K1610100067619032	30782	SANCHEZ SANCHEZ RAMON	22376848X K1610100065819993	30782
SANCHEZ HERNANDEZ BIENVENIDO	27470732S S2040097300195581	30782	SANCHEZ SEGURA ANTONIO	23274064L A3002400530002049	30782
SANCHEZ HERNANDEZ BIENVENIDO	27470732S S2040097300195592	30782	SANCHEZ SEGURA ANTONIO	23274064L A3002400530002050	30782
SANCHEZ HERNANDEZ BIENVENIDO	27470732S S2040098300052054	30782	SANCHEZ SERRANO FRANCISCO	05742897G A3060099510005582	30782
SANCHEZ HERNANDEZ BIENVENIDO	27470732S S2040098300052065	30782	SANCHEZ YEPES ANTONIO	29057906M K1610100067357100	30782
SANCHEZ HERNANDEZ JOSE ANGEL	27460482T K1610100066128642	30782	SANCHEZ ZOMEÑO JOSE EVARISTO	22457518L A3060099400000258	30600
SANCHEZ HERNANDEZ LAURA MARIA	34832852L K1610100065839310	30782	SANCHEZ ZOMEÑO JOSE EVARISTO	22457518L A3060099400000270	30600
SANCHEZ HERNANDEZ NICOLAS	27453123R A3060096530000720	30782	SANCHEZ ZOMEÑO JOSE EVARISTO	22457518L A3060099400000291	30600

SANCHEZ ZOMEÑO JOSE EVARISTO	22457518L A3060099400000335	30600	SCALA REAL SL	B30159453 S2040098300087804	30600
SANCHEZ ZOMEÑO JOSE EVARISTO	22457518L A3060099400000357	30600	SEGUMAR SDAD COOP	F30279558 H1700000302002739	30782
SANCHEZ ZOMEÑO JOSE EVARISTO	22457518L A3060099400000379	30600	SEGURA DOLERA ALFONSO	27436637Y K1610100066612720	30600
SANCHEZ ZOMEÑO JOSE EVARISTO	22457518L A3060099400000390	30600	SEGURA PARRA JOSE VIRGILIO	29037341W K1610100068125384	30782
SANCHEZ ZOMEÑO JOSE EVARISTO	22457518L A3060099400000412	30600	SEGURA RUIZ JOSE MANUEL	27529738AM1702699300026219	30752
SANCHEZ ZOMEÑO JOSE EVARISTO	22457518L A3060099400000434	30600	SEHLI, AHMED	X2311299Y K1610100068114230	30782
SANDOVAL ORTIZ FRANCISCO ASIS	48483921J K1610100065822380	30600	SEKKOURI, ABDELMALEK	X2218075R K1610100067350258	30782
SANDOVAL ORTIZ FRANCISCO ASIS	48483921J K1610100065822776	30600	SELKAOUI, ABDELLAH	X1286058J A3060000110001263	30782
SANDOVAL ORTIZ FRANCISCO ASIS	48483921J K1610100065822787	30600	SEMCON SL	B30328405 A3002900230000044	30029
SANDOVAL SANCHEZ JUAN ANTONIO	29062501T K1610100068110666	30782	SEMCON SL	B30328405 A3002900410000117	30029
SANGURIMA, MANUEL JESUS	X1812593D K1610100066066734	30782	SEMCON SL	B30328405 A3002900500000863	30029
SANMARTIN MEROÑO MANUEL	22373855F S2040097300209782	30782	SEMCON SL	B30328405 A3002999500006440	30029
SANMARTIN MEROÑO MANUEL	22373855F S2040097300209793	30782	SENDRA BOLTA JOSE	74437369P A3060099500044906	30782
SANMARTIN MEROÑO MANUEL	22373855F S2040098300071293	30782	SERMAIN JL SL	B30428114 A3060099500020376	30600
SANMARTIN MEROÑO MANUEL	22373855F S2040098300071304	30782	SERMATIC NET SL	B30502751 A3060099500036755	30782
SANMARTIN MEROÑO MANUEL	22373855F S2040098300071315	30782	SERRANO BATET ANGEL	52816325E K1610100068126077	30782
SANMARTIN MEROÑO MANUEL	22373855F S2040098300071326	30782	SERRANO MARTINEZ MANUEL	22156844R A3060096010007487	30782
SANTA PEREZ PEDRO	22482187D S2040097300213709	30782	SERRANO MARTINEZ SOLEDAD	23100600K A3002400500000143	30782
SANTA PEREZ PEDRO	22482187D S2040097300213710	30782	SERRANO SANCHEZ ANGEL	34795728V K1610100068130444	30782
SANTA PEREZ PEDRO	22482187D S2040098300077574	30782	SERRANO TOMAS CAYETANO	27486352H K1610100066590279	30782
SANTA PEREZ PEDRO	22482187D S2040098300077585	30782	SERRANO VERA JOSEFA	22476775W K1610100066611487	30782
SANTIAGO AMADOR, ANTONIO	23021822H K1610100067362160	30600	SERVICIO MIRA CONTRERAS SL	B30490635 A3060000530007883	30029
SANTIAGO BUSTAMANTE JESUS JOAQ	77500919G K1610100067348795	30019	SERVICIOS E INSTALACIONES GENE	B30215578 S2040097300204436	30600
SANTIAGO CORTES MARIA SOL	23253723X A3060098520000027	30752	SERVICIOS E INSTALACIONES GENE	B30215578 S2040098300063440	30600
SANTIAGO GARCIA, SEBASTIAN	52811321D K1610100066825976	30782	SERVICIOS Y ACCESORIOS DE MONT	B30333256 A3060099500036766	30732
SANTIAGO HEREDIA JUAN MANUEL	22482701V K1610100068110171	30782	SERVIMUR 24 HORAS SL	B30454284 A3060099500035798	30600
SANTIAGO HEREDIA JUAN MANUEL	22482701V K1610100068129630	30782	SIDDI, HASSAN	X1744035Z K1610100065821676	30782
SANTIAGO HEREDIA JUAN MANUEL	22482701V K1610100068129641	30782	SIDDI, HASSAN	X1744035Z K1610100067349873	30782
SANTIAGO MARIN JUAN	77524189K K1610100067358805	30782	SIERRA CALVO ANTONIO	51829078G S2040098300074131	30782
SANTIAGO MARTINEZ JUAN	29065611M K1610100067364327	30782	SIERRA CALVO ANTONIO	51829078G S2040098300074142	30782
SANTIAGO NIETO JUAN	75220437H K1610100067353162	30782	SIERRA CALVO ANTONIO	51829078G S2040098300074153	30782
SANTIAGO SANTIAGO ARMANDO	23035188K K1610100065830960	30782	SIERRA CALVO ANTONIO	51829078G S2040098300074164	30782
SANTIAGO SANTIAGO JOSE	42952996J A3002400110000930	30752	SILVENTE TOVAR ALBERTO	48494175D K1610100065344881	30782
SANTOS LA ALBERCA SL	B30566558 A3060099500038922	30600	SIMON PAREDES JOSEFA	74436541P A3078200700001218	30600
SANZ LOPEZ FRANCISCO	27441387H K1610100065826945	30782	SIMON ROMERA JUAN	23095458P K1610100066600971	30782
SANZ MARCHANTE, JOSE MIGUEL	03105638V K1610100067215640	30782	SINI, YAHYA	X1462275G K1610100065240865	30782
SAORIN BOCH ADELA	22359200A A3001900500001062	30782	SINI, YAHYA	X1462275G K1610100066127003	30782
SAOUANE, ABDELGHAFOR	X2128848Z K1610100066614435	30782	SISTALMUR SL	B30436810 K1910194300000800	30600
SARABIA MARTINEZ FRANCISCO	22347918Z K1610100066602907	30782	SISTEMAS DE ACCESO SL	B30485825 S2040097300217218	30782
SARABIA MARTINEZ FRANCISCO	22347918Z K1610100067347354	30782	SISTEMAS DE ACCESO SL	B30485825 S2040097300217229	30782
SARABIA VICENTE BLAS	22475503H K1610100066612928	30782	SISTEMAS DE ACCESO SL	B30485825 S2040098300081622	30782
SARO DIEZ EDUARDO MANUEL	22457949J K1610100065838748	30782	SISTEMAS DE ACCESO SL	B30485825 S2040098300081633	30782
SASSINE, ABDELLAH	X2154289V K1610100067347772	30782	SKEMA ORO SL	B30589618 K1610100065835767	30782
SAT N 59 LOS OLIVOS DE MOLINA	F30073266 S2040097300211180	30782	SOBRINO EXPOSITO JUAN CARLOS	34798576J K1610100067940133	30600
SAT N 59 LOS OLIVOS DE MOLINA	F30073266 S2040098300074791	30782	SOC COOP DE VIVIENDAS EDIFICIO	F30466577 A3060099500035809	30782
SAT N 6 HOYA MORENA DE TORRE P	F30058606 S2040098300088123	30782	SOL Y MAR CONSULTING SL	B30412761 A3002999500005703	30600
SAT NUM 5907 LA FARRAGUSA	F30086664 A3002400220000236	30782	SOLA MENDEZ CARMEN	27432890P S2040098300069973	30600
SATURNINO AMADOR ILUMINADO	20159002P K1610100067363470	30782	SOLER CABALLERO SA	A30012751 K1610100067813787	30782
SAURA LARROSA JOSE	27451371C K1610100066611773	30712	SOLER GONZALEZ VICTOR MANUEL	34789327X A3060000520003471	30782
SAURA MARTINEZ PEDRO	22461894W K1610100067906506	30782	SOLER INIESTA MANUEL	77509890M K1610100067615578	30782
SAURA MARTINEZ PEDRO	22461894W S2040097300204381	30782	SOLER VERA JUAN	23232883P K1610100066608319	30782
SAURA MARTINEZ PEDRO	22461894W S2040097300204392	30782	SOLER Y FUENTES SL	B30550982 K1610100068130950	30600
SAURA MARTINEZ PEDRO	22461894W S2040098300063395	30782	SOLO, BACHIR	X1297793H K1610100067860504	30782
SAURA MARTINEZ PEDRO	22461894W S2040098300063406	30782	SORIANO GIL, ISABEL AMANDA	48425454N K1610100068115583	30782
SAYADI, EL ACHACHI	X1002441D K1610100067345539	30782	SORIANO GUARDIOLA JUAN ANTONIO	74335507J K1610100067348290	30782
SBAI, EL MAMOUN	X2292450V K1610100068118487	30782	SORIANO MARTINEZ NIEVES MARINA	27479255M K1610100066608803	30782
SBIA, MOHAMED	X1380826K K1610100066129302	30782	SORIANO MARTINEZ NIEVES MARINA	27479255M K1610100066609078	30782
SCALA REAL SL	B30159453 S2040098300087760	30600	SORIANO MARTINEZ, MARCOS SALVA	48402082P K1610100067348850	30782
SCALA REAL SL	B30159453 S2040098300087771	30600	SORIANO MELERO SEBASTIAN	74333553M1600100300007572	30782
SCALA REAL SL	B30159453 S2040098300087782	30600	SORIANO VIGUERAS ANTONIO	34806605S K1610100065367475	30782
SCALA REAL SL	B30159453 S2040098300087793	30600	SORNICHERO MELLADO JUAN JOSE	52829113E K1610100068122491	30782

SORTOSA FERROCARRILES SL	B30472914 A3060000520007299	30782	TORRES CORCUERA JERONIMO	31400570G A3060099500044917	30782
SOTA RUIZ MANUELA	22476599X K1610100067618560	30782	TORRES CORTES MANUEL	48424488N K1610100067357265	30600
SOTO FERNANDEZ CONCEPCION	34802511S K1610100067362248	30782	TORRES DIAZ ANTONIO	34804048B K1610100065820983	30600
SOTO MULA ANTONIO	34802304S K1610100068108158	30600	TORRES DIAZ ANTONIO	34804048B K1610100067349400	30600
SOTO RODILLA SONIA	52809852N K1610100064971123	30600	TORRES MUÑOZ, JOSE MARIA	22458139L K1610100066611839	30600
SUAREZ ALCARAZ JOSE ANTONIO	27481101B K1610100066613170	30782	TORRES SANTIAGO ENCARNACION	52800519V K1610100066610960	30782
SUPERFICIE SL	B30323562 K1610100066299549	30782	TORRES VILLASECA ENRIQUE	34808780M K1610100067348388	30782
SUPERMERCADO HENAREJOS SL	B30200091 A3060098410001039	30600	TORTOSA BONACHE JOSE JUAN	27433555Y K1610100065818871	30782
SUPERMERCADO HENAREJOS SL	B30200091 A3060098500017460	30600	TOUIL, ABDESALAM	X1295510N K1610100066303872	30782
SUPERMERCADO LA PIRAMIDE SL	B30504419 A3060099530044568	30600	TOUIL, ABDESALAM	X1295510N K1610100067118433	30782
SUPERMERCADO LA PIRAMIDE SL	B30504419 A3060099530044568	30600	TRAESPA SL	B30269617 K1610100064971420	30029
T. CUIDO S COOP	F30575187 A3002499530011685	30782	TRANSERVIS SL	B30128359 K1610100067361115	30600
TALBALI, ABDELKRIM	X1409877T K1610100066609859	30782	TRANS-MORENO CATALAN, SL	B30393821 K1610100066122449	30782
TALBALI, ABDELKRIM	X1409877T K1610100066609860	30782	TRANSORROCHE SL	B30412464 K1610100067290451	30024
TALBI, YAHYA	X1301526W K1610100067146428	30782	TRANSPORTES CORAMEN SL	B30405054 K1610100065339546	30600
TALEMSI, AHMED	X1307037Q K1610100068117211	30782	TRANSPORTES CRISZAMAR SL	B30500250 A3060099800029206	30024
TALLER DE APARADO ALHAMA SL	B30137194 A3002499500007942	30782	TRANSPORTES GUIRAO E HIJOS SL	B30469209 K1610100065520034	30600
TALLERES Y SERVICIOS CABEZO, S	B30371777 A3060000530012338	30600	TRANSPORTES LUIS CANO SL	B30049449 A3060099500031960	30600
TALLERES Y SERVICIOS CABEZO, S	B30371777 A3060000530012338	30600	TRANSPORTES NACIONALES E INTER	F30144117 S2040097300197781	30600
TALSI, MOHAMMED	X2210854W K1610100068121040	30782	TRANSPORTES NACIONALES E INTER	F30144117 S2040098300055519	30600
TANTAOUI, ABDELLAH	X2505211M K1610100067360697	30782	TRANSPORTES VERA SL	B30054597 A3073200700000080	30732
TARAVILLA MARIN ALBERTO	22997230J K1610100065822369	30782	TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS SL	B30008205 S2040098300087970	30600
TARHOUNT, MOHAMED	X2509277T K1610100068111854	30782	TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS SL	B30008205 S2040098300087980	30600
TARHOUNT, MOHAMED	X2509277T K1610100068130961	30782	TRIPIANA MARTINEZ JOSE ANTONIO	34788728D K1610100065820730	30782
TAZI, HASSAN	X2625108A K1610100064987711	30782	TRISTANTE LOPEZ ANTONIA	52827761G K1610100068113064	30782
TAZI, HASSAN	X2625108A K1610100068113780	30782	TURBO MOTOR SA	A30102214 K1610100066732597	30600
TEATRO DEL UROGALLO DE MURCIA	G30340723 A3060000530009896	30782	TYMARCONS SL	B30448104 A3060000500006043	30782
TECNYSOL SL	B30233092 K1610100065816352	30782	ULVE SA	A30357545 K1510500300016345	30852
TECOMUR SL	B30339543 K1910197300006952	30600	ULVE SA	A30357545 K1510500300016422	30852
TEJADO LLAMAS JOSE TIBURCIO	23274699X K1610100065839507	30782	ULVE SA	A30357545 K1510500300021548	30852
TELEFONICA DEL MEDITERRANEO SL	B30237127 K1610100065312970	30600	ULVE SA	A30357545 S2040098300088024	30852
TENBIHI, LEKBIR	X2131102Z K1610100066128532	30782	ULVE SA	A30357545 S2040098300088035	30852
TENBIHI, LEKBIR	X2131102Z K1610100067365262	30782	ULVE SA	A30357545 S2040098300088046	30852
TENBIHI, LEKBIR	X2131102Z K1610100068134338	30782	ULVE SA	A30357545 S2040098300088057	30852
TERRONES TERRONES ANDRES	23275910W K1610100065821270	30782	URBANO ABENZA JUAN ANTONIO	52818425YM1600400300006233	30782
TERRONES TERRONES ANDRES	23275910W K1610100065821368	30782	URBANO CARVAJAL JUAN	74325714HM1600400300006211	30782
TERRONES TERRONES ANDRES	23275910W K1610100067349224	30782	URBANO CARVAJAL JUAN	74325714HM1600400300006299	30782
TERUEL CASCALES MARIA	74275245B A3060000110000670	30600	URIA MIRANDA MANUEL MATEO	15921446H K1610100065837967	30782
TIENDAS REUNIDAS CEUTI SL.	B30566566 A3002900410000271	30782	URREA MARTINEZ FRANCISCA	74337883C S2040098300074329	30782
TLAGHI, TAYEB	X2131892E K1610100068020158	30782	URREA MARTINEZ FRANCISCA	74337883C S2040098300074330	30782
TOBLEDO SL	B30373401 A3060099500040803	30600	URREA MARTINEZ FRANCISCA	74337883C S2040098300074340	30782
TODOCOLOR SL	B30331797 K1610100066608210	30782	URREA MARTINEZ FRANCISCA	74337883C S2040098300074351	30782
TODOMADERA LEVANTE SL	B30293179 A3001900150000081	30782	URREA MARTINEZ FRANCISCA	74337883C S2040098300074362	30782
TOLEDO SERRANO FRANCISCO	27444787Z A3060099500037140	30732	URREA MARTINEZ FRANCISCA	74337883C S2040098300074373	30782
TOMAS LOPEZ JOSE SANTIAGO	52829209A K1610100067361588	30782	URREA MARTINEZ FRANCISCA	74337883C S2040098300074384	30782
TOMAS NICOLAS MARIA FUENSANTA	34791806M K1610100068127958	30782	UTRERA CORREAS JUAN	22987559W K1610100068120181	30600
TOME MENA, ANTONIO	01910052V K1610100068130543	30782	UTRERAS TORRES LUIS	22409512Z K1610100067360917	30600
TORNEL MARTINEZ FRANCISCO	74331660F K1610100067190824	30782	UTRERAS TORRES LUIS	22409512Z K1610100067360928	30600
TORNEL PRIOR FRANCISCO	27455828S K1610100068123096	30600	VALERA ESPIN ANTONIO FRANCISCO	48426557B K1610100068125725	30782
TORNERO SILLA JOAQUIN	27439537P K1510500280024736	30600	VALERA ROBLES ANTONIO	52812475J K1610100066604711	30782
TORRALVO ROLDAN DAVID	25331607M K1610100067168285	30782	VALERO CAR SL	B30403356 A3001900410000184	30782
TORRANO CARRASCO SERGIO	77709139M K1610100067346860	30782	VALERO LOPEZ MIGUEL	05162371K K1610100066390354	30782
TORRANO CARRASCO SERGIO	77709139M K1610100068122183	30782	VALERO MARCO ANTONIO	74345604J A3002900130000188	30029
TORRANO SANCHEZ JOSE ANTONIO	74340122M K1610100068110545	30782	VALERO MARCO ANTONIO	74345604J A3002900130000408	30029
TORRECILLA PEREZ VIRGILIO NOE	74427888A A3002900300000227	30782	VALERO SASTRE ANTONIO	22241674F K1610100066129841	30732
TORRECILLAS HERNANDEZ FRANCISC	27451341J S2040098300057037	30782	VALERO TOBOSO JOSE JESUS	05171167P K1610100067351468	30782
TORRECILLAS HERNANDEZ FRANCISC	27451341J S2040098300057048	30782	VALLE BARRERO ENRIQUE	09404104W K1610100066614370	30782
TORRECILLAS HERNANDEZ FRANCISC	27451341J S2040098300057059	30782	VALLE VECINO NICOLAS	06793242P A3002400100002083	30024
TORRENTE CASANOVA, GABRIEL	52817094D K1610100068116397	30782	VALVERDE MORENO ANTONIA	23253223Q K1610100066612279	30782
TORRENTE CASANOVA, GABRIEL	52817094D K1610100068117090	30782	VAQUERIZO VAQUERIZO MANUEL	52803672L K1610100068116870	30782
TORRES BELANDO JAVIER	34834034M K1610100065829190	30782	VAQUERIZO VAQUERIZO MANUEL	52803672L K1610100068123701	30782

VAS BAÑOS FERNANDO FRANCISCO	27433709E K1610100068117629	30600	VINOS LLANO DE TAZONA, SL	B02212983 A3002900500001369	30029
VASCO LUCAS PILAR	00673994W A3002400100003293	30782	VIVANCOS BAÑOS, JUAN ANTONIO	48426216S K1610100068110655	30782
VAZQUEZ BUDIÑO DANIEL	31871086D A3060000100002032	30752	VIVES RUIZ JOSE ANTONIO	22440600Y K1610100068123020	30782
VEAS POVEDA ROSA	23173475D A3002499500008734	30782	VIVIENDAS Y CONTRATAS MURCIA S	B30164255 A3060099510005659	30732
VEGA CARRASCO JOSE	28888158C K1610100065822226	30782	VIVO GARCIA ANTONIO	77522440C K1610100068130873	30600
VEGAPIEL SA	A3001548I S2040097300207890	30782	VIZCARRA RIQUELME ANTONIO JESU	74335163Z K1610100068131841	30782
VEGAPIEL SA	A3001548I S2040097300207901	30782	WOOLHOUSE, PETER JAMES	X0993861P S2040097300212873	30782
VEGAPIEL SA	A3001548I S2040097300207912	30782	WOOLHOUSE, PETER JAMES	X0993861P S2040097300212884	30782
VEGAPIEL SA	A3001548I S2040097300207923	30782	WOOLHOUSE, PETER JAMES	X0993861P S2040097300212895	30782
VEGAPIEL SA	A3001548I S2040097300207934	30782	WOOLHOUSE, PETER JAMES	X0993861P S2040098300076804	30782
VEGAPIEL SA	A3001548I S2040098300066981	30782	WOOLHOUSE, PETER JAMES	X0993861P S2040098300076815	30782
VEGAPIEL SA	A3001548I S2040098300066992	30782	WOOLHOUSE, PETER JAMES	X0993861P S2040098300076826	30782
VEGAPIEL SA	A3001548I S2040098300067003	30782	WOOLHOUSE, PETER JAMES	X0993861P S2040098300076837	30782
VEGAPIEL SA	A3001548I S2040098300067014	30782	YAGO RUIZ FRANCISCO	74331260K K1610100066905000	30782
VELAZQUEZ GARCIA MARIANO	22419005P S2040097300204800	30782	YAHIAOUI, MOHAMED	X1002075B K1610100067359267	30782
VELAZQUEZ GARCIA MARIANO	22419005P S2040097300204810	30782	YAHYAQUI, AHMED	X1063944X K1610100068114197	30782
VELAZQUEZ GARCIA MARIANO	22419005P S2040098300063868	30782	YAÑEZ GARCIA DIONISIO	22446620T K1610100065331802	30782
VELAZQUEZ GARCIA MARIANO	22419005P S2040098300063879	30782	YAÑEZ GARCIA DIONISIO	22446620T S2040097300197077	30782
VELAZQUEZ JIMENEZ FRANCISCO JO	52806169DM1600100300007264	30600	YAÑEZ GARCIA DIONISIO	22446620T S2040098300054496	30782
VENDING BOQUEMUR 2000 SL	B30509475 K1610100066614182	30782	YAÑEZ GARCIA DIONISIO	22446620T S2040098300054507	30782
VERA PEÑALVER JULIAN	27435089E K1610100065822611	30782	YAÑEZ GARCIA DIONISIO	22446620T S2040098300054518	30782
VERA RUIZ MATILDE	23256275D K1610100065840101	30782	YARZIZ, ALI	X2019815R K1610100065825339	30782
VERA SANCHEZ JOSE	22357004S A3060099520028595	30600	YARZIZ, ALI	X2019815R K1610100066603776	30782
VERA SANCHEZ JOSE	22357004S A3060099520028606	30600	YELO TOMMANO ANDRES JAVIER	34815169T K1610100068116859	30782
VERA SANCHEZ JOSE	22357004S S2040097300216448	30600	YEPES CAMPILLO ANTONIO	22990086E K1610100067360180	30600
VERA SANCHEZ JOSE	22357004S S2040097300216459	30600	YEPES PALAZON JUAN ANTONIO	46771786K K1610100066609606	30019
VERA SANCHEZ JOSE	22357004S S2040097300216460	30600	YEPES PALAZON JUAN ANTONIO	46771786K K1610100068129751	30019
VERA SANCHEZ JOSE	22357004S S2040098300080522	30600	YEPES SAORIN JOSE	22352818S K1610100066961958	30019
VERA SANCHEZ JOSE	22357004S S2040098300080533	30600	YEPES VARGAS MANUEL	22261828J K1610100066941861	30019
VERA SANCHEZ JOSE	22357004S S2040098300080544	30600	YEPES VARGAS MANUEL	22261828J K1610100067632111	30019
VERA SANCHEZ JOSE	22357004S S2040098300080555	30600	YUSTE AVILES MARIA INMACULADA	27465594Y K1610100068124229	30782
VERA SANCHEZ JOSE	22357004S S2040098300080566	30600	YUSTE CONTRERAS ANTONIO	29039849A K1610100068126484	30019
VERDU ABELLAN AARON	48484646W K1610100065821511	30782	ZAKI, ABDELKHALEK	X2217926J K1610100067354691	30782
VIAJES FRANCONIATOUR SL	B30327316 A3002999500005714	30782	ZAMBUDIO BAÑOS JOSE ANGEL	27480961D A3060000530010391	30600
VICENTE GARCIA ANGEL	27425483F K1610100068121028	30782	ZAMORA AGUILAR JOSE GERMAN	52801430PM1600100300006901	30782
VICENTE LORENZO BLAS	52815989P K1610100067022832	30782	ZAMORA ALMAGRO VICENTE	27454487P K1610100068128585	30782
VICENTE LORENZO BLAS	52815989P K1610100067731276	30782	ZAMORA BERNAL JAVIER	34804482PM2300600300005942	30782
VICENTE MARTINEZ JOSE	22406509R K1610100067627821	30600	ZAMORA FRANCO VIRGILIO	21350428B S2040097300210992	30600
VICENTE NICOLAS DIEGO	77512492P K1610100065836251	30782	ZAMORA FRANCO VIRGILIO	21350428B S2040097300211003	30600
VICENTE PARRA FRANCISCO PASCUA	35017181A K1610100067857171	30782	ZAMORA FRANCO VIRGILIO	21350428B S2040098300074439	30600
VICENTE ROBLES RAUL	48476590L K1610100067638250	30782	ZAMORA FRANCO VIRGILIO	21350428B S2040098300074440	30600
VICENTE ROBLES RAUL	48476590L K1610100067640625	30782	ZAPATA BELANDO, JOAQUIN	34793752L A3060099500027284	30782
VICENTE ROBLES RAUL	48476590L K1610100067640636	30782	ZAPATA DIAZ MARIA ASUNCION	22438612L A3060000230000197	30782
VICENTE ROBLES RAUL	48476590L K1610100068112570	30782	ZAPATA ESCRIBANO JOAQUIN	22393477X A3060000100010140	30782
VICENTE ROBLES RAUL	48476590L K1610100068115022	30782	ZAPATA HERNANDEZ JOSE MANUEL	34803726B K1610100068129663	30782
VICTORIA VICTORIA MANUEL	23214122S S2040097300206460	30782	ZAPATA LOPEZ MARIA ANGELES	27475500E K1610100066156725	30782
VICTORIA VICTORIA MANUEL	23214122S S2040097300206471	30782	ZARAGOZA GARCIA JOSE	23257306M K1610100068118091	30024
VICTORIA VICTORIA MANUEL	23214122S S2040098300065551	30782	ZARAGOZA GARCIA JOSE	23257306M K1610100068960592	30024
VICTORIA VICTORIA MANUEL	23214122S S2040098300065562	30782	ZARAGOZA GARCIA MARCOS ANTONIO	23279775A K1610100066145032	30024
VIDAL AGULLES JOSE ANTONIO	22993318B K1610100066605460	30732	ZARAGOZA GARCIA MARCOS ANTONIO	23279775A K1610100068507690	30024
VIDAL GIL JOSE	22344993X K1610100068126275	30782	ZARAGOZA GARCIA MARCOS ANTONIO	23279775A K1610100068974672	30024
VIDAL GRIMA MIGUEL	21636757J A3060099100010821	30782	ZARAGOZA MARTINEZ CRISTOBAL	23173425M K1610100067354416	30024
VIDAL MILEGO JOAQUIN	19758633T K1610100065827319	30782	ZARAGOZA RODA JOSEFA	27475356Q A3060099110002055	30782
VILLA ANGOSTOS JOSE	74331980M K1610100068116595	30782	ZAROUAL, KOUIDER	X1226861H K1610100067851297	30782
VILLA ANGOSTOS JOSE	74331980M K1610100068116606	30782	ZEHAFA, ABDELKADER	X2056595G K1610100067363073	30782
VILLA GARCIA MARIA	22424168L K1610100067355990	30600	ZEHAFA, ABDELKADER	X2056595G K1610100067363084	30782
VILLAESCUSA HERVAS, RUBEN MANU	34820147X K1610100067347167	30600	ZEROUALI, BACHIR	X1436369L K1610100067365449	30782
VILLAGORDO ESPINOSA JUAN	22474448K K1610100067148441	30782	ZEROUALI, BOUZZA	X2302787G K1610100068128739	30782
VILLAPLANA SANTA TERESA	22340260S A3001900520000954	30782	ZEROUALI, LAMNII	X2083540Q K1610100068117662	30782
VINAGRE CASTAÑO ANTONIA	27454692Y K1610100066192420	30782	ZMANI, AHMED	X2225190D K1610100068118377	30782
VINOS LLANO DE TAZONA, SL	B02212983 A3002900220000153	30029	ZOUINE, HICHAM	X2220282T K1610100067357881	30782

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Murcia

Sección Primera

685 Rollo de apelación número 72/2000.

Doña Concepción Grau Rech, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Murcia.

Hago saber: Que en esta Audiencia se tramita rollo de apelación número 72/2000, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Lorca, en grado de apelación, autos de tercera mejor derecho 70/98, siendo parte apelante Tesorería General Seguridad Social representado por el Procurador señor Letrado de la Seguridad Social y apelado, declarado en rebeldía, José Piña Ávila, habiéndose dictado en los mencionados autos la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: «En la ciudad de Murcia a cuatro de diciembre de dos mil.

Fallamos

Que estimando el recurso de apelación formulado por la representación procesal de la Tesorería General de la Seguridad Social, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Lorca en el juicio de tercera número 70/1998, debemos revocar parcialmente la misma en el único extremo de declarar que la preferencia del crédito de la actora-recurrente lo es con respecto a la totalidad del mismo, sin limitación temporal alguna, con imposición a los codemandados de las costas de la instancia y sin efectuar declaración sobre las devengadas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a José Piña Ávila, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Murcia a diez de enero del año dos mil uno.—La Secretario Judicial.

Primera Instancia número Seis de Cartagena

695 Reclamación de crédito hipotecario número 201/2000.

Doña María Jesús Vallés Amores, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Seis de Cartagena.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 201/2000 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de contra en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 23 de abril de 2001 a las 12.00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., n.º 3041/0000/18/201/00, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 23 de mayo de 2001 a las 12.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 20 de junio de 2001 a las 12.00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Urbana.- Terreno con una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, en el que se comprende una casa destinada a vivienda unifamiliar de planta baja con varias habitaciones y patio, tejado, siendo su superficie construida de noventa y nueve metros cuadrados estando el resto del terreno ocupado por el patio.

Inscripción.- En el registro de la propiedad número 1 de Cartagena, al tomo 2.375, libro 800 de la sección 3.ª, folio 119, finca 65.485, inscripción 7.ª.

Tipo de subasta:

12.675.000 pesetas.

Dado en Cartagena a 19 de diciembre de 2000.—La Magistrada-Juez, María Jesús Vallés Amores.—La Secretaria.

Instrucción número Seis de Cartagena**687 Juicio de faltas número 551/98. Cédula de notificación de sentencia.**

En el juicio de faltas 551/98, a virtud de denuncia de Begoña Marín Pilo, contra Ángel Casanova Zamora y otros, aparece dictada la siguiente sentencia:

En Cartagena a 8-11-2000. Visto por mí, Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas 551/98, sobre Acc. Tráfico, seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia en los que han sido parte además del Ministerio Fiscal, Ángel Casanova Zamora y otros, no compareciendo al acto del juicio Ángel Casanova Zamora y Eduardo Hernández Gallardo, estando citados por edictos y...

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Ángel Casanova Zamora, Juan Francisco Iniesta Justicia, Ginés y Eduardo Hernández Gallardo, de los hechos denunciados, declarando las costas de oficio. Contra esta resolución se puede interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su publicación. Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Firmada y rubricada.

Y para que sirva de notificación al denunciado Ángel Casanova Zamora y a Eduardo Hernández Gallardo, que se encuentra en ignorado paradero, por medio de su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido y firmo la presente en Cartagena a quince de enero de dos mil uno.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Instrucción número Seis de Cartagena**686 Juicio de faltas 411/98.**

En el juicio de faltas 411/98, a virtud de denuncia de Guardia Civil de Fuente Álamo, contra Aurelio Martínez Miralles, aparece dictada la siguiente sentencia:

En Cartagena a 2-2-1999. Visto por mí, María Jesús Valles Amores, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Seis de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas 411/98, sobre C.O.P., seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia en los que han sido parte además del Ministerio Fiscal, Aurelio Martínez Miralles, no compareciendo al acto del juicio Aurelio Martínez Miralles estando citado por edictos y...

Fallo

Que debo condenar y condeno a Aurelio Martínez Miralles, como autor de una falta de C.O.P. a la pena de un mes de multa

con cuotas diarias de quinientas pesetas, lo que hace un total de quince mil pesetas (15.000 pesetas), así como al abono de las costas procesales, si las hubiera. Contra esta resolución se puede interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su publicación. Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Firmada y rubricada.

Y para que sirva de notificación al denunciado Aurelio Martínez Miralles, que se encuentra en ignorado paradero, por medio de su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido y firmo la presente en Cartagena a quince de enero de dos mil uno.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

De lo Social número Uno de Cartagena**653 Autos sobre salarios número 759/00. Cédula de notificación.**

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,.

Hago Saber: Que en el procedimiento demanda n.º 759/00 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Mula García contra Balero Servicios Inmobiliarios, S.L., sobre salarios se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. Antonio Mula García, condeno a la empresa Baleo Servicios Inmobiliarios, S.L., a pagar al demandante la cantidad de quinientas cincuenta y siete mil ochocientos dieciséis pesetas, (557.816 pesetas), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 25.000 pesetas, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Contreras. Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a Baleo Servicios Inmobiliarios, S.L., que se halla en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de este lanzamiento.—La Secretaria Judicial.

De lo Social número Dos de Cartagena

654 Ejecución número 137/2000. Cédula de notificación.

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago Saber: Que en el procedimiento de ejecución 137/00 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Mutua Mugenat contra la empresa Estructuras Agrumar, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Estructuras Agrumar, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 2.628.000 pesetas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Y en cumplimiento de la condena subsidiaria impuesta en el fallo, requiérase al INSS a fin de que proceda a hacer abono a la Mutua demandante de la cantidad de 2.628.000 pesetas, que fue objeto de condena.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de 3 días hábiles ante este Juzgado.

Lo manda y firma S. S.^a, doy fe, ante mí.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mutua Mugenat, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Cartagena a 8 de enero de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, César Cánovas-Girada Molina.

De lo Social número Dos de Cartagena

692 Ejecución número 2/2001. Cédula de notificación.

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 2/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Ramón Hernández Collado contra la empresa Baleo Servicios Inmobiliarios, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Primero. Despachar la ejecución solicitada por D. Ramón Hernández Collado contra Baleo Servicios Inmobiliarios, S.L., por un importe de 182.860 pesetas de principal más 18.286 pesetas en concepto de costas y 14.766 pesetas en concepto de intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo. Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Indices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin

de que comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (articulado 75.3 y 238.3 de la LPL).

Tercero. Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada de retraso.

Cuarto. Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Baleo Servicios Inmobiliarios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Cartagena a 12 de enero de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Dos de Cieza

696 Procedimiento de artículo 131 Ley Hipotecaria número 218/1998.

Doña María del Carmen Torres Buitrago, Juez de Primera Instancia número Dos de Cieza.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 218/1998 se tramita procedimiento de artículo 131 Ley Hipotecaria, a instancia de Área de Servicio de Blanca, S.L., contra María Isabel Egea Carpena, José Joaquín Cutillas Martínez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 5 de marzo de 2001 a las 10.00, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., n.º 3063, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y la preferente, si los hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 2 de abril de 2001 a las 10.30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 5 de mayo de 2001 a las 10.30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

En el término de Ricote, partido de la Cabaña de Gilo, un trozo de tierra secano en parte con olivos y en parte para pastos, hoy riego, de cabida ocho hectáreas, dieciocho áreas, setenta y siete centiáreas, que equivalen a setenta y tres tahúllas, una octava y veintinueve brazas aproximadamente. Linda: Norte y Levante, resto de la mayor de donde ésta se segregó de Rosario Escribano Molina; Sur, Roque Parra y al Poniente, el citado resto de finca de donde se segregó y Cañada de los Miñanos. En la actualidad se riega con las aguas de río Segura mediante motor, con cincuenta derechos de riego y un caudal de veinticinco litros, propiedad de la Sociedad Agraria de Transformación número 19.527-1.390 llamada Cañada Gil de Blanca. Fue inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad número Uno de Cieza, al tomo 789, libro 50 de Ricote, finca número 6.199, inscripción 2.ª, 9.615.000 pesetas.

Dado en Cieza a 29 de diciembre de 2000.—El Juez, María del Carmen Torres Buitrago.—La Secretaria.

Primera Instancia número Uno de Murcia

702 Juicio ejecutivo 386/2000. Cédula de notificación

Número de identificación único: 30030 1 0101034/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 386/2000.

De Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Procurador señor Carlos Mario Jiménez Martínez.

Contra don Juan Ramón Correas Ramos, María Correas Redondo.

Procurador: Sin profesional asignado.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En Murcia a siete de diciembre de dos mil.

El señor don Antonio López-Alanis Sidrach de Cardona, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 386/2000, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Caja de Ahorros del Mediterráneo representado por el Procurador don Carlos Mario Jiménez Martínez y bajo la dirección del Letrado don Nicolás Muñoz Cubillo, y de otra como demandado don Juan Ramón Correas Ramos, María Correas Redondo, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y,

FALLO

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Juan Ramón Correas Ramos, María Correas Redondo, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Caja de Ahorros del Mediterráneo de la cantidad de 2.799.645 pesetas de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dicho demandado/a.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Marías Correas Redondo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Dado en Murcia, 21 de diciembre de 2001.—El/la Secretario.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

701 Cognición número 461/99-A.

El Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente hace saber: Que en los autos de juicio de cognición abajo reseñados, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.-En la ciudad de Murcia a cuatro de diciembre de dos mil».

Vistos por mí, Andrés Montalbán Avilés, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia, los presentes autos de juicio de cognición número 461/99-A, seguidos a instancia de Caja Rural de Almería, Sociedad Cooperativa de Crédito, representada por el Procurador señor Jiménez Martínez y dirigida por el Letrado señor Montoro Fraguas contra don Antonio López Sabuco, don Antonio López Sabuco y cónyuge, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y bajo los siguientes:

FALLO.-Estimando la demanda interpuesta por Caja Rural de Almería, Sociedad Cooperativa de Crédito, representada por el Procurador señor Jiménez Martínez contra don Antonio López Sabuco, debo condenar y condeno al demandado a que pague a la actora la cantidad de 149.586 pesetas, intereses pactados y al pago de las costas del juicio.

Hágase extensivo el fallo de la presente resolución al cónyuge del demandado, si bien respecto de la misma tan solo a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y sirva de notificación a los demandados, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce y a los que se les hace saber que no siendo firme la sentencia transcrita, contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante este Juzgado en término de cinco días, el cual, en su caso se formalizará ante este Juzgado, libro el presente.

Dado en Murcia, 4 de enero de 2001.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

703 Cognición 450/2000.

30030 1 0500993/2000.

Procedimiento: Cognición 450/2000.

De Caja Rural de Almería.

Procurador señor Carlos Jiménez Martínez.

Contra doña María Dolores Alegría Nicolás, Manuel Martínez García.

Procurador: Sin profesional asignado.

Don Andrés Montalbán Avilés, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

En Murcia a once de diciembre de dos mil. El señor don Andrés Montalbán Avilés, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia, y su partido, habiendo visto los presentes autos de cognición número 450/2000, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Caja Rural de Almería con Procurador don Carlos Jiménez Martínez y Letrado señor don Enrique Montoro Fraguas, y de otra como demandado doña María Dolores Alegría Nicolás, Manuel Martínez García, en situación procesal de rebeldía; y,

FALLO: Estimando la demanda interpuesta por Caja Rural de Almería Sociedad Cooperativa de Crédito, representada por el

Procurador don Carlos Jiménez Martínez, contra doña María Dolores Alegría Nicolás y don Manuel Martínez García, en situación procesal de rebeldía debo condenar y condeno a ambos demandados a que paguen a la actora la cantidad de doscientas dos mil ciento ochenta y siete pesetas (202.187 pesetas), interés pactado y al pago de las costas del juicio.

Hágase extensiva la presente resolución a los cónyuges de los demandados, si bien a estos, exclusivamente a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.- Andrés Montalbán Avilés.-Firmado y rubricado».

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados doña María Dolores Alegría Nicolás y don Manuel Martínez García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Dado en Murcia, 8 de enero de 2001.—El Magistrado Juez.—El/la Secretario.

Primera Instancia número Seis de Murcia

700 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 1.016/2000. Cédula de citación

N.I.G.: 30030 1 0601749/2000.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 1.016/2000.

Sobre otras materias.

De don Pedro Hernández Carrión.

Procuradora señora María Belda González.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución por la que se admite a trámite en este Juzgado el expediente de dominio para reanudación del tracto sucesivo interrumpido de una cuarenta y tres avas partes indivisa, concretada en la plaza de garaje número tres, calle Almenara, 16, de la finca 11.798 del Registro de Propiedad número Uno de Murcia, ahora Registro de la Propiedad Cinco de Murcia, registrado con el número 1.016/2000, a instancia de Pedro Hernández Carrión representado por la Procuradora María Belda González, acordándose citar al titular catastral Gran Hábitat Murcia, S.A., María Ruiz Pacheco y esposo de ser casada, a los efectos del artículo 144 del R.H., a sus causahabientes si fueren fallecidos, como titular del título no inscrito del que trae causa el solicitante de este expediente, cuyos domicilios se desconocen, así como citar a los propietarios de alguna cuarenta y tres avas partes en la que se encuentra dividida la finca, que se concreta en plazas de garaje, y a todas las personas que pueda perjudicar la inscripción o puedan tener algún interés, todo ello para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los que se mencionan anteriormente, se extiende la presente para que sirva de cédula de citación.

Murcia, 19 de diciembre de 2000.—El/la Secretario.

Primera Instancia número Siete de Murcia

697 Procedimiento de menor cuantía número 309/98.

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 309/1998, se tramita procedimiento de menor cuantía, a instancia de Vera Meseguer S.A., contra Narciso Moreno Pérez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados que después se expresarán, por término de ocho días si su valor no excede de 200.000 pesetas y de veinte días en los demás casos, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 7 de marzo de 2001; para la celebración de la segunda el día 4 de abril de 2001; y para la celebración de la tercera el día 2 de mayo de 2001; todas ellas a las 12 horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes condiciones:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la correspondiente subasta, en la primera y en la segunda.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., una cantidad igual, por lo menos, al 50% del tipo de la subasta, para la primera y segunda y una cantidad igual, por lo menos, al cincuenta por ciento del tipo de la segunda subasta, para la tercera.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. El tipo de las subastas será, para la primera, el valor de los bienes, para la segunda, dicho valor con una rebaja del 25% , y la tercera será sin sujeción a tipo.

Sexto. Los títulos de propiedad de los bienes subastados estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Séptimo. Las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octavo. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Noveno. El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados cuyo domicilio se desconozca y a los que no se les pudiese notificar los señalamientos de subastas.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Urbana: Dos: Local destinado a plazas de aparcamiento o garajes y cuartos trasteros, con una superficie construida de 90 metros y 1 decímetros cuadrados, para una útil de 83 metros. 38 decímetros cuadrados, al que se accede a través de sendas puertas existentes en la calle camino de los Romanos, teniendo también acceso al mismo a través de un pasillo que arranca del zaguán de entrada al edificio, linda al frente con calle Camino de los Romanos, derecha el local n.º 1, y en parte zaguán de escalera del edificio; izquierda, Benito Navarro Muñoz, y fondo, con dolores Barnés. Finca Registral n.º 18.075 del Registro de la Propiedad n.º tres de Murcia, libro 241 de Alcantarilla, tomo 289, folio 087. Valorada pericialmente en un millón doscientas cincuenta mil (1.250.000) pesetas.

Urbana: Cinco.- Vivienda de tipo A, situada en la 2.ª planta de elevación sobre la baja a la derecha, según se contempla el edificio su fachada, a la que se accede a través de portal zaguán escalera y ascensor comunes del edificio, está distribuida en diferentes habitaciones y servicios el edificio situado en el término de Alcantarilla calle Menorca, n.º 1-2.º B, Edif. Belén. Ocupa una superficie construida de 114,74 m² para una útil de 79,89 m². Linda al frente, con la calle Menorca y el patio de luces del edificio; derecha, con Dolores Barnés; izquierda, con la vivienda tipo B, de esta planta, y al fondo, con la calle Camino de los Romanos. Finca Registral n.º 18.081 del Registro de la Propiedad n.º tres de Murcia, libro 241 de Alcantarilla, tomo 289, folio 093. Valorada pericialmente en once millones setecientos cincuenta mil (11.750.000) pesetas.

Dado en Murcia a 22 de noviembre de 2000.—La Secretario.

De lo Social número Cuatro de Murcia

682 Demanda 259/2000.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en procedimiento demanda 259/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Rodríguez Andreu, contra INSS, Mutua Murciana, M.P.A.T. 244, Promociones Macon, S.A., Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veintiuno de diciembre de dos mil.
Antecedentes de hecho.....
Fundamentos Jurídicos.....

Fallo

Que previa estimación de la excepción de acumulación indebida de acciones alegada, desestimo la demanda interpuesta por don Antonio Rodríguez Andreu frente a Ibermutuamur, empresa Promociones Macon, S.A., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, a los que absuelvo de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 3095.0000.67.259.2000, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta número 3095.0000.65.259.2000, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Promociones Macon, S.A., que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a quince de enero de dos mil uno.—La Secretario Judicial, Victoria Juárez Arcas.

De lo Social número Cuatro de Murcia

694 Autos sobre cantidad número 286/2000. Cédula de citación.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Que en autos número 286/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Josefa Torres Caballero contra la empresa Transfrigomur, S.L., sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio del día 20 de febrero de 2001 a las 11.10 horas, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad, número 8, 2.º entresuelo (Edif. Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transfrigomur, S.L., en ignorado paradero, y que ultimamente tuvo su residencia en la provincia de Murcia, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a 16 de enero de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Cuatro de Murcia

693 Autos sobre cantidad número 230/2000.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 230/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Virginia Villafuertes Rodríguez, contra Víctor Pujante Pérez, Marina Fernández Martínez, V.I.P. Dep. Gestiones Comerciales, CB, Fogasa, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

En la ciudad de Murcia a 28 de noviembre de 2000.

Antecedentes de Hecho....

Fundamentos Jurídicos.....

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por doña Virginia Villafuertes Rodríguez frente a la empresa demandada V.I.P. Departamentos de Gestiones Comerciales, C.B., D. Víctor Pujante Pérez y doña Mariana Fernández Martínez, y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 269.042 pesetas.

El Fogasa, en su caso, responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no podrá interponerse recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.- El Magistrado/a-Juez.—El Secretario/a Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Víctor Pujante Pérez, Mariana Fernández Martínez, V.I.P. Dep. Gestiones Comerciales, CB, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 15 de enero de 2001.—La Secretario Judicial.

De lo Social número Cinco de Murcia

684 Ejecución número 85/1999. Cédula de notificación

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 85/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José López López, contra la empresa Cerámica San Basilio, C.B., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta del Secretario Judicial doña Concepción Montesinos García.

Auto

En Murcia a quince de diciembre de dos mil.

Hechos

1.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don José López López, y de otra como demandado Cerámica San Basilio, C.B., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir la cantidad de ochocientos setenta y cinco mil setecientos diez pesetas (875.710 pesetas) de principal.

2.- Desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, se dio traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso, designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna.

Razonamientos jurídicos

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 274 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituir base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 248 de esta Ley.

Segundo: En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia parcial de la ejecutada.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar a la ejecutada Cerámica San Basilio, C.B., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de ochocientos setenta y cinco mil setecientos diez pesetas (875.710 pesetas). Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cerámica San Basilio, C.B., Ana María Jiménez Vergara y Juan Yepes Huertas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a once de enero de dos mil uno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia**683 Ejecución 4/2001.**

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 4/2001, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Gabriel

Antonio Lucas García, contra la empresa Hortilorca, S.A., sobre ordinario, se ha dictado auto en el que constan los siguientes particulares:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Gabriel Antonio Lucas García, contra Hortilorca, S.A., por un importe de 65.250 pesetas de principal, más 11.000 pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, Ilustrísimo Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hortilorca, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a quince de enero de dos mil uno.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia**699 Autos sobre ordinario número 691/2000. Cédula de notificación.**

D. José Alberto Beltrán Bueno, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Que en el procedimiento demanda 691/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Luis Andrés Muñoz contra la empresa Armazones Francisco Azorín, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que estimando las demandas planteadas por D. Luis Andrés Muñoz y D. Juan Miguel Rico Carbonell, contra la empresa Armazones Francisco Azorín, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la parte actora las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 380.494 pesetas, para D. Luis Andrés Muñoz y a 511.093 pesetas, para D. Juan-Miguel Rico Carbonell, más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos le corresponda asumir al F.G.S.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Armazones Francisco Azorín, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a 17 de enero de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

688 Demanda 725/2000. Notificación de sentencia.

Don José Alberto Beltrán Bueno, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 725/2000, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Manuel Soriano Ibáñez, contra la empresa Armazones Francisco Azorín, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don José Manuel Soriano Ibáñez, frente a Armazones Francisco Azorín, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar al actor una indemnización en cuantía de 543.015 pesetas, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución, que ascienden a la suma de 587.992 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al F.G.S.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Armazones Francisco Azorín, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a diecisiete de enero de dos mil uno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Siete de Murcia

690 Autos número 24/2001.

En los presentes autos, que en este Juzgado de lo Social número Siete de Murcia, se siguen con el número 24/2001, a instancia de D. Manuel Sánchez Buitrago; contra Isolut Watt, S.A., Raja 200, J. J. Ros, S.L., Fercimur, S.L., José García Caballero y Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; en cuyos autos y con esta fecha se ha ordenado la publicación del presente, para su citación a juicio, que se celebrará el próximo día 14 de febrero de 2001, a las 9.30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, advirtiéndoles que es en única convocatoria y que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta infundada de la parte demandada, quedando citados para confesión judicial con apercibimiento de tenerles por confeso.

Y para que sirva de citación a los siguientes demandados:

- Isolut Watt, S.A.
- Raja 2000.
- J. J. Ros, S.L.
- Fercimur S.L.
- José García Caballero.

Y para que les sirva de citación a los demandados; que últimamente tuvieron su residencia en esta Región y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, que arriba se citan; en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social, en la presente causa; se expide el presente para su

publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y fijación en el tablón de anuncios del Juzgado.

Dado en Murcia a 16 de enero de 2001—La Secretaria Judicial.

De lo Social número Siete de Murcia

691 Autos número 25/2001.

En los presentes autos, que en este Juzgado de lo Social número Siete de Murcia, se siguen con el número 25/2001, a instancia de D. Manuel Sánchez Buitrago; contra Isolut Watt, S.A., Raja 200, J. J. Ros, S.L., Fercimur, S.L. y D. José García Buitrago se ha ordenado la publicación del presente, para la citación a juicio, que se celebrará el próximo día 14 de febrero de 2001, a las 9.45 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, advirtiéndoles que es en única convocatoria y que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta infundada de la parte demandada, quedando citados para confesión judicial con apercibimiento de tenerles por confesos.

Y para que sirva de citación a los siguientes demandados: Isolut Watt, S.A., Raja 2000, J. J. Ros, S.L., Fercimur, S.L., José García Caballero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social, en la presente causa, se expide el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 15 de enero de 2001—La Secretaria.

Primera Instancia número Uno de San Javier

704 Juicio ejecutivo 191/98.

Procurador señor Carlos Jiménez Martínez.

Contra doña Antonia Ruiz Valenzuela y José Gómez Torres.

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al/a la referido/a demandado/a don José Gómez Torres a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se ponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador/a que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado/a en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del/la demandado/a, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: Cuatrocientos mil cuatrocientos sesenta y seis.

Intereses, gastos y costas: Ciento cincuenta mil.

En San Javier, 8 de enero de 2001.—El/la Secretario.

Primera Instancia número Uno de Totana

698 Sumario del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 207/99.

Doña Cristina Giménez Martínez, Secretario del Juzgado de Instancia número Uno de Totana.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 207/99, se tramita procedimiento de juicio sumario del artículo 131 Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, contra Pedro Vicente y José Rojo Miras, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 14 de marzo de 2001 a las 11.00 horas de su mañana, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que todos los licitadores salvo el ejecutante para poder tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, n.º de cuenta 3.117, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidas, no aceptándose entrega de metálicos o cheques.

Tercero. Los licitadores podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito referido anteriormente.

Los autos, certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y la preferente, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 18 de abril de 2001 a las 11.00 horas de su mañana, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 16 de mayo de 2001 a las 11.00 horas de su mañana, que se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en las mismas, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda y celebrada esta subasta, si la postura fuese inferior al tipo de la segunda, podrán el actor -que no hubiese sido rematante, el dueño de la finca o fincas o un tercero

autorizado por ellos, mejorar la postura en el término de nueve días, a partir de la subasta.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudiera celebrarse las subastas en el día y hora señalado, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Vivienda en Totana, barrio de Sevilla, calle Montevideo, señalada con el número trece; de planta baja, compuesta de vestíbulo, salón-comedor, tres dormitorios, cocina, aseo, cochera, sobre la que existe un camarote y patio descubierto; la cubierta es un tejado. Ocupa una superficie de ciento veintiocho metros cuadrados, de los cuales noventa y cinco están contruidos y el resto el patio descubierto. Todo linda frente, la calle de su situación; derecha entrando, Francisco Márquez López; izquierda, Tomás Mula López, y espalda, Juan Pérez Ruiz.

Tipo 8.059.000 pesetas.

Dado en Totana a 18 de diciembre de 2000.—La Secretario, Cristina Giménez Martínez.

Primera Instancia número Uno de Totana

705 Juicio ejecutivo 199/97.

Doña Cristina Giménez Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Totana.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, bajo el número 199/97, a instancia de C.A.M., representado por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez; contra Berta Calzados, S.L., Juan José González Tomás y Norberta López Poveda, en paradero desconocido, sobre reclamación de la cantidad de 11.018.300 pesetas. En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, por medio del presente edicto se ha acordado requerir al demandado antes citado, para que en el término de seis días presente en esta secretaría los títulos de propiedad de las fincas embargadas en autos y que son las registrales número 36.148; asimismo se ha acordado dar traslado del nombramiento de perito para el avalúo de los bienes embargados y efectuado por el actor en la persona de don José María Martínez-Abarca Artiz, para que en el término de dos días designe otro por su parte si le interesare, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por conforme con aquél.

Y para que sirva la presente de requerimiento y notificación en forma a los demandados antes citados, extiendo y firmo el presente en Totana, 4 de enero de 2001.—El/la Secretario.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

721 Notificación de actuaciones llevadas a cabo en procedimientos tributarios.

El Ayuntamiento de Abarán en ejercicio de sus competencias, no habiendo resultado posible practicar la notificación al interesado o a su representante, por causas no imputables a esta Administración, intentada por dos veces consecutivas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria (según redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre), mediante el presente anuncio se cita a los contribuyentes abajo indicados para que comparezcan en el lugar que asimismo se indica, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en los procedimientos tributarios que les afectan y que seguidamente se dirán.

Lugar y plazo de comparecencia:

Las personas interesadas o sus representantes deberán comparecer con el fin de ser notificadas, en las oficinas sitas en la plaza de J. Antonio 1, bajo, desde las 9 a las 14 horas, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Órgano responsable:

Negociado de tributos.

Actuación que se notifica:

Liquidaciones de ingreso directo.

Plazo de pago:

- Si el presente anuncio sale publicado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Si el anuncio sale publicado entre los días 16 y final de mes, desde la fecha de modificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Lugar de pago:

Recaudación Municipal.

Recursos:

Contra la cuota o tarifa podrán interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión o señor Administrador de Hacienda en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente notificación, o recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que pueda interponerse simultáneamente. Asimismo contra la liquidación podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante este Ayuntamiento como previo al contencioso administrativo, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

<u>N.º Liq.</u>	<u>Contribuyente</u>	<u>N.I.F.</u>	<u>Ob. Tributario</u>	<u>Pral.</u>
01-302-99	Algecosaba, S.L.	B73032971	Liq. I.A.E.	67.923
12-303-99	García Sorio Vicenta	04908092F	Liq. I.A.E.	8.373
11-302-99	Gómez Altable Miguel Ángel	48415415R	Liq. I.A.E.	3.724
31-303-99	Zamora Manzano Irene del Mar	22972305C	Liq. I.A.E.	22.765
03-301-00	Antonio López Martínez y otros	E73004236	Liq. I.A.E.	65.838
02-304-99	Asociación Educ. Adultos	G73003907	Liq. I.A.E.	10.634
12-302-00	Daniel García Barceló, S.L.	B73068512	Liq. I.A.E.	38.525
13-302-00	Encofrados Murcia, S.L.	B30598296	Liq. I.A.E.	29.110
14-302-00	Encofrados Murcia, S.L.	B30598296	Liq. I.A.E.	5.823
44-302-00	Salazones Buque, S.L.	B53286993	Liq. I.A.E.	12.420

Abarán, 8 de enero de 2001.—El Alcalde, Basilio Gómez Castaño.

Águilas

723 Anuncio de declaración de desierto contrato de obras.

1.- Entidad adjudicadora.

1.a.- Organismo: Excelentísimo Ayuntamiento de Águilas.

1.b.- Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.

1.c.- Expediente: 81/00-Obr.

2.- Objeto del contrato.

2.a.- Tipo: Obra pública.

2.b.- Descripción: «Construcción Consultorio Local en Calabardina. Separata I: Servicios Comunes. Módulo Residentes y Módulo Estacional.

2.c.- Publicación anuncio de licitación: «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 268 de 18 de noviembre de 2000.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

3.a.- Tramitación: Urgente.

3.b.- Procedimiento: Abierto.

3.c.- Forma: Subasta.

4.- Tipo de licitación.

4.a.- Importe: 50.731.414 pesetas (equivalente a 304.901,93 euros), incluido I.V.A.

5.- Declaración de desierto.

5.a.- Órgano: Comisión Municipal de Gobierno.

5.b.- Sesión: Ordinaria.

5.c.- Fecha: 4 de diciembre de 2000.

5.d.- Causa: Falta de licitadores.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 93.2 del Real Decreto Ley 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Águilas, 11 de diciembre de 2000.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Cartagena

871 Aprobar el Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación.

En la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento el once de diciembre de dos mil, se adoptó el acuerdo de aprobar el Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación n.º 7.6 del P.E.R.I. de Isla Plana, presentado por Puerto Lindo, S.L.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personal iteresadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena 23 de enero de 2001.—El Concejal Delegado de Urbanismo, José Fidel Saura Guerrero.

Cartagena

719 Aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana número 96.

En la sesión celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno el día diecinueve de diciembre de dos mil, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana número 96, que afecta al P.E.R.I. CA3 de El Molinete, promovida por el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de un mes en la Oficina de Información Urbanística de este

Ayuntamiento (planta baja) sito en calle Sor Francisca Arméndariz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 28 de diciembre de 2000.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vicente Balibrea Aguado.

Cartagena

716 Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal de Pasaderas en la vía pública de Cartagena.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día treinta de noviembre de dos mil, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente la propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal de Pasaderas en la vía pública de Cartagena, disponiéndose la apertura del trámite de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que cuantos lo deseen, puedan presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

De no presentarse alegaciones o sugerencias durante el plazo indicado, el Reglamento del Parque Infantil de Tráfico se considerará aprobado definitivamente.

El expediente se encuentra a disposición del público en la Jefatura de la Policía Local, en la calle Ramón y Cajal, número 67 de Cartagena.

Cartagena, 10 de enero de 2001.—El Concejal Delegado del Área de Interior y Seguridad Ciudadana, Domingo José Segado Martínez.

Cartagena

717 Notificación de incoación de procedimiento sancionador por infracción urbanística.

Intentada la notificación a los interesados que abajo se relacionan del acuerdo de incoación de procedimiento sancionador por infracción urbanística, no ha sido posible practicarla, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente se les hace saber que en el plazo de diez días podrán comparecer en el Área de Urbanismo, calle Sor Francisca Arméndariz, para tomar conocimiento del contenido íntegro del acto, con advertencia de que el transcurso del indicado plazo sin comparecer, determinará que la notificación se tenga por realizada, y empiecen a correr los plazos para formular propuesta de resolución.

Identidad: Airfrío.

Situación obras: La Loma de Canteras.

Resolución: 6-11-2000.

La resolución que se notifica no es definitiva en vía administrativa y en consecuencia, contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que pueda alegarse cuanto se estime conveniente para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Cartagena a 10 de enero de 2001.—El Concejal Delegado de Urbanismo.

Consortio de Extinción de Incendios y Salvamento

868 Contratación del suministro de equipo de abrigo impermeable por procedimiento abierto y concurso.

Resolución del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia por la que se anuncia la contratación del suministro de equipo de abrigo impermeable por procedimiento abierto y concurso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la LCAP se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para adjudicar el suministro de equipo de abrigo impermeable conforme el siguiente contenido:

1. Objeto del contrato.- Es objeto del contrato el suministro de equipo de abrigo impermeable.
2. Duración del contrato.- Se fija en 60 días a partir de la fecha de firma del correspondiente contrato.
3. Tipo de licitación.- 7.400.000 pesetas.
4. Pago.- El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida del presupuesto en vigor.
5. Garantía provisional.- Será el 2% del tipo de licitación.
6. Garantía definitiva.- El 4% del presupuesto.
7. Presentación de proposiciones.- Durante los 13 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.
8. Apertura de proposiciones.- Tendrá lugar a las 13 horas del quinto día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.
9. Modelo de proposición.- El recogido en el Pliego de Prescripciones Administrativas.

Murcia a 15 de enero de 2001.—El Presidente, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

La Unión

867 Contratación de obras.

El Ayuntamiento de La Unión aprobó el Pliego de Condiciones económico-administrativas para la contratación, por el procedimiento de subasta, de las obras que posteriormente se relacionan.

Se exponen al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Rehabilitación de fachadas en calle Polavieja de Portmán (La Unión).

Forma de adjudicación:	subasta.
Tipo de licitación:	6.070.460 pesetas.
Clasificación contratista:	no se exige clasificación.
Plazo de ejecución:	cuatro meses.
Fianza provisional:	2% del presupuesto de licitación.
Fianza definitiva:	4% del importe de adjudicación.

Proposiciones económicas y lugar de presentación:

Se ajustarán a los modelos establecidos en el Pliego de Condiciones económicas y se presentarán junto al resto de documentación exigida, en el Negociado de Contratación del Ayuntamiento de La Unión, sito en Calle Salvador Pascual n.º 16 en el plazo de 26 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» hasta las 13 horas. Si el plazo finaliza en sábado, se prorrogará al día hábil siguiente.

El Proyecto y Pliego de Condiciones económico-administrativas particulares, a efectos de obtener fotocopia por los interesados, se encuentran en la Papelería Técnica Regional, calle Duque, n.º 1 de Cartagena, Teléfono (968) 52 99 33.

Apertura de proposiciones:

Será pública y tendrá lugar en el Ayuntamiento de La Unión, el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, a las 8.30 horas. En caso de que sea sábado, se realizará el hábil siguiente.

La Unión a 25 de enero de 2001.—El Alcalde, J. Manuel Sanes Vargas.

Murcia

869 Corrección de error.

En el Anexo del Pliego de Condiciones del concurso convocado por esta Gerencia para la contratación del Servicio de limpieza del inmueble sede de la Gerencia de Urbanismo y de sus dependencias anexas, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 3 de fecha 4 de enero de 2001 (pág. 189), se ha detectado el error de considerar a los 6 trabajadores a absorber por la nueva contrata con jornada de 39 horas semanales, cuando, realmente, uno de ellos solo tiene asignada jornada de 9 horas semanales.

Por consiguiente, se abre nuevo plazo de 15 días para la presentación de ofertas, contados desde el siguiente a partir de la publicación de la presente publicación en este Boletín.

Murcia a 23 de enero de 2001.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Torre Pacheco

870 Aprobado el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2001.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

HACE SABER: Que aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 22 de enero de 2001, el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que ha de

servir de base para la exacción en el presente ejercicio 2001.

Se hace público que estos documentos quedan expuestos en este Excmo. Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interesen.

Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de las cuotas citadas en el Padrón, podrá formularse recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Región, de conformidad con lo establecido en los art. 14 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva del artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

El periodo voluntario de cobranza será el siguiente: desde el día 1 de marzo al 30 de abril de 2001 (ambos inclusive), pudiendo realizar el ingreso en las Entidades Bancarias que se determinen, presentando los avisos de pago facilitados a los contribuyentes por correo.

Transcurrido el plazo en voluntaria, sin haber satisfecho el pago, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio con el recargo correspondiente.

Se recuerda a los contribuyentes, que podrán hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 90 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Torre-Pacheco a 22 de enero de 2001.—El Alcalde, Francisco Sáez Sáez.

Torre Pacheco

713 Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad Exterior.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2-11-2000, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad Exterior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley número 7/1985, de 2 de abril, se expone al público por plazo de treinta días, a contar del siguiente hábil al de aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para presentación de reclamaciones y sugerencias.

Transcurrido el plazo anterior, sin reclamaciones, se considerará definitivamente la Ordenanza Municipal de referencia (artículo 49.c de la Ley número 7/1985, de 2 de abril).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torre Pacheco, 16 de enero de 2001.—El Alcalde, Francisco Sáez Sáez.

Totana

720 Exposición al público del padrón fiscal de 2001 del concepto: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Don Alfonso Martínez Baños, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Totana (Murcia),

Hace saber: Que se encuentra expuesto al público en la Recaudación Municipal sita en calle San Cristóbal, 8, bajo, el padrón fiscal del ejercicio 2001 correspondiente al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, durante el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día a aquél en que se publique el presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con el objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas durante el mencionado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Totana a 5 de enero de 2001.—El Alcalde.

Totana

715 Modificación de ordenanza.

Finalizado el plazo de exposición pública de la Modificación de la Ordenanza Fiscal por la realización de la actividad administrativa de inmovilización y retirada de vehículos indebidamente estacionados y por la prestación del servicio de depósito de vehículos, sin que se hayan presentado alegaciones al mismo, el punto 1 del artículo 5 queda como sigue:

Art. 5.1.- La cuota tributaria se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:

Por retirada de cada vehículo, día laborable	5.684 ptas.
Por retirada de cada vehículo, día festivo	7.958 ptas.
Por retirada de cada vehículo, día o fracción	2.000 ptas.

Totana, 16 de enero de 2001.—El Alcalde, Alfonso Martínez Baños.

Totana

714 Modificación de ordenanza.

Finalizado el plazo de exposición pública de la Modificación de la Ordenanza Fiscal por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal: puestos, barracas, casetas de venta en mercadillo semanal, sin que se hayan presentado alegaciones al mismo, el artículo 5 queda como sigue:

«5.- Puestos, barracas, casetas de venta en mercadillo semanal:

Por metro lineal y día	141 ptas.»
------------------------	------------

Totana, 16 de enero de 2001.—El Alcalde, Alfonso Martínez Baños.